TOMO 140 — Montevideo, Viernes 23 de Agosto de 1940 — Núm. 10186

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Mensaje. Se propone la sanción del Código de Minería que se acompaña

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Agosto 9 de 1940.—Número 1814|934.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don José Espalter.

Al elevar hace pocos meses un mensaje relacionado con la derogación de la ley del 12 de Enero de 1935 y el restablecimiento del canon minero suprimido por el artículo 43 de la ley del 31 de Enero de ese mismo año, el Poder Ejecutivo adelantó que preparaba en esos momentos una ley amplia de reforma del Código que ha estado en vigencia desde 1884.

El proyecto elevado por el ingeniero don Eduardo Terra Arocena en Noviembre de 1934 sirvió de base a este proyecto que con su colaboración hemos articulado.

La primer ley general de minería que tuvo el país fué el Código promulgado en 5 de Febrero de 1862, el que estaba inspirado en las legislaciones española y francesa. Dicho Código establecía el principio de que los yacimientos mineros forman una propiedad independiente del fundo superficial, y son propiedad de la Nación pero los particulares podían adquirir derechos sobre ellos con sujeción a lo que establecía ese Código.

En Diciembre 23 de 1884 se sancionó el último Código de Minería, cuyas disposiciones son ya antiguas e inconvenientes y

La falta de intervención técnica, durante la tramitación necesaria para obtener la propiedad de una concesión minera y especialmente la circunstancia de que la propiedad de un yacimiento se conserva por la explotación, aportó perjuicios de consideración al fomento de la minería en el país.

Se denunciaban yacimientos sin propósito serio alguno, dilatándose su tramitación por incidencias de toda índole, esperando la denuncia formal del minero honesto, para luego fraguar por actas testimoniales la posesión del yacimiento en virtud de no haber caído en despueble, buscando en esta forma transacciones provechosas o pleitos interminables que desanimaban al más entusiasta por explotaciones mineras formales.

La reacción a esta dificultad que ofrecía el Código de Minería en cuanto a la obtención estable de la propiedad minera, se produjo con la ley de 6 de Marzo de 1913, que imponía el pago de $ 0.25 por hectárea denunciada de concesión solicitada, pagaderos por trimestre, como único medio de conservar la propiedad de una concesión en trámite. Esta disposición legal redujo considerablemente las denuncias sin fundamento de yacimiento, pero no suprimió la existencia de muchas minas, que sólo se explotaban en el papel por ausencia absoluta de labores mineras.

La ley de 12 de Enero de 1935 modificó fundamentalmente las disposiciones del Código de 1884 y las de la ley de 6 de Marzo de 1913, al declarar que los yacimientos de minerales denunciables son de propiedad de la Nación y no pueden pasar a ser propiedad de particulares, al dejar en suspenso toda tramitación de denuncias existentes y al autorizar a la U. T. E. a la explotación de yacimientos con sujeción a lo dispuesto en las leyes vigentes. Como es natural, mientras subsista este régimen legal, sólo podrá ser explotada la minería por la U. T. E., y por los contados dueños de concesiones con título vigente.

El proyecto de Código que se somete a la aprobación legislativa modifica la estructura general de lo legislado hasta ahora subsanando esos defectos y ajustando esa legislación a las necesidades de la época.

Comprende el proyecto que tengo el honor de someter a la consideración del Parlamento noventa y siete artículos agrupados en doce títulos.

TITULO I

Mantiénese desde luego, en el nuevo Código el sabio principio ya incorporado en el antiguo (artículo 2.°) y confirmado en la ley de 1935 (artículo 1.°) de que las minas pertenecen a la Nación. Es el sistema de legislación minera que, fundándose en la distinción entre suelo y subsuelo, no reconoce el dueño del primero la propiedad del segundo; esto es, el régimen de la "no accesión". No es el Estado tampoco, dentro del nuevo régimen que se propone, el propietario de los yacimientos; el Estado es tan solo un simple administrador de la riqueza minera —que es un bien común— y lleva en tal carácter la responsabilidad de todas las actividades destinadas al aprovechamiento de aquella riqueza.

Mantiénese asimismo la facultad exclusiva del Estado de explotar yacimientos de combustibles, fórmula contenida en la ley que creó la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland en 1931; sin embargo, la exploración de esa clase de yacimientos también reservada exclusivamente al Estado por la misma ley, vuelve ahora a ser permitida a los particulares, con las consiguientes ventajas, de acrecentar las posibilidades de encontrar tales yacimientos de tanto interés para el país.

Una nueva disposición legal ya propuesta hace algunos años en un interesante proyecto de ley, se concreta en una fórmula simple que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de la producción del oro y del estaño y determina la forma en que el Estado puede hacer efectiva la expropiación.

La clasificación de las substancias minerales comprendidas en el ramo de minería, se ha establecido con precisión y en forma muy simple con lo que se evitará para el futuro las dificultades que han existido hasta hoy en la atribución de algunas de ellas, en forma arbitraria, a tal o cual categoría. Asimismo la definición precisa que se incorpora al nuevo Código, del concepto de mina y del de yacimiento, no sólo reproduce en la legislación una realidad de orden técnico, sino que tiende a corregir ideas falsas que durante muchos años han perjudicado sensiblemente, por su mismo alcance práctico, el desarrollo racional de iniciativas promiserias y determinado fatalmente su fracaso.

Consecuencia de ese concepto o de esa idea directriz, es el régimen establecido en este nuevo Código. Ya no será posible como hasta ahora iniciar un desarrollo minero operándose directamente, desde el primer momento, en concesión de carácter definitivo. Normalmente, esta etapa deberá ser precedida por otras, dentro de un régimen de concesión provisoria, y ésta a su vez por un período de exploración previo al descubrimiento; excepcionalmente, la concesión provisoria puede constituir un primer estado de desarrollo minero, cuando se trate de reintentar el aprovechamiento de una antigua mina abandonada.

TITULO II

Jurisdicción de minas

Una modificación importante introducida en este título, consiste en sustraer a la jurisdicción contenciosa todas las

gestiones relacionadas con la exploración, con el registro de concesiones, el denuncio, el abandono, etc., salvo en los casos en que, por considerarse lesionado un derecho a raíz de una resolución denegatoria, se admite el recurso ante la justicia. Todos los trámites resultantes de una gestión de la naturaleza de las enunciadas, son evidentemente de orden puramente administrativo y en la mayor parte de los casos de índole marcadamente y aún exclusivamente técnica. No hay pues razón alguna para mantener un régimen inadecuado, tanto menos cuanto la experiencia de muchos años ha puesto en evidencia los graves inconvenientes que derivan de limitar la intervención de los organismos técnicos competentes, que siempre han debido actuar en un plano secundario y no han podido ejercer influencia alguna en la ordenación de los asuntos mineros.

Se reproduce, aun cuando modificada, la disposición que prohibe a los funcionarios que más directa y permanentemente intervienen en los trámites y en las resoluciones relativas a la obtención de permisos de exploración y de concesiones, el tener intereses en la industria minera y se establecen las sanciones a aplicar en caso de contravención.

Se fija la naturaleza y la modalidad de la intervención de la justicia y se establece expresamente que ninguna acción en el orden contencioso podrá influir en el desarrollo normal de una mina ni comprometer su buena conservación.

Quedan previstos los únicos incidentes que pueden dar lugar al secuestro o embargo de una concesión y asimismo las preferencias para el cobro de salarios por parte de los obreros y empleados de la mina en caso de quiebra o concordato.

TITULO III

Exploración

La exploración del territorio para investigar la existencia de sustancias minerales útiles queda permitida, sin mayores restricciones, a toda persona interesada, con la obligación de indemnizar todo daño que cause a la propiedad privada. Para mayor facilidad se ha equiparado la exploración a lo que ya nuestra legislación ha considerado como "estudio del territorio con fines de conocimiento geológico" lo que ha permitido aplicar al caso el criterio establecido en el decreto-ley del 29 de Abril de 1933 que tanto ha facilitado en estos últimos años la solución satisfactoria de todos los inconvenientes que resultan de la ocupación temporaria de terrenos de propiedad privada, para estudios o para trabajos de reconocimiento del subsuelo por medio de sondeos. El plazo para la exploración que el viejo Código fijó con excesiva parquedad ha sido ampliado razonablemente y todavía se ha previsto para contemplar casos especiales, la posibilidad de una prórroga prudencial del mismo.

No justificándose en el período de exploración la imposición de un canón proporcional a la superficie y en mérito a que las sumas que se invierten en trabajos tan aleatorios son, por lo general, a fondo perdido, se ha establecido únicamente un derecho de licencia para compensar la prestación de los servicios administrativos indispensables.

Por el artículo 23 se ampara al poseedor de una licencia poniéndosele a cubierto de toda intrusión ilícita y de toda pretensión maliciosa de terceros, hasta treinta días después de expirado el término de la licencia.

TITULO IV

Concesiones

Se establece en los artículos que integran este título, en primer término que las solicitudes de registro o de denuncio deben ser tramitadas ante el Ministerio de Industrias y Trabajo; así como el procedimiento a que debe ajustarse la apelación ante la justicia.

En segundo término se definen las etapas de un desarrollo minero y las finalidades perseguidas en cada una de ellas; estas disposiciones, ignoradas por el Código de 1884, son de importancia fundamental y por sí solas caracterizan el nuevo régimen que ahora se establece. Tienden a impedir en el desarrollo de una mina, todo desarreglo, todo abuso por parte del concesionario y a reprimir toda tendencia de explotación ambiciosa de la que se seguiría grave daño para el interés general; pero a la vez exigen, escalonadamente, las garantías que deben ofrecer los concesionarios en el curso de cualquiera de las dos etapas, garantías de capacidad financiera, que nunca se exigieron durante el régimen anterior, y garantías de capacidad técnica.

La riqueza mineral donde exista debe ser utilizada, pero debe serlo con estricta sujeción a normas técnicas inflexibles y en dependencia, asimismo de factores económicos determinantes de la conveniencia y de la forma de utilización. El interés de la comunidad estará siempre en favor de la más completa utilización de esa riqueza mineral por el hecho mismo de tratarse de una riqueza precaria, que se extingue y que, por otra parte, corre el peligro de quedar inutilizada por un error en las directivas de la explotación. Esta característica de las industrias extractivas es la que exige y justifica a la vez la supervigilancia del Estado en su desarrollo. La utilización de un yacimiento de valor económico cierto no puede dejarse en manos del primero que la pretenda, sino que ha de confiarse únicamente a aquel que ofrezca en todo momento las mayores garantías en cuanto a su capacidad para proceder a esa utilización en forma racional y hasta el agotamiento. El Estado deberá pues en su carácter de Administrador de un interés general, exigir ineludiblemente las garantías mínimas que permitan el aprovechamiento correcto de la riqueza del subsuelo.

Además, el interés general reclama que la mina concedida esté sujeta a la condición de laboreo obligatorio. El antiguo Código fijaba un mínimo de trabajo para amparar la concesión; la ley de Marzo de 1913 relevó a los concesionarios de esta obligación a cambio de la del pago del canon superficial, medida ésta que hubiera tenido justificación como solución de emergencia para dar tiempo a la regularización de un estado de cosas prácticamente caótico, pero que no debía mantenerse como condición normal.

Todos los países han experimentado las consecuencias de un régimen de libertad absoluta para el concesionario, en perjuicio evidente del interés de la comunidad. Las estadísticas han revelado, por ejemplo, que en España en 1907, sobre un total de 29.600 sólo había 2.255 concesiones productivas. En Francia en 1877 fué necesario amenazar con la declaración de caducidad al gran número de concesiones que permanecían inactivas. Es cierto, que, en muchos casos la inactividad no obedece al simple afán de acaparamiento de la riqueza subterránea o al propósito de lucrar traspasando los derechos mediante primas; hay casos en que realmente las condiciones económicas son las que determinan la paralización de las labores o el mantenimiento prácticamente indefinido del yacimiento intacto. No puede pues hablarse de imponer laboreo obligatorio, en forma absoluta y dejando a un lado, sistemáticamente, la consideración de factores decisivos en la apreciación de la conveniencia de proceder o no a la explotación de un yacimiento. Las nuevas disposiciones establecidas en este Código que desde el principio definen los conceptos de yacimiento y de mina en base a un argumento de orden económico, se ven ordenadas en este título al precisarse que las condiciones de explotación derivan del plan preestablecido al otorgarse el acta de concesión definitiva y en mérito a los resultados obtenidos en el período de prospección. Y, todavía, que este plan de explotación es susceptible de revisión de tres en tres años, precisamente para tener en cuenta la realidad económica actual, ajustando a ella la modalidad y la intensidad de las labores. El abandono voluntario y caprichoso del plan de desarrollo es lo que constituye transgresión de la ley, siempre que se haya excedido el término de tolerancia o que no exista, documentadamente probado, el caso de fuerza mayor.

Fijan estos artículos, asimismo, las extensiones superficiales de las concesiones que difieren de las acordadas por el Código de 1884: éste concedía sesenta hectáreas salvo cuando se trataba de minas vecinas, en cuyo caso la superficie de la concesión se limitaba a treinta y seis hectáreas y permitía por otra parte triplicar, en uno y otro caso, las superficies, cuando el registro era solicitado por una compañía. Se ha considerado razonable fijar en veinte hectáreas la extensión de una concesión provisoria con una ampliación hasta treinta hectáreas al pasarse al período de explotación, esto es, al régimen de concesión definitiva; pero cuando la magnitud del yacimiento y la capacidad financiera de la persona o sociedad concesionaria lo justificaran, puede hasta cuadruplicarse la extensión concedida.

En cuanto a la duración de la concesión se limita ahora, en este nuevo Código, a un máximo de cincuenta años.

Las disposiciones finales de este título se refieren a la responsabilidad del concesionario por los daños que cause a terceros, a la facultad de arrendar la concesión y a las condiciones en que puede hacerse abandono de ella.

TITULO V

Cánones

El Código de 1884 imponía a los concesionarios el pago de un derecho minero sobre el producto bruto de la mina y además un derecho aduanero para los casos en que los minerales fueran exportados.

La ley de 6 de Marzo de 1913 creó el canon minero proporcional a la superficie de la concesión.

Ambos cánones el de superficie y el de producción quedan establecidos con poca variación en las disposiciones que integran este título.

Pero además, y es esta una innovación importante, se reconoce y se ampara el derecho del descubridor quien percibirá la totalidad del canon de producción durante los cinco primeros años de explotación.

TITULO VI

Servidumbre

Reúnense en este título las disposiciones relativas a la naturaleza de las servidumbres y a la forma de imponerlas y, a la vez, las que tratan del procedimiento para fijar las indemnizaciones, disposiciones que en el Código de 1884 se tratan respectivamente en los títulos IV y V. En general, en cuanto a la servidumbre misma y a la obligación de indemnizar, se mantiene el mismo criterio que rigió para la redacción del antiguo Código; pero se cambia sustancialmente el procedimiento. Conforme a las nuevas disposiciones el concesionario inicia la gestión por vía administrativa y el superficiario cuenta con las mismas garantías de justa resolución y, en caso de disconformidad tiene derecho al recurso ante la justicia la que, sumariamente y por simple nombramiento de peritos, resuelve el conflicto de intereses.

TITULO VII

Sanciones

Se establece que en caso de violación de las disposiciones del Código o de las leyes y reglamentos mineros, el concesionario es pasible de multas cuyo monto se hará efectivo por los Jueces Letrados a instancia de la Inspección General de Minas; en cuanto a las sumas que esta Inspección recaude sea por concepto de multas sea por otro cualquiera, se les reconoce el carácter de proventos de este organismo y se les fija destino.

Quedan también especificadas claramente las causas que determinan la caducidad de las concesiones mineras y establecidas las condiciones previas que el Poder Ejecutivo puede imponer al concesionario, a fin de asegurar la debida conservación de las labores subterráneas y de todas las instalaciones de la mina.

TITULO VIII

La operación de deslinde, mensura y amojonamiento realizada conforme a lo prescripto en el Código antiguo constituía una diligencia harto engorrosa y en el mejor de los casos, representaba seis meses de trámite. Las nuevas disposiciones que ahora se proponen, asegurando igualmente la correcta ejecución de la operación y ofreciendo plena garantía a los interesados y a la administración, permitirán resolver todo lo necesario en términos breves: salvo casos especiales el plazo no llegará a dos meses. La inspección previa en el terreno, la expedición de instrucciones, la elección de técnico operador, la convocatoria a los mineros colindantes y el examen de las diligencias, son los términos de un proceso lógico y eficaz que bien aplicado ha de significar reales economías en tiempo y en dinero. Es obvio, y así queda establecido, que todos los gastos motivados por la operación misma y, eventualmente, por alguna complementaria, han de ser de cuenta del concesionario.

TITULO IX

Derechos del minero

Permanecen incambiadas las normas del antiguo Código en cuanto a reconocer al concesionario el derecho de aprovechar, además de la sustancia mineral que dió motivo a la concesión, todas las que se encontraran dentro de sus límites y tuvieren algún valor económico.

Las importantes disposiciones relativas a la internación de labores y a los derechos de los mineros colindantes se mantienen de igual modo, aun cuando simplificándose los procedimientos.

TITULO X

Este título, que se refiere a la manera de proceder al aprovechamiento de la riqueza mineral, es uno de los más importantes ya que tiende a asegurar la mayor corrección en la ejecución de las labores, no sólo desde el punto de vista de los intereses materiales que están en juego y en peligro en todo momento de perderse sino también y principalmente respecto de la salud y de la vida de los obreros afectados a esos trabajos de índole especial y de por sí de mucho mayor riesgo que los corrientes en las demás industrias.

Las labores subterráneas, por las condiciones mismas en que deben ser ejecutadas, plantean problemas de orden higiénico y social de naturaleza y de gravedad distintas a las que se observan ordinariamente en trabajos a cielo descubierto o en talleres. De ahí la necesidad de un régimen especial dentro del cual el Estado puede intervenir más directamente, con una vigilancia más activa y con facultades que aunque no distintas esencialmente de las normales, deben ser más amplias. Era necesario pues precisar debidamente, para evitar más tarde conflictos con los concesionarios, todas esas facultades, así en circunstancias normales de explotación como en los casos de accidentes o de peligro inminente. Naturalmente no es posible dentro del Código mismo entrar en pormenores; de ahí que al final del título se confíe al Poder Ejecutivo la ordenación de un reglamento especial de policía minera en que todas las reglas y las condiciones a que deben ajustarse los concesionarios estén en lo posible debidamente especificadas. La función principal en ese orden de cosas, se atribuye, como es lógico, a un organismo técnico especializado como debe serlo la Inspección General de Minas a cuya organización adecuada debe procederse de inmediato; pero esa intervención no excluye la del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados ni interfiere con ella; ni debe entenderse que otros organismos de especialización no deban ser requeridos para colaborar en la vigilancia y en la imposición de normas reguladoras como, por ejemplo, podría serlo alguna dependencia de Salud Pública para prestar asesoramiento, en cuanto tenga relación con la higiene, servicios de auxilios, hospitales, etc.

Se adjunta, asimismo proyecto de ley por el que se declara ley de la República el proyecto de Código de Minería precitado y se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer la impresión de una edición económica de mil ejemplares del mencionado texto legal.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las protestas de mi más alta consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO. —TORIBIO OLASO.

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase ley de la República, el proyecto de Código de Minería redactado por el Ministerio de Industrias y Trabajo, y remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General con mensaje de fecha 9 de Agosto de 1940.

Art. 2.° El nuevo Código de Minería entrará a regir al mes de su promulgación, quedando derogadas, a partir de ese momento, las disposiciones del Código de Minería de 1884 y las de las leyes de 6 de Marzo de 1913 y de 12 de Enero de 1935.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo dispondrá la impresión de una edición económica de mil ejemplares del Código que por esta ley se crea. Dicha edición contendrá, además del texto legal, los antecedentes que se consideren indispensables para la mejor inteligencia del referido texto legal.

Art. 4.° Comuníquese, etc. — G. A. DE POSADAS BELGRANO. — TORIBIO OLASO.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

CODIGO DE MINERIA

INDICE

CODIGO DE MINERIA

TITULO I

De los yacimientos minerales y de las minas

Artículo 1.° Este Código determina los derechos del Estado y de los particulares sobre los yacimientos y las minas, establece las condiciones requeridas para su investigación y su disfrute y fija la intervención del Estado en la administración y conservación de la riqueza mineral y en el desarrollo de la industria minera.

Art. 2.° Se entiende por yacimiento toda masa de sustancia mineral útil que exista en el interior de la tierra o en la superficie; considérase mina un yacimiento de valor industrial que ha sido objeto de concesión con arreglo a lo preceptuado en este Código y sujeto a explotación, entendiéndose por explotación el desarrollo racional de labores tendientes al aprovechamiento económico de las sustancias útiles que integran el yacimiento.

Art. 3.° Los yacimientos de sustancias minerales se agrupan en las siguientes clases:

Clase I) Depósitos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, combustibles fósiles sólidos y rocas bituminosas.

Clase II) Criaderos y aluviones auríferos y estañíferos.

Clase III) Criaderos de los demás minerales metálicos que sirven de materia prima a las industrias metalúrgicas en general así como de los minerales no metálicos. De estos últimos quedan exceptuados el caolín, las arcillas y las rocas utilizadas inmediatamente, sin transformación que modifique su sustencia, como materiales de construcción y de ornamentación.

Art. 4.° Todos los yacimientos minerales pertenecen a la Nación como propiedad imprescriptible e inalienable, salvo las excepciones comprendidas en la clase III del artículo precedente. Los yacimientos no conocidos aún, quedarán de hecho incorporados al patrimonio general de la Nación, al ser descubiertos.

Art. 5.° Los depósitos de la clase I sólo pueden ser explotados por el Estado. Los de las clases restantes pueden serlo por particulares mediante concesiones otorgadas con arreglo a este Código.

Las piedras y metales preciosos que se encuentren aislados en la superficie del suelo, pertenecen al primero que los tome, no siendo dentro de los límites de una concesión minera.

Las sustancias minerales exceptuadas de la clase III según el artículo 3.o, que se encuentren en terrenos eriales del Estado, serán de explotación común para los particulares, sin perjuicio del derecho del Estado y bajo las condiciones que se determinen por contrato o por los reglamentos de policía minera.

Art. 6.° Se declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de toda la producción de los yacimientos de la clase II, la que será expropiada por el precio que corresponda conforme lo establecido en el artículo siguiente. El Poder Ejecutivo podrá hacer extensiva la declaración de utilidad pública a la producción de minerales metálicos o no metálicos comprendidos en la clase III.

Art. 7.° Para fijar el precio de los productos expropiados serán elementos de juicio básicos para la estimación:

A) El promedio de los precios en el mercado internacional en el semestre anterior. Se tendrá en cuenta la cantidad que correspondería a gastos de embarque, fletes, seguro, derechos, etc.

B) El costo efectivo de producción incluídos los gastos generales de la explotación y una utilidad que no podrá exceder del 20 o|o.

Art. 8.° Los yacimientos forman un inmueble distinto y separado del terreno o fundo superficial; y la posesión y el disfrute de ellos una vez concedidos son transferibles como los de los demás inmuebles y con sujeción a las disposiciones de este Código y de las leyes vigentes. La venta o promesa de venta, la donación y la hipoteca de una concesión se celebrarán con sujeción a las disposiciones del Código Civil relativas a los bienes raíces con excepción de la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio e Hipotecas, pero la tradición no se considerará hecha ni la hipoteca será válida frente a terceros sino mediante la inscripción de la operación en el libro de concesiones que corresponda.

Art. 9.° Se reputan inmuebles las cosas destinadas a la explotación de la mina con carácter de perpetuidad, como las construcciones, máquinas, aparatos, instrumentos, utensilios, animales y vehículos empleados en el servicio interior de la concesión sea superficial o subterráneamente. Igual carácter tienen las provisiones necesarias para la continuación de los trabajos que se ejecutan en la misma, por el término de seis meses.

Art. 10. Las minas concedidas no son susceptibles de división material.

Tampoco es permitido a los socios o condóminos de una mina el apropiarse exclusivamente una o muchas labores determinadas.

Sin embargo, puede dividirse el interés de dos o más condóminos.

TITULO II

De la jurisdicción de minas

Artículo 11. El Ministerio de Industrias y Trabajo ejercerá la jurisdicción económica y administrativa del ramo de minería. A la Inspección General de Minas compete directamente la inspección y vigilancia de las exploraciones y explotaciones mineras. Velará por la adecuada utilización y la conservación de la riqueza mineral de la República impidiendo que por explotación incorrecta o ambiciosa quede comprometido el ulterior aprovechamiento de los yacimientos.

Art. 12. No podrán tener interés en iniciativas o empresas de exploración minera ni en concesiones:

1.° El Inspector General de Minas.

2.° Los ingenieros de minas rentados por el Estado y que ejerzan funciones administrativas en el ramo de minería, dentro del distrito en que las desempeñan.

3.° Las mujeres y los hijos menores de los funcionarios antedichos.

Esta prohibición no comprende los intereses en concesiones mineras adquiridas antes del nombramiento para los expresados cargos, ni los que durante su ejercicio adquieran dichos funcionarios o sus mujeres o hijos, a título de sucesión por causa de muerte.

Tampoco se extiende a las adquiridas por las mujeres casadas antes de su matrimonio.

Art. 13. Los contraventores a lo dispuesto en el artículo anterior perderán todos los derechos obtenidos, quedando privados en favor de los demás socios y proporcionalmente al interés de cada uno de las acciones o valores correspondientes sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan. No alcanzando la parte de interés que tuvieren al 5 o|o del total del capital de la sociedad o empresa, esa parte pasará a poder del Estado con el carácter de multa

Art. 14. La jurisdicción contenciosa será desempeñada en los casos previstos en este Código por los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo y los Tribunales con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que no contradigan a las del presente

El proceso ante la justicia ordinaria no entorpecerá en ningún caso la tramitación de los expedientes administrativos ni tampoco los trabajos en la zona de exploración o en las concesiones.

Cuando la acción de lugar al remate de la concesión se comunicará el fallo al Poder Ejecutivo para que ordene la venta por vía administrativa y deposite su importe a la orden del Juzgado competente.

Art. 15. Las concesiones no son susceptibles de secuestro o embargo con excepción de los casos de concurso, hipoteca o de estipulación en contrario, siendo solo embargable el mineral extraído.

Si se demandase el dominio de una concesión, el demandado continuará disfrutando de ella hasta la sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada; pero el Juez, cuando lo considere oportuno, podrá nombrar en el juicio y a costa del demandante, un interventor con el objeto exclusivo de llevar cuenta de los productos y gastos de la mina.

Esta medida no tendrá lugar o quedará sin efecto, si se diese por el demandado fianza abonada o hipoteca bastante a garantizar el resultado del juicio.

Art. 16. En el caso de quiebra o concordato de concesionarios de minas, los empleados y obreros serán cubiertos del importe de sus salarios preferentemente, con el mineral extraído, las herramientas y los utensilios.

Art. 17 En el caso de ejecución de los derechos a la concesión, éstos se venderán en subasta con arreglo al Código de Procedimiento Civil, quedando el comprador sometido a las prescripciones impuestas al concesionario, para el amparo de la mina.

TITULO III

De la exploración

Artículo 18. Todo habitante de la República con ciudadanía natural o legal o toda sociedad debidamente constituída y con domicilio legal en el país puede obtener una licencia para efectuar estudios y trabajos de exploración encaminados al descubrimiento de sustancias minerales útiles en determinada zona del territorio nacional, excluídas de esta zona las concesiones mineras ya en vigencia, pero con la obligación de resarcir los daños y perjuicios que ocasionare con motivo y a causa de sus trabajos en los predios objeto de la investigación.

Art. 19. El propietario del suelo y el arrendatario están obligados a respetar ese derecho de búsqueda.

Regirá para lo relacionado con la imposición de las servidumbres y la avaluación y el pago de las indemnizaciones todo lo preceptuado en el decreto-ley del 29 de Abril de 1933.

La superficie máxima de una zona de exploración será de dos mil hectáreas.

Art. 20. No podrán hacerse cateos, ni otras labores mineras en terrenos cultivados ni a menor distancia de cuarenta metros de un edificio o de una vía férrea o de un camino

público, sin permiso especial de la Inspección General de Minas. Esta concederá la licencia, prescribiendo en el mismo acto las medidas de seguridad que el caso exija, o la negará. Lo mismo se observará cuando hubieren de emprenderse los trabajos a una distancia menor de setenta metros de los canales, acueductos, abrevaderos o cualquiera clase de vertientes.

Se requiere además permiso de la autoridad militar cuando hayan de practicarse labores a menos de dos mil metros de los puntos fortificados.

La contravención a este artículo será penada por una multa de cincuenta pesos a quinientos pesos y, en su defecto, con prisión de quince días a seis meses.

Art. 21. La licencia deberá solicitarse por escrito ante la Inspección General de Minas la que fijará, en cada caso, el depósito en garantía que deberá hacer efectivo el peticionario, depósito que no podrá ser retirado mientras estén pendientes de arreglo las reclamaciones por daños y perjuicios que, eventualmente, pudieran presentar los dueños de los predios afectados por los trabajos de investigación.

En su solicitud el peticionario de licencia deberá precisar la zona del país que se propone investigar acompañando un croquis a escala 1.100.000 de la misma y declarar cuáles son las sustancias minerales que van a ser objeto de su investigación. El peticionario abonará por concepto de derechos de licencia la cantidad de cincuenta pesos.

Art. 22. La licencia se extenderá a nombre del peticionario quien no podrá transferirla sin el consentimiento expreso de la Inspección General de Minas; tendrá validez por diez meses a partir de la fecha de expedición pero podrá ser prorrogada hasta por cinco meses más, habiendo razones fundadas; dará a su poseedor derecho a efectuar reconocimientos por medios geológicos y geofísicos y a extraer muestras para análisis y ensayos de laboratorio.

Pero todo descubrimiento hecho a consecuencia de las exploraciones deberá ser comunicado de inmediato a la Inspección y amparado en forma por el poseedor de la licencia mediante el registro y la obtención de una concesión minera provisoria.

No se tendrá por descubridor al que descubriere mineral ejecutando trabajos mineros por orden o encargo de otro sino a aquel en cuyo nombre se practicaban.

Art. 23. Ningún tercero podrá, mientras esté en vigencia una licencia, ni efectuar exploraciones ni denunciar yacimientos dentro de una zona amparada por aquélla; pero treinta días después de expirado el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que el investigador o su sucesor legítimo haya formulado denuncia y solicitado concesión provisoria su derecho caducará ipso facto, pudiendo la Inspección General de Minas hacer públicos los resultados de la exploración y otorgar nueva licencia a un tercero que la solicitara una vez satisfechas las demás exigencias.

TITULO IV

De las concesiones mineras y de su registro

Artículo 24. Las solicitudes de registro de yacimientos nuevos o de denuncio de mina abandonada serán tramitadas ante el Ministerio de Industrias y Trabajo por el cual serán sustanciadas y falladas, oída en todos los casos la Inspección General de Minas.

Las resoluciones administrativas denegatorias serán susceptibles de recurso ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo rigiendo a este respecto el procedimiento establecido en los artículos 36 y 37 de la ley número 7818 del 6 de Febrero de 1925. También serán susceptibles de recurso las resoluciones administrativas relacionadas con la caducidad de las concesiones, servidumbres, expropiaciones y acciones por daños y perjuicios.

Las disposiciones del inciso anterior regirán mientras no se dicte la ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Art. 25. En el desarrollo de toda concesión minera se distinguirá las dos etapas que a continuación se definen:

A) Primera etapa o período de prospección en que la concesión tendrá el carácter de provisoria y en que las labores sólo podrán tender a la comprobación de la existencia del criadero, al reconocimiento de sus características principales, a la estimación de su valor económico y al estudio y planteo del plan más conveniente para su más racional aprovechamiento.

B) Segunda etapa o período de explotación en que, mediante una concesión definitiva, será permitido el disfrute regular de la mina previa justificación por parte del concesionario de su capacidad técnica y financiera, dentro de los valores mínimos que permitan la utilización correcta del yacimiento y su conservación en buenas condiciones de laboreo y de seguridad.

Art. 26. Para la primera etapa de desarrollo minero, que seguirá inmediatamente a un descubrimiento de yacimiento nuevo o al denuncio de una mina abandonada, las labores deberán ampararse con una concesión provisoria de no más de veinte hectáreas de superficie deslindadas dentro de la zona de exploración, o en su caso, de la mina denunciada. Esta concesión será válida por un año prorrogable sucesivamente en casos justificados, hasta por dos períodos más de igual duración. Cuando la forma de presentarse el yacimiento lo haga necesario, a juicio de la Inspección, podrá duplicarse el área de la concesión provisoria. El peticionario deberá probar al solicitarla que existe yacimiento y que cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo con regularidad las labores indispensables. Estas labores se ajustarán a un plan que deberá proponer el concesionario siempre que este plan no merezca objeción por parte de la Inspección General de Minas.

Art. 27. Cuando se trate de denuncio de mina abandonada no podrá otorgarse la concesión provisoria sin publicarse previamente en el "Diario Oficial" y en dos diarios más por el término de veinte días el anuncio del registro pretendido. De las publicaciones se dejará constancia en el expediente.

Art. 28. Cumplidos diez días desde la fecha de la última publicación sin presentarse reclamos la concesión podrá otorgarse; pero si antes de expirar el plazo de diez días compareciese el antiguo concesionario el denunciante estará obligado a pagarle a justa tasación las máquinas, herramientas, utensilios, provisiones y demás objetos que dicho poseedor hubiese dejado en la mina al abandonarla y que puedan separarse de ella sin detrimento. Los objetos y obras que no se hallen en este caso quedarán perteneciendo a la mina sin ninguna responsabilidad para el denunciante.

Art. 29. Si, a consecuencia de las labores, considera el concesionario, en cualquier momento dentro del período de prospección, que no se justifica la prosecución de las mismas por no haber criadero económicamente explotable, deberá declararlo así por escrito a la Inspección General de Minas haciendo abandono expreso de la concesión. Si la Inspección comprobara este extremo el concesionario volverá el terreno a sus condiciones naturales rellenando las excavaciones hechas y cancelará todas sus obligaciones; cumplido esto, el Ministerio de Industrias y Trabajo a pedido de la Inspección General de Minas, declarará sin más trámite, la caducidad de la concesión, devolviendo, si hubiere lugar, la garantía depositada o el remanente de ella.

Art. 30. Demostrado en cambio, por los resultados de las labores de acceso o preparatorias, al alcanzar éstas un desarrollo suficiente, que el yacimiento es susceptible de explotación regular, el concesionario podrá canjear el acta de concesión provisoria por otra de concesión definitiva justificando en debida forma que técnica y financieramente está capacitado para desarrollar la mina y explotarla debidamente y presentando a la Inspección General de Minas un informe detallado con los resultados obtenidos en la investigación y un plan de explotación con la memoria justificativa correspondiente, sujeta la aprobación de este plan al juicio de la Inspección General de Minas.

Antes de cumplirse este requisito, de comprobarse mediante inspección el adelanto y el buen estado de las labores preparatorias, de haberse medido y amojonado la concesión y de la toma de posesión de la misma por el concesionario, éste no podrá proceder a la explotación de la mina ni retirar de ella las sustancias extraídas salvo que haya sido autorizado expresamente para ello por la Inspección General de Minas.

Art. 31. Al otorgarse una concesión definitiva se fijará el término de su duración, siempre dentro de un límite máximo de cincuenta años. Las concesiones definitivas serán de forma cuadrada o rectangular y de treinta hectáreas de superficie. En profundidad quedarán limitadas por planos verticales que contengan las líneas del perímetro. Cuando se adopte la forma rectangular el lado mayor podrá al máximo medir cuatro veces el menor. El plano de mensura y amojonamiento de la mina será agregado al acta de concesión.

El número de concesiones, contiguas o no, otorgadas a favor de una sola persona o sociedad en determinada zona minera, dependerá de la capacidad financiera de aquélla y de las garantías que pueda ofrecer en cuanto a la mejor utilización del yacimiento pero no podrá ser mayor que cuatro.

Art. 32. Las labores mineras sólo podrán ejecutarse bajo la dirección, la vigilancia permanente y la responsabilidad de técnicos cuya aptitud esté debidamente comprobada. El Director técnico deberá residir en la misma concesión.

La ausencia comprobada de éste motivará la observación inmediata de la Inspección General al concesionario bajo apercibimiento de aplicarle la multa máxima que fija este Código si la omisión no fuera subsanada en el término de cinco días. Si vencido este plazo el concesionario no hubiera dado cumplimiento a su obligación la multa se hará efectiva y la Inspección General designará "ad-hoc" con

el carácter de Director interino un ingeniero, a cargo de aquél. Los concesionarios tienen la obligación de comunicar a la Inspección General el nombre del Director de labores y de los demás ingenieros con aptitud legal.

Art. 33. Las labores de explotación deberán llevarse adelante ininterrumpidamente dentro del plan que se haya establecido de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, plan que, por lo menos en sus líneas generales, será incorporado al acta de concesión. Ese plan podrá ser objeto de revisión de tres en tres años al solo objeto de tomar en consideración hechos nuevos e imprevistos que, en el curso de la explotación, fueran puestos en evidencia.

Art. 34. Sólo por causa de fuerza mayor, como ser accidentes graves, falta de mano de obra, huelgas, guerra, etc., o por variar las condiciones de los mercados o el valor comercial del mineral extraído podrá el concesionario suspender temporariamente los trabajos o disminuir la intensidad normal de los mismos. La existencia de fuerza mayor deberá ser documentada en forma por el concesionario y denunciada por escrito a la Inspección General de Minas.

Art. 35. La suspensión, sin causa justificada, de los trabajos por más de noventa días hábiles consecutivos o por más de ciento cincuenta días en conjunto dentro de un período de dos años, determinará la caducidad de la concesión y la mina se considerará de hecho en despueble y en condición de ser denunciada.

Art. 36. Todo concesionario tendrá el derecho de arrendar su concesión pero subsistiendo sus obligaciones con relación al Estado y con relación a terceros.

El contrato de arrendamiento será registrado en la Inspección General de Minas dentro de los doce días de ser firmado.

Art. 37. El concesionario responderá de los daños y perjuicios que se originen a causa de sus trabajos, aun cuando pruebe haber adoptado todas las precauciones para evitarlos. La Inspección General de Minas podrá exigirle, al tiempo de otorgársele la concesión o en cualquier otro momento, garantía por las responsabilidades en que pueda incurrir.

Art. 38. Será obligatoria para los concesionarios, durante el período de la explotación, la remisión a la Inspección General de Minas en las épocas que ésta señale, de los datos estadísticos que se indiquen en los estados que al efecto se les entregue y de no hacerlo incurrirán en multas equivalentes al canon anual de superficie que se impondrán trimestralmente mientras no den cumplimiento a la obligación.

Art. 39. El explotador que quisiere abandonar total o parcialmente su concesión deberá declararlo por escrito a la Inspección General de Minas. Esta, luego de las inspecciones técnicas necesarias y de comprobar que la mina o en su caso un sector de la misma, queda en las debidas condiciones de seguridad, mandará insertar la declaración en el Registro y publicarla por diez días consecutivos en el "Diario Oficial" y en dos diarios más.

Si hubiere acreedores hipotecarios sobre la mina, deberá el concesionario hacerles notificar previamente el abandono y transferirles sus derechos, si ellos lo exigieren.

En la declaración de abandono no podrá ponerse ninguna condición.

Art. 40. Mientras la mina no sea abandonada en la forma prescripta en el artículo anterior, el concesionario explotador está sujeto a todas las cargas y obligaciones inherentes a la posesión de la mina y será responsable de todos los daños y perjuicios que el abandono causare sin perjuicio de las multas en que quede incurso.

Art. 41. Si en un momento cualquiera de la explotación llegaran a faltar al concesionario los capitales necesarios para el desarrollo normal de la mina el Ministerio de Industrias y Trabajo podrá imponerle la obligación de reforzar su capital dentro de la estructura existente o de constituir al efecto, una sociedad nueva con la capacidad financiera requerida, dentro de un plazo comprendido entre seis y doce meses.

Vencido este plazo mientras el concesionario no dé cumplimiento a esa obligación el canon de superficie que establece el artículo se llevará al triple de su valor.

Art. 42. La Inspección General de Minas llevará por separado los siguientes libros autenticados por el Ministerio de Industrias y Trabajo:

A) El libro de licencias de exploración.
B) El de concesiones provisorias.
C) El de concesiones definitivas.
D) El de abandonos.

Además deberá conservar debidamente el archivo gráfico correspondiente a las distintas regiones minerales y libros especiales con el historial de las mismas.

TITULO V

De los cánones mineros

Artículo 43. Desde el momento en que se presente una solicitud de concesión provisoria el interesado tendrá que satisfacer el canon de superficie a razón de dos pesos por hectárea y por año, en cuotas semestrales adelantadas. En caso de litigios sobre el mejor derecho a una concesión cada uno de los que litiguen está obligado al pago del canon sin derecho a reclamo o devolución posterior.

Art. 44. Desde el momento en que se inicie la explotación el concesionario además del canon de superficie abonará, como derecho minero o canon de producción el valor correspondiente a un porcentaje del producto bruto de las sustancias que extraiga, porcentaje que fijará el acta de concesión definitiva y que variará entre un tres y un seis por ciento. Igualmente corresponderá el pago de este derecho si durante la primera etapa el concesionario obtuviera autorización para disponer de las sustancias extraídas de las labores preparatorias.

Cuando las sustancias extraídas sean exportadas en estado natural, se gravarán con un medio por ciento de su valor por concepto de derecho aduanero.

Art. 45. El producto del canon de producción durante los cinco primeros años de explotación corresponderá íntegramente al que haya descubierto el criadero. Si el descubridor fuera a la vez el concesionario el canon de producción quedará disminuído en la proporción correspondiente.

Cuando la explotación fuera realizada directamente por el Estado el descubridor del criadero tendrá derecho a una retribución en efectivo equivalente a un diez por ciento del valor del producto bruto obtenido durante los cinco primeros años de explotación.

Art. 46. El Poder Ejecutivo dictará las medidas conducentes a hacer efectivo los impuestos establecidos en este Código; quedando autorizado para aplicar, por falta de pago del derecho minero, multas hasta el duplo del impuesto y el triple en caso de reincidencia.

La falta de pago del derecho aduanero será penado por las disposiciones de la ley de Aduanas.

TITULO VI

De las servidumbres mineras y de las indemnizaciones

Artículo 47. A partir de la fecha en que un yacimiento es concedido con carácter provisorio para labores de prospección según el artículo 26 los fundos superficiales quedan sujetos a la servidumbre de ser ocupados en toda la extensión necesaria para la más cómoda ejecución de aquéllas y para las obras accesorias como ser construcción de viviendas, oficinas, talleres, vías de acceso, líneas de energía, captación aducción de aguas, desagües, pastaje de animales, etc. Las servidumbres referentes a los fundos adyacentes, sin embargo, sólo serán impuestas cuando no pueden constituirse dentro de los límites de la concesión.

Art. 48. Los caminos abiertos para una mina, aprovecharán a las demás que se encuentran en el mismo asiento y en tal caso los costos de conservación se repartirán entre los mineros a prorrata del uso que de ellos hicieren.

Art. 49. Las servidumbres se constituirán previa indemnización no sólo del valor del terreno ocupado, sino de todo perjuicio real ya se cause éste a los dueños de los fundos superficiales ya a cualquier otro.

Deberá a ese fin el concesionario deslindar mediante una planimetría detallada a la escala 1.2000 la superficie que necesita presentándola con la memoria justificativa correspondiente, a la Inspección General de Minas.

Art. 50. Si esta Inspección no modificara lo propuesto por el concesionario, el Ministerio de Industrias y Trabajo dará traslado al superficiario concediéndole veinte días para formular observaciones y para declarar el precio que pretende por el arrendamiento de la fracción a ocuparse temporariamente y apreciar los perjuicios reales que pueda ocasionarle esa ocupación.

Art. 51. No habiendo conformidad del concesionario respecto al monto del arrendamiento o de la indemnización pedidos, el Ministerio de Industrias y Trabajo previo informe de la Dirección General de Avalúos y de la Inspección General de Minas fijará ese importe y autorizará la ocupación inmediata dando al superficiario un plazo de treinta días para deducir la acción correspondiente ante el Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

El concesionario deberá consignar en la Dirección de Crédito Público el importe de la indemnización dentro de los tres días de haber sido notificado de la resolución del Ministerio. El comprobante de pago visado por la Inspección, servirá al concesionario para gestionar ante el Juez de Paz seccional la toma de posesión urgente del terreno.

Art. 52. De la demanda del superficiario que, en ningún caso, suspenderá la efectividad de la servidumbre, se dará

vista a la Inspección General de Minas y una vez evacuada ésta, el Juez señalará audiencia a las partes para el nombramiento de peritos. El incidente deberá quedar terminado dentro de los sesenta días de su iniciación dándose copia testimoniada a la Inspección General de Minas de todo lo actuado. La indemnización acordada por los peritos y aceptada por el Juez, no podrá en ningún caso ser superior a la demanda de la parte interesada.

Art. 53. Al pasar las concesiones provisorias a definitivas las superficies afectadas por la servidumbre podrán ser ampliadas con arreglo al mismo procedimiento pero también podrá el concesionario e igualmente el propietario del fundo superficial, plantear ante el Ministerio de Industrias y Trabajo la conveniencia o la necesidad de la expropiación. En este caso se seguirá la norma de la ley del 28 de Marzo de 1912 pero abonándose al superficiario el precio de tasación que resultare con una bonificación no menor del treinta por ciento.

TITULO VII

De las sanciones y de la caducidad de las concesiones

Artículo 54. En el Reglamento de Policía Minería el Poder Ejecutivo especificará las sanciones a aplicar en los casos de violación o de incumplimiento de las leyes mineras, estableciendo una escala de multas desde cincuenta hasta quinientos pesos. En los casos de reincidencia el monto de las multas será duplicado.

Las penas pecuniarias serán aplicadas por los Jueces Letrados Departamentales ante quienes se presentará la Inspección General de Minas.

Art. 55. Las sumas que ésta recaude por concepto de cánones de superficie o de producción, por derechos de licencias para explorar, de prestación de servicios, de multas, etc., se destinarán exclusivamente al mejoramiento de sus laboratorios de investigación y de su museo técnico minero.

Art. 56. Caducarán las concesiones mineras:

A) Por incumplimiento sistemático, previas las advertencias del caso y la aplicación de las sanciones correspondientes de cualquiera de las obligaciones que imponen a los concesionarios este Código y los Reglamentos de Policía y Seguridad.
B) Por defraudación constatada de los intereses del Estado.
C) Por incapacidad técnica o financiera del concesionario.
D) Por abandono voluntario.
E) Por falta de pago de los cánones mineros luego de las advertencias y emplazamientos del caso.
F) Por vencimiento del término de validez de la concesión.

Art. 57. Al dictarse los decretos de caducidad el Ministerio de Industrias y Trabajo establecerá la forma, las condiciones y el plazo en que podrán retirarse de la concesión aquellos útiles, maquinarias y materiales, que no sean necesarios a juicio de la Inspección General de Minas para la seguridad de las labores y la debida conservación de la mina y luego de satisfechas plenamente las deudas del concesionario por concepto de indemnizaciones al Estado o a los propietarios de la superficie o de cualesquiera otras obligaciones pendientes.

TITULO VIII

De la mensura y amojonamiento de las concesiones

Artículo 58. Reconocida por la Inspección General de Minas la procedencia de la demanda de concesión definitiva según lo establecido en el artículo 30 se procederá al deslinde, mensura y amojonamiento de la superficie correspondiente, tomándose en cuenta a este fin la proposición del concesionario la que será debidamente examinada, previa visita al terreno por la Inspección General. Esta designará de inmediato técnico operador a quien hará entrega de las instrucciones a que deberá ajustarse estrictamente, en el desempeño de su misión.

Art. 59. El técnico operador se elegirá preferentemente entre los afectos a la Inspección; no siendo esto posible se designará un ingeniero con título expedido por la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas.

Art. 60. Si hubiera concesiones en la próxima vecindad, los respectivos concesionarios o los Directores de las minas serán citados personalmente con plazo de cinco días a lo menos, para que puedan presenciar las operaciones ordenadas y hacer las observaciones y reclamos que reputasen convenientes y que se consignarán en las diligencias de mensura.

Art. 61. Estas operaciones deberán quedar terminadas en el terreno dentro de treinta días contados a partir de la fecha de las instrucciones.

Art. 62. Si entre la concesión nueva y las linderas existentes no hubiera terreno bastante para deslindar el área normal o para obtener una forma regular quedará aquella limitada por el hecho, al terreno restante, no debiendo quedar espacios libres entre las concesiones.

Art. 63. Medida y amojonada la mina, se dará en el acto posesión de ella al concesionario, quien queda obligado a guardar y respetar sus mojones, labrándose acta.

Art. 64. El técnico operador entregará a la Inspección el plano y las diligencias de mensura, firmadas éstas por las personas que presenciaron la operación.

Art. 65. Resueltas por la Inspección las observaciones y los reclamos si se hubieran hecho y aprobada la operación, una copia autenticada del plano de mensura se incorporará al acta de concesión definitiva. Los originales del plano y de las diligencias se conservarán debidamente en la Inspección.

Art. 66. Los gastos de las operaciones de que tratan los artículos anteriores, viajes, transportes, peones, alimentos, etc., así como el honorario del técnico operador serán siempre de cuenta de los interesados. Si el técnico operador fuera un ingeniero de la Inspección el honorario constituirá un provento del organismo.

Art. 67. Si apareciesen ulteriormente nuevos datos para determinar mejor la dirección e inclinacin del filón o criadero, el interesado podrá solicitar que se le ubique de nuevo la concesión, con tal que no cause perjuicios a terceros. Los honorarios y gastos que con este motivo se ocasionen, serán también de su cargo.

Igualmente serán de cargo del concesionario los gastos de reposición de mojones cuando por accidente o caso fortuito se derribase alguno. Esta operación sólo podrá efectuarse por un ingeniero de la Inspección con citación previa de los mineros colindantes.

TITULO IX

De los derechos del minero sobre su concesión y de las internaciones

Artículo 68. El minero es explotador exclusivo dentro de los límites de su concesión y en toda su profundidad, no sólo del yacimiento registrado sino de todas las sustancias minerales que existan en aquélla: así como de las aguas procedentes de los trabajos subterráneos.

Art. 69. Ningún concesionario podrá prolongar sus labores en concesión ajena salvo amigable convenio con el vecino y con autorización expresa de la Inspección General de Minas.

Art. 70. Si alguno creyendo de buena fe que trabaja en su concesión llegara a la ajena en seguimiento del criadero, sin que el concesionario vecino lo haya descubierto antes, está obligado a dar a la Inspección General y a éste, dentro de los tres días noticias del hecho.

Por la falta de aviso dentro de ese término, como por falta de buena fe en el invasor, perderá éste no sólo el derecho a la mitad de todo el mineral extraído sino que se expondrá a una acción, en reparación del perjuicio causado al vecino, independientemente de la ejecución, a su cargo, de las labores que se requieran para restablecer las condiciones normales.

Art. 71. Los concesionarios lindantes tienen derecho para visitar la mina vecina personalmente o por medio de un ingeniero nombrado a su requirimiento por la Inspección General de Minas, siempre que sospechasen haberse producido internación o que estuviese próxima a efectuarse o temiesen inundación u otro perjuicio de esta especie; o cuando de la inspección geológica, creyeren poder obtener observaciones útiles para sus explotaciones respectivas.

Cuando la visita se haya solicitado por motivo de internación que se sospecha, o por temor de inundación, podrán además ser mensuradas las labores inmediatas a la mina del solicitante.

Art. 72. La negativa infundada, la ocultación de labores internadas o cualesquiera deficultades y obstáculos puestos para la inspección o examen, harán presumir falta de buena fe en la internación.

Si de la mensura que se practique en este caso, resultara comprobado el hecho de la internación la Inspección General ordenará suspender provisoriamente los trabajos en las labores internadas y fijar sellos en los puntos divisorios, mientras los interesados ventilan sus derechos en el juicio respectivo.

Art. 73. Si en las labores subterráneas un concesionario se saliese de los límites de su concesión, no se impedirá por ello el trabajo si este fuese practicado en terreno vacante o en mina abandonada. Antes, por el contrario, se acordará una nueva concesión o si no hubiere extensión libre suficiente, una demasía pero el concesionario tendrá la obligación de registrar la nueva concesión o demasía.

TITULO X

De las condiciones a que está sujeto el laboreo de minas

Artículo 74. Las labores mineras deben practicarse conforme a las reglas del arte, a los planes establecidos en las actas de concesión respectivas y a las disposiciones que prescriba el reglamento de seguridad y policía.

Art. 75. A esos efectos, las minas estarán sometidas a la vigilancia inmediata de la Inspección General de Minas, la cual desarrollando su función a base de un régimen de asidua inspección, practicará por sí mismo o por delegados, las visitas generales o particulares que considere necesarias.

Las visitas serán gratuitas para el concesionario excepto las que se deriven de deficiencias sistemáticamente observadas en la dirección técnica así como las debidas a accidentes o a pedidos formulados por el mismo concesionario.

Art. 76. El concesionario o, en su caso, el Director responsable o sus dependientes están obligados a permitir la entrada y facilitar la inspección de las labores e instalaciones a los ingenieros autorizados, que con carácter oficial lo pretendan. El personal inspector estará además facultado para hacerse acompañar por algún práctico conocedor de la labor de que en cada caso se trate.

Los explotadores exhibirán a ese personal los planos de la mina, los libros oficiales, los registros del personal obrero y suministrarán los datos que les fueran exigidos y dispondrán que acompañen al personal inspector los Directores responsables, ingenieros o Capataces, a fin de que éstos respondan cumplidamente a cuanto se considere necesario averiguar.

La contravención a lo dispuesto en este artículo será penado con una multa de cien a quinientos pesos.

Art. 77. El concesionario está obligado a dar cumplimiento, dentro de los plazos que se le fijen, a las prescripciones que en el libro de visitas o por notificación especial señale el Inspector o la misma Inspección General, a no ser que dentro de los cinco días manifieste su oposición razonada ante el Ministerio de Industrias y Trabajo; éste oyendo al Inspector General, resolverá la oposición dentro de los quince días siguientes. En caso de urgencia, a juicio del ingeniero Inspector, deberá cumplirse inmediatamente lo que él disponga sin perjuicio de la reclamación que se formule ante el Ministerio y de la protesta del concesionario que se consignará en el libro de visitas.

Art. 78. Si el concesionario no formulara reclamación o si habiéndola formulado el Ministerio no revocara lo dispuesto está aquél obligado a comunicar a la Inspección la fecha en que ha dado cumplimiento a las prescripciones del ingeniero o en su caso a las del Ministerio, si éste las hubiera modificado.

Art. 79. Cuando al inspeccionar una mina el ingeniero advirtiera que no se han cumplido las prescripciones consignadas en el acta de la visita anterior, sin que por reclamación del explotador se le hubiera relevado expresamente de cumplirla, dará cuenta de inmediato a la Inspección la que, o dispondrá la ejecución de las obras bajo la dirección del ingeniero y con el personal subalterno que designe a costa del explotador y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, o fijará al explotador un nuevo plazo para el cumplimiento de lo ordenado.

Art. 80. Cuando de las visitas realizadas se deduzca que existe alguna causa de peligro inminente, el ingeniero Inspector aplicará desde luego, bajo su responsabilidad, las medidas que estime necesarias, dando cuenta inmediata a la Inspección General; y si encontrara resistencia, dificultades o deficiencias por parte de los explotadores o Directores o por falta de asistencia de los obreros, requerirá por mediación de las autoridades locales y por cuenta del concesionario, los concursos extraordinarios que estime necesarios para garantir dicha seguridad.

Art. 81. En toda mina se llevará, con las debidas formalidades y bajo la responsabilidad del Director, un registro en que se inscribirán todas las personas que trabajen en la mina. En dicho registro se hará constar el nombre y apellido de cada persona, edad, sexo, estado, vecindad, cargo que desempeña y fecha de su ingreso en el servicio de la mina.

Es prohibido bajo multa de veinticinco a cincuenta pesos, emplear como operarios en el interior de las minas, a mujeres o a niños menores de quince años.

Art. 82. El orden de los trabajos de organización técnico-administrativa y seguridad de cada mina y las obligaciones y responsabilidad del personal a este respecto, se fijarán por la dirección de la mina en un reglamento de régimen interior, que no podrá estar en contraposición con los Reglamentos Generales de Trabajo y Policía Minera y para que aquél tenga fuerza legal ante la justicia y la Administración se someterá a la aprobación de las autoridades competentes, oyendo éstas a la Inspección General de Minas y al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Este Reglamento después de aprobado será obligatorio para el personal y se hará conocer a todos los obreros y empleados en forma de edictos fijados en los puntos más convenientes.

Art. 83. En toda mina en actividad se llevarán planos en que estarán representadas las labores ejecutadas incluso las abandonadas que se distinguirán claramente y las en ejecución, haciendo constar el avance mensual de éstas. Entre las abandonadas se indicarán las inaccesibles.

Habrá también un plano completo, en el que se representarán cuantas obras, vías, edificios, líneas eléctricas, corrientes de agua naturales o artificiales, lagos, lagunas, estanques y en general cuanto pueda sufrir daños derivados del laboreo minero o constituir un peligro para éste y se encuentre dentro de los límites de la concesión.

Si los planos y libros no se llevasen en la forma prescripta o adoleciesen de errores notables, así como si no se hubiesen entregado los datos anuales en época oportuna la Inspección mandará ejecutar o reformar dichos documentos a costa del explotador, sin perjuicio de aplicar las penas correspondientes.

Art. 84. Los explotadores comunicarán con toda premura a la Inspección General cualquier suceso acaecido en las minas, o en sus dependencias, que haya producido la muerte o heridas a una o varias personas, siempre que estas heridas sean clasificadas de graves por el médico.

Igual obligación se impone a los explotadores en el caso de que el suceso comprometiese la seguridad de las minas.

Art. 85. Cuando alguno de los hechos mencionados en el artículo anterior llegue a conocimiento del Inspector General, el ingeniero a quien éste comisione o en su defecto, el mismo, se trasladará inmediatamente al lugar de la ocurrencia, investigará sus causas, elevará su informe al Ministerio de Industrias y Trabajo el que, en caso de haber ocurrido alguna desgracia personal, lo remitirá al Juez de Instrucción correspondiente.

Podrá, como en el caso de peligro inminente, requerir a las autoridades locales para que proporcionen cuantos auxiliares sean necesarios y reclamar directamente de las minas e industrias próximas si las hubiese, toda clase de medios en personal y material así como los servicios de los médicos que se encuentren en algún punto cercano, dando al mismo tiempo las órdenes que procedan para la salvación de los obreros y la conservación de las excavaciones y de la superficie.

Art. 86. Los trabajos de salvamento y la ejecución de las labores necesarias para precaver nuevos peligros se dispondrá por la dirección de la mina con la aprobación o la intervención del ingeniero Inspector. En caso de desacuerdo prevalecerá la opinión del último. Sin embargo, en los trabajos que admitan demora, a juicio del mismo ingeniero, se someterá el desacuerdo a la decisión del Inspector General sino fuese éste quien practique el servicio y contra la resolución del Inspector General, en ambos casos, cabe apelación ante el Ministerio de Industrias y Trabajo. El plazo para practicar cada una de estas diligencias no excederá de seis días.

Art. 87. Los explotadores están obligados a tener medios para el pronto auxilio de los heridos y personal adiestrado en el uso de los aparatos de salvamento. El buen estado de éstos se comprobará periódicamente.

Cada mina o cada grupo de minas que disten entre sí menos de tres kilómetros, tendrán un servicio de urgencia debidamente instalado y atendido.

Art. 88. Los explotadores y los Directores de minas vecinas de aquellas en que hubiere ocurrido un suceso desgraciado están obligados a atender el requerimiento que el explotador o quien lo represente en aquel momento o el ingeniero Inspector, les dirija por escrito, a fin de proporcionar los auxilios que les sean posibles con derecho a indemnización si la reclaman y procede.

Art. 89. Cuando a consecuencia de huelgas o de accidentes en las centrales de generación, exista un peligro inminente de inundación o haya falta de ventilación en la mina y se vea comprometida su conservación, el Inspector General por medio de las autoridades locales dictará las medidas de urgencia que convenga recurriendo en caso necesario a las asociaciones profesionales y obreras para que proporcionen el personal necesario para evitar dichos peligros inminentes.

Art. 90. En el Reglamento de Policía y Seguridad, fijará el Poder Ejecutivo las condiciones de laboreo requeridas para la protección de los obreros contra los peligros que amenacen su salud o su vida y asimismo las relativas a la seguridad de los trabajos, la debida conservación de las labores y el mejor aprovechamiento de la riqueza mineral.

Contendrá ese Reglamento en particular reglas precisas acerca de la circulación del personal por pozos, galerías y planos inclinados, sobre la ventilación de las labores y el desagüe y sobre el uso y el almacenamiento en profundidad y en superficie de las sustancias explosivas.

TITULO XI

De las minas de compañía y de comunidad

Artículo 91. Las sociedades y las comunidades mineras se rigen por las disposiciones de este Código y por las del Código Civil.

Art. 92. Al producirse una comunidad minera los copartícipes deben nombrar un representante común que actuará como mandatario de ella en sus relaciones con el Estado y con terceros.

Art. 93. Cuando las partes no se avengan a designar ese representante dentro de los dos meses de iniciada la comunidad o de haber cesado en sus funciones o estar ausente el mismo, podrá cualquiera de los socios o comuneros o un tercero interesado presentarse a la Inspección General de Minas pidiendo se convoque a los copartícipes a fin de designar su mandatario y representante común. La convocatoria se hará dentro de los diez días de formulado el reclamo, publicándose avisos en el "Diario Oficial" y en uno más por el término de diez días.

Art. 94. La decisión se tomará con los socios o comuneros que concurran, a simple mayoría y computándose los votos en la forma que determine el artículo 473, inciso 3.o del Código de Comercio.

Art. 95. No se considerará disuelta la compañía o la comunidad minera por muerte de alguno de sus integrantes, salvo estipulación en contrario.

Art. 96. Los documentos relativos a la existencia de las compañías y comunidades deberán ser registrados en la Inspección General de Minas.

TITULO XII

Disposición transitoria

Artículo 97. Dentro de los seis meses de promulgado este Código, en toda concesión minera vigente deberán reiniciarse las labores de prospección, bajo pena de caducidad legal. Los antiguos concesionarios que no hayan perdido sus derechos deberán registrar en la Inspección General de Minas los documentos justificativos correspondientes.

El texto del proyecto de Código de Minería que precede y consta de cuarenta y nueve fojas, es el auténtico redactado por el Ministerio de Industrias y Trabajo y remitido a la Asamblea General con mensaje de fecha 9 de Agosto de 1940. — Conste.

Montevideo, Agosto 9 de 1940.

G. A. DE POSADAS BELGRANO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública el día 19 de Julio de 1940.

Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para liquidar con cargo al artticulo 8.o de la ley de 1.o de Diciembre de 1939, las planillas pendientes de pago del Ministerio de Salud Pública, correspondientets al ejercicio de 1939 y que importan la suma de $ 3.202.33.

—Se exonera de su cargo por imposibilidad física para desempeñarlo, a la Enfermera 2.a del Hospital Maciel, señora Ludovina Vidal de González, sin que esta resolución afecte sus derechos a la jubilación.

—Se autoriza al Ministerio de Salud Pública para adquirir alcaloides a la "S. A. Química e Industrial, Productos Roche" de Buenos Aires, a fin de que esté en condiciones de dar cumplimineto a la ley número 9692.

—Se exonera de su cargo al Enfermero 2.o del Centro Auxiliar de Salud Pública de Carmelo, señor Antonio Rodríguez.

—Se deja sin efecto la designación del doctor José M. Reyes Terra para ocupar interinamente el cargo de Médico Auxiliar del Hospital Vilardebó, realizada por decreto número 3464 de 20 de Junio próximo pasado y desígnase para el referido cargo, con carácter interino y hasta tanto se proceda al concurso correspondiente, al doctor Juan Carlos Chans Caviglia.

—Se aclara el decreto número 3454 de fecha 13 de Junio próximo pasado, estableciéndose que la persona designada para ocupar el cargo de planchadora lavandera del Hospital Vilardebó, es la señora Maruja Vinagre de Codina.

—Se autoriza al Ministerio de Salud Pública para abonar al señor Américo Musto la suma de $ 936.00 que le adeuda por concepto de la renta vitalicia que a su favor instituyó su hermano don Juan R. Musto.

—Se autoriza al Ministerio de Salud Pública para adquirir con destino al Centro Auxiliar de Rosario, una cámara séptica vertical O. M. S. de 1m. 50 a 2m. 40 en la suma de $ 490.00, así como para realizar las obras de albañilería necesarias para su instalación las que importarán la cantidad de $ 60.00.

—Se adscribe a la Comisión Asesora de Lotería y Sorteos Afines, al Capitán don Eugenio García de Zúñiga, quien tendrá funciones de policía con jurisdicción en toda la República.

—Se autoriza el pago al Banco de la República de la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por Carlisles Limited de Manchester por la cantidad de £ 453:0:7.

—Se autoriza el pago al Banco de la República de la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por Fábrica de Productos Aromáticos Flora de Dubendorf (Suiza) por la cantidad de Frs. Sz. 1.087.02.

—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para girar, previa intervención de la Contaduría General, sobre Boreham Wood, Inglatrera, a la orden de J. F. Mac Farlan y Co., la cantidad de £ 21:3:9.

—Autorízase el pago al Banco de la República de la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por P. Rottembourg de París, por la suma de Frs. Fcs. 26.433.

—Se autoriza el pago al Banco de la República de la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por Raspe y Cía. de Kebe (Japón), por la cantidad de 5.605.25 yens.

—Se acepta la garantía caución de fidelidad número 6728 del señor Elbio Burza Palermo, Secretario del Instituto Antirrábico, otorgada por el Banco de Seguros del Estado, a favor del Ministerio de Salud Pública, por la suma de pesos 3.300.00.

—Se designa peón del Centro Auxiliar de Salud Pública de Nueva Palmira al señor Olegario Humberto Gadea.

—Se designa Enfermero 2.° del Centro Auxiliar de Salud Pública de Nueva Palmira, al señor Pablo Ernani Ghigliermino.

—Se designa Médico de Higiene Encargado del Carnet de Salud del Centro Departamental de Salud Pública de Colonia, hasta tanto se proceda al correspondiente llamado a concurso, al doctor Pedro M. Casal.

—Se designa Aprendiz de Enfermera del Hospital Pereira Rossell, a la señorita Cloride Marreto.

—Se designa Aprendices de Enfermeros del Hospital Pereira Rossell, a los señores Albino Marárcio y Elbio Augusto Martínez.

—Se designa Aprendiz de Enfermera del Hospital Maciel, a la señora Elena Herrera de Barreiro.

—Se designa Chauffeur de la Colonia "Doctor Bernardo Etchepare", al señor Vicente Cuestas.

—Se aceptan varias propuestas en la licitación de Accesorios de Farmacia y Laboratorio Cif, realizada el día 25 de Marzo próximo pasado.

—Se acepta la propuesta presentada por la firma Francisco Alonso Adami, en la licitación de Jeringas de Vidrio Cif, realizada el 17 de Junio próximo pasado, por 5.000 jeringas de vidrio sistema Luer, graduadas de 2 c. c. capacidad a U$S. 1.04 docena; 3.000 ídem de 3 c. c. a U$S. 1.19 docena; 8.000 ídem de 5 c. c. a U$S. 1.51 docena; 10.000 ídem de 10 c. c. a U$S. 1.98 docena; 5.000 ídem de 20 c. c. a U$S. 2.62 docena; 200 ídem de 50 c. c. con pico excéntrico y adaptador de metal, a U$S. 6.77 docena Cif, procedencia Japón.

—Se aceptan varias propuestas en la licitación de Librería e Impresos, en la licitación realizada el 24 de Junio próximo pasado.

—Se aceptan las siguientes ofertas en la venta de hierro fundido dulce, cañerías y 3 calderas: Bernardo Dubinsky, hierro fundido a $ 50.00 los 1.000 kgs.; 1 caldera Hospital F. Ferreira sin los caños, a $ 160.00, Ricardo Mazzoni; la mitad de la existencia de hierro dulce a $ 12.00 los 1.000 kilos; Angel R. Pérez; la mitad de la existencia de hierro dulce a $ 21.00 los 1.000 kilos.

—Se acepta la propuesta de la firma Pablo Ferrando S. A., en la licitación de un aparato de Rayos X Cif, realizada el 24 de Junio próximo pasado, al precio de U$S. 2.589.00 y tubos de repuesto al precio de U$S. 118.00 c|u. Cif Montevideo.

—Se adjudica a la firma Penicks y Cía. de New York, la venta de 5 kgs. de vitamina "D" sintética concentrada o sea equivalente a 50 gramos de 20:000.000 unidades con un contenido de unidades 400.000 U. S. P. por gramo, U$S. 160.00 kilo Cif. Montevideo.

—Se acepta la propuesta de "La Cosechera" A. B. Rocca y Cía., en la licitación de arroz, realizada el 1.o del corriente, por 60.000 kilos de arroz sin bri-

llo calidad segunda en sacos de 70 kilos a $ 1.26 10 kilos.

—Se aceptan las siguientes propuestas en la licitación de Hiposulfito e hidraquinona, realizada el 24 de junio ppdo., Cohen Hnos. 4 kilos de hidroquinona a $ 16 kilo y a las Anilinas Alemanas S. A. 500 kilos de hiposulfito de soda cristalizada en barriles de 50 kilos a $ 36.50 los 100 kilos.

—Se aceptan varias propuestas en la licitación de Drogas y Productos Químicos, realizada el 24 de junio ppdo.

—Se adjudica a la firma Whitaker y Cía. la licitación de drogas Cif. realizada el día 10 de junio ppdo. por 500 gramos de papaverina; el total de los 50 kilos de sodio bromuro.

—Se aceptan las siguientes propuestas en la licitación de lana para colchones, realizada el 1.o del corriente: Señor Fermín Donazar 5.000 kilos de lana lavada número 1 a $ 11 los 10 kilos; señor Francisco Arturo Gomez y Cía 600 kilos de lana lavada negra a $ 8.50 los 10 kilos.

—Se acepta la propuesta de José y Domingo Scalone en la licitación de boniatos, cebollas y ajos, realizada el 1.o del corriente, por boniatos a $ 5.95 los 100 kilos. Ajos a $ 0.40 kilo. Cebollas a $ 0.18 kilo.

—Se aceptan varias propuestas en la licitación de artículos de ferretería realizada el día 24 de junio ppdo.

—Se autoriza la venta de las especialidades farmacéuticas denominadas "Termaton" "Ambesido" "Lumi-Gotas" Tecove" solicitadas por los representantes de las mismas.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo del título profesional a favor de la partera señora Evlida V. de Fernández.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo del Certificado Profesional a favor de la Química Farmacéutica señorita María A. D'Alessandro, y que la autoriza para ejercer la profesión durante el término de un año.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Dialibine" solicitada por el señor Andrés Vives.

—Se impone el pago de $ 25.00 al señor León Landesmann por transgresión a lo dispuesto en el artículo 1.o de la ordenanza número 146.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Insulina marca Wellcome", solicitada por los representantes de la misma.

—Se aceptan varias propuestas en la licitación de artículos de ferretería realizada el 24 de Junio próximo pasado.

La Secretaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el día 16 de Agosto de 1940.

1—Resolución dejando sin efecto el pase a comisión a prestar servicios en la Dirección de Estadística Económica del señor Prudencio Garrido, peón de la Dirección General de Correos, debiendo éste reintegrarse a las funciones del cargo titular. (Carpeta 318|940).

2—Déjase sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Abril de 1937, por la cual se dispuso el pase en comisión a prestar servicios en el Ministerio de Industrias y Trabajo, en las tareas de la Dirección de Estadística Económica, al Cancelador de correspondencia de la Oficina de Distribución de la Dirección General de Correos, señor Salvador Abdala, debiendo dicho funcionario reintegrarse a su cargo titular. (Carpeta 860|937).

3—Déjase sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Noviembre de 1937, por la que se dispuso el pase en comisión a prestar servicios de su categoría en la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Auxiliar de la Dirección General de Correos, señorita María Luisa Dufort, quien deberá reintegrarse a su cargo titular. (Carpeta 2973|937).

4—Resolución dejando sin efecto la de fecha 15 de Noviembre de 1937 por la cual se pasó en comisión, a prestar servicios de su categoría, en la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, señorita Julia Pou Cardozo, quien deberá reintegrarse a su cargo titular. (Carpeta 3136|637).

5—Déjase sin efecto el pase en comisión a prestar servicios en el Ministerio de Industrias y Trabajo, en las tareas de la Dirección de Estadística Económica, del empleado de la Dirección General de Correos, señor Eduardo Sáez Uturbey, quien deberá reintegrarse a su cargo titular. (Carpeta 372|937).

6—Déjase sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 de Febrero de 1934, por la cual se pasa a prestar en Comisión en la Dirección General de Economía Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores al señor Macario da Silveira, Auxiliar de la Dirección General de Correos (Sucursal Ferrocarril Central), debiendo en consecuencia dicho funcionario reintegrarse a su cargo titular. (Carpeta 163|934).

7—Concédese al Instituto de Química Industrial exoneración de derechos aduaneros. (Carpeta 301|940).

8—Se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide en favor de la U. T. E., la suma de $ 4.40, importe de suministro de luz al local que ocupaba la ex Comisión de Distribución del Trabajo sita en la calle Uruguay número 1331. (Carpeta 366|939).

9—Desígnase al señor Humberto R. Laudisio para ocupar el cargo de Conductor de Correspondencia de la Administración de Correos de Florida. (Carpeta 1302|940).

10—Prorrógase hasta el 30 del corriente la licencia de que viene haciendo uso por razones de enfermedad el Inspector del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados señor José Muela. (Carpeta 665|936).

11—No se hace lugar a la gestión del Centro de Almaceneros Minoristas, por la que se solicita la modificación del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Setiembre de 1936 reglamentario de las leyes de Pesas y medidas. (Carpeta número 345 937).

12—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por el señor Gerardo Alfredo Symons, de Montevideo, para "Manera de economizar corriente eléctrica en sistemas de señales luminosas, usadas para controlar el tráfico en general". (Carpeta 1538|935).

13—Desestímase la gestión promovida por los señores Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tudurí, de Barcelona (España), a efecto de obtener el registro de la marca "Bet-Malt". (Carpeta 151|940).

14—Se da por abandonada la solicitud de patente de invención, formulada por la Cement Process Corporation, de Estados Unidos de América, para "Mejoras en la manufactura de materiales cementosos". (Carpeta 253|939).

15—Declárase caducada la patente de invención, concedida al señor Jean Baptiste Monnier, de Francia, para "Perfeccionamiento en los procedimientos para el secamiento artificial de productos cerámicos, especialmente tejas y ladrillos". (Carpeta 2280|935).

16—Se da por abandonada la solicitud de patente de invención formulada por la West Radio Corporation, de Montevideo, para "Equipo trasmisor receptor de radio telefonía" (Carpeta 2229|1935).

17—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por el señor José María Adolfo Roldán, de Buenos Aires (R. A.) para "Mejoras en bombillas para mate y otras infusiones". (Carpeta 804|1937).

18—Desestímase la solicitud de privilegio industrial formulada por la firma Olivera y Cía., de Montevideo, para "Elaboración del café sin cafeína denominado Sin-ca-afo". (Carpeta 2411|1936)

19—Declárase que no corresponde conceder la patente de invención solicitada por la S. A. Fábrica Argentina de Alpargatas y trasferida a la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, para "Mejoras en la confección de alpargatas". (Carpeta 2047|1936)

20—Declárase planteada la industria correspondiente a la patente de invención concedida al señor Esteban Cámpora, de Montevideo, para "Mejoras en calzoncillos y otras prendas de vestir, para niños, hombres y mujeres, que se ajustan en la cintura, sin botones · elásticos". (Carpeta 844|1938).

21—Concédese patente de invención al señor Luis Orlando Flóres Sienra, de Buenos Aires (R. A.) para "Un nuevo procedimiento de solidarización entre la plantilla-suela y suela-mezcla para alpargatas o calzados en general". (Carpeta 3187|1937).

22—Concédese patente de invención a los señores José Zaraborrelli y Vicente M. Lacca de Buenos Aires (R. A.) para "Mejoras en vehículos con plataforma y techo". (Carpeta 1068|1938).

23—Concédese patente de invención a Wingfoot Corporation de E. E. U. U. de América para "Mejoras en método para construír cámaras de aire de seguridad para cubiertas neumáticas". (Carpeta 2515|1935).

24—Concédese patente de invención a los señores John Dennis Walker y Alexander Mathieson And Sons, Limited, de Escocia, para "Mejoras en o relativas a cepillos para madera". (Carpeta 3361|1937).

25—Concédese patente de invención a los señores Rene Trochón y Pedro Mantani de Montevideo, para "Nueva máquina para desinfectar y lavar vajillas y utensilios en general". (Carpeta 729-1939).

26'27—Acéptase la excusación presentada por el señor Ministro de Industrias y Trabajo, en el asunto promovido por la Pamer Papelera Mercedes S. A., a efecto de obtener que se incluya en la Sección materias primas de la tarifa de Aduanas, el papel en recortes para ser empleado en la fabricación de papel. (Carpeta 950|1940).

28—Se aprueba lo actuado por la Dirección General de Correos al autorizar una liquidación con cargo al Ejercicio 1939. (Carpeta 1211|1934).

29—Concédese patente de invención al señor Otto Ulbricht, de Alemania, para "Cierre de cremallera adaptado en cinta con ribete talonado". (Carpeta 3474|1938).

30—No se hace lugar a la oposición interpuesta al registro de la marca "Agarex" y se desestima en consecuencia la solicitud de registro de dicha marca, for-

mulada por la United Drug Company, de EE. UU. de América. (Carpeta 853|1937).

31—Se exonera una multa de $ 20.00 impuesta por la Comisión Nacional de Subsistencias. (Carpeta 1156|1940).

32—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para incluír en la relación de créditos impagos a la clausura del Ejercicio 1939, la suma de $ 8.40. (Carpeta 664|1940).

33—Concédese a la Compañía Swift de Montevideo exoneración de derechos aduaneros. (Solicitud 277. Carpeta 1105|1940)

34—Acéptase la renuncia presentada por el señor Alfredo J. Pernin del cargo de miembro de la Comisión Nacional Administradora de los Recursos para Asistencia Social de Invierno. (Carpeta 1152|1940).

35—Prorrógase por el término de doce meses el plazo fijado para la reexportación del material, importado en admisión temporaria por el Frigorífico Artigas, según resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25 de octubre de 1935. (Carpeta 1055|1935).

36—Decreto prorrogando por los meses de Agosto en curso y Setiembre próximo el de fecha 1.° de Marzo último que fija los precios del fuel Oil. (Carpeta 375|1940).

37—Concédese a la Compañía Swift de Montevideo, exoneración de derechos aduaneros para los materiales que detalla en su solicitud número 275, exceptuándose algunos por no corresponderles dicha exoneración. (Carpeta 1114|1940).

38—Resolución aclarando la fecha 14 de Mayo último por la que se autorizó el adelanto al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de la suma de $ 2.000.00. (Carpeta 336|1936).

39—Destitúyese del cargo de Auxiliar 8.° de la Sucursal Terrestre de la Dirección General de Correos, al señor Celestino Oribe, sin que esta exoneración apareje la pérdida de los derechos a la jubilación que pudiera corresponderle. (Carpeta 497|1939)

40—Se acusa recibo del mensaje de la Cámara de Senadores de fecha 16 de Julio próximo pasado, al que se adjuntara el decreto de la misma fecha, en que concede al Poder Ejecutivo la venia necesaria para la destitución del Auxiliar 8.° de la Sucursal Terrestre de la Dirección General de Correos, don Celestino Oribe. (Carpeta 497|1939).

41—Autorízase a la firma Reel Cotton Co. Limited, por una sola vez y sin que ello signifique precedente, para circular comercialmente la partida de 100 gruesas de carretes de hilo de coser, los que por circunstancias de la actual situación europea han venido con la etiqueta respectiva mencionando la medida en yardas sin las indicaciones pertinentes conforme al sistema métrico decimal. (Carpeta 133|1939).

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Agosto 17 de 1940.

Pasa a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio:

"Salisal", acta 33.224, de Laboratorios Suarry S. A.

"Laurens Ferrier", acta 33.446, de Arturo Gómez.

"Pervioral", acta 32.697, de Viuda Paul Dupin.

"Bidu", acta 32.929, de Crush S. A. Comercial e Industrial.

"Agua Tónica", acta 33.374, de Compañía Nacional de Bebidas sin Alcohol S. A.

"Infraplata", acta 33.383, de Erico Schoenemann.

"Evelin", acta 32.900, de Ch. C. Richardson S. A. Comercial e Industrial.

"Ascorbiol", acta 32.612, de Bocage, Bujalance y Cía.

"Old Castle", acta 33.251, de Guillermo Padilla Ltd. S. A. Comercial.

"Hepatevan", acta 32.944, de Archie Marsden Whitaker.

"Duquesa", acta 32.135, de Vital Mántaras.

"Bes Min", acta 32.924, de Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. R. Tudurí.

"Purgatol", acta 31.298, de E. Eberle y Cía.

"Porosan", acta 31.734, de Antonio Peluffo.

"Hyrian", acta 32.248, de Nelson Castro Barboza.

"Parisienne", acta 31.116, de Slowak y Cía.

"Rim", acta 32.143, de Carlos A. Mir.

"Yacaré", acta 32.199, de Arístides Palma.

"Leucocitan", acta 32.616, de Pablo L. Alvarez y Cía.

"Bronzoil", acta 28.815, de Droguerías Demarchhi, Musante S. A.

"Fanny", acta 31.110, de Slowak y Cía.

—Se fija un plazo por el término de diez días, a fin de efectuar el pago de la primera anualidad adeudada, pasando a tal efecto a la Oficina de Patentes de Invención:

Alfred Holter, en el expediente acta 4341, sobre privilegio para "Procedimiento y disposición para la construcción de pavimentos y calzadas de hormigón".

—Pasa a la Federación Rural:

"Aprovechamiento de materias vegetales y residuos de frigoríficos para la fabricación de abonos", acta 589, de Andrés Aguirre Arregui.

Relación de registros de marcas autorizados por el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Agosto 3 de 1940.

"Ergobron", acta 34.186, de Deshayes y Bruel.

"Popular", acta 33.122, de Industrializadora del Calzado S. A. Incal.

"De Pul", acta 34.156, de Veiga y Cía.

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Agosto 19 de 1940.

Se concede un plazo de diez días para reposición de sellados y timbres a: Castiglioni y Lucas Calcraft, en el expediente sobre registro de la marca: "Harris". acta 34.663. — Andrés Vives, en el expediente relativo a registro de la marca: "Fruchampán", acta 33.632. — Balas y Cuencas, en el expediente relativo a registro de la marca "El As de las Camisas". acta 32.579. — Pablo L. Alvarez y Cía., en el expediente relativo al registro de la marca: "Pomada Dermictol Analgésica Szabo", acta 32.220.

—Se concede vista por el término de 10 días a: María Díaz de Suárez, en el expediente relativo a la marca: "Pajarito", número 30.033, a fin de regularizar la situación en dicho expediente.

—Pasa a la Fiscalía de Gobierno de 2.° turno: "La Potente", acta 32.274 de Juan Spalle y León Fainberg.

—Pasan a la Dirección de Industrias: Henri Marie Joseph Tyrel de Poux, transfieren en favor de Dewey and Almy Chemical Company, los derechos de la patente de invención: "Procedimiento y medios para conservar alimentos perecederos". Universal Oil Products Company, presenta nuevas reivindicaciones para ser agregadas al expediente relativo a: "Procedimiento y aparato para la conversión de aceites hidrocarburos (condensado "Reflox"), acta 4160. — "Fabricación de linóleo y cemento de linóleo", acta 724, de Andrés Zulawski.

—Pasan a la Oficina de Patentes de Invención: "Fundición de hierro maleable, accesorios y piezas para implementos agrícolas en general, herrajes para vagones, piezas de maquinarias, como también herramientas diversas", número 110, de Luis Gaggioni. — "Up To Date", acta 32.467, de José A. Paleo.—"Evans", acta 32.978, de Evans Sons Lescher and Webb Ltd.

Trámite de la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio y de Agricultura.

Montevideo, Agosto 19 de 1940.

Pasan a informe del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno los expedientes denominados: "Mejoras en o relativas a aparatos de refrigeración", de la General Foods Corporation, de Estados Unidos de América. (Acta N.o 2970). — Mejoras en o relativas con métodos y aparatos para conservar productos alimenticios", de la misma. (Acta N.o 2511).

Pasa a informe de la Dirección de Industrias el expediente caratulado: "Una tienda o carpa plegadiza para usar como bolsa de mano", de señor Adolfo Bender. (Acta N.o 4673).

—Pasan a informe de la Cámara de Industrias los expedientes siguientes: "Un sifón higiénico para el envasado de bebidas gaseosas", del señor Mateo Cuellas, de Montevideo. (Acta N.o 5190). — "Un aparato de aplicación en la terapéutica medicinal", del señor Pedro Casas, de Montevideo. (Acta N.o 5195).

—Pasa a informe del Ministerio de Salud Pública el expediente denominado: "Ruet". de la Sociedad de Productos Alms, de Montevideo. (Acta N.o 32.887).

—Se da vista por diez días en los siguientes expedientes: "Napolilla". (Acta N.o 33.565), de la Ducar Limitada, de Montevideo. — "Rapid". de la firma A. Casal Varela, de Montevideo. (Acta número 33.222). — "Triomphe", de la Sociedad Anónima Parfumerie Lubin, de Francia. (Acta N.o 33.268). — "Repard Blanc", del señor Jaime Lerner, de Montevideo. (Acta N.o 32.717). — "Secretos de Mujer", de señor Arturo Olizarri, de Montevideo. (Acta N.o 26.269).

—Pasan a la Cámara Nacional de Comercio, los expedientes denominados: "Suprema", de los señores Gilberto Risso y Cía., de Montevideo. (Acta N.o 30.163). "Neo Luex", de los señores Moura, Brasil y Cía., del Brasil. (Acta N.o 32.338). "Lithosanol", de los señores Aniceto Ochotorena y Cía., de Montevideo. (Acta N.o 33.206). — "Eagle Estudio", del señor Archie Marsden Whitaker, de Montevideo. (Acta N.o 34.032). — "Guaranteed Super Tex", del señor Manuel Poch, de Montevideo. (Acta N.o 34.500).

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA—TERCER PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

34.ª SESION ORDINARIA

JULIO 16 DE 1940

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL M. CUSANO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

del señor Representante doctor Ramón M. Salgado).

21—Carnet de Trabajo. — Obligatoriedad. — Modificaciones del Senado. — Discrepancia del señor Representante don Líber Troitiño, miembro de la Comisión.

22—Cuestión de orden. — Sociedades de Participaciones Financieras. (Admisión). — Inclusión en la orden del día de la sesión próxima. (Moción del señor Representante don Pedro Chouhy Terra).

23—Carnet de Trabajo. — Obligatoriedad. — Modificaciones del Senado. — Réplica del señor informante Iturbide a lo manifestado por el señor Representante Troitiño. (Aprobación del primer proyecto del Senado y del complementario).

24—Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. — Afiliación Obligatoria de Patronos. — El señor Representante Troitiño inicia algunas observaciones.

1

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, siendo la dieciséis horas y treinta minutos, entran a la sala de sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Amonderain, Argüello, Barañano, Barbadora, Brunereau des Houilleres, Calleriza, Camps, Canessa (don Julio César), Canessa (don Oscar V.), Cardoso, Cersósimo, Chouhy Terra (don Pedro), Collazo, De Dovitiis, De la Fuente, Farinha, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Ferreira, Fígoli, Frugoni, García Corbo, García da Rosa, Garra, Garzón, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Hughes, Iturbide, Kayel, Langón, Malmierca, Martínez, Mesa Sáez, Moreno Zeballos, Ois, Oliú, Otero, Palomeque, Paunesse, Pringles, Puig, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Salgado, Salom, Semblat Amaro, Techera, Troitiño, Tuso, Vila, Zavalla y Zunino.

Total: 62.

Faltan.

Con licencia los señores Representantes: Bruno, Damboriarena, Giambruno, Fernández (don José P.), Gómez, Martirena, Merello y Pirotto.

Total: 8.

Con aviso, los señores Representantes: Acosta y Lara, Buranelli, Catalá Moyano, Cerdeiras Alonso, Chouhy Terra (don José L.), Debali, Duprat, Echeverri, Labacá Arocena, Pieri, Tió Rivas y Viña.

Total: 12.

Sin aviso, los señores Representantes: Antúnez, Arismendi, Bogliaccini, Bonino, Brena, Calleros Guichón, Cambiaso, Carballo, Espalter, Esquibel, Moreira, Paradeda, Princivalle, Sosa Aguiar Trujillo, Tubino y Vigo.

Total: 17.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

1—El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de la ley, relativa al plan de lucha contra la "mosca de las frutas".

—Archívese.

2—La Presidencia de la Asamblea General remite a la Cámara el escrito de la Sociedad Anónima Pluna, por el que solicita una prórroga de diez meses, para la incorporación a sus servicios del quinto avión, que por determinación de la ley, debe ser puesto en línea. (inciso B) de la ley número 9875 de setiembre 15 de 1939).

—A la Comisión de Obras Públicas.

3—La Cámara de Senadores remite sancionado en nueva forma el proyecto sobre prórroga del beneficio de seguro de paro a los jubilados por despido.

—A la Comisión de Legislación Social.

4—El Ministerio de Obras Públicas contesta la exposición del señor Representante don Ventura Puig, sobre la conveniencia de efectuar reparaciones en el camino que conduce de Reboledo a Florida, denominado San Gabriel.

—A sus antecedentes.

Despacho de Comisiones:

5—De la de Presupuesto respecto del proyecto sobre remuneración extraordinaria al Subjefe de Sección del Ministerio del Interior, don José Fabregat.

6—De la de Asuntos Financieros y Bancarios en el proyecto sobre acuñación de monedas de níquel.

—Repártanse.

7—Los señores Representantes don Alejandro Barbadora y Armando Tubino presentan una minuta de comunicación, por la que la Cámara declara que vería con agrado, que el Ministerio respectivo tomara medidas a fin de intensificar la propaganda de siembras de trigo y lino, así como también la rebaja de los precios para su adquisición.

8—El señor Representante doctor Dardo Regules mociona para que el oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, sobre la Reunión de La Habana, pueda ser examinado por los señores Diputados en la Secretaría de la Cámara.

9—El señor Representante don José Pedro Bruno solicita licencia por el día de hoy y mañana; y el señor Representant don Eugenio Gómez, por el día de hoy.

—Se votarán oportunamente.

10—La Unión Industrial Uruguaya remite una exposición relativa al proyecto sobre afiliación obligatoria de los patronos a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

—A sus antecedentes.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 15 de julio:

Con licencia: Damboriarena, Fernández (don José P.), Giambruno, Gómez, Martirena, Merello y Pirotto.

Con aviso: Antúnez, Fígoli, Garra, Labacá Arocena y Rodríguez Rocha.

Sin aviso: Cambiaso, Carballo, Espalter, Farinha, Moreira, Paradeda, Pieri, Princivalle, Sosa Aguiar, Viera y Zaballa.

—Léase la inasistencia a las sesiones de Comisiones:

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a las reuniones de Comisiones celebradas el día 15 de julio.

Asuntos Internos: **sin aviso:** Garra.

Fomento de la Producción, **con aviso:** Damboriarena; **sin aviso:** Calleriza, Cardoso y Moreno Zeballos.

Instrucción Pública, **con aviso:** Princivalle; **sin aviso:** Cardoso, Fernández (don José P.), Otero, Paradeda, Regules y González (don Eladio I.).

Legislación Social, **con aviso:** Gómez.

Obras Públicas, **con aviso:** Carballo, García da Rosa y Buranelli.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

Se van a votar las licencias solicitadas.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintisiete**).

—Se han inscripto tres señores Diputados para hacer uso de la palabra en la media hora previa. Dispone cada señor Diputado de diez minutos.

5

Tiene la palabra el señor Diputado Farinha.

SEÑOR FARINHA. — En el día de hoy realicé el viaje de vuelta de la ciudad de Paysandú por vía aérea, y he podido comprobar, como ya lo había hecho en veces anteriores, que en el campo de aviación de Melilla se acostumbra a revisar los equipajes de los pasajeros.

Yo creí al principio, señor Presidente, que se trataba de una medida transitoria; pero no es así, porque se continúa revisando los equipajes.

Creo que esta medida es completamente innecesaria y que no se justifica de manera alguna, porque es sabido que los aviones de la Compañía Pluna realizan regularmente su itinerario, vale decir, que de vuelta de Artigas hacen sus escalas en Salto y Paysandú. De manera que no es presumible que estos aviones hagan descensos en sus rutas fuera de dichas escalas. De modo que no se justifica este celo aduanero de revisar los equipajes de los pasajeros porque regularmente no es presumible que pueda haber contrabandos en los aviones de esta Compañía, pues, como digo, no se apartan jamás de su recorrido habitual. De manera que esta medida es inconducente e innecesaria.

Por lo tanto, voy a solicitar que estas palabras sean remitidas por intermedio del Ministerio de Hacienda, al señor Director General de Aduanas Contralmirante Baldomir, persona que conceptúo capacitadísima para que comprenda este problema y en el futuro trate de corregir este exceso aduanero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras que acaba de pronunciar el señor Diputado, al Director General de Aduanas, por intermedio del Ministerio de Hacienda.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintisiete**).

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Puig.

SEÑOR PUIG. — Funciona en Cardal, Departamento de Florida, una importante escuela pública, tanto por la calidad de su edificio, como, principalmente, por la elevada asistencia.

Esa escuela, señor Presidente, se encuentra en condiciones muy deficientes puesto que ha sufrido una serie de deterioros que fueron ya apreciados por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, al punto de haberse destinado la suma de nueve mil pesos en el plan del ejercicio anterior, para reparaciones.

La Comisión de Fomento Escolar de dicha escuela, que integran prestigiosos vecinos, ha hecho una obra de verdadera importancia, pues se ha interesado para lograr una mayor concurrencia de alumnos, tratando también de auxiliar en alimentos y ropas a aquellos de condición modesta. Por otra parte, dicha escuela tiene una extensión de tierra, que dedica a la explotación agraria con lo que aporta a la instrucción general del alumnado, una base de conocimientos capitales para el medio en que esos alumnos están actuando y van a actuar; orientación ésta que será conveniente, y lo digo al pasar, si se adopta en todas las escuelas rurales para hacerlas más efectivas y reemplazar así las dificultades que para adquirir conocimientos agrarios existen en muchas zonas de la República.

A efectos de que cuanto antes se disponga la realización de las mejoras ya calculadas y que son imprescindibles para la escuela de Cardal, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase a los Ministerios de Obras Públicas y de Instrucción Pública y Previsión Social, para que éstos se sirvan tenerlas en cuenta como un anhelo de aquel vecindario y una necesidad que no admite postergación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**)

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Langón.

SEÑOR LANGON. — Señor Presidente: el timbre que indica el término de la hora reglamentaria, me impidió ayer concluir con una exposición que estaba haciendo, por lo cual la continuaré hoy.

Los médicos que tratan tuberculosos, saben bien las dificultades que hay que vencer muchas veces los días y semanas que hay que esperar a veces para obtener que un paciente bacilífero pueda conseguir una cama en el Fermín Ferreira o en el Saint Bois. Y esto no debe seguir así, no puede seguir así; esto merece la atención preferente de los señores legisladores, y esa anomalía debe terminar cuanto antes por medio de una ley que ampare a los tuberculosos de la República. Por otra parte, con esto, no haremos sino cumplir con los artículos 43 y 45 de nuestra Constitución, que dicen así: "Artículo 43. El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país.

Todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan solo a los indigentes o carentes de recursos suficientes.

Artículo 45. El Estado dará asilo a los indigentes o carentes de recursos suficientes que, por su inferioridad física o mental de carácter crónico, estén inhabilitados para el trabajo".

Compenetrado de esa necesidad sentida, particularmente por los médicos tisiólogos, que son quienes tienen más autoridad en la materia, y por la parte necesitada de la población en la que la tuberculosis hace mayores estragos, convencido de la obra eficaz realizada en muchos países del mundo en donde hay legislación al respecto, es que me he decidido a presentar un proyecto de ley de lucha contra la tuberculosis, el que no tengo la pretensión de que sea perfecto; podrá tener fallas, errores de cálculo, pero créanme, señores Representantes, que no me ha llevado otro propósito, no me ha inspirado otro pensamiento, que el de ser útil a la enorme cantidad de enfermos víctimas del bacilo de Koch, y que tenemos el deber de legislar para que puedan ser amparados y tratados de la mejor manera posible, cumpliendo con un sentimiento de solidaridad humana, y dándoles los medios de prevención y de asistencia que acuerdan la Constitución de la República a aquellos habitantes del país que carecen de recursos suficientes para pagarse una conveniente asistencia médica, sea en consultorio, a domicilio o en hospitales o colonias sanatoriales, según los casos.

La tuberculosis es una enfermedad tan difundida, que podría afirmarse que son muy pocos los hogares en donde no exista o no haya existido algún caso de tuberculosis en alguna de sus variadas formas y grados.

Yo he aceptado como principio, el que establecen mis distinguidos colegas doctores Armando Sarno y Alberto Brignole: "En la lucha antituberculosa nosotros pretendemos realizar dicha ayuda para todos, pero en la medida de sus necesidades", y en cuanto a los recursos, creemos que deben obtenerse de la contribución obligatoria de todo el cuerpo social. Y propiciamos el impuesto como fuente de recursos, convencido de que es quizás uno de los pocos casos especiales en que, con toda razón se justifica su implantación.

Yo sé que duele el impuesto, y que es un medio que levanta protestas, generalmente; pero la masa social, en caso de ser implantado, lo pagará seguramente sin mayor resistencia, dado que irá íntegramente destinado a combatir con gran esperanza de éxito a la "peste blanca" que ataca a la juventud en el momento más hermoso de la vida. ¿Cómo no ha de contribuir con un pequeño descuento todo el cuerpo social para poder tratar convenientemente a los enfermos de tuberculosis carentes de recursos y hasta actuando en su propia defensa, al defender a los familiares de los enfermos y demás elementos constitutivos del cuerpo social en general, evitando el contagio y, de consiguiente, la propagación de esa enfermedad, que es la más difundida y que más víctimas causa en la humanidad?

Mueren anualmente tres mil personas en nuestro país por tuberculosis y el número de los enfermos de ese mal, en forma fácilmente reconocible, se eleva a una cifra diez veces mayor.

He pensado, pues, que —como lo ha preconizado la sabia legislación de Dinamarca y la de otros países que han dictado leyes especiales para combatir la tuberculosis humana— el ideal en esa lucha es llegar a satisfacer las necesidades de todas las clases sociales de cada país de una manera uniforme y completa en la medida de las necesidades de cada una de ellas y que por tanto lo más lógico es que la contribución se haga obligatoria a todo el conjunto del cuerpo social en las medidas de sus recursos. Con cuánto acierto escriben los doctores Sarno y Brignole en la obra citada: "Si la sociedad tuviera la noción de este hecho (la solidaridad social), es claro que, si no por sentimiento de alta dignidad y de altruismo, al menos por comprensión de sus bien entendidos intereses, se solidarizaría para tratar de evitarlo. Pero como no lo tiene, y, sin embargo, el hecho es evidente, debemos obligarla"... "Enfermedad social, es al cuerpo social entero al que corresponde combatirlo"... "La fuente de recursos para la lucha antituberculosa debe provenir de todo el cuerpo social, estar en relación con las capacidades económicas de sus miembros constitutivos y serle exigida por el imperio de la ley"...

Y repetiré, señor Presidente, las mismas palabras con que termino la exposición de motivos del proyecto de ley referente a la lucha contra la tuberculosis y que, como lo he dicho, he presentado a la Mesa de la Cámara de Representantes: "Preparemos, pues, "el armamento sanitario" indispensable para luchar eficazmente contra la tuberculosis y esperemos confiados que no tardarán en palparse los buenos resultados de esa lucha, en que la ciencia arrebatará a la enfermedad y a la muerte a muchos miles de personas en plena juventud que, actualmente, están condenadas a ver avanzar el mal que va minando su organismo por falta de medios para oponerse a la invasión de esa terrible enfermedad que con harta frecuencia los lleva a un derrumbe moral y físico en determinado plazo.

8

SEÑOR SALOM. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALOM. — Figura en la orden del día en primer término un interesantísimo proyecto de ley sobre reorganización del Frigorífico Nacional. Algunos Diputados por Montevideo no han tenido oportunidad de estudiarlo como merece —el repartido se ha hecho recién hace dos días— y desean formular algunas objeciones al proyecto. En consecuencia, solicito de la benevolencia de la Cámara, quiera aprobar la moción que formulo para que se pase a un intermedio de media hora, a fin de que esos señores Diputados puedan aunar opinión con su bancada.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Lo pide a nombre de la bancada colorada?

SEÑOR SALOM. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara pasa a intermedio por el término de media hora de acuerdo con la moción hecha por el señor Diputado Salom a nombre de la bancada colorada.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y seis).**

—La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a las 16 horas y 55 minutos. — Se reanuda la sesión a las 17 horas y 38 minutos).

—Continúa la sesión.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden interno?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAÑANO. — Pediría autorización a la Cámara para hablar con motivo de una comunicación que he recibido del investigador de la Aduana Doctor Mendívil.

Deseo decir algunas cosas que me parecen de interés para el Parlamento, y para el caso necesito autorización para hablar; seré breve.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene que resolverlo la Cámara, porque ya se está en la discusión general del proyecto sobre Frigorífico Nacional.

Se va a votar si se autoriza al señor Diputado Barañano para hacer una breve exposición.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veinte y nueve**).

—Tiene la palabra el señor Diputado Barañano.

SEÑOR BARAÑANO. — Recibí ayer una comunicación del señor Doctor Mendívil, investigador administrativo en la Aduana, que dice lo siguiente: "Montevideo, julio 15 de 1940. Señor Representante Nacional, don Gregorio Barañano. Señor: Me dirijo nuevamente a usted, con motivo de la investigación que estoy realizando en la Dirección General de Aduanas, relacionada con los cargos formulados por usted en la Cámara de Representantes contra ese organismo, rogándole quiera tener a bien presentar o exhibir al suscrito investigador, algún ejemplar de los formularios timbrados y entregados en blanco a los comisionistas a los efectos de sus declaraciones, formulario que usted, mostró en ocasión del debate respectivo, así como también las instruciones dadas por escrito por el señor Director General de Aduanas al encargado de levantar un sumario sobre despacho de sedas, instrucciones que según usted, constan de una hoja de borrador, que usted tiene en su poder, de puño y letra del señor Director, cuya hoja contiene el escudo nacional y el nombre del señor Baldomir e igualmente otro documento en papel común, emanado del señor Inspector de Resguardo, don Carlos Labrocca, en el que de su puño y letra se dan a la vez indicaciones al comisionado para instruir un sumario relacionado con tres bultos de mercaderías que se decían salidos de la Visturía Exterior sin la documentación aduanera respectiva, documentos que también afirmó usted en dicho debate, tenía en su poder y aportó al propio recinto parlamentario. Es necesario para el examen integral de los cargos respectivos, así como para su conocimiento y defensa por los funcionarios a que se refieren, que esos dos últimos documentos, debidamente autenticados a su entera satisfacción como denunciante, sean agregados a la investigación, o por lo menos se permita a ésta sacar un testimonio fotográfico de los mismos. Confiando que usted ha de querer prestar su colaboración al esclarecimiento de los hechos de su denuncia, a la espera de su contestación, lo saludan muy atentamente. — Javier Mendívil, Investigador. — Elbio Kuster, Secretario".

Con fecha 7 de mayo recibí este comunicado del mismo señor investigador: "Montevideo, 7 de mayo de 1940. Señor Representante Nacional, don Gregorio Barañano. Habiendo sido designado por decreto del Poder Ejecutivo para realizar una investigación en la Dirección General de Aduanas relacionada con los cargos formulados por usted en la Cámara de Representantes, como primera medida de mi actuación, me dirijo a usted por si desease abundar por escrito sobre dichas denuncias. Rogándole una contestación a la brevedad posible, a mi estudio Misiones 1323. Lo saluda muy atentamente. — Javier Mendívil, Investigador. — Elbio Kuster, Secretario".

Contesté esta nota con fecha 10 de mayo de 1940, en los siguientes términos...

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite, señor Diputado, para una cuestión de orden interno?...

¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Entre los asuntos que fueron repartidos en la tarde de ayer, figura la aceptación de la renuncia, y la convocatoria del suplente respectivo, del señor Francisco Viera. Siempre que no hubiera inconveniente, pediría que se interrumpa la exposición del señor Diputado Barañano, para proceder a la integración de la Cámara.

SEÑOR BARAÑANO. — Muy bien..

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se interrumpe la exposición del señor Diputado Barañano, para tratar la renuncia presentada por el señor Diputado Viera, y la convocatoria del suplente respectivo.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y dos**).

—Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

"Comisión de Asuntos Internos.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el señor Francisco Viera, del cargo de Representante por Canelones.

Art. 2.o Convóquese por Secretaría para integrar la representación del expresado Departamento, al suplente correspondiente de la hoja de votación N.o 16, señor Miguel A. Mesa Sáez.

Sala de la Comisión, julio 15 de 1940.

Luis Oliú. — Pedro Amonderain. — Ismael N. Esquibel. — Pascual Restuccia. — Mauricio Semblat Amaro".

—En discusión.

Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y dos**).

—Se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y dos**).

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?

Estando en antesala el Diputado que acaba de ser convocado, pido a la Mesa que lo invite a pasar a sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

Puede continuar el señor Diputado Barañano.

SEÑOR BARAÑANO. — Decía en mi contestación al señor Investigador Doctor Mendívil, lo siguiente: "Montevideo, mayo 16 de 1940. Señor Investigador de la Aduana, Doctor Javier Mendívil. En respuesta a su nota de fecha 7 rel corirente, que me dirige en su carácter de Investigador designado por decreto del Poder Ejecutivo, para realizar una investigación en la Dirección General de Aduanas, relacionada con los cargos por mí formulados en la Cámara de Representantes, invitándome a abundar por escrito, si lo deseare, sobre denuncias, debo manifestarle:

Que mi propósito en bien de la Administración Pública, fué obtener del Parlamento la designación de una Comisión investigadora, integrada por distintos sectores parlamentarios, a fin de que fuese controlada la inspección ampliamente y se otorgasen seguras garantías a los funcionarios acusadores alejando provisoriamente, como medida previa, a quienes pudiesen influir en las declaraciones. Que como lo manifesté en Cámara, ante la Comisión solicitaría el secuestro de documentos indispensables a la comprobación de denuncias de gran entidad.

Habiendo transcurrido más de un mes de planteado dicho asunto en Cámara y aún por la vía administrativa no se ha procedido a la suspensión de los empleados acusados como correspondía, y sólo se ha hecho hace tres semanas, la designación de un investigador que, "como primera medida de su actuación", se dirije a mí hace tres días sin haber tomado aún las providencias urgentes que la gravedad de ellas imponen, debo manifestar al señor Investigador, que en versión taquigráfica de mi discurso sobre ese punto y de la abundante información de "El Debate" desde el 1.o de abril último diariamente, hallará abundante material para la investigación porque entre otros antecedentes se halla el sumario administrativo que contiene denuncias sobre delitos configurados, por coimas y contrabando en que pueden resultar complicados funcionarios aduaneros.

Surge también del decreto del Poder Ejecutivo la complicidad en el contrabando de Pando de otros empleados de Aduana.

Hay necesidad de la revisión de los despachos y permisos de 1933-1939 inclusive, donde se denuncian en muchos de ellos, modificaciones en los aforos.

Hay urgencia en realizar una inspección de la actuación de la mesa numeradora de la Visturía Central y Visturía Exterior de Despacho y Liquidaciones de Contaduría, de Cuentas Corrientes y de Tesorería. Toda la compulsa de confrontación de documentos y asientos darán al señor Investigador, la exacta noción de la seriedad de las denuncias, que permitirán apreciar la marcha administrativa de esa repartición; pero la lentitud con que se procede dejan en el ánimo del pueblo, que ha seguido con interés este asunto, la impresión de que muy poco eficaz ha de ser una investigación que debió iniciar el señor Investigador a fondo desde el día siguiente de su designación, alejando a los complicados y los que consintieron con el silencio la permanencia de los funcionarios acusados en la repartición.

Debo agregar que en mi concepto, si la investigación hubiera sido resuelta por el Parlamento, a estas horas los presuntos delincuentes habrían sido alejados y a la Justicia de Instrucción se le hubiese dado la intervención que corresponde.

Dejando contestada su nota, saluda a usted muy atentamente.

Gregorio Barañano".

12

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite, señor Diputado, para una cuestión de orden?

SEÑOR BARAÑANO. — Sí, señor.

SEÑOR CERSOSIMO. — Desearía, señor Presidente, saber si hay número suficiente de Diputados en sala para votar una sesión extraordinaria ...

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número suficiente en sala, señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Dejo formulada la moción para cuando haya número.

13

SEÑOR BARAÑANO. — Continúo, señor Presidente. Indiqué, en su oportunidad, cooperando a la acción que decía desarrollar el señor Investigador doctor Mendívil, para que se comprobarán graves denuncias hechas por mí sobre la mala administración de la Aduana, a fin de obtener la designación de una Comisión investigadora parlamentaria. Por una escasa mayoría, y habiendo sido empatada la votación una y dos veces, fué desechada la moción de nombramiento de esa Comisión investigadora. Tuve esperanzas, señor Presidente, que el Investigador, atendiendo a las indicaciones por él solicitadas y hechas por mí en la nota que acabo de leer, hubiera procedido de acuerdo con las prácticas que son notorias en toda investigación. Vale decir que hubiera atendido al pie de la letra dichas denuncias, y las hubiera comprobado o rechazado, pero después de realizada la investigación necesaria. No ha ocurrido así, señor Presidente. Los acusados de coima y contrabandos, —funcionarios de la Aduana muchos de ellos de elevada jerarquía— están en sus puestos como si nada hubiera ocurrido y no pesará sobre ellos una acusación concreta y comprobada.

(Interrupción del señor Representante Chouhy Terra (don Pedro).

—Voy a ser breve en mi exposición, señor Presidente, pero voy a decir también algunas cosas desagradables para quienes se permiten defender en este caso la actuación de los señores empleados de la Aduana, acusados en documentos públicos, que en su oportunidad exhibí en este Parlamento.

El señor investigador no dió cumplimiento, señor Presidente, a las indicaciones hechas por mí, cosa que hubiera sido de elemetnal cortesía, ya que las había solicitado, haberlas cumplido. Y digo esto, porque hasta la fecha no se ha llevado al careo a uno de los denunciantes más calificados, como es el señor Representante de una casa comercial de Montevideo, el señor Berrustigueta, que acusó al señor Labroca de haber ido allí a proponerle dejar pasar un cajón de mercaderías sin pago de impuesto, por la suma de 1.500 pesos.

No se ha dado cumplimiento, señor Presidente, a la instrucción de un sumario, que estaría en relación con las declaraciones hechas ante el sumariante designado por el Director de Aduanas en su oportunidad, referente a las incorrecciones, o coimas y contrabandos hechos en el Salón de Pasajeros. No se ha dado intervención a la Justicia de Instrucción como correspondía en casos clarísimos de delitos comprobados. Y, señor Presidente, lo que asombra todavía y lo que debe también causar sorpresa a la Cámara y tal vez decidirla ahora a la designación de una Comisión investigadora parlamentaria, ya que se han designado Comisiones para otras Instituciones y otros casos de mucha menor entidad, lo que va a asombrar a la Cámara señor Pesidente, es que yo en mis denuncias me quedé muy corto de lo que era la realidad de los hechos ocurridos.

Yo había pedido la revisión de los 300.000 permisos de importación que hay en la Aduana, creyendo encontrar allí, como pude comprobarlo en su oportunidad, desde 1933 a la fecha, muchos permisos deficientes, muchos permisos modificados, pero, señor Presidente, lo que asombra es que ahora aparecen centenares y miles de pesmisos dobles y la Cámara puede apreciar este hecho designando una Comisión investigadora y remitiéndose a los archivos donde se encuentran, y lo que es más asombroso, señor Presidente, es que esos permisos ...

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Yo le concedo una interrupción al señor Diputado Chouhy Terra, si lo desea, para que explique cuáles son las denuncias falsas que yo hice en esta Cámara.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Todas las denuncias que hizo el señor Diputado y que fueron pasadas a estudio de los miembros de la Comisión preinvestigadora, se comprobó que eran falsas.

SEÑOR BARAÑANO. — Concréteme una el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — No podría concretarlas todas, pero recuerdo una, por ejemplo, la del cajón de Caubarrére, que se comprobó que era falso, y otras más. No puedo tenerlas en la memoria.

SEÑOR BARAÑANO. — Acabo de hacer la denuncia concreta sobre el cajón de Caubarrére, ya que dije que el señor Berrastigueta denunció que el señor Labrocca fué a pedirle una coima. ¿Cómo es posible eso de afirmar ahora qué mis denuncias son falsas?

Los permisos numerados, señor Presidente, que se entregaban en blanco a los comisionistas, está comprobado ahora que esos permisos están duplicados actualmente. Puede comprobarlo la Cámara. Lo que es asombroso —porque no cabe otro término— es que haya en los archivos permisos dobles, que haya permisos ilegítimos numerados todos con el número correlativo y que figuran en los libros correspondientes otros permisos con el mismo número manuscrito. Me someto yo a la sanción de la Cámara, si no digo la verdad, pero es necesario una Comisión investigadora.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Barañano, ha solicitado la palabra para hacer una exposición. No se puede hacer debate dialogado.

Tiene la palabra el señor Diputado Barañano.

SEÑOR BARAÑANO. — A mí me asombra, señor Presidente, que estando en el espíritu de la Cámara ordenar la investigación para cualquier denuncia de mucho menor entidad que ésta, se esté haciendo resistencia para una investigación en la Aduana. Yo me pregunto: ¿qué existe en la Aduana? ¿Qué hay allí que no se puede investigar?

(Interrupciones).

—Es necesario aclarar una serie de cosas, como la cuestión de los permisos a que se refería el señor Cerdeiras Alonso. Ahora resulta que hay permisos dobles; vale decir; un permiso que era el que se pagaba y el otro que estaba allí de fraude, para no pagar los derechos que correspondían a la Aduana.

Pero hay más todavía. Voy a hacer nada más que la mención, para poder así justificar mejor aún, la necesidad y la urgencia de designar una Comisión investigadora parlamentaria en la Aduana:

El señor Director de Aduana, al comprobarse un contrabando de tapices, de porcelanas y de cristales, venido conjuntamente con el armamento en 1938, y devueltos esos siete cajones de mercaderías a la Aduana, por orden del Estado Mayor del Ejército, envió como correspondía, en ese momento esos cajones al Depósito Judicial; pero después, señor Presidente, sin hacer sumario como correspondía de acuerdo con la ley de 1918, extrajo esos cajones del Depósito Judicial y los entregó a los que se decían dueños de los mismos, previo pago, solamente, de los derechos. Hasta en esos derechos, señor Presidente, no se decía verdad en las declaraciones de los mismos, porque se hicieron figurar como vidrios, lo que en la factura venía como cristal.

Pero pasemos por alto eso; que al país le hayan defraudado unos pocos pesos en el pago de los derechos. Lo que es inaudito es que el Director de Aduanas pueda extraer de los depósitos judiciales un contrabando que había sido mandado allí para que se corriese el trámite legal, y todo eso sin dar intervención al Juzgado de Hacienda.

(Interrupción del señor Representante Barbadora).

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — El señor Diputado Barañano se está caracterizando en esta Cámara por traer asuntos que de ningún modo los ha probado.

En la otra denuncia que hizo el señor Diputado Barañano, fueron destruídos todos sus argumentos. La Comisión preinvestigadora le demostró que no existía ninguna irregularidad en la Aduana y ahora el señor Diputado Barañano vuelve a traer acusaciones que no son ciertas y yo hago moción para que concrete si existía algún contrabando en este asunto a que se ha referido recientemente.

SEÑOR BARAÑANO. — ¡Cómo no va a existir! Aquí está el expediente y el sello del Depósito Judicial. Está también la firma del Director Baldomir, en un informe que dice: "En el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Barañano, no se ha dado lugar a la instrucción de ningún sumario, porque no coresponde". Un contrabando denunciado por el propio Estado Mayor del Ejército y no corresponde sumario!!

SEÑOR BARBADORA. — No hay tal cosa. El señor Mayor Bordoni cuando vino de Europa con motivo de la adquisición de esos armamentos, trajo consigo algunos

útiles de uso personal que había comprado allí. Por equivocación esos cajones, en lugar de haber venido dirigidos a nombre del Mayor Bordoni y del Comandante Barbadora, fueron dirigidos al Arsenal de Guerra y se enviaron directamente allí.

Imagínese, señor Presidente, que si había interés en hacer un contrabando en ese asunto, no se iban a mandar directamente al Arsenal de Guerra. Esa es la prueba evidente de que el señor Diputado Barañano no dice la verdad, porque sabe perfectamente que lo único que hubo en eso, fué un error de dirección. Inmediatamente que se dió cuenta el Estado Mayor del Ejército de que existía error de dirección, envió esos cajones a la Aduana, para que se hiciera el trámite correcto.

Ese trámite correcto se produjo, señor Presidente. Tan es así, que en ese mismo expediente que tiene el señor Barañano, consta que han sido pagos todos los derechos que correspondían por ese concepto.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Pero no acabo de decir que los derechos han sido pagos?...

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cuál es la moción de orden que propone el señor Diputado Barbadora?

SEÑOR BARBADORA. — Ninguna, señor Presidente. Solamente quería hacer esta aclaración.

SEÑOR BARAÑANO. — Voy a continuar, señor Presidente.

No he negado que se hubieran pago los derechos...

(Interrupción del señor Representante Barbadora).

—...pero lo que sí he afirmado, señor Presidente, es que de acuerdo con la ley de 18 de diciembre del año 1918, el pase de cajones por la Aduana a nombre del Arsenal de Guerra, configura un contrabando, porque las mercaderías que contenían no venían declaradas como tales, sino como armamentos. De manera, señor Presidente, que configurado el contrabando y llevada a Depósito Judicial la mercadería, nunca el Contraalmirante Baldomir, ni cualquier otro Director de Aduana, podía haber sacado eso del Depósito Judicial, sin intervención del Juez de Hacienda.

Prosigo, señor Presidente. Hace pocos días, también, señor Presidente, gracias a una denuncia del diario "El Debate", y a la intervención del Ministerio de Hacienda, se evitó que se pagaran 20.000 pesos de bonificación a determinados empleados, que no les correspondía. No hace todavía una semana que se dió esa orden por el Ministerio de Hacienda, telefónicamente, al Director Adjunto de Aduana, para que no se hiciera el pago de las bonificaciones que no correspondían. Se trata de una bonificación del 5 o|o sobre 400.000 pesos que pagó la Ancap. Hay, además, señor Presidente, todavía, algunos funcionarios alejados de la Aduana ganando el sueldo íntegro en sus casas, sin que se les hubiere instaurado sumario de especie alguna, y los que han sido objeto de acusaciones gravísimas de coimas y contrabandos, se mantienen en sus puestos.

Pregunto, señor Presidente, si es o no indispensable el nombramiento de una Comisión Investigadora para que se aclaren todos estos hechos. Si yo no he dicho la verdad en las acusaciones que hice en las sesiones de los primeros día de abril y no la digo ahora, tendrá razón la Cámara para aplicar una sanción al legislador que habla, si miente y sorprende su buena fe. Pero, señor Presidente, si en la Aduana se cometen las cosas que se están cometiendo; si allí imperan el fraude, las coimas y el contrabando, lo justo es que este Parlamento designe una Comisión que vaya a investigar estas cosas.

Yo no tengo inconveniente, señor Presidente, en presentar los documentos a que alude el investigador Mendívil. Aquí los tengo. Poseo el documento de puño y letra del señor Baldomir, aquí tengo también el documento del señor Labrocca. Estos documentos hablan mejor que yo, con más elocuencia, de que estos señores querían aconsejar una resolución contraria a la verdad en estos expedientes, cuya copia y original tengo aquí.

Por eso, señor Presidente, reitero mi pedido de nombramiento de una Comisión preinvestigadora para que diga si hay o no razón para que se designe una Comisión investigadora en la Aduana.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado debe formular su pedido por escrito.

SEÑOR BARAÑANO. Muy bien. Así lo haré.

14

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay un proyecto de minuta de comunicación que ha llegado a la Mesa.

—Léase.

(Se leé:)

"Minuta de comunicación.

Considerando la angustiosa situación que se les ha creado a los agricultores de la República en virtud de las continuas e ininterrumpidas lluvias, las cuales no les han permitido desarrollar sus normales actividades agrícolas, y en mérito a los perjuicios que dicha anormalidad reflejará sobre la economía nacional, la Cámara de Representantes declara que vería con sumo agrado se tomaran medidas por parte de ese Ministerio, a fin de intensificar la propaganda de siembra de semillas de trigo y lino de las variedades tardías y muy tardías así como también la rebaja de los precios actualmente fijados para su adquisición y el canje de semillas.

Saludamos a usted muy atte.

Alejandro Barbadora, Representante por Durazno—Armando Tubino, Representante por Río Negro".

—En consideración.

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — Señor Presidente: en el día de ayer el señor Diputado Tubino hizo una acertada exposición, a igual que otros Diputados, sobre la angustiosa situación en que se encuentran todos los agricultores de la República.

Haciéndonos eco de esa situación, ya que nosotros no tenemos facultad para presentar proyectos que puedan irrogar gastos, hemos presentado esta minuta de comunicación, a fin de que el Ministro de Ganadería y Agricultura tome medidas respecto a esta situación angustiosa, que va a repercutir enormemente en la economía nacional.

En primer término, señor Presidente, se hace sumamente necesaria la rebaja de las semillas. Las semillas actualmente están a un costo de $ 10.50 y de $ 12.50, y también sería sumamente necesario que se intensificara la propaganda para que la siembra se efectuara con semillas tardías, y a la vez, se dedicaran tierras a lino.

En ese sentido, señor Presidente, es que hemos presentado esta minuta de comunicación.

Nada más.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Yo quiero dejar constancia, señor Presidente, de que en el día de ayer me ocupé de este mismo asunto a que se refiere el señor Diputado Barbadora, y pedí al Ministerio de Ganadería y Agricultura que fijara un precio mínimo del lino, desde ya, por anticipado, para que los labradores, al sembrar el lino, que es lo único que van a poder sembrar, tengan la seguridad de que ya tienen fijado un precio para lo que van a cosechar; tenemos más de cuarenta mil toneladas de lino en el país que no se pueden exportar, y entonces, de aquí al mes de enero o marzo, en que estaría pronta la cosecha, tendríamos la plena seguridad de que esos labradores que ahora van a sembrar lino, sabrán que van a tener quien les compre esa cosecha.

15

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?...

La Mesa ha consultado con el señor Ministro de Relaciones Exteriores para fijar la fecha en que podría realizarse la sesión secreta a fin de considerar, con su presencia, el temario a tratarse en la Conferencia de la Habana. El señor Ministro de Relaciones Exteriores ha concertado con la Mesa venir a Sala el próximo lunes a las 16 y 30. Ahora, es necesario fijar una sesión extraordinaria, porque ese día ya cae dentro del plazo en que han terminado las sesiones ordinarias del mes. Corresponde votarla con cincuenta votos.

SEÑOR ZABALLA. — ¿Me permite?...

Yo desearía saber si ya se ha resuelto que esa sesión sea secreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado, en el día de ayer.

SEÑOR ZAVALLA. — Quiero dejar constancia de que no estoy de acuerdo, porque considero que esa sesión debe ser pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — Teniendo en cuenta el carácter reservado y confidencial del temario, se resolvió así.

Se va a votar si se realiza una sesión extraordinaria el próximo lunes, a fin de considerar, conjuntamente con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, el asunto a que se refirió la Cámara en el día de ayer: Temario de la Conferencia de La Habana.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y tres.**)

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo pido que se vote la moción que he presentado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde ahora votar la moción del señor Diputado Cersósimo, en el sentido de que se realice una sesión extraordinaria el día lunes...

SEÑOR CERSOSIMO. — Si fuera posible, a continuación del asunto referente a la Conferencia de La Habana, o, si no, para el día martes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces sería para el martes próximo.

SEÑOR CANESSA (don Oscar V.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA (don Oscar V.). — Deseo manifestar que ya con anterioridad el señor Diputado Techera había presentado a la Cámara un proyecto que fué informado favorablemente por la Comisión pertinente, en el sentido de ampliar el período de sesiones por todo el mes. Se votó en lo que se refiere al mes de junio, y sería conveniente, porque hay en carpetas importantes asuntos a resolver, que se votara por todo este mes, ya que tiene informe favorable de la Comisión respectiva.

En ese sentido vendríamos a obviar todos los inconvenientes que señala la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Canessa para que la Cámara celebre sesiones durante todo el mes de julio: en los días y horas habituales del período ordinario.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y siete en cincuenta y dos.**)

SEÑOR CANESSA (don Oscar V.). — ¿Me permite?...

Como para mí es un asunto de importancia, ya que ha merecido severas críticas la labor de la Cámara y lo que quieren las bancadas mayoritarias es trabajar, me parece que ha llegado el momento de hacer una votación nominal, para sentar bien la posición de los legisladores que desean trabajar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se rectifica nominalmente la votación de la moción del señor Diputado Canessa.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cincuenta.**)

(Murmullos.)

SEÑOR DE LA FUENTE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo deseo que se aclare si existen asuntos informados que puedan ser sometidos a consideración de la Cámara, porque muchos señores legisladores no han votado la moción entendiendo que, si no los hay, la Cámara no puede desarrollar verdadera labor y en consecuencia no se la debe citar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dieciocho asuntos informados, señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo desearía que se aclarase si se trata de sesiones extraordinarias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha aclarado, señor Diputado, que son sesiones extraordinarias por el resto del mes de julio.

Tómese la votación por Secretaría.

SEÑOR ALDAYA. — Afirmativa.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Afirmativa.

SEÑOR AMONDERAIN. — Afirmativa.

SEÑOR ARGUELLO. — Negativa.

SEÑOR BARAÑANO. — Afirmativa.

SEÑOR BARBADORA. — Afirmativa.

SEÑOR CALLERIZA. — Afirmativa.

SEÑOR CAMPS. — Negativa.

SEÑOR CANESSA (don Oscar V.). — Afirmativa.

SEÑOR CARDOSO. — Negativa, por considerar, señor Presidente, que varios miembros de Comisiones se han quejado —¿por qué no decirlo?— de que este régimen impide el trabajo normal de las Comisiones, y por considerar que hubiera sido prudente esperar a mañana, a la última sesión de esta semana, y entonces juzgar si es necesario o no celebrar nuevas sesiones.

SEÑOR CERSOSIMO. — Afirmativa, dejando constancia de que si la Cámara no toma otra orientación en sus tareas, tampoco va a realizar obra eficaz en estos días que restan, en sesiones extraordinarias del mes de julio.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Afirmativa, compartiendo, también, los conceptos del señor Diputado Cersósimo, de que es necesario modificar algo el Reglamento, por lo menos en lo que respecta a la orden del día, porque si no se resiente seriamente la labor legislativa.

SEÑOR COLLAZO. — Afirmativa, porque creo que es el único medio de poner a las Comisiones en condiciones de trabajar, que no informan nada...

(No apoyados.)

—Se ha dado el caso de que la mitad de los asuntos de la orden del día han estado sin informe muchas veces.

(Interrupciones.)

—Por otra parte, la Cámara, como está ocurriendo en este momento, se va en puro preámbulo, en puro pórtico. No entra a la orden del día, y estamos acostumbrados a escuchar grandes peroratas que estirilizan toda nuestra acción, y virtualmente esta acción ha dejado que desear en el presente período.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Afirmativa.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Afirmativa, en virtud de las aclaraciones que acaba de formular la Mesa; pero entiendo que la Cámara debe sesionar extraordinariamente sólo cuando tenga a consideración asuntos de carácter fundamental, informados por las Comisiones respectivas.

SEÑOR FARINHA. — Afirmativa, por entender que, como acaba de manifestar la Mesa, hay dieciocho asuntos informados que deben ser considerados cuanto antes.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Afirmativa.

SEÑOR FERREIRA. — Afirmativa.

SEÑOR FIGOLI. — Afirmativa.

SEÑOR FRUGONI. — Negativa, porque entiendo que esta moción para realizar sesiones extraordinarias todo el mes, es algo así como querer tapar el cielo con un harnero, y porque la Cámara, lejos de demostrar con eso su deseo de trabajar más y mejor, lo que hace es poner en evidencia su falta de organización para un trabajo sistemático.

Sería mucho mejor, señor Presidente, que en vez de perder a veces horas enteras de las sesiones ordinarias para dar tiempo a que se reunan las bancadas durante las horas de sesión, se suprimiese ese sistema, que hoy mismo hemos visto reproducirse con bastante inoportunidad.

También sería mejor que aún sesionando exclusivamente los primeros dieciocho días del mes, tuviéramos los informes correspondientes de las Comisiones como para que se pueda desenvolver la orden del día de una manera normal y no lleguemos a veces a las seis de la tarde sin saber que hacer, porque no hay asuntos informados.

Mucho mejor, pues, que tratar de dar esta demostración de que deseamos trabajar —que no es nada más que una simple apariencia— sería ponernos en situación de trabajar seriamente en las condiciones normales que ya habíamos establecido.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Afirmativa, adhiriendo sinceramente a los conceptos manifestados por el señor Diputado Collazo.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Afirmativa.

SEÑOR GARRA. — Afirmativa.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Afirmativa, por las mismas razones expuestas por el señor Diputado De la Fuente.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Afirmativa.

SEÑOR GONZALEZ (don Eladio I.). — Afirmativa.

SEÑOR GONZALEZ (don Eufemio C.). — Afirmativa.

SEÑOR HUGHES. — Afirmativa.

SEÑOR ITURBIDE. — Afirmativa.

SEÑOR MALMIERCA. — Voto por la negativa, porque considero, como han dicho algunos otros señores Diputados, que lo que falta aquí es un plan de trabajo.

(Interrupciones.)

—Si bien hay cantidad de asuntos informados, muchos de ellos no requieren, por su importancia, la celebración de una sesión extraordinaria...

(Murmullos.)

—... porque la Cámara puede celebrar, y estoy dispuesto a votar las sesiones extraordinarias que se requieran, para asuntos que revistan la gravedad pertinente.

En este momento acabamos de votar una sesión extraordinaria para el lunes, y creo que se va a proponer otra para el martes, a fin de considerar asuntos concretos, que revisten entidad.

Estoy dispuesto a concurrir a la Cámara todas las veces que se requiera nuestra presencia en el Parlamento para dilucidar cualquier asunto; pero no deseo que se voten en blanco sesiones, porque ya tenemos la experiencia de lo que pasó el mes anterior, en que hubo sesiones que terminaban a las 18 o 18 y 30, porque no había más asuntos informados, y hemos sancionado también proyectos que no estaban informados por la Comisión, como, por ejemplo, el del trigo y precio para semillas, que se votó en Cámara sin informe de la Comisión, y que dió motivo a que se presentara oportunamente un proyecto que aclaraba algunos aspectos y que completaba el alcance de aquel proyecto de ley.

Además, señor Presidente, debo insistir en que, en la Comisión de Higiene y Asistencia, que presido, no hay asuntos a dilucidar. Están informados y a consideración de la Cámara.

Por estas breves consideraciones, voy a dar un voto negativo, señor Presidente.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Afirmativa.

SEÑOR OLIU. — Afirmativa.

SEÑOR OTERO. — Afirmativa.

SEÑOR PALOMEQUE. — Afirmativa.

SEÑOR PRINGLES. — Afirmativa.

SEÑOR PUIG. — Afirmativa.

SEÑOR REGULES. — Afirmativa, pero manifestando que cuando voto a las 18 y 30 esta moción, sin haber entrado a la orden del día, no puedo compartir la vanidad que parece tener un distinguido colega, cuando cree que

votándola, vamos a documentar nuestra voluntad de trabajar.

SEÑOR RESTUCCIA. — Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Antonio J.). — Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Afirmativa.

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — Afirmativa.

SEÑOR TECHERA. — Afirmativa.

SEÑOR TROITIÑO. — Negativa, porque entiendo que con este régimen se perturba el trabajo de las Comisiones, sin adelantar nada en cuanto al trabajo de la Cámara. En el período último tuvimos la prueba evidente de que las cosas ocurren así, y no debemos insistir en un procedimiento que vemos da malos resultados.

SEÑOR TUSO. — Afirmativa, entendiendo que, en realidad. es desgràciadamente exacto lo que sostenía hace pocos minutos el señor Representante Regules.

Yo no sé a quien culpar: si a los colegas o al Reglamento, pero la verdad es que ha de tomarse, a breve plazo, alguna medida, si se quiere hacer algo útil además de votar sesiones extraordinarias.

La extensión de los discursos, por una parte, la alteración de la orden del día, que es una práctica ya inveterada, por otra, traen como consecuencia que, en realidad, la Cámara sesione mucho y produzca poco.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR ZAVALLA. — Afirmativa, aunque mucho me temo que pueda resultar peligrosa esta frecuencia de sesiones, sobre todo si se le ocurre a la Cámara votar algún otro famoso artículo 9.o.

SEÑOR ZUNINO. — Afirmativa.

SEÑOR SALGADO. — Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Afirmativa.

Se va a dar cuenta del resultado de la votación.

(Han votado cuarenta y dos señores Representantes por la afirmativa, y seis por la negativa.)

—Afirmativa.

La Mesa designa para integrar la Comisión preinvestigadora, en la solicitud del señor Diputado Barañano, a los señores Representantes Princivalle, Canessa (don Oscar V.) y Salgado.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Mociono para que el oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre la reunión de La Habana, pueda ser examinado por los señores Representantes en la Secretaría de la Cámara, respetando el carácter reservado conque ha sido enviado ese informe por aquella Secretaría de Estado.

Hago esta moción para que la sesión del lunes pueda hacerse con alguna eficacia con respecto al debate que se va a plantear con el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción.

(Se lee:)

"Mociono para que el oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre la reunión de La Habana, pueda ser examinado por los señores Representantes en la Secretaría de la Cámara, debiendo los señores representantes respetar el carácter reservado con que ha sido enviado ese informe por aquella Secretaría de Estado".

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y ocho**).

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Voy a presentar tres mociones: una, para que se prorogue la hora hasta las 20 y 30, porque la Cámara no ha entrado todavía en la orden del día; otra, para que se publique en la prensa la nómina de Diputados inasistentes a las sesiones, y la última, para que se haga la misma publicación respecto de los señores Diputados inasistentes a las Comisiones Permanentes de la Cámara.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión la primera moción del señor Diputado Cersósimo. La segunda y la termera moción formulada por dicho señor Diputado son antirreglamentarias y para votarlas tendría la Cámara que modificar su Reglamento.

Se va a votar la moción del señor Diputado Cersósimo: para que se prorogue la sesión hasta las 20 horas y 30 minutos.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco**).

—¿Insiste el señor Diputado Cersósimo en las mociones que ha formulado en segundo y tercer término?

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo insisto en las mociones, señor Presidente, porque por encima del Reglamento está la decisión de la Cámara, máxime cuando se está censurando desde la propia Cámara la falta de actividad del propio Cuerpo. La falta de actividad radica en la inasistencia de los señores Diputados a las Comisiones y a las sesiones de la Cámara. De manera que insisto en mi moción. Si no se tiene valentía para votar eso, es otra cosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para votar esa mociones sería necesario que hubiera cincuenta Diputados presentes y actualmente no hay ese número en sala.

SEÑOR CERSOSIMO. — Entonces aplazo mi moción para cuando haya ese número.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará cuando haya el quórum necesario.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Hago moción para que se trate en primer término el asunto que figura en décimo término de la orden del día de hoy, relativo a Erradicación de la Garrapata.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede votar esa moción, señor Diputado, porque para suspender la consideración del asunto que está en discusión se necesitan cincuenta votos conformes y en este momento no hay número suficiente.

16

Continúa la consideración de la minuta de comunicación formulada por el señor Diputado Barbadora y en el uso de la palabra el señor Diputado Puig.

SEÑOR PUIG. — Refiriéndome al lino decía, señor Presidente, que si no se fija el precio mínimo para sembrar, desde ya, con anticipación, tendremos que darle una moratoria a los labradores, lo que sería mucho peor que perder cualquier cantidad frente a ese problema y tendríamos el otro problema, el de que la gente perdería todo el estímulo del trabajo este año. Continuando el tiempo como hasta ahora, los agricultores no podrían plantar más que trigo de fideo en agosto y entonces tendrían todo el mes de setiembre para las plantaciones de lino.

Hago, pues, moción para que la versión taquigráfica de estas palabras pase, conjuntamente con la minuta que acaba de leerse, al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Previamente debe ser aprobada la minuta de comunicación, porque la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado no puede ser acompañada a la minuta, hasta que ésta haya sido aprobada. ¿De manera que el señor Diputado aplaza su moción para después que la minuta sea aprobada?

SEÑOR PUIG. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la minuta de comunicación presentada.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y cuatro**).

—Se va a votar si conjuntamente con la minuta de comunicación, se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Puig.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cuatro**).

17

—Se entra a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término relativo a Reorganización del Frigorífico Nacional.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Varios compañeros de bancada me han manifestado el deseo de hacer un estudio más profundo del asunto que está en discusión. Por lo tanto, formulo moción para que la consideración de este asunto sea aplazada hasta la primera sesión del mes entrante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Guerrero Flores: para que se aplace la consideración del asunto que está en debate hasta la primera sesión del mes próximo.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintiocho**).

18

SEÑOR CAMPS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAMPS. — Deseo hacer notar a la Mesa que ahora hay veintiocho señores legisladores en sala y que dentro de unos minutos es posible que no quede número reglamentario para sesionar. Llamo la atención, pues, de los que proponían sesiones para todo el mes que se den cuenta de cómo se desarrollan estas sesiones.

Nada más.

(Apoyados).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Dado el espíritu reinante en la Cámara y en vista de que los asuntos que figuran en segundo y tercer términos están sin informe, porque si bien lo tiene el que figura en segundo término, por decisión de la Cámara volvió a Comisión, y no hay un nuevo informe, mociono para que se trate de inmediato el asunto que figura en cuarto término relativo a Carnet de Trabajo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cardoso: para que se modifique la orden del día y se trate en primer término el asunto que figura en cuarto término relativo a Carnet de Trabajo. (Modificaciones y proyecto complementario del Senado). Para aprobar esa moción se necesitan dos tercios de votos de los presentes.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en veintiocho**).

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Después de la resolución adoptada por la Cámara en este momento, queda entendido que el asunto que figuraba en quinto término pasa a ocupar el segundo, y se trataría enseguida de éste. Yo propongo, entonces, que inmediatamente después de considerado el asunto relativo a Carnet de Trabajo, siguiendo la orden del día, se trata el relativo a la afiliación obligatoria de los patronos a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Salgado: para que inmediatamente después de considerado el asunto sobre Carnet de Trabajo, se trate el que figura en quinto término referente a afiliación obligatoria de los patronos a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: veintisiete votos**).

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Solicito que el proyecto sobre Erradicación de la Garrapata que figura en décimo término de la orden del día y que se ha venido desplazando de ella en las sesiones anteriores, se incluya en la orden del día de la sesión de mañana en segundo término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado: para que se incluya en segundo término de la orden del día de la sesión a realizarse mañana, el proyecto que figura en décimo término de la orden del día de hoy.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho**).

19

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto relativo a Carnet de Trabajo. (Modificaciones y proyecto complementario del Senado).

(Antecedentes).

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

I

Carnet de Trabajo

Artículo 1.o Todas las personas afiliadas o en situación de afiliarse legalmente a los diversos servicios del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, están obligadas a munirse de Carnet de Trabajo, conforme a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.o El Carnet de Trabajo será un documento de identidad, cuyas características determinará el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y contendrá necesariamente los siguientes datos:

A) Número de ficha individual en el organismo de previsión.
B) Nombres y apellidos del interesado, lugar y fecha de nacimiento, serie y número de su credencial cívica en el caso de que estuviera inscripto.
C) Firma usual.
D) Impresión dígito pulgar derecha.
E) Fotografía de frente y de perfil.
F) Señas particulares.
G) Extracto de las disposiciones fundamentales en vigencia.
H) Número correlativo fotográfico.
I) Observaciones.

El Carnet contendrá, asimismo, una colección de hojas móviles, para anotaciones, inutilizadas con sello especial de individualización.

Art. 3.o La Oficina Nacional Electoral expedirá Carnets de Trabajo, a solicitud de parte interesada, fijándose el término de un año para proveer de ese documento a las personas a que se refiere el artículo 1.o, facultándose al Poder Ejecutivo para prorrogar ese plazo, a pedido del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Los que omitan solicitar su Carnet, dentro de ese plazo, se harán pasibles de las sanciones establecidas por esta ley.

Art. 4.o La Oficina Nacional Electoral y sus dependencias departamentales, fijarán la oportunidad y lugares en que las personas comprendidas en estas disposiciones deberán tramitar el respectivo Carnet, haciéndolos conocer públicamente y tomando de acuerdo con el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay las medidas necesarias para la tramitación de ese documento en las localidades donde no posea dependencias.

Art. 5.o El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, estipulará con la Oficina Nacional Electoral, las sumas necesarias para la organización destinada a la expedición de Carnets de Trabajo.

Art. 6.o La entrega del Carnet de Trabajo se hará gratuitamente, siempre que se haya solicitado dentro del plazo determinado por el artículo 3.o. Las solicitudes que se efectúen posteriormente, darán lugar al cobro del precio que fije la reglamentación de esta ley.

Los que se afilien a los diversos servicios del Instituto después del término establecido en el artículo 3.o, podrán obtener gratuitamente el carnet, siempre que lo soliciten en el acto de afiliarse.

Art. 7.o Los establecimientos, privados o del Estado, deberán conceder a su personal licencia remunerada por el tiempo necesario para su inscripción, en los casos en que coincida con el horario de labor.

Art. 8.o La Oficina Nacional Electoral formará, bajo el contralor del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, tres registros de personas a quienes se expida carnet de trabajo, a saber:

1.° Personas en actividad inscriptas en el Registro Nacional Electoral.
2.° Personas en actividad no inscriptas en el Registro Nacional Electoral.
3.° Jubilados y pensionistas de los diversos organismos.

Art. 9.o Una vez provistos del carnet de trabajo, los empleados y obreros lo presentarán a los patrones o jefes de oficina, quienes procederán a dejar una primera constancia de encontrarse el titular a su servicio en esa fecha, de acuerdo con el texto que indique el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Art. 10. Los patronos, artesanos o trabajadores independientes deberán anotar, bajo su firma, el carácter y modalidades de su actividad, en la primera hoja del carnet de trabajo.

Art. 11. Si la Oficina Nacional Electoral, al formar los registros, comprobara la existencia de jubilados o pensionistas que realizan actividades, lo comunicará a las instituciones respectivas. Las hojas de identificación pertinentes se guardarán en el registro de jubilados y pensionistas, hasta recibirse comunicación de haberse suspendido el goce del beneficio.

Art. 12. Al admitir un nuevo empleado, el patrono le solicitará el carnet de trabajo y observará si el interesado es jubilado o pensionista. En caso afirmativo, dará cuenta de la entrada de esa persona al servicio, indicando su nombre, número de carnet y número de jubilación o pensión, en nota que pasará el mismo día al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Art. 13. Si el patrono admitiera a su servicio a una persona que expresara no tener carnet, deberá exigirle que formule, el mismo día del ingreso, la respectiva solicitud de esa credencial, no pudiendo hacerlo integrar el personal sin el cumplimiento de ese requisito.

Los Jefes de oficinas públicas tendrán las mismas obligaciones, respecto a los empleados y obreros que ingresen a sus correspondientes oficinas.

Art. 14. Al requerir los servicios de trabajadores independientes, el patrono estará obligado a solicitar la exhibición del carnet de trabajo, en las condiciones citadas con anterioridad, cumpliendo a este respecto las obligaciones de que trata el artículo 12.

Art. 15. La Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, sufragará los gastos que de-

mande la entrega del carnet a los afiliados a las demás Cajas, debiendo comunicar luego, al Poder Ejecutivo el monto de la erogación, a los efectos de que se prevea en el próximo Presupuesto General de Gastos, la reintegración de dicha suma

Art. 16. El patrono está obligado a anotar en el carnet de trabajo la fecha de ingreso al servicio de sus nuevos empleados, de acuerdo con el texto que indique el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. La constancia será firmada por la persona que la empresa haya autorizado a suscribir documentos para la Caja de Jubilaciones, o por el Jefe de oficina, en caso de trabajos para el Estado.

Art. 17. Cuando un empleado y obrero cese en su trabajo, el patrono o Jefe de oficina deberá, igualmente, hacer constar esa circunstancia, de acuerdo con el texto que indique el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Art. 18. Queda prohibido testar, enmendar o alterar las anotaciones del carnet de trabajo. No podrán efectuarse en él marcas, dibujos o constancias no autorizadas por la ley.

Art. 19. Es obligatoria la exhibición del carnet de trabajo a los Inspectores del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, y a los funcionarios públicos que la ley o el reglamento determinen. Dichos funcionarios no podrán efectuar anotaciones en el carnet de trabajo, pero estarán autorizados a retenerlo, bajo recibo y con carácter de oportuna devolución, al único efecto de permitir, ante la superioridad, la comprobación de contravenciones.

Art. 20. Los organismos y funcionarios autorizados para el manejo y guarda de carnet de trabajo y hojas de cotización, no podrán utilizar esos documentos para otros fines que los determinados por esta ley, ni conceder a su respecto información a terceros.

La transgresión de este deber se reputará falta grave.

II

Categorías de salarios

Artículo 21. Dentro del primer año de la vigencia de la presente ley, y en la oportunidad que fije el Poder Ejecutivo a propuesta del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, las contribuciones jubilatorias a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, se efectuarán por categorías de salarios, atendiendo al sueldo base que corr[illegible]

El Poder Ejecutivo determinará las modalidades de aplica[illegible] sistema y las diversas categorías, debiendo fijar en cinco pesos ($ 5.00), la diferencia mensual máxima entre los límites de cada una de ellas, hasta la suma de ochenta pesos ($ 80.00).

A partir de doscientos pesos mensuales en adelante, las contribuciones se abonarán sobre el total del sueldo respectivo.

III

Timbres de cotización

Artículo 22. La Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos emitirá timbres con valor, para el pago de las contribuciones patronales y obreras, relativas a sus afiliados.

El pago por timbres no se aplicará a los empleados y obreros del Estado, salvo cuando a estos últimos se les pague por jornal.

Los timbres se emitirán por los valores de cada categoría y llevarán las siguientes menciones: contribución jubilatoria... categoría... fondo...

Art. 23. Los timbres de los diversos fondos y de los distintos valores dentro de un mismo fondo, serán particularmente diferenciados.

Los reintegros se pagarán por separado a cuyo efecto se fijará el valor de los timbres y la forma de cancelación.

Art. 24. Las emisiones serán válidas por el tiempo que fije el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. Los timbres de una emisión caducada, serán canjeables por los de la nueva emisión dentro del año siguiente a la fecha de su caducidad.

Art. 25. La venta de timbres de cotización estará a cargo de la Administración de Correos. No obstante, podrán ser expendidos en las dependencias de la Caja y en todo otro lugar autorizado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, en las condiciones especificadas en el artículo 27.

Art. 26. La venta será hecha por cuenta de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, bajo la responsabilidad de la oficina expendedora, por el valor íntegro de los timbres recibidos y sin ningún derecho de retribución, salvo los casos establecidos en el artículo 27.

Art. 27. Donde lo reclame un número suficiente de patronos, en sitios distantes a una oficina de Correos o Agencia de la Caja, ésta podrá autorizar la venta de timbres de cotización. Los vendedores particulares autorizados presentarán garantía a satisfacción y tendrán derecho a una bonificación hasta del 4 o|o, que se imputará a los gastos de la recaudación respectiva.

Art. 28. Los gastos de emisión de los timbres, hojas de cotización y suministro de libros y formularios a las oficinas expendedoras, serán de cargo de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

IV

Hojas de Cotización

Artículo 29. Todo afiliado en servicio o cuando ingrese a él, deberá solicitar a la Caja o a sus agencias una hoja móvil de cotizaciones que se anexará al Carnet de Trabajo.

Art. 30. Es obligación del patrono abonar la contribución patronal y obrera, relativa a su personal, mediante timbres, que se fijarán en las hojas de cotización del afiliado.

En los casos de personas que trabajen simultáneamente para varias empresas, cada patrono deberá fijar, por su parte, en la hoja de cotización del afiliado, los timbres por valor de las contribuciones respectivas.

Art. 31. El afiliado está obligado a obtener la hoja móvil de cotización y a presentarla en tiempo hábil para la fijación e inutilización de timbres. Si no está provisto de ella, o si se niega a presentarla, el patrono tiene derecho a retirar una a nombre del afiliado, cumpliéndose en ella las prescripciones de esta ley.

Art. 32. La colección de las hojas de cotización de los afiliados constituye su cuenta individual. Estas hojas, unidas a las constancias del Carnet de Trabajo, que acreditan que la fijación de timbres responde al desempeño de una labor comprendida en la Caja, forman la prueba de los servicios posteriores a la ley.

Art. 33. Las hojas de cotización no podrán contener otras inscripciones que las previstas por la presente ley, ni ser objeto de otras anotaciones, dibujos o marcas. Los Carnets y hojas de cotización que no se encuentren en las condiciones establecidas por este artículo, serán retirados y cambiados, sin perjuicio de las penalidades que se establecen.

Art. 34. Las hojas de cotización podrán ser retenidas por el patrono durante el tiempo indispensable a la fijación de los timbres respectivos. También podrán serlo, mediante recibo en forma, por la Caja o los *funcionarios* habilitados para ello. A excepción de estos casos, dichas hojas no podrán ser retenidas, durante su vigencia, sin consentimiento del afiliado.

Art. 35. El pago de cotizaciones se efectuará al fin de cada mes, o al cesar el empleado u obrero en su ocupación, dentro del mes, al pagársele el salario. Para ello, el patrono pegará sobre la hoja de cotización, timbres por un valor equivalente a la contribución patronal y obrera, incluyendo o no, las cuotas de reintegros, según corresponda.

Art. 36. El patrono deberá procurarse los timbres a sus expensas, sin perjuicio de la retención de montepíos que haga a su personal. En caso de atraso en el pago de salario, los timbres deberán ser fijados igualmente en las condiciones del artículo anterior.

Art. 37. En el caso de jubilación patronal, el patrono fijará los timbres en su propio carnet, en la forma dispuesta.

Art. 38. Los timbres de cotización deben ser los correspondientes al fondo a que pertenece el afiliado, y serán inutilizados por el patrono con la fecha del último día a que corresponde el pago de la cotización. En el caso de contribuciones por sueldos superiores a doscientos pesos mensuales, se dejará constancia, en la hoja de cotización, del importe íntegro de la remuneración sujeta a descuento.

V

Pago Directo

Artículo 39. Sin perjuicio del pago de cotizaciones por timbres, los patronos deberán continuar pagando en la forma usual, esto es, mediante depósito en el Banco de la República, a orden de la Caja, dentro de los diez días siguientes a cada mes vencido, las siguientes prestaciones:

A) El tres por mil (3 ‰), sobre las ventas. (Artículo 4.o inciso f, Ley 16 de Agosto de 1928).
B) El dos por ciento (2 %) sustitutivo sobre los salarios. (Artículo 48. Ley 11 de Enero de 1934).
C) El tres por ciento (3 %), sobre el importe de los servicios que presten las empresas del fondo de servi-

cios públicos, y de cuya recaudación están encargadas. (Artículo 8.o, Ley 6 de Octubre de 1919).

D) Las indemnizaciones por despido sin justa causa. (Artículo 9.o, Ley 11 de Enero de 1934).
E) Las diferencias por aumento. (Artículo 7.o, inciso G, Ley 6 de Octubre de 1919).
F) Las cuotas de amortización de deudas patronales. (Ley 10 de Agosto de 1935).
G) Todas las otras cuotas especiales, a cargo del patrono, actualmente en vigencia, o que se establezcan en lo sucesivo.

No obstante, el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, podrá disponer el cambio del sistema de pago para uno o más de los proventos mencionados.

VI

Fiscalización

Artículo 40. Los funcionarios de la Caja podrán examinar los libros de las empresas y exigir en cualquier momento la presentación de las hojas de cotización del personal en funciones, a los efectos de comprobar el pago regular de las prestaciones jubilatorias.

Los Inspectores del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, colaborarán en la vigilancia del cumplimiento de esta ley.

El Poder Ejecutivo, hasta tanto se encuentre en condiciones de formular el respectivo proyecto de presupuesto para el cumplimiento de esta ley, podrá destinar en comisión el personal necesario, a esos efectos, tomándolo del que actualmente figura en las distintas planillas del Presupuesto General de Gastos.

Las demás erogaciones que para la organización de este contralor realice el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, serán imputadas a la partida autorizada a estos fines por la ley.

VII

Penalidades

Artículo 41. Los patronos que ocupen personal no provisto del Carnet de Trabajo, incurrirán en una multa de veinte a cien pesos por la primera vez, y de doscientos a quinientos en lo [illegible] ón, por cada persona en esas condiciones. Igual penalidad se aplicará a la omisión de las constancias a que se refieren los artículos 16 y 17. La omisión del aviso por ocupación de jubilados o pensionistas dará origen a las mismas penas, quedando asimismo el patrono, responsable solidario del pago de las sumas que se hubiesen cobrado indebidamente, en concepto de jubilación o pensión.

Art. 42. El patrono que omita fijar, dentro del término legal, una o más cotizaciones en la hoja personal de uno o más afiliados será multado en diez a cien pesos, más el doble del valor de las cotizaciones omitidas.

Art. 43. La insuficiencia en el pago de las cotizaciones será multada con el doble valor de la diferencia experimentada.

En el caso de repetición del acto previsto en este artículo o en el anterior, se graduará la pena según estas normas:

A) Si la infracción se cometiere antes de transcurridos cinco años de la aplicación de la multa anterior, se le aplicará una multa, cuyo monto será el doble de la inmediata anterior.
B) Si la repetición se produjera transcurridos cinco años de la aplicación de la pena anterior, la infracción se considerará como primaria.

Art. 44. La omisión de la obliteración de los timbres en la forma dispuesta por el artículo 38, será castigada con una multa de veinte a cien pesos por cada infracción.

Art. 45. Toda suerte de inscripciones, dibujos, marcas y signos en el Carnet de Trabajo o en la hoja de cotización, que no estén previstas por la ley o el reglamento, apareja rá para el autor una multa de cinco a veinte pesos.

Si esos signos, inscripciones, marcas o dibujos, tendieren a señalar al asegurado a otros empleadores, la multa será de cincuenta a quinientos pesos por asegurado, más prisión de no menos de un mes y sin perjuicio de las responsabilidades civiles.

El obrero o empleado deberá denunciar al Instituto cualquier marca, signo, dibujo o inscripción que advirtiere en los citados documentos.

Art. 46. Las infracciones no especificadas serán multadas en relación a su importancia, de acuerdo con las tasas fijadas para las más semejantes y sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Para graduar las penas administrativas indicadas se tendrán en cuenta estos dos extremos:

1.o La naturaleza del hecho.
2.o El capital en giro.

El Instituto podrá acordar facilidades para satisfacer las multas correspondientes.

Art. 47. La aplicación de las multas será decidida por el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y su producto será afectado al fondo jubilatorio correspondiente.

El cobro de las cantidades especificadas en los artículos anteriores, por concepto de multas, se realizará por la vía de apremio.

Art. 48. La anotación en el Carnet de Trabajo de datos falsos, relativos a la ocupación, equivale a falsificación de documento público. Sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente ante la justicia criminal, hará incurrir en multa de veinte pesos por cada anotación falsa.

Art. 49. La falsificación de timbres, hojas de cotización o Carnets de Trabajo, queda equiparada a la falsificación de moneda.

Artículo 50. La utilización maliciosa de timbres u hojas de cotización falsificadas, será considerada como aprovechamiento de falsificación de billetes de transporte (artículo 235 del Código Penal).

Considéranse el Carnet de Trabajo y las hojas de cotización como documentos públicos, a los efectos penales establecidos.

Art. 51. La venta de timbres de cotización por mayor precio que su valor nominal, constituye delito de estafa. Se aplicará la misma disposición, cuando el acto delictuoso fuere cometido por un particular.

Art. 52. Comete delito de estafa el patrono que haga descuentos de salarios por concepto de cotizaciones sin fijar los respectivos timbres en la hoja de cotización del afiliado.

Art. 53. El que retenga el Carnet de Trabajo o la hoja de cotización de un afiliado, sin su consentimiento y sin estar legalmente autorizado para ello, incurrirá en el delito de abuso de autoridad, si es funcionario público, y de ocultación de documento público si es un particular.

Art. 54. La pretensión de obtener el beneficio de jubilación o pensión con ayuda de anotaciones falsas, constituye delito de estafa.

VIII. Otras disposiciones

Artículo 55. El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay dispondrá la avaluación de las deudas de las empresas comprendidas por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a efecto de establecer una separación neta entre el régimen actual de aportaciones y el que se establece por la presente ley.

Art. 56. Dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, abrirá un registro de Contadores Peritos Mercantiles, para la verificación de las avaluaciones a que se refiere el artículo precedente, debiendo distribuir la tarea, de manera equitativa, entre los profesionales que se anoten.

Art. 57. Los honorarios de los profesionales mencionados en el artículo anterior se fijarán de acuerdo con la tarifa que establezca el Poder Ejecutivo y serán satisfechos por las empresas en los siguientes casos:

A) De mora en el envío de planillas o en el pago de aportes, que no estén autorizados por un régimen de facilidades.
B) Cuando en la avaluación practicada resulten obligaciones superiores, por lo menos en un 8 o|o a las denuncias por la empresa en sus planillas.

Cuando el capital en giro no exceda de $ 2.000.00 y en los demás casos, los honorarios serán de cuenta de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Art. 58. El Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay podrá conceder facilidades para el pago de las sumas adeudadas hasta la promulgación de la presente ley. Si las empresas que se hubieren acogido a este beneficio dejaran de abonar puntualmente sus obligaciones, perderán el derecho al goce de esas facilidades.

Art. 59. El régimen a que se refiere el artículo anterior podrá aplicarse a las sumas devengadas con posterioridad a la ley de 10 de agosto de 1935, y no obsta al mantenimiento de los convenios autorizados hasta la sanción de la presente ley y de las garantías existentes o que juzgue necesario establecer el Directorio del Instituto.

Art. 60. La Contaduría General de la Nación, una vez fenecido el término fijado en el artículo 3.o, no intervendrá ninguna planilla de sueldos ni remuneración sin la debida constancia de que el personal en ella comprendido ha solicitado o posee el Carnet de Trabajo.

Las Contadurías de las Cajas Civil, Escolar y de Pensiones a la Vejez, quedan sometidas a la misma obligación.

Art. 61. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 62. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 28 de diciembre de 1939.

Juan B. Morelli, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación Social ha procedido siempre al estudio de los problemas que se le han confiado, con detenido análisis de los distintos aspectos de los mismos, sin apresuramientos y con sereno espíritu. No ha sido excepción a esta norma la seguida en ocasión del estudio del proyecto de Carnet de Trabajo, que colocará a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en situación de resolver eficientemente todos aquellos problemas creados al referido Instituto por las sucesivas incorporaciones, que desde la hora de su creación han ido haciendo cada día más amplia la justiciera función que el mismo cumple en nuestro medio. Y es basada en la seriedad de los estudios realizados al considerar el proyecto de Carnet de Trabajo, analizado en una labor de largos meses, con amplios asesoramientos técnicos, que solicita de la Cámara el mantenimiento del primitivo proyecto sancionado en Diputados, que ha merecido modificaciones de parte del Senado.

El proyecto de la Cámara constituye un todo armónico, con perfecta trabazón de sus partes, a tal punto que la modificación de cualesquiera de ellas, puede traer aparejado la ruptura del señalado equilibrio, y, en consecuencia, el fracaso de los fines primordiales de la iniciativa.

Si no fuera que de realizarlo nos colocaríamos al margen de lo preceptuado en el artículo 125 de la Constitución de la República, no tendríamos ningún inconveniente en aceptar algunas de las modificaciones introducidas por el Senado en el articulado del proyecto. La mayoría de ella tienen tan solo un valor gramatical, tendiendo otras a aclarar el espíritu de la ley. Pero no acontece lo mismo con los artículos 26 y 40 del proyecto de la Cámara de Representantes. Aceptar las modificaciones introducidas por el Senado, sería transformar en vano el resto de la iniciativa.

Conceptuamos oportuno recordar que tales artículos no plantean al legislador un subalterno problema burocrático, sino que constituyen un elemento fundamental, del que depende la suerte misma del Carnet de Trabajo, que entraña para el Instituto Jubilatorio una radical transformación a la que en manera alguna podrá llegarse, si no se dispone, desde el momento mismo de la implantación del sistema, de todos los elementos indispensables.

Analizando el artículo 26, resulta lógico señalar que no basta darle a un instituto, determinado cometido, sino que es necesario — tal como lo hizo la Cámara — estudiar las posibilidades del organismo al cual se confía determinada gestión, a fin de constatar exactamente si es que puede cumplirla con éxito. Fué precisamente por la consideración de esas posibilidades, luego de haberse consultado a la Dirección de Correos y de haber analizado todas y cada una de las circunstancias que rodeaban este problema, que la Comisión de Legislación Social de la Cámara, arribó en el año 38, a la conclusión de que debía autorizarse a la Caja, para sufragar el sueldo hasta de 18 Auxiliares a $ 60.00 por mes cada uno. De no procederse de esta manera, el proyecto no podría tener feliz andamiento en la parte referente a la venta de los timbres, para el pago de las cuotas jubilatorias. Así lo entendió el propio señor Ministro de Industrias y Trabajo, don Abalcázar García, quien en nota dirigida a la Comisión de Legislación Social de esta Cámara el 29 de julio de 1938, manifestaba que "por muy buena voluntad que el Correo deseara poner en beneficio de esta ley, no podría hacer frente al recargo de servicios que las obligaciones del mencionado artículo le significarían".

La Comisión no dejó de considerar, al ratificar su primitivo criterio, que la ley condiciona el pago por la Caja a la demostración, por el Correo, de la imposibilidad de hacer frente a los nuevos servicios en alguna localidad en la que no puede reclamarse el concurso de empleados que figuran en la planilla de Disponibilidad.

El gasto mínimo que impone el criterio sustentado por la Cámara de Representantes, no sólo asegura un servicio eficiente, sino que entraña el aumento de las recaudaciones de las Cajas en cifras que se elevan a muchos cientos de miles de pesos.

En cuanto dice relación con el artículo 40, la resolución de la Cámara de Diputados guarda una perfecta armonía con los preceptos de la ley presupuestal de 1937, puesto que ésta autoriza la inversión de la partida de $ 250.000.00 sin limitación alguna, en todos los gastos propios del nuevo sistema.

La solución dada por el Senado, confiando las labores a personal en comisión, no entraña otra cosa que una posibilidad de éxito, mientras que la solución de la Cámara, tiene un carácter concreto al permitir disponer de determinada suma para la toma de personal eventual, que ha de asegurar el éxito de esta iniciativa, que significa, al propio tiempo, la transformación de nuestro Instituto Jubilatorio dentro de normas más prácticas, más modernas y más económicas. Por ello vuestra Comisión os aconseja sostener el proyecto primitivo, convencida de que al hacerlo propende a una gestión de trascendental carácter de un importante organismo oficial, puesto que, de aceptarse las modificaciones del Senado, que afectan a la parte vital de la misma ley, ella no sería otra cosa que la exposición de un sistema, cuya realización se tornaría absolutamente imposible. Esta Comisión no deja de reconocer que las modificaciones realizadas por el Senado acusan un cuidado plausible de los gastos públicos y constituyen una manifestación respetable de los derechos parlamentarios en materia presupuestal, pero repite, que ellas traerían aparejado un lamentable fracaso de la iniciativa, cuyos principios han sido aceptados por ambas Cámaras, como absolutamente necesarios al triunfo definitivo del organismo básico de la Previsión Social de la República.

Sala de la Comisión, mayo 9 de 1940.

Julio V. Iturbide, Ramón M. Salgado, miembros informantes — Herminio Zunino — Pedro Ernesto Duprat — Miguel Salom — Alejandro S. Barbadora — Tomás G. Brena — César O. Argüello, con salvedades — Daniel Fernández Crespo, con salvedades — Líber Troitiño, con salvedades — Eugenio Gomez, discorde.

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, mayo 14 de 1940.

A la Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo en 26 de julio de 1939, sometió a la consideración de la Asamblea General un proyecto de ley sobre Carnet de Trabajo, que esa Cámara sancionó con excepción de los artículos 26 y 41 que a continuación se transcriben: "Artículo 26. La venta será hecha por cuenta de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, bajo la responsabilidad de la Oficina expendedora por el valor íntegro de las estampillas recibidas y sin ningún derecho de retribución salvo los casos establecidos en el artículo 27. Sin embargo, cuando la Dirección de Correos demostrare la imposibilidad de hacer frente a los nuevos servicios en alguna localidad en la que tampoco pueda reclamarse el concurso de empleados que figuren en la planilla de "Disponibilidad", la Caja de Jubilaciones abonará el sueldo de un Auxiliar quien tendrá a su cargo no sólo la venta de estampillas de cotización, sino también las tareas similares que le confiera la Dirección de Correos.

Esos sueldos, cuya suma total anual, nunca podrá ser superior a $ 12.960 se pagarán con cargo a los gastos de recaudación que por concepto de la venta de estampillas se realice." "Artículo 41. Los funcionarios de la Caja podrán examinar los libros de las Empresas y exigir en cualquier momento la presentación de las hojas de cotización del personal en funciones, a los efectos de comprobar el pago regular de las prestaciones jubilatorias. Los gastos que a los efectos de la organización de este contralor realice el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, serán imputados a la partida autorizada a estos fines por la ley, debiendo incorporarse en el ejercicio siguiente al presupuesto respectivo. Los Inspectores del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, colaborarán en la vigilancia del cumplimiento de esta ley".

Atento a que se considera que la supresión o modificación de esos artículos, harían inaplicable la ley sancionada por esa rama legislativa dados los fundamentos en que se apoya — el Poder Ejecutivo, tiene el agrado de dirigir-

se a ese Alto Cuerpo solicitándole su reconsideración a efecto de mantener las disposiciones respectivas en la ley actualmente a estudio de la Cámara de Representantes.

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo expuesto, abriga la seguridad de que será atendida esa proposición.

Con tal motivo, renueva a esa Cámara, las expresiones de su más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR.
TORIBIO OLASO.

Sustitución de los artículos 26 y 40 del proyecto sancionado por el Senado

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Sustitúyense los artículos 26 y 40 del proyecto sobre institución del Carnet de Trabajo, sancionado por el Senado el 28 de diciembre de 1939, por los siguientes:

"Artículo 26. La venta será hecha por cuenta de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, bajo la responsabilidad de la Oficina expendedora por el valor íntegro de las estampillas recibidas y sin ningún derecho de retribución salvo los casos establecidos en el artículo 27. Sin embargo, cuando la Dirección de Correos demostrare la imposibilidad de hacer frente a los nuevos servicios en alguna localidad en la que tampoco pueda reclamarse el concurso de empleados que figuren en la planilla de "Disponibilidad", la Caja de Jubilaciones abonará el sueldo de un Auxiliar, quien tendrá a su cargo no sólo la venta de estampillas de cotización sino también las tareas similares que le confiera la Dirección de Correos.

Esos sueldos cuya suma total anual nunca podrá ser superior a $ 12.960.00 se pagarán con cargo a los gastos de recaudación que por concepto de la venta de estampillas se realice".

"Artículo 40. Los funcionarios de la Caja podrán examinar los libros de las empresas y exigir en cualquier momento la presentación de las hojas de cotización del personal en funciones, a los efectos de comprobar el pago regular de las prestaciones jubilatorias. Los gastos que a los efectos de la organización de este contralor realice el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, serán imputados a la partida autorizada a estos fines por la ley, debiendo incorporarse en el ejercicio siguiente al presupuesto respectivo. Los Inspectores del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, colaborarán en la vigilancia del cumplimiento de esta ley".

Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar, en el texto respectivo, las modificaciones contenidas en esta ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de junio de 1940.

José Espalter, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

—Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura en la discusión general.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete**).

—En discusión general.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Deseo aclarar, a los efectos de que no se lea la resolución anterior de la Comisión, que ésta ha tomado, en razón de haber llegado del Senado un proyecto complementario, una resolución absolutamente distinta.

Esta Cámara, después de un largo y meditado estudio de su Comisión de Legislación Social, sancionó hace dos años el proyecto de Carnet de Trabajo que significaba la modificación absoluta del régimen existente de la Caja de Jubilaciones y en consecuencia una nueva organización del mismo.

El proyecto pasó al Senado y el Senado le hizo dos modificaciones capitales, además de otras de segundo orden. Estas dos modificaciones significaban un cambio radical en toda la financiación del proyecto y sobre todo un peligro de que la ley no pudiera ser aplicada en estricta forma.

En consecuencia, la Comisión había resuelto oponerse a estas modificaciones del Senado; pero en este interín el Senado, comprendiendo también, como lo comprendía la Comisión de Legislación Social, que el proyecto no podía tener andamiento sin esos dos artículos, porque ellos significaban...

SEÑOR CAMPS. — La Cámara está sin quorum, señor Presidente.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido que se llame a Sala, porque están en los corredores los señores Diputados. No podemos dejar de tratar un proyecto de esta entidad!...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a sala.

En este momento vuelve a tener quórum la Cámara.

Puede continuar señor Diputado Iturbide.

SEÑOR ITURBIDE. — La Cámara de Senadores entendió, como la Comisión de Legislación Social de la Cámara, que esos dos artículos del proyecto significaban la supresión de los más altos fines de la iniciativa, puesto que desde el primer momento no se podía entrar a toda la acción, ya que se suprimía la intervención del Correo en la venta de las estampillas y se limitaba las funciones de los que debían cumplir con los distintos cometidos de la reorganización de la Caja. En consecuencia, envió un nuevo proyecto a la Cámara contemplando la primitiva situación; y tenemos que por los dos proyectos, que son complementarios, la iniciativa referente al carnet de trabajo, queda en la misma situación que la que sancionó primitivamente la Cámara, salvo algunas correcciones de detalle, que son más bien correcciones gramaticales que de otro carácter.

Por lo tanto, La Comisión, como este proyecto es el mismo sancionado hace dos años, y dado el interés enorme que tiene la Caja —pues esa transformación significará una evidente mejora de nuestra legislación social—, se permite solicitar de la Cámara que acepte el primer proyecto del Senado; y en lo que se refiere al complementario, que restituye al proyecto esos dos artículos, pide que también lo acepte, quedando en esa forma configurado el mismo proyecto primitivo sancionado por la Cámara de Representantes.

En ese sentido, pido, puesto que creo que no puede haber variado el concepto de los señores Diputados desde hace dos años a hoy, en un problema de tanta trascendencia, estudiado con tanto detenimiento por lo Comisión y por la propia Cámara, que se vote de inmediato ambos proyectos.

20

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — El Senado acaba de votar el proyecto, devolviéndolo a la Cámara con modificaciones que ésta sancionará sobre el seguro de paro.

Como a fin de este mes no podrán o creo que ya en este momento, no se pueden cobrar los subsidios de paro, es menester que arbitremos una solución de emergencia.

Propongo, por lo tanto, que la Cámara coloque en el orden del día de mañana, en el lugar que le corresponda, el proyecto venido con sanción del Senado a que he hecho referencia.

(Apoyados. — Aplausos de la barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de mañana, en el lugar que le corresponda, el proyecto a que se ha referido el señor Diputado Salgado, sobre Seguro de Paro.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y dos**).

21

—Continúa la discusión general del proyecto sobre Carnet de Trabajo.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo he firmado con salvedades el informe de la Comisión de Legislación Social, porque el proyecto que había sancionado el Senado, por rara coincidencia, estaba de acuerdo con el criterio que yo sostuve dentro de esa Comisión y algunas veces en la propia Cámara.

El Senado había establecido que la partida de 250.000 pesos que existía en la ley para el funcionamiento del nuevo sistema que comprende el Carnet de Trabajo, fuera dedicado exclusivamente a la realización de los gastos respectivos, pero no autorizaba a que se invirtieran fondos de esa partida para tomar nuevos empleados. Me parece que era un criterio ajustado a una lógica elemental.

El proyecto de Carnet de Trabajo, cuya trascendencia nosotros hemos sostenido dentro y fuera de la Cámara, originará una serie de cambios provechosos para la legislación en materia jubilatoria; dará mayores garantías

a los afiliados, y hará más difícil qu se produzcan los fraudes de las empresas, tan corrientes actualmente. Pero, a mi juicio, ese nuevo sistema disminuirá el trabajo en varias de las secciones de la Caja; simplificará mucho los trámites, a coordinación y la búsqueda de los datos necesarios, que ahora insumen tanto tiempo; y por eso me parecía lógico que se autorizara la realización de gastos para imprimir los Carnets, para confeccionar nuevas planillas, y para construir nuevos ficheros, y hasta quizás para obtener un mobiliario más eficiente. En cambio, creo que habría sido prudente esperar a que se pusiera en movimiento el nuevo sistema para autorizar, recién entonces, a la Caja de Jubilaciones, a tomar nuevos empleados.

No ignoro que este sistema traerá algunas complicaciones, y que será necesario realizar nuevas tareas; pero tengo la opinión de que ello significaría la simplificación de otras.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?..

Creo que las observaciones del señor Diputado Troitiño n están precisamente dentro de este primer proyecto, sino del segundo; porque por este proyecto se considera solamente las modificaciones del Senado.

SEÑOR TROITIÑO. — Pero el señor miembro informante habló de los dos conjuntamente, y yo voy a hacer lo mismo; por lo demás, en pocas palabras voy a dejar fundada mi opinión, y la Cámara luego podrá votar los proyectos, si cree conveniente aceptarlos.

Quería agregar a lo expuesto que, desgraciadamente, todos nosotros sabemos que cuando una repartición pública admite nuevo personal burocrático, aunque sea en forma eventual; ese personal luego hay que agregarlo al presupuesto en forma permanente. De modo que si se autoriza al Instituto a tomar nuevos empleados para realizar las funciones del Carnet de Trabajo, estos empleados seguramente pasarán a incorporarse a las planillas del presupuesto permanente, y no será posible prescindir de sus servicios. Y yo entiendo que una de las ventajas que podría traer el Carnet de Trabajo con su nueva organización, con su eficiencia, con la ventaja para la fiscalización por parte del Instituto y por parte de los propios afiliados, sería la de disminuir esa enorme cantidad de empleados que actualmente están pesando sobre el Instituto; empleados que en este momento son indispensables, probablemente absolutamente necesarios, pero que luego, cuando las cosas se organicen y cuando se regularicen todas las tareas dentro de esa organización más científica, quizás no resulten tan indispensables.

Ese fué el criterio que primó en determinado momento en el Senado, y por ese motivo fueron modificados algunos pocos artículos del proyecto que había sido sancionado en la Cámara.

A mí me parecía que estas modificaciones correspondían, eran oportunas, y por eso, al estar de acuerdo con las modificaciones del Senado, no puedo estarlo con esta resolución de ahora que consiste en que la Cámara vote las modificaciones del Senado para luego votar inmediatamente un proyecto que las deja sin efecto, lo que significa mantener el primitivo proyecto de la Cámara, con los inconvenientes que acabo de señalar.

22

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¿Me permite para una moción de orden, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Como parece que la Cámara está a punto de quedarse sin quórum, desearía pedir una preferencia para mañana: que después de las preferencias votadas, se incluya en la orden del día el proyecto sobre Sociedades de Participación Financiera, que no sé por qué fué desalojado de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Chouhy Terra, para que el proyecto sobre "Holdings" se coloque en la orden del día de la sesión de mañana en el lugar que corresponda.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta**).

23

—Continúa la discusión del asunto en debate.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — La observación del señor Diputado Troitiño, más que a la ley de Carnet de Trabajo, se refiere a una ley que hemos votado nosotros, que es la presupuestal de 1937. En ella se autorizaba, sin limitación alguna, la inversión de 250.000 pesos para el Carnet de Trabajo. En consecuencia, el Senado, lo que hizo, fué limitar esta ley que habíamos votado nosotros pensando que podían llenarse los cargos para el ejercicio de la función de organización de la nueva forma el Instituto, con elementos tomados de los que están en disponibilidad.

Sabemos muy bien qué orden de idoneidad pueden tener estos elementos, y tenemos que desear que esta nueva organización va a dársele al Instituto, que va a significar sumas millonarias para el Estado y va a significar la perfecta organización de nuestra legislación social, no esté en manos de hombres que puedan significar un fracaso.

En consecuencia, pido se voten afirmativamente las dos iniciativas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aceptan las enmiendas introducidas por el Senado.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete**).

SEÑOR ITURBIDE. — Ahora pido que se vote en general y particular el otro proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto sobre Carnet de Trabajo. Sustitución de los artículos 26 y 40 del proyecto sancionado por el Senado.

(Se empieza a leer).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en veintisiete**).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—Se va a votar.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido que se vote por partes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar primero la sustitución del artículo 26

(Se vota. — **Afirmativa: venticuatro en veintiocho**).

—Se va a votar la sustitución del artículo 40.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintinueve**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticinco en vetintinueve**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará en oportunidad.

24

Continúa la orden del día con el asunto: **Afiliación Obligatoria de los Patrones a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.**

Este asunto estaba en discusión general, y había hecho uso de la palabra el señor Diputado Salgado.

Continúa la discusión general del asunto.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Señor Presidente: este proyecto puede considerarse hasta cierto punto como un proyecto de emergencia, porque intenta la solución de algún problema, que resuelto en la forma en que estaba resuelto hasta este momnto, significaba la supresión del derecho jubilatorio para muchos miles de modestos trabajadores, que aun cuando figurasen en la condición de patrones, eran en realidad trabajadores independientes o pequeños patronos trabajadores, al mismo tiempo que tienen una o dos personas a sus órdenes.

He contribuído a la elaboración de este proyecto por la Comisión de Legislación Social, y le he prestado mi concurso, formulando algunas observaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?...

La Cámara ha quedado sin quórum.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y [illegible] minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 8 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	"	5.00
	Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D)	Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días	"	7.00
	Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E)	(*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.		
F)	Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
	Por los días que excedan de 20	"	0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	30.00	la	página	
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante				"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de cincuenta y cinco uniformes para el personal de la banda de música del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Adquisiciones y Contratos, Paysandú 1183.

La apertura de propuestas se realizará el día 24 de Agosto a las 10 horas en el local del Cuerpo de Bomberos. — El Jefe de Adquisiciones y Contratos.

(Cuenta corriente) Ag.14-8234-v.ag.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 32

Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 32 para adquirir chapas negras números 10 y 18, chapas galvanizadas números 14 y 16, hierro limón, Sapolín negro remaches negros cabeza chata, chapas de zinc número 12, mechas cilíndricas para hierro bulones exagonales, tejido colador, remaches, estañados, limas cuchilla, limas cuadradas, soldadura de bronce en varilla, alambre Suecia, tubos faroles Dietz, tiza, goma en plancha, mechas cilíndricas alta velocidad, cadena para ronzales, chapa de bronce, cuenta revoluciones de presión, pinzas aisladas, limas redondas, calisnares expansibles, regla de acero marcada, pico de coliza de presión, taladro eléctrico, terraja Sithleriant número 107 o similar, terraja para caño, llaves de tubo de 40 piezas, juego llaves para válvulas, juego de caño combinado número 43, juego de llaves fijas número 220, llaves de combinación Stilson, piedra Carburundun número 80 y número 100 juegos de llaves número 53, mechas de 11 1/2 y 12 mm., con destino a los Talleres de Herrería y Mecánica de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 9 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.15-8314-v.ag.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 50

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 50 para adquirir agujas para Primus, azucareros de aluminio bolsas de papel tipo Kraft para 10, 5 y 1 kilos, boquillas para calentadores Primus, cuchillos tipo Toledo o similar, calentadores Primus o similar cepillos de dientes, cepillos para ganado cucharas estañadas candados, cepillos para ropa, cucharones de aluminio esponjas de acero, escarapelas reglamentarias, espejos, espumaderas, jarritos de aluminio, líquido insecticida líquido para metales, libretas de almacén, mates papel higiénico, carpetas papel y sobre, papel astraza, pulverizadores para líquido insecticida platos llanos y hondos de loza, tabaqueras de goma, termos, tapones con pico para termos, tenedores estañados taza de aluminio para la barba, tazas con platos de loza para desayuno verberas de aluminio, con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 29 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 14 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.15-8315-v.ag.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 55

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 55 para adquirir alfajías de pino tea, hierro redondo de 9 y 7 mm. tablones de pino tea, hilo blanco número 16, lona color yerba mate número 12, lona color yerba mate número 8 ojales número 10 y número 8, guardacabos estañados, cuerda de cáñamo de 7 y 4 mm., hilo Pescado o similar número 0, con destino a Talleres, para la confección

de carpas para el Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Sarandí número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 13 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.15-8316-v.ag.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 39

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir 200.000 kilos de papas, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 12 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.15-8317-v.ag.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 45|22

Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama por segunda vez a propuestas para el forrado y colocación de tensores en un galpón metálico del Granero Oficial de Mercedes, de acuerdo con el plano pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la Sucursal Mercedes.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 30 de Agosto de 1940 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Agosto 16 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.20-8473-v.ag.24.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Director General de Aduanas, Contralmirante don Carlos Baldomir recaída en el expediente caratulado "Número 211. Año 1938 Iniciado Mayo 18. OKAMOTO y COMPAÑIA. Sumario instruído por presunta infracción aduanera con las piezas recomendadas números 217, 218, 219 y 220, dirigidas al señor F González Vega. Denunciante: Víctor Pezzano" se cita, llama y emplaza a la razón social Okamoto y Compañía o a quien se considere propietario de las mencionadas piezas recomendadas procedentes de Japón, para que comparezcan ante esta División de Escribanía dentro del plazo de noventa días a deducir sus derechos, con arreglo a la ley. — Montevideo, Junio 8 de 1940 — Pedro B Jover, Escribano.

(Cuenta corriente) Ag.3-7819-v.set.6.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada Oficina: el día 26 de Agosto de 1940 a la hora 15 y 15, material fotográfico; 15 y 30, hiposulfito de soda, sulfato de bario y aceite yodado; 15 y 45, drogas y productos químicos; 16, piedra en bruto para la Colonia Etchepare. Setiembre 2 a la hora 14 y 15, muebles - archivos de metal y madera; 14 y 30, librería e impresos; 14 y 45, cajones de madera; 15, ferretería; 15 y 15, electricidad; 15 y 30, paja de escoba; 15 y 45, barraca; 16, carpintería, muebles, estantes, etc., etc. — Montevideo, Agosto 19 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.22-8569-v.ag.26.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SE POSTERGA FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS

Se hace saber a los interesados que el segundo llamado a licitación pública para la construcción de una cocina económica destinada a la Escuela C de Inadaptados, cuya recepción de ofertas se había fijado para el día 21 del corriente, ha sido postergada para el día 6 de Setiembre próximo a la hora 14 y 30.

Pliegos de condiciones: 25 de Mayo 518.
Apertura de propuestas: Ellauri 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ag.20-8496-v.ag.24.

COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO

LICITACION PUBLICA

La Comisión Nacional de Asistencia de Invierno llama a licitación pública para el suministro de ropas de abrigo, frazadas, camisetas para hombre, mujer y niño, tricotas para niños y zapatillas para hombre, mujer y niño.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada Oficina: el día 23 de Agosto a las 14, zapatilles; 14 y 15, tejidos. — Montevideo, Agosto 19 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.22-8570-v.ag.28.

COMISION NACIONAL DE EDUCACION FISICA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez, en el plazo de diez días, a contar del 19 del corriente, para la construcción de un piso de madera para el gimnasio de la plaza de deportes número 2, de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de este Instituto, calle Colón número 1537 (primer piso), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado y se abrirán en esta Oficina el día 31 de Agosto a las 10 horas, en presencia de los interesados concurrentes a dicho acto.

La Comisión Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Contador Luis Mario Limido, Jefe-Secretario Interino.

(Cuenta corriente) Ag.19-8426-v.ag.29.

DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL

LICITACION

Se llama a licitación pública para la construcción de muebles escolares en madera, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán retirar los interesados en la Sección Administración todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

La apertura de propuestas se realizará el día 2 de Setiembre de 1940 a las 15 horas, en el mismo local de la Sección Administración, calle San Salvador 1674.

(Cuenta corriente) Ag.17-8370-v.ag.31.

FRIGORIFICO NACIONAL

ADQUISICIONES VARIAS

Este Instituto se interesa por la adquisición de los artículos que se detallan a continuación: 30.000 kilos soda cáustica en piedra; 5.000 kilos ceniza de soda; 250.000 palitos para carne.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones del Instituto, calle Solís 1480 (segundo piso). Departamento Coemrcial. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.21-8507-v.ag.23.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACIONES

Se llama a licitación para los siguientes suministros, de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones que los interesados pueden retirar en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio 1546.

Número 79. — 80 encerados para vagones. Apertura: 16 de Octubre de 1940 a las 16 horas.

Número 92. — 300.000 kilogramos de leña para encendido de locomotora. Apertura: 30 de Agosto de 1940 a las 16 horas.

(Cuenta corriente) Ag.19-8410-v.ag.27.

U. T. E.

LICITACION N.o 1439

Conductores bajo plomo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Octubre a las 16 horas para proveerse de 142.700 metros de conductores bajo plomo para 250 voltios, con 1, 2 y 3 conductores en distintos diámetros, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.21-8502-v.ag.31.

U. T. E.

LICITACION N.o 1434

Cuatro chassis de camión

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 14 de Octubre a las 16 horas para proveerse de cuatro chassis de camión, sin cabina, tipo liviano, para una carga útil de 2.000 kilos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 en blanco para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si comparecen por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.14-8256-v.ag.24.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 771

Llámase a licitación pública para el montaje de dos tanques de acero en la Refinería de Petróleos de La Teja.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 dee Mtyo 417, el día 27 de Agosto de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 20 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.21-8519-v.ag.25.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 774 ...

Llámase a licitación pública para la compra de estaño y plomo o aleación de plomo y estaño.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 1.o de Octubre de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo. Agosto 13 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.15-8276-v.ag.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 35375

Montevideo, Julio 26 de 1940. — Con esta fecha la firma A. Revello y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.7-7947-v.ag.23.

ACTA N.o 35386

Montevideo, Julio 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.8-7969-v.ag.24.

ACTA N. 35392

Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Con esta fecha el señor Héctor Romeo Medon, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.19-8378-v.set.4.

ACTA N.o 35401

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Schauricht, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PIRISULFINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.7-7955-v.ag.23.

ACTA N.o 35433
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Koh-I-Noor Pencil Factory L. v Hardtmuth, con domicilio en Budweis, Bohemia (Checoeslovaquia), han solicitado la renovación de la marca

Mephisto

para distinguir artículos de la clase 15.a (toda clase de lápices). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8150-v.ag.29.

ACTA N.o 35432
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Koh-I-Noor Pencil Factory L. v Hardtmuth, con domicilio en Budweis, Bohemia (Checoeslovaquia) han solicitado la renovación de la marca

KOH-I-NOOR

para distinguir artículos de la clase 15.a (toda clase de lápices). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag 13-8151-v.ag.29.

ACTA N.o 35442
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Jenson y Nicholson, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (pinturas, colores, barnices, lacas, esmaltes, charoles y anticorrosivos). — Alberto V. Canessa, Director
$7.00 Ag.13-8141-v.ag.29.

ACTA N.o 35439
Montevideo Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Joseph Lucas, Limited, con domicilio en la ciudad de Birmingham (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca
"LUCAS"
para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8144-v.ag.29.

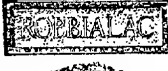
ACTA N.o 35444
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Business Publishers International Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca

El Automóvil Americano

para distinguir artículos de la clase 15.a (un periódico editado trimestralmente y en período más corto relacionado con los productos de la industria automovilística). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8139-v.ag.29.

ACTA N.o 35400
Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha lols señores Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"TROFESTRON"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.7-7930-v.ag.23.

ACTA N.o 35441
Montevideo Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Jenson y Nicholson, Limited con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (pinturas, colores, barnices, lacas, esmaltes, charoles y corrosivos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag 13-8142-v.ag.29.

ACTA N.o 35440
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Colton Razor Blade Company una corporación del Estado de Massachusetts con domicilio en la ciudad de Boston condado de Suffolk, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

RING

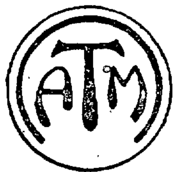
para distinguir artículos de la clase 17.a (hojas para navajas de afeitar de seguridad). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8143-v.ag.29.

ACTA N.o 35443
Montevideo Agosto 7 de 1940 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Detroit Steel Products Co una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit Condado de Mayne Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8140-v.ag.29.

ACTA N.o 35438
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Automatic Telephone y Electric Company Limited con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8145-v.ag.29.

ACTA N.o 35435
Montevideo Agosto 7 de 1940 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Enterprise Manufacturing Company of Pennsylvania una corporación del Estado de Pennsylvania con domicilio en la ciudad de Philadelphia Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca

ENTERPRISE

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8148-v.ag.29.

ACTA N.o 35447
Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Rafael Ferrari, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



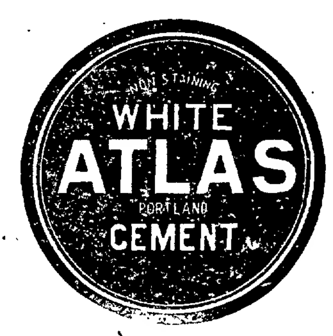
para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8190-v.ag.29.

ACTA N.o 35436
Montevideo Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Scott Paper Company una corporación del Estado de Pennsylvania con domicilio en la ciudad de Chester Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (toallas, manteles para mesa, pañales, servilletas, todas hechas de papel y papel para excusados). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8147-v.ag.29.

ACTA N.o 35431
Montevideo Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Atlas Cement Company una corporación del Estado de Indiana con domicilio en la ciudad de Chicago Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (cemento portland). — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8152-v.ag.29.

ACTA N.o 35430
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de Owens - Illinois Glass Company una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Toledo Estado de Ohio (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

INSULUX
GLASS BLOCK

para distinguir artículos de la clase 8.a (bloques de vidrio para construcciones). — Alberto V. Canessa, Director
$7.00 Ag.13-8153-v.ag.29.

ACTA N.o 34716
Montevideo Marzo 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Gerardo Villacian, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca
"LINTERNA"
para distinguir artículos de la clase 10.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8137-v.ag.29.

ACTA N.o 35428

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"SULFATIAZOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Allberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.17-8332-v.set.3.

ACTA N.o 35427

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"SULFATIAZE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Allberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.17-8333-v.set.3.

ACTA N.o 35464

Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BODEGAGIOL"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.17-8334-v.set.3.

ACTA N.o 35463

Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BUENOS AIRES"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.17-8335-v.set.3.

ACTA N.o 35462

Montevideo, Agosto 1˙ de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PROMESA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.17-8337-v.set.3.

ACTA N.o 35461

Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"EL CORAL"

para distinguir artículos de la clase 2.a. (menos bebidas sin alcohol en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.17-8338-v.set.3.

ACTA N.o 35466

Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Socony - Vacuum Oil Company, Incorporated", de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MOBIL

para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.17-8842-v.set.3.

ACTA N.o 35405

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Da Veiga y Cía., de Curytiba, Estado de Paraná (Brasil), ha solicitado la renovación de la marca



"AMADEO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.17-8340-v.set.3.

ACTA N.o 35429

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos A. Barros de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"BIDETER"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.17-8336-v.set.3.

ACTA N.o 35417

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "M. C. de Casabó", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (papel para cigarrillos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.14-8244-v.ag.30.

ACTA N.o 35419

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Destilerías, Bodegas y Viñedos "El Globo, Ltda.", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.14-8245-v.ag.30.

ACTA N.o 35415

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "M. C. de Casabó", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (papel para cigarrillos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.14-8242-v.ag.30.

ACTA N.o 35416

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "M. C. de Casabó", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

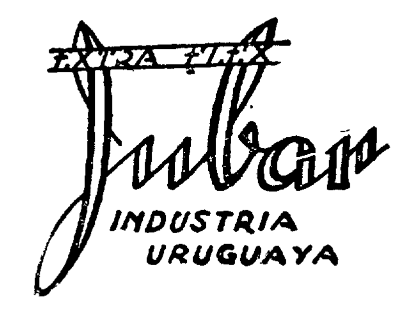


para distinguir artículos de la clase 22.a (papel para fumar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.14-8243-v.ag.30.

ACTA N.o 35425

Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan Barceló, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

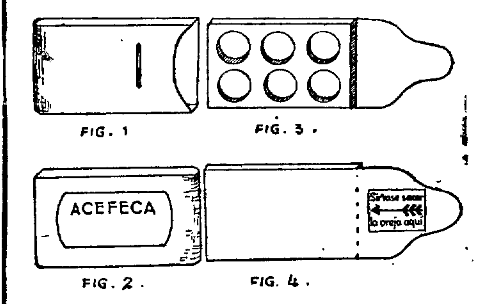


para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.9-8053-v.ag.26.

ACTA N.o 35399

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V Canessa, Director.

$7 00 Ag.9-8056-v.ag 26.

ACTA N.o 35403

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Hugo A. Davidson, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

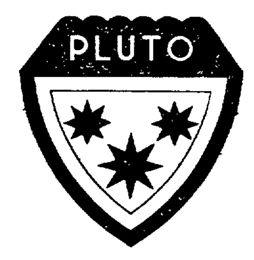


para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7 00 Ag.9-8057-v.ag.26.

ACTA N.o 35423

Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Goldbroch y Lamstein, de Montevideo han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.9-8033-v.ag.26.

ACTA N.o 35370

Montevideo, Julio 26 de 1940. — Con esta fecha la Norddeutsche Schleifmittel - Industrie Christiansen y Co., de Altona - Lurup (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"HERMES"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.9-8054-v.ag.26.

ACTA N.o 35437

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Reardon Company una corporación del Estado de Missouri, con domicilio en la ciudad de St. Louis. Estado de Missouri (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca

BONDEX

para distinguir artículos de la clase 7.a (pintura para cemento en forma de polvo seco). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8146-v.ag.29.

ACTA N.o 35380

Montevideo, Julio 31 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabó Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

RHICURMIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Ag.13-8154-v.ag.29.

ACTA N.o 35434

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Koh-I-Noor Pencil Factory L. v. Hardtmuth, con domicilio en Budweis (Checoeslovaquia), han solicitado la renovación de la marca

TECHNICOLOR

para distinguir artículos de la clase 15.a (artículos para escritorio, utensilios para escribir, dibujar y pintar, lo mismo como implementos de enseñanza de todas clases y lápices al pastel). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8149-v.ag.29.

ACTA N.o 35422

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Austenal Laboratories, Inc.", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (dentaduras). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8136-v.ag.29.

ACTA N.o 35449

Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Signode Steel Strappaing Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América) ha solicitado la renovación de la marca

SIGNODE

para distinguir artículos de la clase 11.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.14-8229-v.ag.30.

ACTA N.o 35450

Montevideo, Agosto 9 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la International Silver Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Meriden, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

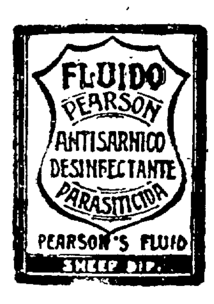
INTERNATIONAL

para distinguir artículos de la clase 18.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.17-8331-v.set.3.

ACTA N.o 35402

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (desinfectantes antisárnicos, productos farmacéuticos especiales o no, objetos para vendajes y productos veterinarios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.7-7954-v.ag.23.

ACTA N.o 35398

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la razón social Abal Hermanos y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

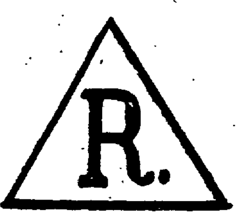


para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos, cigarros, cigarrillos y papel de fumar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.7-7946-v.ag.23.

ACTA N.o 35418

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha Julius Rompler Aktiengesellschaft, de Zeulenroda (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.10-8086-v.ag.27.

ACTA N.o 35472

Montevideo, Agosto 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Mirko E. Sors, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (cueros curtidos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.20-8461-v.set.5.

ACTA N.o 35421

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Dunlop Rubber Company Limited" de Fort Dunlop, Erdington - Birmingham (Inglaterra) ha solicitado la renovación de la marca

"CLIPPER"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.10-8087-v.ag.27.

ACTA N.o 35407

Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "M. C. de Casabó", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

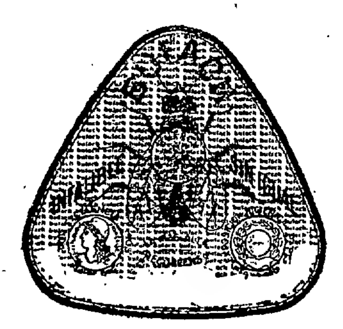
"FOYER"

para distinguir artículos de la clase 6 a. — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Ag.8-7973-v.ag.24.

ACTA N.o 35413

Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la señora Luisa Dufour de Roveda, viuda de Julio Augusto Roveda, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.8-7966-v.ag.24.

ACTA N.o 35381

Montevideo, Julio 29 de 1940. — Con esta fecha la señora Elena Guerra, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (únicamente aceites comestibles en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.8-7968-v.ag.24.

ACTA N.o 35406

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Da Veiga y Cía., de Curytiba, Estado de Paraná (Brasil) ha solicitado la renovación de la marca

"MARIA ESTHER"

para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.8-7974-v.ag.24.

ACTA N.o 35412

Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Eduardo Gaston Detry, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.8-7967-v.ag.24.

ACTA N.o 35385

Montevideo, Julio 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"LACTOBROMO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag 8-7970-v.ag.24.

ACTA N.o 35384

Montevideo, Julio 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"OVARCALCIO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Ag.8-7971-v.ag.24.

ACTA N.o 35408

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Da Veiga y Cía., de Curytiba, Estado de Paraná (Brasil), ha solicitado la renovación de la marca



"FONTANA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.17-8341-v.set.8.

ACTA N.o 35426

Montevideo, Agosto . de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores J F Castillo y Compañía, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"SUNLIP"

para distinguir artículos de la clase 10.a (lápices para labios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.10-8088-v.ag.27.

ACTA N.o 35390

Montevideo, Julio 31 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de los señores Szabó Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MERCINOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8155-v.ag.29.

ACTA N.o 35414

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"SULFAZOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.9-8055-v.ag.26.

ACTA N.o 35475

Montevideo, Agosto 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Pedro Valdenegro, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DERMALINA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.21-8478-v.set.6.

ACTA N.o 35470

Montevideo, Agosto 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados del señor César A. Lagomarsino, con domicilio en la ciudad de Canelones, Departamento de Canelones (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"VIRUM"

para disinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.22-8573-v.set.7.

ACTA N.o 35445

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International Harvester Company Argentina), de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"EL TRACTOR EN LA AGRICULTURA"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.22-8574-v.set.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5213

Montevideo, Agosto 16 de 1940. — Con esta fecha Apeo. Sociedad Limitada, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de balanza de uso doméstico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.21-8477-v.set.12.

ACTA N.o 5212

Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos Canaveri, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato cintavisor destinado a publicidad" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.15-8289-v.set.6.

ACTA N.o 5206

Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Esteban Marcos García, de la ciudad y Departamento de Tacuarembó ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de descascaradora, desgranadora y aventadora de maní o similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director — Benjamín Alonso Secretario

$8.00 Ag 10-8090-v.set.2.

ACTA N.o 5211

Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Emilio del Forno, de Montevideo ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una pomada para limpiar cristales, lentes, anteojos y espejos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.15-8260--v.set.6.

ACTA N.o 5208

Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de "Mannesmann Stahlblebau A. G." de Berlín, (Alemania) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Receptáculo poligonal hecho de chapas curvadas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.14-8230-v.set.5.

ACTA N.o 5207

Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Bautista Abbo, de Montevideo ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras de un audio amplificador y dispositivo especial de llamada titulado Telecomunicador Universal especialmente aplicado a las líneas telefónicas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.12-8161-v.set.3.

ACTA N.o 5205

Montevideo, Agosto de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Carlos Pinto Durán y Marcos Rodríguez Barceló, de Santiago de Chile (República de Chile), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Estanque para water - closet" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.9-8058-v.ag.31.

ACTA N.o 5203

Montevideo, Julio 31 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Interchemical Corporation, una corporación del Estado de Ohio con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en métodos para decorar tejidos y composiciones usadas para ello" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.5-7845-v.ag.27.

ACTA N.o 5202

Montevideo, Julio 30 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de los señores Casiano Arroyal Nieto y Fernando Lavintman, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Producto moldeable para fabricar objetos de juguetería u otros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.9-8076-v.ag.31.

ACTA N.o 5204

Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Miguel Mosquera, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de jabón utilizable preferentemente para el lavado de ropas y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.8-7972-v.ag.30.

ACTA N.o 5201

Montevideo, Julio 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la J M Huber, Inc de Nueva York (Estado de Nueva York (Estados Unidos de Norte América) han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento para imprimir y nuevas composiciones de tinta de imprimir" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Ag 1 o-7670-v ag 23

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 163

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación en el edificio "Escuela Rural número 45", de Playa Verde (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Setiembre a las 17 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas - Montevideo, Agosto 19 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.22-8557-v.ag.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 162

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación en el edificio de la escuela de primer grado número 155, de Melilla (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Setiembre a las 16 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas - Montevideo, Agosto 19 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.22-8558-v.ag.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 161

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de seis pabellones de insociables en la Colonia Doctor Bernardo Etchepare, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 15.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Setiembre a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 17 de 1940 — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.21-8507-v.ag.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 160

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un

local destinado a comedor en la escuela número 47 de pueblo Olimar (Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Setiembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.16-8308-v.ag.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 150

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de pintura y refacción de las celosías y ventanas metálicas de la Aduana de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Setiembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.16-8309-v.ag.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 153

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en el edificio de la escuela de primer grado número 56, de Estación González (San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Setiembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.15-8272-v.ag.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 397

Llámase a licitación pública por cuarta vez para los trabajos de construcción de un muelle de hormigón armado en Nuevo Berlín (Departamento de Río Negro).

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles durante las horas de oficina, calle Sarandí número 322.

Apertura de las propuestas en la Secretaría el día 28 de Agosto de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.12-8193-v.ag.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 32

Se llama a licitación para la provisión de 860 m.3 de gravilla y 540 m.3 de pedregullo fino, destinados a la carretera nacional a Mercedes, trozo entre Rosario y el comercio Hoffmann.

Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 5 de Setiembre próximo a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 15 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.19-8432-v.ag.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

EDICTO — Se hace saber a quienes interese que por decretos del Poder Ejecutivo de fecha Julio 25 próximo pasado y Agosto 2 corriente, han sido declaradas expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes parcelas de terreno ubicadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, con destino a las obras de construcción de la carretera de acceso: Atlántida - Las Toscas - Parque del Plata:

Número 369. — Propiedad del señor Luis Galimberti. Area, 8.198 m. c. 35 d. c.

Número 371. — Propiedad del doctor Natalio Michelizzi. Area: 3.165 m. c. 23 d. c.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Ag.17-8369-v.ag.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 30

Llámase a licitación para las obras de mejora del camino de Rocha a Velázquez.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 2 de Setiembre próximo a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.17-8367-v.ag.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 31

Se llama a licitación para las obras del puente sobre el arroyo Marmarajá, en la carretera Marmarajá a Treinta y Tres.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de porpuestas: el día 4 de Setiembre próximo a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 14 de 1940 — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.17-8368-v.ag.28.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de cubiertas y cámaras destinadas a los vehículos mecánicos de la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de Oficina, en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 26 del corriente a la hora 15. — Montevideo, Agosto 14 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.19-8407-v.ag.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de un (1) aparato medidor de niveles sonoros, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina, en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 28 del corriente a la hora 15. — Montevideo, Agosto 17 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.22-8561-v.ag.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel que se destinará a la impresión de todos los valores municipales para la recaudación de las rentas del año 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 27 del corriente a la hora 15. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.22-8562-v.ag.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Convócase a licitación pública para la construcción de las obras de saneamiento de la cuenca del arroyo Miguelete (7.a sección), zona del arroyo del Cerrito.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y memoria descriptiva, que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo.

Las propuestas deberán ser presentadas el día 30 de Setiembre próximo a la hora 16, en el local de esta Dirección, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso). — Montevideo, Agosto 15 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.21-8518-v.ag.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JOSE L. DOASSANS y CAYETANO LIGUORI, usuarios del sepulcro número 993 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Isidro Canadell Saley, Nicolasa Blanco de Passios, Adriano Passios, José María Rodríguez, Renée Rodríguez, Amarante Franco, Alfonso Rodríguez Passios, Ezequiel Gastelú Larroca, Pedro Sosa, Tomasa de los Santos, Juan Ham, Ana Gottarelli de Costa, Antonio Coloretti, Rosa Sosa, Julia Barragué de Casabán, Segundo Juan Rodino, Julio Leda, Elías Palavecino, Carmen Figueroa de Brusadín, Jorge Brusadín, Manuela Chans de Flores, Horacio Antonio Fabregá, Rosa López Ubilla de López, José Menéndez, Angela Ferrari de Sancassano, Paúl Cuter, Antonia C. de Castillos, María Presentación de Urrutia, Patricio Ham, Claudina Rodríguez de González, Carlos Dotta Faroppa, Juan Ghirlanda, Jesús Lorenzo Freire, Matilde Geloso de Sala, Juana Delgado de Batista y Héctor Manuel Rodríguez, se previene a los interesados que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 14 de 1940. — La Jefatura.
$37.80 Ag.20-8443-v.dic.4.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ATILIO P. PIGURINA, en su carácter de propietario del sepulcro número 1514 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Ramón Caina, María Iriondo de Sichero, Roberto Raimondo, Delfina Martín de Crespo, Juan Bautista Castiglione, Manuel Vinelli, Catalina C. de Marchesi, Rosa Mazza de Menegus, Leoncio Lasso de la Vega, María Díaz de Suárez, Bernardo Arcángel Menegus, Félix Ubertelli, Justo Bruschi, María Isabel Etcheveste, Virginia Alfaro de Farinasco y Marta Gastón, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — La Jefatura.
$27.00 Ag.6-7905-v.nov.20.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CASIMIRO CASTRO, en su carácter de propietario del uso del nicho número 1288, del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer los restos de Mercedes Chacón, Genoveva C. de Castilla, Julio Castro, María B. Chaves, Orfilia Gutiérrez, Dolores Acuña de Guichón, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local.

En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 30 de 1940. — La Dirección.
$21.60 My.10-4514-v.ag.24.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor José Serra Rosell, como apoderado de la sucesión Gertrudis Rosell y Graciot, propietaria del nicho número 288 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Pedro Ostibal, Eustaquio Boada y Arostegui, Leopoldo Roura, Angela Castel, Salvador Carralo, Elvira Arroyo, Oscar Antonio Vidal, María Deolinda Lasta, Manuel Sarigay, Luisa Rovira de Daunis y Francisca Ascarat; se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo. Junio 21 de 1940. — La Dirección.
$24.30 Jn.26-6471-v.oct.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de un tractor con motor Diesel a gas - oil, tipo oruga, de 30 a 35 H. P., y de una niveladora de cuchilla mínima de dos metros y cuarenta centímetros.

Los interesados deberán presentar sus propuestas en sobre cerrado, en la forma de estilo, en la Secretaría de la Intendencia Municipal, el día dos de Setiembre próximo a las quince horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones podrá ser retirado de la Secretaría de la Intendencia o de la Dirección de Obras Municipales. — Raúl de las Carreras, Secretario General.
(Cuenta corriente) Ag.20-8466-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE NICHOS EN EL CEMENTERIO PUBLICO.

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de veinte días para la construcción de veinticuatro nichos en el cementerio público de esta ciudad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sellado y con los timbres de le, se abrirán en la Dirección de Secretaría en presencia de los interesados que concurran al acto, el 23 de Agosto a las 15 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Agosto 2 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.7-7940-v.ag.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de las herramientas que a continuación se detallan, puestas en el local ocupado por el Corralón Municipal y de acuerdo estricto con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en Secretaría: veinte docenas palas anchas tipo Fox, veinte docenas cabos picos nacionales, seis docenas picos de puntas y pala de 0 m. 10, una docena marrones escalladores de cinco kilos, dos docenas martillos repicadores piedra, seis pisones para empedradores, doce macetas de mano de 1 kilo 250, doce placas para soldar hierro, doscientos kilos acero para calzar picos de 0 m. 018 x 0. m 037.

Las propuestas en sellado de $ 0.50, acompañando otro de $ 0.25 en blanco y bajo sobre cerrado y lacrado, se recibirán en Secretaría hasta el día martes veintisiete del corriente mes y año a la hora catorce y treinta, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar las propuestas que considere más convenientes o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso, el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos háilanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto y depositar, previo al acto de la apertura de las propuestas, en la Tesorería Municipal y a la orden de la Intendencia, valores por la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00), suma que podrá hacerse efectiva o en títulos de Deuda Pública cuyo valor se cotizará por el del día anterior a la apertura de las propuestas, reservándose la Intendencia el derecho de solicitar refuerzo de garantía, en el caso de desvalorización de éstos, mientras subsistan las ogligaciones del proponente o adjudicatario. — Florida, Agosto 14 de 1940. — Víctor F. Taranto, Intendente. — J. Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.17-8371-v.ag.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
CIERRE DE UN CAMINO (SENDA DE PASO)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que se han presentado a esta Intendencia los señores JUAN FRANCISCO FERREIRA y JUAN URBANO ORCASBERRO solicitando autorización para cerrar la senda de paso en la 8.a sección, que, pasando por la "Picada de Cardozo" en arroyo Blanco, cruza campos de los solicitantes hasta llegar al camino departamental.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al cierre solicitado. — Rivera, Julio 19 de 1940 — Teniente Coronel Julio C. de Barros, Intendente — José M. Ruiz, Secretario.

$12.00 Jl.31-7629-v.set.3

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Agosto 22 de 1940

4.a Sección

BERNARD EDMUND MATTHEY, 28 años, soltero, relojero, suizo, domiciliado 18 de Julio 948, y MAGDALENA MARTI, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Durazno 1027.

5.a Sección

ROBERTO FRANCISCO LUZZO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2643, e IRMA RAFAÑELLO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1160.

ALBERICO BOUYRIE, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1077, y MARIA DELFINA RECAREY, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1237.

OSCAR ASEROVICH, 21 años, soltero, apa-rador, lituano, domiciliado Maldonado 1149, y CLARA STURZA, 18 años soltera, rumana, domiciliada Maldonado 1145.

10.a Sección

GREGORIO ESTEVA GOMENSORO, 29 años, soltero, empleado, oriental domiciliado 8 de Octubre 3690, y MARIA DEL CARMEN GALLICCHIO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3690.

JUAN ANGEL PABLO DELFINO, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3686, y OLGA ELIDA PALESSI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1688.

MARCELO HERNANDEZ, 26 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Iguá 44, y ALEJANDRINA DE LEON, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Iguá 44.

GASTON LHERMITTE 39 años, soltero, pintor, francés, domiciliado Comercio 2731, e IDA BOZZOLO, 22 años soltera, oriental, domiciliada Comercio 2731.

11.a Sección

FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ, 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Osvaldo Cruz 4969, y ELVIRA ETCHEPARE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Arbolito 3147.

13.a Sección

JUAN ALBERTO GUTIERREZ, 26 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado Barcelona 2098, y JUANA VIERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3738.

JOSE KOZAK, 28 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado Burdeos 175, y FERMINA DUTRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Vizcaya 4273.

17.a Sección

ALMANZOR ABAID, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Petesburgo 4402, y ADA BARTOLA AQUINO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada San Petesburgo 4404.

19.a Sección

LIBER GHERSCFELD, 36 años, soltero, industrial, rumano, domiciliado Nueva Palmira 2015, y REBEKKA GURWITZ, 19 años, soltera, alemana, domiciliada Nueva Palmira 2015.

CESAR PREGRENELLA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Coquimbo 2025, y ROSA GUZZO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2025.

MERCURIO PEREZ MAGGI, 30 años, soltero, encuadernador, oriental, domiciliado San Fructuoso 1804 y MARIA JOSEFA GAMBARDELLA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada San Fructuoso 1806.

CARLOS GIGLIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 2159, e HILDA ANSELMI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2475.

20.a Sección

LEOCADIO IRIBARREN, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Yáñez Pinzón 3972, e INFORA HERNANDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Yáñez Pinzón 3972.

LUIS SERGIO MENDIZABAL, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado India Muerta 4014, y MARIA ROSA ROS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada India Muerta 4014.

JOSE VARELA NUÑEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Laguna 4283, y ROSA LUISA DELFRARO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Guaruyalo 20 a.

MARCELINO DIEZ BARONI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en F. y Artigas 197, y ALIDEMA ESTHER PEREIRO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada F. y Artigas 197.

21.a Sección

WALTER MIGLIARO, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado José María Navajas 36, y LIDORA OCAMPO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada José María Navajas 36.

22.a Sección

MARTIN OBDULIO FRANCESCHINI, 28 años, soltero, conductor, oriental, domiciliado Pablo Pérez 4132, y MARIA ISABEL AVE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada San Gabriel 4087.

PABLO HADRA, 58 años, viudo, comerciante, alemán (naturalizado argentino), domiciliado San Martín 3275, y CARLOTA BREITMANN, 42 años, viuda, turca (naturalizada argentina), domiciliada San Martín 3725.

JUAN ADOLFO ROFAINA, 31 años, soltero, fundidor, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2077, y MARIA ELENA RODRIGUEZ, 22 años, soltera oriental, domiciliada Basilio Araújo 3684

23.a Sección

ENRIQUE FERNANDEZ LORENZO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dionisio Oribe 3370, y ESTHER FERNANDA MAS BRASO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 2461.

$2.00 P|p.-v.ag.24.

Montevideo, 21 de Agosto de 1940

1.a Sección

CARLOS STRAFFURINI, 37 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Cerro Largo 1041 y MARIA CELIA CASTELLO, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerro Largo 1041.

11.a Sección

ANACLETO AMANSIO GARCIA, 67 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Maldonado s|n, y JUANA SEGOVIA, 64 años, viuda, oriental, domiciliada camino Maldonado s|n.

13.a Sección

SAMUEL RASSALIAN, 51 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado Turquía 3551, y ARCHALUZ GEREMIAN, 32 años, soltera, armenia, domiciliada Turquía 3551.

JUAN FRANCISCO CONSUL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Grecia 3666, y MARIA GILDA IRIARTE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3669.

14.a Sección

JOSE ANTONIO VAGHI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Luna 1227, y MARIA ESTHER ASURABARRENA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Gómez 940.

JUAN CARLOS MONTI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Olivos 1015, y MARIA ESTHER SEITUN, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Olivos 1015.

15.a Sección

OMAR NESTOR FORNI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Morales 2586, y MARIA MENDOZA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2046.

ERNESTO DEVITA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. M. Blanes 869, y LAIRA YLARREGUI, 24 años, soltera, brasileña, domiciliada Arenal Grande 1685.

ROQUE GERARDO MACHADO, 19 años, soltero, marmolista, oriental, domiciliado Sierra 1765, y LUISA AMANDA ROSELLO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 1765.

18.a Sección

DAVID CATARIVAS, 29 años, soltero, ingeniero civil, cubano, domiciliado Tomás Diago 709, y MARIA DINERSTEIN KUNIN, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Chaná 2314.

$2.00 Pp.v.ag.23.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don ROBERTO EIRIZ para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Mon-

tevideo, Agosto 16 de 1940. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Ag.21-8474-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha dos de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Fisco con CECY SOUZA PIEGAS DE HELLER y otros. Defraudación de impuestos de herencia. Libro 8. Folio 484" se cita, llama y emplaza a doña Cecy Souza Piegas de Heller y a don Nelson Souza Piegas o De Souza Piegas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 14 de 1940. — Juan José Martínez, Escribano.

(Gestión Fiscal) Ag.21-8528-v.set.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veinticuatro de Julio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FEDERICO BRITOS (hijo) y otros y VICTORIA MIGUEZ. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 7. Fo. 170)", padrón número noventa y tres mil cuatrocientos setenta y ocho (93478), se cita, llama y emplaza a los deudores Dolores Hubó, María Hubó, Rita Hubó, Fernando Hubó y Blanca Hubó, hijos de doña Segunda Hubó, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — D. González Ferreira Escribano.

(Cuenta corriente) Ag.21-8516-v.set.24.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con MARIA CARRICART DE GRANT. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 98), se emplaza a doña María Carricart de Grant, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho, situado sobre la línea N. O. de la calle Lagunillas entre Solano García y Coronel Mora: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.21-8517-v.set.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con "MANUEL CONSO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 115), se emplaza a don Manuel Conso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y dos mil ciento veinticinco, situado sobre la línea Norte de la calle Balvín y Vallejo entre M. de Salas y cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.22-6972-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MODESTO ROSALES. N.o 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 123), se emplaza a don Modesto Rosales, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y dos mil doscientos veinticinco, situado sobre la línea Sur de la calle Balbín y Vallejo entre Mariano de Salas y cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Alberto M. Olivari, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.22-6973-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión JOSE FERNANDEZ Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo 48) se emplaza a don Armando Fernández Argento, a don Domingo Fernández Argento y a don Francisco Fernández Argento a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cincuenta y cinco mil seiscientos tres, situado en la calle Huidobro entre avenida Millán y Farini: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 12 de 1940 — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.22-6970-v.ag.24

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veinticinco de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con COELHO DE OLIVEIRA BENJAMIN y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2 Fo 88), se cita, llama y emplaza a los integrantes de las sucesiones de don Juan Francisco Ruffinelli y don Félix Horta, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número ciento un mil novecientos ochenta y uno situado sobre la línea Norte de la calle Francisco Gómez entre Agraciada y M. Correa, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 4 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.22-6971-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veinticinco de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con VIERA NILO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 88), se cita, llama y emplaza a don Nilo Viera o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho, al inmueble empadronado con el número noventa y cinco mil doscientos cuarenta y uno, situado sobre la línea Sur de la calle Coimbra entre Mar Artico y camino a Punta Gorda, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 4 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.22-6969-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ANTONIO ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Ag.22-8540-v.set.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de EMILIO LEBANO y LUIS LEBANO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.22-8541-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROMULO o SEVERINO GEMELLI QUISTAPACE o VIFTAPACHE o CRISTOPACHE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo númer o523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.22-8542-v.set.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña GRACIANA LANDABURU DE GÜIDI o GUIDI y de don FELIPE GÜIDI o GUIDI LANDABURU, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.22-8543-v.set.2.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Concurso necesario. Sucesión de GUILLERMO VON BÜLOW", se cita a los acreedores de dicha sucesión para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, 25 de Mayo 523, el 24 de Setiembre próximo a las 14 y 30 horas, previniéndoseles que deberá presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Agosto 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.60 Ag.22-8539-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARTINA DELGADO DE SARRAUTE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.21-8524-v.ag.31.

Concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra se hace público: que los señores acreedores han informado al Juzgado sobre el concordato celebrado por el Banco Israelita del Uruguay con sus acreedores, mandándose publicar éste por diez días y señalándose un plazo de veinte días a contar de la primera publicación para que los acreedores puedan deducir sus observaciones o manifestar su adhesión.

Banco Israelita del Uruguay. Ejemplar número uno

Concordato. Entre el Banco Israelita del Uruguay y sus acreedores simples o quirografarios se ha concertado el presente concordato preventivo extrajudicial, obligándose ambas partes contratantes a cumplir y respetar las cláusulas siguientes:

1.o Los acreedores privilegiados por depósitos al 6 de Noviembre de 1939 que no excedan de quinientos pesos ($ 500.00) en su capital o intereses, serán pagados en su totalidad inmediatamente después de la homologación judicial de este concordato.

2.a Los acreedores que no tienen el carácter de hipotecarios, prendarios o privilegiados, percibirán el total de sus créditos al 6 de Noviembre de 1939 en la siguiente forma: ochenta y cuatro por ciento (84 o|o) en efectivo y dieciséis por ciento (16 o|o) restante en acciones preferidas que a ese efecto serán rescatadas a sus actuales tenedores en las condiciones establecidas en la cláusula cuarta.

3.a El ochenta y cuatro por ciento (84 o|o) en efectivo se pagará una vez cubiertos íntegramente todos los créditos privilegiados, con las siguientes entradas que se liquidarán y prorratearán mensualmente.

A) Con el setenta por ciento (70 o|o) de las entradas que se obtengan por cobro de los créditos activos del Banco, hasta el mes de Noviembre de 1940 inclusive, previa deducción de la cantidad necesaria para el encaje legal, gastos de moratoria, concordato y pago del presupuesto mensual del Banco.

B) Con las entradas íntegras que se perciban en lo sucesivo por los créditos activos actuales a que se refiere el inciso precedente, una vez deducida igualmente la suma necesaria para el encaje legal, gastos de moratoria, concordato y pago del presupuesto mensual del Banco.

C) Con las entradas que se produzcan por concepto de enajenación de los bienes del Bancos, o créditos que se obtengan con garantía hipotecaria o prendaria de los mismos.

El cincuenta por ciento (50 o|o) de los créditos comunes o quirografarios será cancelado dentro de los veinticuatro meses, a partir de la homologación judicial de este concordato y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante será pagado dentro de los sesenta meses de la homologación judicial.

4.a Los acreedores comunes autorizan al Banco para retener el dieciséis por ciento (16 o|o) de las cantidades que reciban en efectivo, con destino a la suscripción de acciones preferidas a que se refiere la cláusula segunda. El Directorio del Banco de acuerdo con el Consejo Directivo reglamentará el procedimiento y condiciones del rescate o transferencia de las acciones preferidas, para el pago del porcentaje convenido a los acreedores, reservándose acordar preferencia para su adquisición, según la conveniencia del Banco y lo dispuesto en los artículos 4.o y 10 de sus estatutos.

5.a Los actuales acreedores del Banco no privilegiados, reconocen un derecho de preferencia en favor de los nuevos depositantes en Caja de Ahorros, Plazo Fijo, en Cuenta Corriente y en otra forma.

6.a Durante la vigencia de este concordato se elegirá una Comisión Interventora compuesta de tres miembros, de carácter honoraria que controlará el pago de las obligaciones que establece el presente concordato y representará a los acreedores en todo lo relativo a su fiel cumplimiento. Dicha Comisión será elegida en una asamblea de acreedores, por todo el término del concordato, siendo elegidos dos de sus miembros por mayoría de capitales y presentes y el tercero por simple mayoría de asistentes. En caso de renuncia o cesación de algunos de sus miembros en sus funciones, serán sustituídos por otros nombrados en igual forma.

7.a Este concordato será insertado en cuatro ejemplares separados. — Montevideo, Marzo de 1940. — 1, 1235 Isaac Turkevich; 2, 1033 Jaskel Jasanski; 3, 3992 David Pravdzinsky; 4, 1049 Israel Dorfman; 5, 3 José Fleiss; 6, 647 Jaime Gordon; 7, 286 Marcos Silberstein; 8, 244 Jacobo Leimberg; 9, 6422 doctor Max Schmeidler; 10, 3658 Alvin Hayman; 11, 439 Srl. Faivel Roclaw; 12, 1598 Berl Fainerman; 13, 5093 Julio Mandelboim; 14, 5087-4211 Esther Goldschmidt; 15, 297 Samuel Kaplan; 16, 4184 Fritz F. Hecht; 17, 585 José Kleiner; 18, 65 Jaime Maislitz; 19, 4842 Elena Feldman; 20, 6185 Carlos Kun; 21, 710 Saul Besnos; 22, 4176 Herman Neuman; 23 1947 Cipriano Rosendo García; 24, 1183 J. Singer; 25, 1114 J. Polak; 26, 1209 Sara Foigel; 27, 1318 Gregorio Polischuk; 28, 437 Carlos Schartzman; 29, 377 I. Kaptur; 30, 1122 Norma Cchafran; 31, 1229-1237 Mendel Fridman; 32, 3039 Herman Klang, 33, 1368 María S. de Bosch; 34, 173 Aron Kubrinsky; 35, 913 G. Isemin; 36, 10001 Erganian Biardiros; 37, 4795 Albredo Michaelis; 38, 676 Mauricio Lobl; 39, 1218 George Perel; 40, 1609 Lázaro Fogel; 41, 388 José Spitz; 42, 943 Leib Schavartz; 43, 4715 Max Lippman; 44 23 Naum Schnitkin; 45, 617 Isaac Schnur; 46, 485 Golda Chervonogura; 47, 6133 Walter Prager; 48, 1156 Berek Manevich; 49 1421 Kiva Schaikovski; 50, 1212 Iczek Pinczewski; 51, 773 Jacobo Cukierman; 52, 196 Schie Mischne; 53, 252 Samuel Akerman 54, 83 M. Bogdanovich; 55, 853 Wolf Felder; 56, 462 Boris Nudelman; 57, 130 Berek Kohn; 58, 294 Simón Piven; 59, 622 Silka Flumenbaum; 60, 1216 B. Charnovicz; 61, 408 Jaime Brodach; 62, 132 Salomón Silin; 63, 1250 Samuel Weinstein; 64, 965 Leizer Derman; 65, 472 Elías Gielchinski; 66, 751 Elías Gielchinski; 67, 313 Azriel Guss; 68, 102 Boruch Vinocur; 69, D-72 Walter Dannenbaum; 70, 1217 Faivel Mednik; 71 1057 Anna Dranoff; 72, 1248 Anna Dranoff; 73, 441 Motel Volocki; 74, 453 Pedro Turkevich; 75, 1324 Sonia Barstch; 76, 325 M. Steingart; 77, 3446 Michel Berliner; 78, 815 María Fischman; 79, 44 Marcus Steinberg; 80, 572 Scheim Zalkind; 81, 655 Clara M de Kolender; 82, 1842 Mendel Kolender; 83, 1537 M. Sofer; 84, 235 Sloma Radzeli; 85, 404 Zelman Wajsbord; 86, 391 Ruben Jaitkin; 87, 20 León Jeltzt; 88, 398 Adolfo Tesler; 89, 241 Salomón Golman; 90, 148 José Unterbergen; 91, 425 Wolf Dresner 92, 855 María Novogrobelska; 93, 3480 Abraham Wisznever; 94, 124 Félix Kudalis; 95, 1348 Adolfo Polischuk; 96, 1509 Jacobo Dauber; 97, 19 José Gilvich; 98, 761 Jacobo Buchbinder; 99, 1577 Moisés Simón; 100, 6380 Firtz Chodziesner; 101, 1329 Julio Kaflovich; 102, 6036 Stanislaus Haber; 103, 8887 Abram Jankielovich; 104, 478 J. Neuchovicz; 105, 1262 Ciril Blumstein; 106 1262 Abram Blumstein; 107, 805 Ch. Brill; 108, 46 Aron Stamler; 109, 484 Zelig Kruchik; 110, 1264 Simón Burcatovski; 111, 339 Berta Stamler; 112, 4595 Helmut S. Wiener; 113, 885 Manuel Dresner; 114, 1116 Raquel Koslochik; 115, 130 Natan Bzurovski; 116, 3852 Marcus Goldberg; 117, 858 Salomón Horovitz; 118, 1441 Juan Senjanovich; 119, 26 M. Turkevich; 120, 419 Elías Kaplan; 121, 420 Meilaj Benderski; 122, 1266 Ch. Fabiusus; 123, 474 Jaime Smejoff; 124, 489 Leib Golscher; 125, 1186 Szeina Halpern; 126, 656 I. Frid; 127, 768 M. Spector; 128, 6226 Miguel Schvartzkopf; 129, 1460 Moisés Canias; 130, 67 L. Jelen; 131, 739 Sulimas Vales; 132, 1540 Moisés Sika; 133, 1555 Jaime Wolf; 134, 1236 Luis Buracoff; 135, 246 Herch D. Waldman; 136, 657 Sara Ratuszewicz; 137, 1597 José Gliksberg; 138, 3133 Julia F. de Friedman; 139, 4616 Gertrud Wiener; 140 1331 Gita Gottlib de Lehr; 141, 1873 Clara Reznik de Epstein; 142, 3544 Alberto M. Saúl; 143, 4967 Alberto M. Saúl; 144, 1316 Hersch Introligator; 145, 1476 Jaime Goltzman; 146, 6034 Salomón Straus; 147, 4899 Zoltan Friedman; 148, 1088 León Schuster; 149, 3936 Julia B. de Israel; 150, 3564 Rebeca G. de Saúl; 151, 5111-12 Jesquia Bensión; 152, 4190 Alberto Benaderet; 153, 3593 Moisés Israel; 154, 3824 Jaime Benaderet; 155, 667 Bernardo Rosenfeld; 156, 5098 Esther K. de Zurman a ruego de la interesada por no saber firmar; Alberto Saul, Alberto R. Córdoba, (hay una impresión digital); 158, 3182 Jaime Kurlender; 159, 960 Boris Marvid; 160, 796 Hermán Schavatzwald; 161, 1818 Herch Domy; 162, 975 Israel Carp; 163, 1513 Isaac Lampert; 164, 1116 Miguel C. Cúneo; 165, 3424 Miguel C. Cúneo; 166, 372 Mendel Volkovich; 167, 960 María Petz de Toth; 168, 1581 Jacobo Werner; 169, 1055 Salomón Okonny; 170, 3126 Moisés Ber y Scheina Silberberg; 171, 3126 Selma Silberberg; 172, 249 M. Burcatovski; 173, 740 N. E. Lipietz; 174, 295 Marien Segal; 175, 292 Lázaro Segal; 176, 1360 Perla B. de Pacciar; 177; 4365 Hermán Hamerschlag; 178, 4220 Franz Pollak; 179, Margit Pollak 4982; 180, 4984 Margit Pollak; 181, 4983 Margit Pollak; 182, 941 Jacobo Schvab; 183, 6415 Margit Pollak; 184, 1666 Chain I. Spector; 185, 4517 Beno Kraus; 186, 1018 Benzión Brovarski; 187, 1018 Salomón Silin; 188, 558 Israel Tischler; 189, 1241 Sara Judes Savler; 190, 1117 Abram Krasny; 191, 3400 Miguel Chameides; 192, 6463 Rosa Hoch de Oberzeinsky, Theo Oberzinski; 193, 3710 Carlos Font; 194, 4461 Wolf Fritheim; 195, 6305 David Gatthelf; 196, 730 Isaac Novinski; 197, 3833; 198, 1135 Ignacio Isaac; 199, 551 Felipe Stein; 200, 143 Rosa Muller Aliaskevich; 201, 3936 Ruben Israel a ruego del interesado por no saber firmar A. Cohen; A. Israel (hay una impresión digital); 202, 1873 Luis Epstein; 203, 1360 David Pacciar; 204, 1331 José Lehr. — Miguel Novogrebelski. — Salomón Ninburg. — Julio R Bardallo, Escribano.

Certifico que: Primero. Ha sido anulada de común acuerdo en este ejemplar la firma número treinta y seis (36) perteneciente al señor Mardiros Erganian.

Segundo. Las firmas de los señores don Miguel Novogrebelsky y don Salomón Ninburg fueron puestas a mi presencia por las personas de mi conocimiento que llevan esos nombres, Presidente y Secretario respectivamente del Banco Israelita del Uruguay

Tercero. Este ejemplar lleva el número uno.

En fe de ello y a solicitud del Banco concordatario siento el presente que signo y firmo en Montevideo, el quince de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Julio R. Bardallo, Escribano. (Hay un signo y un timbre patente inutilizado de sesenta centésimos).

Ejemplar número dos. Entre el Banco Israelita del Uruguay y sus acreedores simples o quirografarios se ha concertado el presente concordato preventivo extrajudicial, obligándose ambas partes contratantes a cumplir y respetar las cláusulas siguientes:

1.a Los acreedores privilegiados por depósitos al 6 de Noviembre de 1939 que no excedan de quinientos pesos ($ 500.00) en su capital e intereses, serán pagados en su totalidad inmdiatamente después de la homologación judicial de este concordato.

2.a Los acreedores que no tienen el carácter de hipotecarios, prendarios o privilegiados, percibirán el total de sus créditos al 6 de Noviembre de 1939 en la siguiente forma: ochenta y cuatro por ciento (84 o|o) en efectivo y dieciséis por ciento 16 (o|o) restante en acciones preferidas, que a ese efecto serán rescatadas a sus actuales tenedores en las condiciones establecidas en la cláusula cuarta.

3.a El ochenta y cuatro por ciento (84 o|o) en efectivo se pagará una vez cubiertos íntegramente todos los créditos privilegiados, con las siguientes entradas que se liquidarán y prorratearán mensualmente:

A) Con el setenta por ciento (70 o|o) de las entradas que se obtengan por cobro de los créditos activos del Banco, hasta el mes de Noviembre de 1940 inclusive, previa deducción de la cantidad necesaria para el encaje legal, gastos de moratoria, concordato y pago del presupuesto mensual del Banco.

B) Con las entradas íntegras que se perciban en lo sucesivo por los créditos activos actuales a que se refiere el inciso precedente, una vez deducida igualmente la suma necesaria para el encaje legal, gastos de moratoria, concordato y pago del presupuesto mensual del Banco.

C) Con las entradas que se produzcan por concepto de enajenación de los bienes del Banco, o créditos que se obtengan con garantía hipotecaria o prendaria de los mismos.

El cincuenta por ciento (50 o|o) de los créditos comunes o quirografarios será cancelado dentro de los veinticuatro meses, a partir de la homologación judicial de este concordato y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante será pagado dentro de los sesenta meses de la homologación judicial.

4.a Los acreedores comunes autorizan al Banco para retener el dieciséis por ciento (16 o|o) de las cantidades que reciban en efectivo, con destino a la suscripción de acciones preferidas a que se refiere la cláusula segunda. El Directorio del Banco de acuerdo con el Consejo Directivo reglamentará el procedimiento y condiciones del rescate o transferencia de las acciones preferidas, para el pago del porcentaje convenido a los acreedores, reservándose acordar preferencia para su adquisición, según la conveniencia del Banco y lo dispuesto en los artículos 4.o y 10 de sus estatutos.

5.a Los actuales acreedores del Banco no privilegiados, reconocen un derecho de preferencia en favor de los nuevos depositantes en Caja de Ahorros, Plazo Fijo, en Cuenta Corriente y en otra forma.

6.a Durante la vigencia de este concordato se elegirá una Comisión Interventora compuesta de tres miembros, de carácter honoraria que controlará el pago de las obligaciones que establece el presente concordato y representará a los acreedores en todo lo relativo a su fiel cumplimiento. Dicha Comisión será elegida en una asamblea de acreedores, por todo el término del concordato, siendo elegidos dos de sus miembros, por mayoría de capitales presente y el tercero por simple mayoría de asistentes. En caso de renuncia o cesación de algunos de sus miembros en sus funciones, serán sustituídos por otros nombrados en igual forma.

7.a Este concordato será insertado en cuatro ejemplares separados. — Montevideo, Marzo de 1940. — 1, 4130-D-106 Paul Arne; 2, 269 M. Israel; 3, 3709 Simón Leifer; 4, 30 Leizer Fainzaig; 5, 4335 Abram Naiman; 6, 26 David Szpiro; 7, 887 Doctor Gellinek Theodor; 8, 4844 doctor Gellinek Theodor; 9 4708 Franz Seligmann; 10, 766 Chaskel Kleiman; 11, 5104 Sender Biberstein; 12, 197 I. Sloma; 13, 4249 Fritz Silberman; 14, 6561 Eugen Falk; 15, 1 Benjamín Spaker; 16, 4995 Jacobo Sivek; 17, 5010 Aron Blindman; 18, 4887 Hermán Hornes; 19, 4540-4540 Siegbert Cohen; 20, 6567 Siegbert Cohen; 21, 6010 Adolf Bielefeld; 22, 5106 Zelik Kaiser; 23, 644 Salomón Ninburg; 24, 17 Natan Piragovsky; 25, 467 Jaime Goldberg; 26, 6044 Wolf Poliwa; 27 502 Szia Lichtensztein; 8, 1060 hay una impresión digital de Hudesa K. de Feldman; 29, 1085 Salomón Rosevich; 30, 732 Rubin Goldberg; 31, 1394 Lorenzo Parodi; 32, 5055 Juan Lubin; 33, 1298 Girsas Kremer; 34, 1517 B. Bialostotzki; 35, 3525 Rywke Malamut; 36, 3901 Isaac Treivas; 37, 1338 Fritz Lewy; 38, 4135 Siegfried Heiman; 39, 355 B. Konicheskis; 40, 907 Zubrik; 41, 434 Szajevicz; 42, 6363 Max Rothschild; 43 6438 Artur Marx; 44, 6439 Artur Marx; 45, 4242 Mortiz Akerman; 46 3770 Szaia Kaczer; 47, 1430 Hersch Chodorow; 48, 4836 Pablo Maneiski; 49, 5085 Herminia Ungerleider; 50, 931 Abe Epelbaum; 51, 6261 Enrique Herskovich; 52, 900 Aron Margules; 53, 186 A. Palo; 54, 1160 Jacobo Valvogel; 55, 4407 Nejemia Bar; 56, 3332 Fany Reichman; 57, 3838 Taibe Palo; 58, 421 David Odeski; 59, 3108 Aída G. de Soferas; 60, 4679 Gunther Witte; 61, 410 S. Cheses; 62, 504 Nachman Gurwich; 63, 4293 Friedrich Seligman; 64, 632 Jaime Rosevich; 65, 109 L. Barkan; 66, 730 Chaja G. de Silberstein; 67, 1065 Isaac Aronson; 68, 314 Zuncha Zaklicewer; 69, 583 Sara Perla Dobski; 70, 159 Jacobo Brik; 71, 5047 Alberto Bekerman; 72, 1029 Alberto Bekerman; 73, 3003 Abram Nuvensztern; 74, 3843 A. Nusenbaum; 75, 19 M. Katzman; 76, 5090 B. José Beker; 77, 6327 Vladimiro Fischman;

78. 4237 Luis May; 79. 4942 Eugenio Straus; 80. 3995 Hans Ahronheim: 81. 883 J. H. Moscovich: 82. 1261 Chane Feldan: 83. 566 Rodolfo Schajevich por Cane Feldan: 84. 450 hay una impresión digital de Isaac Veinstein; 85. 940 Moisés Ilutovicz: 86. 1246 Mariano Teich: 87. 210 J. B Szeinblum: 88. 1090 Víctor Chokleff: 89 3245 Tanie Dzighivaher 90 4396 Martín Treuherz: 91 3960 Emma Gruhevald: 92. 5070 Juana Levin de Kremer: 93. 4423 Gottlieb Wolf: 94. 3851 Ludwig Meyerhoff: 95. 3661 Juan Musikant 96. 4200 Matilde Weinstein: 97. 6470 Samuel Flosheimer: 98. 297 Hilel Friedman: 99 4573 Curt Grunbaum: 100. 3495 Luis Metzger; 101 847 Jacobo Gurvich: 102 6077 Johanna Samuel: 103. 4068 Irone Weinberger por Cornelia Molrich: 104 5100 Jacobo Umanski; 105. 32 Anna Meierovich: 106 4024 Paul Jokl: 107 373 S Aizerstein: 108 366 E. Ceraiovski: 109 6518 Norbert Schnaider: 110. 3603 Anita Waksenfeld: 111 3018 Moisés Kasarevski: 112 214 Rosa Goldberg. 113. 4048 Elías Norlinski: 114 4869 Kurt Spicker: 115. 6256 Herman Gerner: 116 3482 Emilio Steimetz: 117. 505 Moisés Sluvis 118 405 Marcos Goldman: 119 722 G Winitzki: 120 4101 Ludvig Weinberger: 121 6170 Abraham Coconis: 122. 3815 Reveca Portnay: 123 3769 Nissim Chickiar: 124 984 Abram Abel: 125 1°82 Jaim Traugot: 126 3564 Isaac Saúl: 127 266 Simja Schrom: 128 792 Maximiliano Mann: 129 3448 H Kolberg: 130. 3203 Josek Abram Koszorek: 131 4691 Federico Horovitz: 132 3104 Moisés Hindediker: 133. 694 Wolf Svientarski: 134 3653 Salomón Slegdzki 135 4150 Hirsch Schein: 136. 4965 Josef Strom: 137 4949 Leo Becker: 138. D-158 Georg Gluckstern: 139 3077 Mendel Marchevka: 140 4731 Ira Kornreich; 141 3740 Bernardo Kornus: 142 1245 Aída de Teich Mariano Teich: 143 4022 Ismar Katz: 144 4630 Hermann Cohn: 145 4874 Ernst Lowy: 146 1058 Sigmundo Ober. 147 771 P Gerimer: 148 6510 Ghers Gersfeld: 149. 6123 Erich Cannfeld: 150 6067 Teo Frank: 151 3086 Hans Arensberg: 152 10 B. Kleiman: 153 3411 Roberto Heimann: 154 4192 José Kemengoras: 155 4737 Ilia Fidlon; 156 6486 Marcos Jasson: 157 101 Jacobo Mordecky: 158 4179 Rosa Schaige: 159 359 Salomón Horovich: 160 972 Ruben Gartencroit: 161. 565 Julio Scharcgron: 162. 3256 Rosa Breuer: 163 616 Abram Szerer: 164 3349 Werner May 165. 3476 Clara Glaser 166 4580 Leopold Steierman: 167 4755 Taube Pomeranz: 168 4238 Hans Goldschmid; 169. 308 Moisés Rybak: 170. 1227 Leib Capnik: 171 4650 Hans Mayer: 172 6137 Zis Pendler: 173 878 M Koznez: 174 D-4 G Milman: 175 3348 Henoj Litmanovich: 176 4114 Herman Stern: 177 1132 Isaac Niznik: 178 6075 Josef Machauf: 179 3079 Herman Kersze-blat: 18 640-6363 Bernardo Elpern; 181. 4721 Frantz Golfinger: 182 1050 Daniel London: 183 4240 Jakues Zercovski: 184 D-7 Jakues Zercovski por Edwig Zercovski 185. 4495 León Lozdeiski: 186 6296 Leiser Chitez: 187 1296 Salomón Mokotovich: 188. 6368 Teodor Feigelstock: 189 6389 Teodor Feigelstock: 190 6534 Sonia Segal de Bronstein: 191 4278 Witholi Frendenbeim: 129 6500 Johanna Samuel: 193. 4635 Anneliese Hirschfeld: 194 1516 Juana Lewy: 195 3406 Ferdinand Has: 196 4821. Frida Freund: Helmut Freund: 197 4822 Walter Freund: 198 3115 Isidoro Better; 199. 584 Isaac Bresler: 200: 4316-D-65 Herbert Michaelis: 201 1451 Arpad Berchi: 202 1537 Emilio Pizzelanti: 203 136 David Calkovski: 204. 1976 Amalia Katz de Kacprowski: 205. 3984 Betty Wolff: 206 3392 Dora Kritzer: 207 5061 Marino Malamud; 208 503 Samuel Zelniker: 209 779 José Liberman; 210 D-129 Michael Bernfeld: 211 981. David H. Geffen: 212. 4704 Martín Behrend: 213. D-37 Martín Behrend: 214 3963 Martha R. de Steinmetz: 215. 1526 Adolfo Zaidman: 216 3468 J M. Kaplan: 217. 4035 Henri Lapides; 218. 5101 Alfred Collin. 219. 6154 Walter Roth: 220. 3428 Sigfrido Seligmann: 221. 4260 Friedel Meyerhoff. 222. 3949 por la Nueva Comunidad Israelita del Uruguay Juan Klein. Willy Mayer y doctor Walter Strauss: 223 4667 Fritz Ostwald: 224. 4591 Herman Stern: 225. 4655 K Elsbach: 226 6549 Herman Stern: 227. D-122 Herman Stern: 228 3488 Amalie Walter; 229. 6087 Heinz Schneier: 230 6499 Walter Samuel: 231 4003 Kurt Selenberger: 232. 6310 Fritz Bruder: 233. D-143 Friedrich Ochs; 234 4852 Alfred Fischer: 235. 4268 Leo Bomze: 236 4699 Salomón Snumbarg: 237 1272 Leopoldo Kulla: 238 6056 Coloman Hauser: 239. 6401 Auguste Weiss: 240. 1369 Jacobo Kabzanes; 241 6521 Adolfo Jaitov; 242 6521 Lipe Nachmanson: 243. 3462 Liba Eliaskevich: 244. 1067 Israel Grijer; 245. 633 León Natanson: 246 3712 Teodoro Konig: 247 6109 Marcus Berger. 248. 4818 Siegbert Rosenbund: 249 6039 Betty Alexander: 250. 6038 Vojtech Hirschbein: 251. 3360 Srolis Jaskelsonas; 252 3691 Nathan Tischauer: 253. 6031 Nejemie Deucher; 254. 4830 Martín Josepr; 255. 688 Alter Bancovski; 256. 6469 Simje David Schonfeld; 257. 4950 Alfred Czinner: 258. 6491 Wiluzanski Elías; 259. 4861 por J. Herbst sucesión Juan Klein; 260. 3971 Gerda Wolf de Hamburger; 261. 6428 Henry Wurzel: 262. 4245 Wolf Cadlubock: 263. 6018 Anselmo Norzi: 264. 6559 Anselmo Norzi Bonardi; 265. 6557 Renato Pescarolo: 266 6560 Alise Pescarolo Colombo: 267. 6558 Angela Bonardi de Norzi: 268. 6556 Atilio Norsi: 269. 6555 Lusiana Pescarolo de Norsi: 270 3127 Leopoldo Karp: 271 3499 Alberto Strauss: 272. 4143 Alberto Strauss 273. D-115 Albert Salmon: 274. 4588 Justín Hessdorfer: 275. L-24 Heinich Siveriver; 276. 916 Wolf Brailowsky: 277. 1753 Víctor W. Freund: 278. 6029 ingeniero Ernesto Knopfelmacher: 279. 6408-D155-4939 Hugo Raininger: 280. 4980 Hugo Raininger y Bernaro Elpern: 281. 5103 Hermán Liebreich: 282 6430-6444 Enrique Salomón: 283 4466 Simón Terhoch: 284. 4550 Alex Terhoch: 285. 4559 Hubert Perhorch, 286 3002 Meier Grinenbaum: 287 6148 Norma Ascher: 288 4560 Siegfried Terhoch: 289 4560 Betty Reinhaus de Terhoch: 290 527 B. Wolfovitz: 291 4670 Georg Frost; 292 610 Mauricio Kremer: 293 1506 Albert Levinski: 294. 3293 Walter Philippi: 295. 4951 doctor Leo Fragner: 296 6565 Máximo Meier: 297 989 Blanca R de Brun: 298 6109 Desiderio Berger: 299 3127 Elsa Wolf de Carn: 300 4670 Alise Frost: 301 6450 Frida Oppenheim de Salomón: 302 1976 Ieko Kaprovski: 303 1060 Aron Wolman: 304 4200 hay una impresión digital de Isaac Weinstein: 305 3382 Isaac Reichman; 306 3108 Benjamín Shoffer: 307. 989 Samuel Brum: 308. 5070 Girsas Kremer: 309 5096 Julio Mandelhoim por sí y por sucesión Luba Mandelhoim: 310 730 Leib Herz Silberstein: 311 1245 Mariano Teich. 312. 307 Jorge Vinitzki — Miguel Novogrobelski. — Salomón Ninburg — Julio R Bardallo Escribano

Certifico que: Primero. Han sido anuladas de común acuerdo en este ejemplar. las firmas números uno (1). ciento diez (110) y ciento ochenta (180) pertenecientes a los señores don Paul Arne. doña Anita Walesenfeld Frieiman y don Bernardo Elpern respectivamente.

Segundo. Este ejemplar lleva el número dos.

Tercero Las firmas de los señores don Miguel Novogrebelski y don Salomón Ninburg fueron puestas a mi presencia por las personas de mi conocimiento que llevan esos nombres. Presidente y Secretario respectivamente del Banco Ismaelita del Uruguay.

En fe de ello y a solicitud del Banco concordatario siento el presente que signo y firmo en Montevideo el quince de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Julio R. Bardallo. Escribano. (Hay un signo y un timbre patente inutilizado de sesenta centésimos).

Ejemplar número tres. Entre el Banco Israelita del Uruguay y sus acreedores o quirografarios se ha concertado el presente concordato preventivo extrajudicial. obligándose ambas partes contratantes a cumplir y respetar las siguientes cláusulas:

1.a Los acreedores privilegiados por depósitos al 6 de Noviembre de 1939 que no excedan de quinientos pesos ($ 500.00) en capital e intereses. serán pagados en su totalidad inmediatamente después de la homologación judicial de este concordato.

2.a Los acreedores que no tienen el carácter de hipotecarios. prendarios o privilegiados percibirán el total de sus créditos al 6 de Noviembre de 1939 en la siguiente forma: ochenta y cuatro por ciento (84 o|o) en efectivo y dieciséis por ciento (16 o|o) restante en acciones preferidas que a ese efecto serán rescatadas a sus actuales tenedores en las condiciones establecidas en la cláusula cuarta.

3.a El ochenta y cuatro por ciento (84 o|o) en efectivo se pagará una vez cubierto íntegramente todos los créditos privilegiados, con las siguientes entradas que se liquidarán y prorratearán mensualmente:

A) Con el setenta por ciento (70 o|o). de las entradas que se obtengan por cobro de los créditos activos del Banco. hasta el mes de Noviembre de 1940 inclusive previa deducción de la cantidad necesaria para el encaje legal. gastos de moratoria. concordato y pago del presupuesto mensual del Banco.

B) Con las entradas íntegras que se perciban en lo sucesivo por los créditos activos actuales a que se refiere el inciso precedente. una vez deducida igualmente la suma necesaria para el encaje legal, gastos de moratoria. concordato y pago del presupuesto mensual del Banco.

C) Con las entradas que se produzcan por concepto de enajenación de los bienes del Banco. o créditos que se obtengan con garantía hipotecaria o prendaria de los mismos.

El cincuenta por ciento (50 o|o) de los créditos comunes o quirografarios será cancelado dentro de los veinticuatro meses, a partir de la homologación judicial de este concordato y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante será pagado dentro de los sesenta meses de la homologación judicial.

4.a Los acreedores comunes autorizan al Banco para retener el dieciséis por ciento (16 o|o) de las cantidades que reciban en efectivo, con destino a la suscrinción de acciones preferidas a que se refiere la cláusula segunda. El Directorio del Banco de acuerdo con el Consejo Directivo reglamentará el procedimiento y condiciones del rescate o transferencia de las acciones preferidas, para el pago del porcentaje convenido a los acreedores. reservándose acordar preferencia para su adquisición según la conveniencia del Banco y lo dispuesto en los artículos 4 o y 10 de sus estatutos.

5.a Los actuales acreedores del Banco no privilegiados. reconocen un derecho de preferencia en favor de los nuevos depositantes en Caja de Ahorros. Plazo Fijo. en Cuenta Corriente y en otra forma.

6.a Durante la vigencia de este concordato se elegirá una Comisión Interventora compuesta de tres miembros. de carácter honoraria que controlará el pago de las obligaciones que establece el presente concordato y representará a los acreedores en todo lo relativo a su fiel cumplimiento. Dicha Comisión será elegida en una asamblea de acreedores. por todo el término del concordato. siendo elegidos dos de sus miembros por mayoría de asistentes. En caso de renuncia o cesación de algunos de sus miembros en sus funciones. serán sustituidos por otros nombrados en igual forma.

7.a Este concordato será insertado en cuatro ejemplares separados. — Montevideo. Marzo de 1940. — 1. Isaac Turkevich; 2. Jaskel Jasanski; 3. David Pravdzinsky; 4. Israél Derfman; 5. José Fules; 6. Jaime Gordon: 7 Margus Silberstein: 8. Jacobo Leimberg; 9. Doctor Max Scheidler: 10. Alwin Heyman: 11. Srul Faibus Rochaw; 12. B. Fainerman; 13. Julio Randelboim; 14. Esther Goldschmidt; 15. Samuel Caplan: 16. Firtz F. Hecht: 17. J. Kleiner; 18. Jaime Maislitz: 19 Elena Feldman: 20. Carlos Kun; 21 Saúl Besnes: 22. Herman Neumann: 23. Cipriano Rosendo García: J. Singer: J. Polak, Sara Foigel.

El suscrito escribano hace constar que las firmas que preceden fueron puestas por error y en consecuencia quedan sin efecto. — Montevideo. primero de Abril de mil novecientos cuarenta. — Conste. — Mario L. Durán Rubio. — 1. 1062 Chaja Manevich; 2. 651 Antonio Ilgulevich: 3. 1332 Eduardo Szlono; 4. 350 José Jazanovich: 5. 100 Lázaro Niski: 6 387 Rudolf Engol: 7. 312 Jacobo Feldman: 8. 1343 Jacobo Bolotin: 9. 1347 Esther Bolotin: 10 1091 Mendel Grodsinski; 11 978 Matilde K. de Biber: 12. 460 Sender Milch: 13. 216 Jacobo Grosman: 14. 257 Isaac Reichman: 15 1004 Salomón Gedisman: 16 3665 V. Manievich: 17 244 León Leikin: 18 591 Jenta Hollander: 19 669 Abraham S Lederfain: 20 523 Selig Pedovich: 21. 1225 D. Suster: 22. 1191 Clara Zabilovich de Introligator: 23. 1287 León Bentz; 24. 33 Chasien Szczuska: 25. 1723 Fatua Szczuska: 26 1002 Moses Gelczinski; 27 649 Moisés Goltzman: 28 1314 Isaac Flom; 29. 859 León Lanchik: 30 1365 M. Blumen: 31. 3745 Isaac Snegel: 32 188 Taks Salomón: 33 1304 Sara Dines: 34 1635 Jaime Beitler: 35. 938 Abraham Gindel: 36. 1035 Perchik Elías: 37 4036 Norma L. de Kolanski: 38. 3168 Anna Chavet: 39. 75 Golstein; 40. 4434 Maximilio Jacubowicz: 41. 1912 M. Buchalter: 42. 5091 I. Barum; 43. 257 León Witenberg: 44. 1554 Albert Hohenber: 45 4170 Kate Schwartz: Jakob Schwartz: 46 394 Rosa Willanski: 47. 587 Mateo Panila: 48 212 León Jrempach: 49. 394 Rosa Wyzanski: 50. 3950 Adele Zlotnitzki: 51. 792 Jacobo Kallchman: 52. 1752 Salomón Schuster: 53. 1718 Salomón Kruchik: 54 415 José Svern: 55. 182 Enrique Schafran; 56 4991 Marcos Julio Willa; 57. 1118 M. Kuchcovski 58. 1517 Isaac Malamud: 59. 1411 Siegried Glasner; 60. 1804 Berman Fizzel: 61. 1301 Julio Wegensberg: 62. 925 José Soika: 63 3527 Carlos Hoffman: 64. 58 Domingo Martínez Blanco: 65 608 P. Mordetzki: 66 580 José Volf: 67. 213 Marcos Sulimovich: 68. 1735 Juan Polischuk: 69 Miguel Zlotogurski: 70. 185 María Ema Silveira: 71. 1299 Francisca Golczovski: 72. 700 Abram Niski; 73. 808 Florentino López Balado: 74. 808 Amelia Montero de López: 75. 1860 Alter Bzesethovski: 76. D-57 D. Stossl: 77. 1201 Isaías Roer: 78. 3877 Berta Ermann; 79. 1038 Albert Pelzer: 80. 1455 Gerschon Fain: 81. 4583 Richard Eass: 8. 387 Engel Rudolf: 83. 1123-1776 S. A. Pavlovski: 84. 3971 Rudolf Haumburger: 85. 6389 Félix Grincaiger. 86. 3963 Martín Steimetz: 87. 6534 Manuel Bronstein: 88. 76 4381-1188 Salomón Blumstein: 89. únicamente por la cuenta 1188 Dina Blumstein; 90. 1355 hay un sello p. p. Manuel Poch. Eduardo Larré; 91. B. Rubinovich: 92. 801 Nachman Witkind. — Miguel Novogrebelsky. — Salomón Ninburg. — Julio R. Bardallo. Escribano

Certifico que: Primero. Han sido anuladas de común acuerdo en este ejemplar

las firmas números seis (6), cuarenta y seis (46), y sesenta y nueve (69) pertenecientes a los señores Rodolfo Engel, Rosa Willansky y Miguel Zlotogunski, respectivamente.

Segundo. Las firmas de los señores don Miguel Novogrebelski y don Salomón Ninburg, fueron puestas a mi presencia por las personas de mi nocomiento que llevan esos nombres, Presidente y Secretario respectivamente del Banco Israelita del Uruguay.

Tercero. Este ejemplar lleva el número tres.

En fe de ello y a solicitud del Banco concordatario siento el presente que signo y firmo el quince de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Julio R. Bardallo. (Hay un signo y un timbre patente inutilizado de sesenta centésimos.

Ejemplar número cuatro. Entre el Banco Israelita del Uruguay y sus acreedores simples o quirografarios se ha concertado el presente concordato preventivo extrajudicial, obligándose ambas partes contratantes a cumplir y respetar las cláusulas siguientes:

1.a Los acreedores privilegiados por depósitos al 6 de Noviembre de 1939 que no excedan de quinientos pesos ($ 500.00) en su capital e intereses, serán pagados en su totalidad inmediatamente después de la homologación judicial de este concordato.

2.a Los acreedores que no tienen el carácter de hipotecarios, prendarios o privilegiados, percibirán el total de sus créditos al 6 de Noviembre de 1939 en la siguiente forma: ochenta y cuatro por ciento (84 o|o) en efectivo y dieciséis por ciento (16 o|o) restante en acciones preferidas, que a ese efecto serán rescatadas a sus actuales tenedores en las condiciones establecidas en la cláusula cuarta.

3.a El ochenta y cuatro por ciento (84 o|o) en efectivo se pagará una vez cubiertos íntegramente todos los créditos privilegiados, con las siguientes entradas que se liquidarán y prorratearán mensualmente.

A) Con el setenta por ciento (70 o|o) de las entradas que se obtengan por cobro de los créditos activos del Banco, hasta el mes de Noviembre de 1940 inclusive, previa deducción de la cantidad necesaria para el encaje legal gastos de moratoria, concordato y pago del presupuesto mensual del Banco.

B) Con las entradas íntegras que se perciban en lo sucesivo por los créditos activos actuales a que se refiere el inciso precedente, una vez deducida igualmente la suma necesaria para el encaje legal, gastos de moratoria, concordato y pago del presupuesto mensual del Banco.

C) Con las entradas que se produzcan por concepto de enajenación de los bienes del Banco, o créditos que se obtengan con garantía hipotecaria o prendaria de los mismos.

El cincuenta por ciento (50 o|o) de los créditos comunes o quirografarios será cancelados dentro de los veinticuatro meses, a partir de la homologación judicial de este concordato y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante será pagado dentro de los sesenta meses de la homologación judicial.

4.a Los acreedores comunes autorizan al Banco para retener el dieciséis por ceinto (16 o|o) de las cantidades que reciban en efectivo, con destino a la suscripción de acciones preferidas a que se refiere la cláusula segunda. El Directorio del Banco de acuerdo con el Consejo Directivo reglamentará el procedimiento y condiciones del rescate transferencia de las acciones preferidas, para el ... del porcentaje convenido a los acreedores, reservándose acordar preferencia para su adquisición, según la conveniencia del Banco y lo dispuesto en los artículos 4.o y 10 de sus estatutos.

5.a Los actuales acreedores del Banco no privilegiados, reconocen un derecho de preferencia en favor de lo nuevos depositantes en Caja de Ahorros, Plazo Fijo, en Cuenta Corriente y en otra forma.

6.a Durante la vigencia de este concordato se elegirá una Comisión Interventora compuesta de tres miembros, de carácter honorara que controlará el pago de las obligaciones que establece el presente concordato y representará a los acreedores en todo lo relativo a su fiel cumplimiento. Dicha Comisión será elegida en una asamblea de acreedores, por todo el término del concordato siendo elegidos dos de sus miembros por mayoría de capitales presentes, y el tercero por simple mayoría de asistentes. En caso de renuncia o cesación de algunos de sus miembros en sus funciones, serán sustituídos por otros nombrados en igual forma.

7.a Este concordato será insertado en cuatro ejemplares separados. — Montevideo, Marzo de 1940. — 1. 6271-I-85 Leib Fenichel; 2. 3050 A Kalistsin; 3. 4714 M. Kiesterny; 4, 57 M. Gutvaz; 5. 4274 C. Gutvaks Sabime; 6, 6091 Arturo Marx; 7. 4244 Hanette Heguesi; 8, 6101 Marianne Cohn; 9. Henry Samson; 10, 4596-6079 Elisabett Rosemberg ; 11, 4946 Gerd Heinz Katz; 12, I-22 Herny Wittenberg; 13, 4905 Elpertn R. Heuman Katscher Fritz; 14, 3898 Bernhard Rosembaum; 15, 4665 Mathias Antham; 16, 3973 Max Chodziesner; 17, 378-1311 J Grinbaum; 18. 3809 Heyman Rosa; 19. 6388 M. Bilinskis; 20, 6279 Pedro Schvartz; 21, Samuel Wolfovich; 22, hay un sello Compañía Central Europea firman Mariano Feld y Wroslavski; 23 hay un sello de Banco Israelita Argentino firman Marcos Korembilt y Enrique Lopatin; 24. B. Behak; 25, Matías Gaba; 26, María Novograbelska. — Miguel Novogrebelski. — Salomón Ninbuerg. —Julio R. Bardallo, Escribano.

Certifico que: Primero. Las firmas de los señores don Miguel Novogrebelsky y don Salomón Ninbuerg, fueron puestas a mi presencia por las personas de mi conocimiento que llevan esos nombres, Presidente y Secretario respectivamente del Banco Israelita del Uruguay.

Segundo. Este ejemplar lleva el número cuatro.

En fe de ello y a solicitud del Banco concordatario siento el presente que signo y firmo en Montevideo el quince de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Julio R. Bardallo, Escribano (Hay un signo y un timbre patente inutilizado de sesenta centésimos). — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$349.50 Ag.20-8347-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA ACOSTA DE LONGUEIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.20-8453-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANGELA RODIN DE VILARDEBO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.20-8451-v.ag.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella es hace saber al público que ante este Juzgado se presentó LUISA LACAZE solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: A) La de defunción debe decir Ana Mousseigne de Lacaze en vez de Ana Mausseigne, por ser aquél el verdadero apellido; B) La parroquial de matrimonio debe decir Ana Mousseigne en vez de Honorina Museña, por ser aquél el verdadero; y C) y D) En las de nacimiento de Juana y Luisa Lacaze debe figurar la madre de ambas como Ana Mousseigne en lugar de Ana Museña, por ser aquél el real apellido. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.50 Ag.15-8290-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FRUCTUOSO FREGEIRO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.17-8351-v.ag.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FLOR AMANTE VIAPIANA PLAZTINA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Amelia Risso, porque donde dice "Fioravanti" debe decir "Flor Amante", que es el real y verdadero. — Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.15-8291-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "ANTONIO VAZQUEZ CAMPELO Solicita se decrete una escrituración de oficio", se cita, llama y emplaza a los señores Leonor Neffa, Julio Neffa, Juan Neffa, Milano Wader Rosa Neffa, Anmar Neffa, Virginio Neffa y Margot Neffa, herederos de Emilio Julián Neffa, así como a todos los que se consideren herederos del mencionado causante, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.16-8320-v.set.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE TAIBO ABELENDA solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hijo Eliseo Taibo Amado, porque donde dice "Talbio" debe decir "Taibo", que es el real y verdadero. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.15-8292-v.ag.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CATALINA MORTEIRO DE BACCINO y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Natalio Cartas con Catalina Morteiro y la de nacimiento de Leandro Policarpo Cartas, porque donde dice "Martín R. Rosales" debe decir "Natalio Cartas", y 2.o La de nacimiento de Leonor Cartas, porque donde dice "Martín R. Rosales" debe decir "Natalio Cartas" y donde dice "Leonor Rosales" debe decir "Leonor Cartas". — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.50 Ag.15-8258-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don NESTOR FLORIANO SOSA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Agosto 5 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.12-8166-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "ANTONIO REBOLLO. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a las siguientes fracciones de terreno situadas próximas a la playa del Buceo, décimaoctava sección judicial de este Departamento y que se relacionan con referencia al plano levantado en Abril de 1925 por el agrimensor Orosmán Acosta Viera: I) La fracción número 6 del lote "A" compuesta de 1028 metros 80 decímetros, que se deslindan así: 20 metros al Sur, lindando con el lote "B", destinado a la prolongación de la calle Antonio D. Costa: 50 metros 34 centímetros al Este, lindando con las fracciones 7 y 8; 20 metros 13 centímetros al Norte, por donde linda con la propiedad de Ramón López, y 52 metros al Suroeste, confinando con la fracción número 5; II) La fracción número 8 del lote "A" compuesta de 1727 metros 93 decímetros tiene 85 metros 35 centímetros al Norte lindando con Ramón López; 23 metros 37 decímetros al Este, por donde linda con la fracción número 9 del lote "D" a describirse; 74 metros 20 centímetros al Sur, limítrofe con la citada fracción 7, que se deslindará y 21 metros 80 centímetros al Suroeste, confinando con la fracción número 6 ya descripta; y III) La fracción número 5 del mismo lote "A", compuesta de 1.072 metros 80 decímetros, tiene 20 metros al Sur, confinando con el lote letra "B" destinado a la prolongación de la calle Antonio D Costa; 52 metros 54 centímetros al Este, por donde linda con el lote número 6, antes descrito; 20 metros 13 centímetros al Norte, limítrofe con don Ramón López y 54 metros 64 centímetros al Suroeste, lindando con la fracción número 4, de don Gualberto Rebollo. La fracción número 6 está empadronada con el número 121.215; la número 8,

con el número 35.284. y la número 5 con el número 121.216. a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 21 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$36.00 Ag.10-8112-v.set.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Margarita Peloche con RAMON LOPEZ MARQUEZ" se cita llama y emplaza a don Ramón López Márquez a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Ag.3-7825-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos sucesorios de RAFAEL OLIVER y MARIA BUADAS DE OLIVER se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, y especialmente a los sucesores de doña María Oliver de Olivieri llamados Juan Fernando, María Elena Félix Rafael y Alberto Gregorio Olivieri Oliver y sucesor de doña Ana Oliver de Llinas, llamado Valentín Llinas Oliver, y a don Pedro Francisco Oliver, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.5-7796-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CAROLINA BIANCHI PREVE a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Jl.31-7618-v.set.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MANUELA BOSCH DE SCAYOLA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ag.22-8537-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MANUELA VAZQUEZ DE ALBERTI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en farmo sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Ag.20-8467-v.ag.30. Set.19-v.set.30.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que la comerciante de esta plaza, doña ROSA PALMIRA COLORETTI, ha sido declarada en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a la fallida, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de la misma hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Pedro J. Iriarte, los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Ag.20-8468-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JORGELINA MONTES DE OCA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Ag.19-8379-v.ag.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que se solicitó la rectificación de las partidas siguientes: La de la defunción de TEODORO JABIEL, en el sentido de sustituir el apellido del fallecido y del padre del mismo, que aparece como "Javiel" por el de Jabiel. La de defunción de María Rodríguez de Jabiel, en el sentido de sustituir donde dice "Gabril" debe decir Jabiel, que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Ag.19-8398-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA GREPPI, GREPI o GRESPI de BIASOTTI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Ag.17-8348-v.ag.28.

Emplazamiento

eD mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artetcona, dictado en el expediente caratulado "Concepción Iglesias contra DONATO ALVAREZ DIAZ. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a don Donato Alvarez Díaz por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los fectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.40 Ag.15-8287-v.set.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de VICTOR CANTI, en el sentido de sustituir el nombre y apellido del inscripto, que aparece como "Alejandro" y "Conti" por los de Víctor y Canti, que son los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ag.14-8253-v.ag.30.

Divorcio

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que en los autos caratulados "Pierina Broglia contra FRANCISCO LOPEZ CASTRO. Conversión al divorcio", se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 97. — Montevideo, Mayo 2 de 1940. — Visto para sentencia este juicio seguido por doña Pierina Broglia contra don Francisco López Castro, por divorcio. Resultando: que la parte actora solicita se convierta en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos que debidamente legalizada acompaña, y que corre agregada de fojas 1 a 5. Se funda para ello en que dicha sentencia fué dictada el 26 de Setiembre de 1921 por el Juez de Primera Instancia de lo Civil de la ciudad de Buenos Aires y en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, que establece que, transcurridos tres años de dictada una sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede pedir su conversión al divorcio. Conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 7 vuelta, aconsejando se decretara el divorcio solicitado. Que el Juzgado, por auto de fojas 11, exigió que la demandante justificara su domicilio en el país. Que a ese efecto la actora presentó las declaraciones de fojas 14 y 15. Considerando: que con el testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a 6 de estos autos se justifica que con fecha 26 de Setiembre de 1921 se dictó en la ciudad de Buenos Aires sentencia de separación de cuerpos en el juicio seguido por don Francisco López Castro contra su esposa Pierina Broglia. Que con las declaraciones anteriormente referenciadas se ha comprobado el domicilio de la accionante en el país. Que siendo así y habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia de separación de cuerpos corresponde que, con arreglo a lo dispuesto por el invocado artículo 185 del Código Civil, se haga lugar a la conversión solicitada. Por estos fundamentos, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación de cuerpos que obra de fojas 1 a 5, la que se notificará por edictos al demandado. Ejecutoriada, previo pago de costas acrecidas que calculará la Oficina, háganse las comunicaciones correspondientes y archívese el expediente. — Eduardo Artecona" Y a los efectos legales se hacen por el término de treinta días estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$38.40 Ag.13-8198-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Cumpliendo leyes Registro Civil, se hace saber que ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, solicítase rectificar la partida de nacimiento de ISABELINO PASTORINO, en la que éste aparece del sexo femenino, llamándose Isabel, con apellidos paterno y materno Pastorini y Roñona, debiendo decir Isabelino, sexo masculino y apellidos Pastorino y Roñon, respectivamente, como corresponde. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Ag.12-8186-v.ag.28.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "LEON ELEUTERIO RIFFAUD Concurso voluntario" se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), el día diecinueve de Setiembre próximo a las quince horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Jl.27-7487-v.set.13.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "DE LEON HERMANOS. Concurso necesario" se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), el día dieciocho de Setiembre próximo a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo Julio 23 de 1940 — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Jl.27-7488-v.set.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Gallas Vareia (María). Por divorcio de AROSA IGLESIAS (ANTONIO)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Antonio Arosa Iglesias, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en ellos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto trece de mil novecientos cuarenta. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.60 Ag.21-8489-v.set.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "VARELA Y VELAZQUEZ (RUBEN AQUILES). Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de matrimonio de Domingo H. Varela, con Ramonita Castro, en el siguiente sentido: donde dice "Castro", apellido paterno debe decir "Velázquez" y donde dice Ramonita debe decir "Ramona". La partida de nacimiento de Ruben Aquiles Varela, en el siguiente sentido:

donde dice hijo de Ramonita Castro debe decir de "Ramona Velázquez". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 17 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.50 Ag.14-8227-v.ag.30.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "KUSCHMA (PABLO y JUAN). Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (3.er piso), el día veintitrés de Agosto próximo a las quince horas con el objeto de designar nuevo Síndico. Se previene: A) Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Julio 26 de 1940 — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.19-8424-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Alzugaray (Manuel) contra MIRANDA (OTILIA). Auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la señora Otilia Miranda, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 Ag.19-8406-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PASCUAL RUVERTONI o ROVERTONI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 25 de 1940 — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Ag.19-8425-v.ag.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R Abadie Santos se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don PEDRO DIAZ GARCIA y de doña MARGARITA GONZALEZ DE DIAZ a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (tercer piso) a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario

$5.50 Ag 19-8399-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN LUCIANO o SERAFIN LUCIANO SEOANE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 d Mayo número 523 (tercer piso) a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Agosto 8 de 1940. — Carlos María Trianón Actuario.

$5.50 A. .16-8300-v ag.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R Abadie Santos se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña ANA GOTTARELLI DE COSTA y de don ALDO COSTA MENGUSI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso) a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Ag.16-8324-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA BERRUTTI DE FRECHERO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso) a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Ag.15-8279-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIPE PUIG MATO o FELIPE PUIG Y MATO a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo Junio 15 de 1940 — Carlos María Trianón, Actuario

$8 40 Jn 28-6558-v.jn.29 Jl.22-v ag 27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO LUONI, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Ag 22-8550-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SILVEIRA, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días — Montevideo Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.

$5 50 Ag 22-8552-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN INTROINI y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días — Montevideo Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario

$5 50 Ag 22-8551-v.set 2.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F Macedo dictado en los autos caratulados "LOPEZ DE SARLANGUE ELADIA. Rectificación de partida" (Lo. 29 Fo. 43) se hace saber que en los mencionados autos se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de doña Eladia López: donde aparece la inscripta con el nombre de "Elodia" debe decir "Eladia" que es su verdadero nombre y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo Agosto 7 de 1940 — Raúl Calcagno, Actuario

$6 00 Ag 22-8553-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F Macedo se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELITA HONORA o MANUELA CARDOZO y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a deducir sus derechos dentro del término de treinta días — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Ag.21-8509-v.ag.31.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F Macedo, dictado en los autos caratulados "Bautureira Manuel con FELIPE ALMEIDA. Prescripción" (Lo. 29. Fo 14), se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Felipe Almeida y su esposa doña Marcelina Burgues, herederos causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Un terreno empadronado con el número 67890 situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, que, según plano levantado el 25 de Abril del año en curso, por el agrimensor Francisco R. Camarano, del que se tomó razón en la Dirección de Avalúos con el número 3774 el 29 del mismo mes y año, se describe así: Superficie: 340 metros 87, y límites: 15 metros 75 centímetros al Noroeste con la calle Asilo; 24 metros 5 centímetros al Suroeste, con la U. T. E. y señor Andrés Gómez; 13 metros 47 centímetros al Sureste, con Julio Cabrera, y 22 metros 46 centímetros al Noreste, con Manuel Pazos. Por resolución de fecha Junio 24 de 1940 se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$21.60 Ag.21-8508-v.set.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "BRUFAO DE SILVEIRA AGUEDA y otros. Prescripción" (Lo. 29. Fo. 11) se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Adolfo Gabioli, Pedro Curti o sucesión Curti, Antonio Bondanza o Emilia M. de Bondanza, Juan Ruiz, Elías P Carvallido sucesión de Conrado Ferber y Alfredo Herrera Belo o Sociedad Anónima Fabril Uruguaya herederos causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en las sobras de los siguientes bienes: Tres fracciones de terreno contiguas situadas a inmediaciones del Paso del Molino en la décimocuarta sección judicial de Montevideo señaladas con los números uno, dos y tres en el plano levantado por los agrimensores José Francisco Serrato y Juan Francisco Pos el 5 de Julio de 1925 e inscripto en la Dirección de Avalúos con el número 465 empadronadas, respectivamente con los números 57 529, 101 102 y 101 100 y compuestas las tres en conjunto por estar unidas según dicho plano de una superficie de siete mil cuarenta y dos metros cinco decímetros (7 042 metros 05 decímetros) que se deslindan así: cien metros veintitrés centímetros de frente al Sudoeste a la calle Félix Olmedo entre las calles Buschental y Joaquín D Pereyra; sesenta metros cuarenta y siete centímetros al Noroeste lindando con A Gabioli sucesión Curti Emilia M de Bondanza y Juan Ruiz: al Noreste cuatro líneas: la primera de trece metros diez centímetros la segunda de diez metros ochenta centímetros la tercera de veintidós metros ochenta y cinco centímetros y la cuarta de cincuenta y ocho metros treinta y tres centímetros. Las cuatro líneas citadas con el replanteo del límite sobre el arroyo Quita Calzones (actualmente desaparecido por las obras de saneamiento) y lindan: la primera y la segunda con Elías P. Carvallido: la tercera con el mismo señor Carvallido y con la sucesión de Conrado Ferber y la cuarta con la expresada sucesión Ferber, y por el Sureste, sesenta y dos metros sesenta y cinco centímetros, lindando con la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.

$37 20 Ag 21-8484-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F. Macedo se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO MACHIN o MACHIN HERNANDEZ y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag 20-8465-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F. Macedo se hace saber la apertura de la sucesión de ERASMO FUREST o ERASMO PABLO C. FUREST y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario

$4.50 Ag.17-8353-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA BUSCA DE CASTRO y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a deducir sus derechos dentro del término de treinta días — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.17-8354-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA SOMMA DE LETTIERI o LOTTIERI, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.17-8355-v.ag.28.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Deambrosis y Costemalle con la propiedad empadronada con el número 67.578. Cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días a don NATALIO CARIGNANI, sus herederos, causahabientes y a todos los interesados en la mencionada propiedad a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.60 Ag.20-8302-v.set.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de las sucesiones de BERTA N. o NATALIA BERTA SCHECK, OLGA u OLGA MARIA SCHECK y de NATALIA ALDABE o ALDAVE DE SCHECK, y se emplaza a los que se consideren interesados en ellas para que comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Montevideo, Agosto 14 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Ag.19-8394-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA SAPINO DE VOTA CRIADO, y se emplaza a los que se consideren interesads en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Ag.19-8380-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO LAROCHE y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Ag.19-8390-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO GIUDICELLI, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Ag.19-8391-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SOLACHE, SOLACHI o SOLACHO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Ag.17-8365-v.ag.28.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Mamedo, dictado en los autos caratulados "VEGA JUAN GUALBERTO. Información", se hace saber que ante este Juzgado y en los mencionados autos se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de cuarto turno: Juan Gualberto Vega, con domicilio en 18 de Julio número 2058, digo: Que habiendo optado a la profesión de escribano, vengo a producir la información legal, a cuyo efecto ofrezco la declaración de Julio G. Durdós y Raúl R. de Castro, domiciliados en 18 de Julio 2058 y Uruguay 1069, quienes serán preguntados acerca de qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Por tanto, pido: I) Se reciba la información; II) Se agreguen los diarios sin necesidad de escrito; III) Oportunamente expida testimonio. — J. Gualberto Vega". — Montevideo, Agosto 14 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Ag.19-8392-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN PORCILE, y se emplaza a los que se consideren interesados en elal para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Ag.17-8362-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de SAMUEL MOREIRA ACOSTA, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Ag.17-8363-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ELENA o ELENA TERESA MARCHIO DE GHIONE, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.17-8356-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LEFORT, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.17-8357-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTINEZ DE SANCHEZ, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.17-8358-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BANQUERO o CARLOS BANQUERO (hijo) o CARLOS BANCHERO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. - Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.17-8359-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RAMON HARRETCHE, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.17-8360-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA o DOMINGA CORINA o DOMINGA COLINA TUDURI o TUDURY, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Ag.17-8374-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ZARAGOZA DE MALLARINI, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Ag.16-8325-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BLANC NICOLA DE VALENZANI, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.5 Ag.16-8304-v ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO LEMARQUANT y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.

$4.50 Ag.16-8303-v.ag.27.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "SOSA RAMOS ELEUTERIO. Rectificación de partida" (Lo. 29. Fo. 58), se hace saber que en los mencionados autos se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de don Eleuterio Sosa Ramos: donde aparece el nombre del inscripto como Eleuteria y del sexo femenino debe decir "Eleuterio" y del sexo masculino, qué son sus verdaderos nombre y sexo. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.75 Ag.13-8224-v.ag.29.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Fornio Andrés con VICTORIANO GARCIA y otros, herederos y causahabientes. Prescripción" (Lo. 28. Fo. 506), se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Victoriano García, Laureana Gómez de García, Francisca Arbelo de García, Fulgencio García, Federico Perrone, José Arbelo y doña Luisa Franqui de Arbelo, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: Una fracción de campo de cinco hectáreas, ocho mil setecientos noventa y un metros sesenta y siete decímetros cuadrados, empadronada con el número noventa y dos mil seiscientos, treinta y cinco, situada en la 11.a sección judicial de Montevideo, paraje conocido por Puntas del Manga, y cuyos linderos son: al Norte y Oeste, la sucesión Perrone; al Sur, camino vecinal por medio, con Antonio Gorri y sucesión del doctor Jaime Johnsón, y al Este, Fulgencio García. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$19.20 Ag.9-8062-v.set.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo dictada en los autos caratulados "CONS BERMUDEZ DELFINA. Posesión notoria" (Lo. 28. Fo. 512), se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en el juicio iniciado ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), por doña Delfina Cons Bermúdez, tendiente a obtener por posesión notoria la filiación de hija natural de doña Celestina Bermúdez, bajo apercibimiento de nombrár-

seles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.88 Ag.6-7887-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Dever Otero Ramona contra JOAQUIN DACOSTA SILVA. Divorcio". se cita y emplaza por 90 días a don Joaquín Dacosta Silva, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en dicho expediente y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que por resolución de fecha 13 de Junio del corriente año se habilitó el feriado al efecto de estas publicaciones. — Montevideo Setiembre 12 de 1939 — Raúl Calcagno Actuario.
$10.80 Ag.5-7878-v.set.7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA o ROSA LETITIA ASTLEY DE COATES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.22-8577-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GABINO GALUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag.21-8500-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA RODRIGUEZ DE GASTAMBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag.20-8444-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de de la sucesión de doña ROSA FERNANDEZ VILLAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag.20-8445-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña BERNARDINA FERNANDEZ DE SCHWEIZER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag 20-8446-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CIRILO CARAMBULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag.20-8447-v.ag.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión HUMBERTO VESCIA" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: De Sara Matilde Irene Vescia Vignolo, en la que el apellido materno dice Vignola debe decir Vignolo. De Emilia Marta Angela Vescia Vignolo, en la que los apellidos paterno y materno dicen Becia y Viñola debe decir Vescia y Vignolo, respectivamente. De Angela Marta Virginia Vescia Vignolo, en la que los apellidos paterno y materno dicen Bessia y Vignola debe decir Vescia y Vignolo, y en la de Virginia Marta María Vescia Vignolo, donde el apellido materno dice Vignoli debe decir Vignolo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ag.21-8523-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE LESTIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag.20-8448-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ERISNALDA o ERISMALDA ARAUJO DE DOLDAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag.20-8449-v.ag.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del [illegible] Letrado de Primera Instancia e[illegible] de quinto turno, doctor don Amad[illegible] dictada en el expediente caratulado 'RAUL VIÑAS Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Raúl Viñas, en la que el apellido del padre del inscripto aparece diciendo Biñaz y el del abuelo paterno dice Viñaz debe decir Viñas en ambos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.25 Ag.19-8395-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BARTOLOZZI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.17-8375-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS MUSCETTI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.17-8376-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN EDUARDO MAC-DONALD, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.17-8352-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO MARIA MENGOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ag.16-8321-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA HERNANDEZ DE MACEIRAS o MASEIRA o MACEIRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.17-8346-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEBASTIAN MOREY OTERO citándose a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.16-8322-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE PAULOS o PAULÓS, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ag.16-8312-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AMILCAR o AMILCAR ESTEBAN ACEBEDO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ag.16-8313-v.ag.27.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTIAGO *PODESTA*, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Lius Alberto Podestá para que comparezca a estar a derecho en esta sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$11.40 Ag.14-8233-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GERMAN PASCUAL OLLER, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario
$5.50 Ag.15-8280-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE REVILLA o REVELLO CASTILLO citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — C. Watler Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.15-8259-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CALISTO HONORIO IGENES o EGENEZ, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto pa-

ra que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.14-8238-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO MARIA BARGO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.14-8239-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CASTRO DE FIGARI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta día scomparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.14-8225-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FAUSTINO PINTOS PEREZ, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.13-8208-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EMILIO SANTIAGO SCHMIDT, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.13-8209-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "AIDA RUSSICH DE GARCIA y otros. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Aída y Carmen Russich, en las que el apellido paterno de las inscriptas aparece como "Russichi" en la de Aída y Lussich en la de Carmen, debe decir Russich en las dos, y, en esta última, el apellido del abuelo paterno dice Lussich cuando debe decir Russich. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.75 Ag.3-7805-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIA DOLORES CRESPI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.13-8210-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OVIDIO CESAREO, OVIDIO CESAR u OVIDIO C. GARCIA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.13-8211-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "Manuel García contra NOEMI ALICIA DEL RIO, se cita, llama y emplaza a doña Noemí Alicia del Río por el término de noventa días, a fin de que comparezca, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Abril 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario." Y para constancia siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.

$8.50 Jl.22-6661-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Violeta B. Cerfoglio contra JULIO REVETRIA. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Julio Revetria, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 21 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Ag.12-8172-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUCIA CHANS DE OLARAN, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Ag.3-7803-v.set.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO PEREZ ENGELBRECHT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 19 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.22-8548-v.set.2.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en autos "DUARTE LUIS M. Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que a continuación se transcribe: "Señor Juez: Luis M. Duarte, domiciliado en la calle Walcalde 2653, de esta ciudad, al señor Juez digo: A fin de obtener el título de procurador, de acuerdo con la ley 9164, vengo a solicitar se cite a declarar e interrogue a los testigos señores escribano Amílcar J. Ricci y doctor Miguel Nobelasco, domiciliados en Cerrito número 488, con respecto a mi vida y costumbres. Pido también se disponga la publicación de los edictos. — Luis M. Duarte". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$8.25 Ag.21-8475-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ROSA CAVAGNA DE GAMBETTA o ROSA CABAÑA o CABAÑIO o CAVANIO o CAVAGNO o CABAÑO DE GAMBETTA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Ag.20-8437-v.ag.30.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en el expediente "PEREIRA JUAN JOSE. Incapacidad", se hace público que por auto de fecha Julio 28 de 1938 se declaró en estado de incapacidad a don Juan José Pereira y con fecha 21 de Mayo del corriente año se le discernió a doña Azucena Gregoria González de Pereira el cargo de curadora del mismo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.14-8246-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA BOCCOLI DE VILLEMUR, citándose por treinta días a herederos y acreedores de al misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Ag.14-8226-v.ag.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en el expediente "FRAVEGA LUISA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: La de casamiento de Luisa Frávega con Alberto Gómez, en la que su nombre aparece como "Victoria" cuando debe decir "Luisa"; también, en cuanto a la fecha de su nacimiento, pues donde dice "14 de Octubre de 1891" debe decir "12 de Octubre de 1881" que es el verdadero, así como también respecto al nombre de su madre, que en dicha partida dice "Rosa Arvico" cuando debe decir "Rosa Alboco". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.12-8156-v.ag.28.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Ramón Prudencio Pachefi contra ELENA BRAVERMAN. Auxiliatoria de pobreza" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se cita y emplaza a doña Elena Braverman para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio, como asimismo en el que por divorcio le iniciará una vez obtenida la auxiliatoria de pobreza, y para llenar el requisito de la conciliación en el divorcio, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$9.60 Ag.1.o-7724-v.set.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Carlos M. Juanicó (suplente), en los autos: "Josefina Palombo con DOMINGO ANTONIO MARIA CRISPIERI. Divorcio unilateral" se cita y emplaza a don Domingo Antonio María Crispieri, para que comparezca a estar a derecho, en este juicio, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.80 Jl.22-6968-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — EL señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA URDIAIN DE GASCUE, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 5 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.80 Ag.9-8026-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — En autos: "EMILIO SAVIO. Prescripción treintenaria" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, se cita y emplaza a todos los que se crean asistidos de derecho de dominio a los inmuebles sitos en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronados con los números 53009 y 36539, con una superficie total de novecientos veintisiete metros 72 decímetros con 21 centros 475 milímetros de frente al Sureste a la avenida Carlos M. Ramírez; veintiún metros 475 milímetros al Noroeste, limitando con propietario desconocido: 43 metros 20 centímetros al Noreste confinando con José Belisario, y 43 metros 20 centímetros al Suroeste, que por forman esquina el inmueble, son de frente a la calle Rivera Indarte, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 sexto piso), dentro de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 24 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$15.60 Jl.22-7219-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Suplente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión

de don VICTOR FALCES, citándose a todos los que se consideren con derecho a heredar al causante dentro del término de sesenta días, a justificar sus derechos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) Ag.22-8535-v.set.2.
Set.20-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA MIRANDA DE BADELL o LEOPOLDINA MARGARITA MIRANDA DE BADEL o BADELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Ag.21-8513-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA FERNANDEZ DE AGARBADO, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$3.75 Ag.20-8438-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Prime. Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, en los autos caratulados "MODESTA NOVAS DE GILARDI. Sucesión" (Libro 25. Folio 122), y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a los que se consideren con derecho a heredar a la causante, qué deben comparecer ante este Juzgado a justificar sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere ugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 21 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$16.00 Ag.6-7891-v.ag.28. Set.6-v.set.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a doña ANA STANG DE EISELER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Paúl Eiseler, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.
$7.20 Jl.27-7459-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCRECIA CALACE DE GOÑES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Ag.19-8434-v.ag.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra Sucesión PEDRO DODERA Cobro de patente de giro años 1935 - 36" se cita y emplaza por el término de noventa días a los componentes de la sucesión de don Pedro Dodera a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1940 — Pedro López Arreseigor Juez de Paz.
(Costas) Jl.24-7308-v.ag.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de HUMBERTO BUFFA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 14 de 1940 — Luis Barbé, Juez de Paz.
$4.50 Ag.19-8417-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO ANGELINO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.
$4.50 Ag.21-8492-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FORMOSO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Agosto 14 de 1940. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.
$3.00 Ag.19-8393-v.ag.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El suscrito, Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, hacee saber la apertura judicial de la sucesión de doña DOMINGA MARTINEZ o DOMINGA MARTINEZ DE FUENTES, citando a los interesados en ella para que se presenten ante este Juzgado, Mercedes 1628, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Patricio de Salterain, Juez de Paz.
$3.75 Ag.14-8228-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO ZANDALIO ROBERT, emplazándose a todos los quee se consideren 'nteresados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en estos autos, ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 22 de 1940. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.
$5.50 Ag.21-8525-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección de la Capital, doctor don José Martinelli Gómez, se hace saber al úublico la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA SOÑORA DE BERGALLI, citándose a todos los que se consideren con derecho a ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, doctor Pablo de María número 1449, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento legal. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — José Martinelli Gómez, Juez de Paz.
$5.50 Ag.22-8549-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, en los autos "TERESA STEZANO DE SCAPUSIO. Prescripción", se cita, llama y emplaza al doctor Nicolás Pippo para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, calle Cufré número 1756, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Mauricio Klot Juez de Paz.
$7.20 Jl.30-7554-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LICINIO RAMOS, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 14 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.50 Ag.21-8522-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, dictada en los autos "Lafares Pintos de Sosa contra ALTIVA FAGUNDEZ MARTINEZ. Divorcio", se llama y emplaza a la demandada doña Altiva Fagúndez Martínez para que comparezca a estar a derecho en este juicio, ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Artigas, Junio 14 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$9.60 Jl.22-6975-v.ag.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de NICASIO CALISTRO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Canelones, Setiembre 8 de 1925. — Eduardo Sagarra. — Canelones, Agosto 15 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ag.22-8538-v.set.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, en los autos caratulados "JOSE PERDOMO o JOSE PERDOMO DUARTE. Sucesión. Pieza separada sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado doña Sofía Rufina Casullo de Perdomo solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en la que aparece inscripta con el nombre de Sofía en vez de Sofía Rufina y el apellido Casulo en vez de Casullo, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 13 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$6.75 Ag.19-8386-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN VIÑA DE RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten [illegible] en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 15 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ag.17-8329-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ALFREDO o ALFREDO OLIVERI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 29 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ag.17-8330-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIA o EMILIA BENIGNA MARTINEZ DE MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 1.o de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ag.13-8212-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nstancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "Juana Larramendy de Fernández contra los sucesores de MANUEL FERNANDEZ BALIÑO. Nulidad de matrimonio", se cita, llama y emplaza a doña María Fernández Amil para que dentro del término de noventa días se presente a estar a derecho en estos autos, a fin de llenar el requisito de la conciliación, contestar la demanda y constituir domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Julio 22 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$10.80 Ag.1.o-7686-v.set.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Prescripción treintenaria.

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "JOSE MARIA EVANGELISTA IBERO. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a una fracción de terreno ubicada en la manzana ochenta y cinco, de esta ciu[illegible] empadronada con el número cuatro[illegible] treinta y seis, que consta de ve[illegible]

metros cincuenta y dos milímetros de frente por cuarenta y ocho metros cien milímetros de fondo, lindando: al Suroeste, con la calle Juan Pecoche (antes Treinta y Tres); al Noroeste, la calle Tabaré (antes Independencia); al Noreste, Marcos Fernández, y al Sureste, el señor Torena, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Agosto 13 de 1940. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.
$13.20 Ag.22-8529-v set.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7a SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7a sección del Departamento de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAYMUNDO LEON RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos en o contra la herencia se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Pando, Julio 22 de 1940. — Eduardo Julien Cardoso Juez de Paz.
$5.50 Ag.19-8405-v ag 29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones, hace saber la apertura de las sucesiones de doña SINFORIANA o SINFOREANA o SINFORIANA LUISA DE LEON DE BURGUI y de don LUIS BURGUI o LUIS BURGI citándose a los que se consideren interesados en las mismas para que concurran a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Tala, Agosto 5 de 1940. — Pedro N. Hirigoyen Juez de Paz.
$4.50 Ag 13-8196-v ag 23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña LEONOR RAMOS RAMOS a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón, Agosto 2 de 1940. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.
$5.50 Ag.15-8262-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don GREGORIO CARLOS LAGARRETA a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón, Julio 30 de 1940. — Florentino Beracochea Juez de Paz.
$5.50 Ag.15-8263-v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "JUAN FELICIANO ALVAREZ. Rectificación de partidas" se hace saber: que se ha presentado don Juan Feliciano Alvarez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento del postulante donde dice "Menandro T. Alvez" debe decir "Menandro T. Alvarez" B) La de casamiento del postulante con Lucila Alvez Porto, donde dice "Juan Alvaz" debe decir "Juan Feliciano Alvarez" y donde dice "Lucila Porto" debe decir "Lucila Alvez". C) La de nacimiento de María Estela. D) La de nacimiento de Juan Francisco, y E) La de nacimiento de Rauldemar; donde dice en dichas partidas "María Estela Alvez, Juan Francisco Alvez, Rauldemar Alvez, Juan Alvez, Lucila Porto y Menandro Toribio Alvez" debe decir "María Estela Alvarez Juan Francisco Alvarez, Rauldemar Alvarez Juan Feliciano Alvarez, Lucila Alvez y Menandro Toribio Alvarez". Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Julio 22 de 1940. — Hugo Alves, Actuario.
$10.00 Ag.12-8191-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don E. Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña AMADORA AMOR DE BALADO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 12 de 1940. — Hugo Alves, Actuario.
$8.40 Ag.20-8452-v.set.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo dictada en autos "Fiscal Letrado Prescripción adquisitiva" se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble ocupado por la Jefatura de Policía, Cárcel Central y Comisaría de la segunda sección urbana, de este Departamento empadronado con el número 410 y ubicado en la manzana número sesenta, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual continuarán los procedimientos y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo Abril 11 de 1940 — Hugo Alvez Actuario
(Gestión Fiscal) Jl.22-7196-v.ag.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de SEVERO BENITEZ, y se cita a todos los que tengan interés en la misma para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso, ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se expide el presente en papel común, a los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Octubre de 1926. — Melo, Agosto 8 de 1940. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$6.00 Ag.14-8254-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JULIO MALLARINI o JULIO A. MALLARINI LEICHT, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Ag.22-8571-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don CELESTINO AROCENA, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor, al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Junio 29 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Ag.21-8521-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, encargado del despacho de este Juzgado por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JUANA RIVERO DE MAYUNCALDI, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Ag.21-8485-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, encargado del despacho de este Juzgado por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JULIAN AGUERRE, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 10 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Ag.21-8486-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, encargado del despacho de este Juzgado por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN ARMAND HUGON, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Ag.21-8487-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, encargado del despacho de este Juzgado por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña GREGORIA ALVAREZ DE FUICA citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Ag.21-8488-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ANTOLIN JORAJURIA citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Colonia, Julio 4 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Ag.19-8418-v.ag 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don RAMON ROVIRA, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 30 1940. — Juan C. Altieri Actuario.
$4.50 Ag.19-8419-v.ag.29.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados "La sucesión de Bautista Curutchet. Sobre incapacidad de MAGDALENA CURUTCHET" se hace saber al público que por disposición de fecha 20 de Abril de 1940 se declaró incapaz a doña Magdalena Curutchet, nombrándosele por la misma curador a su hermano Bautista Curutchet. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación — Colonia, Junio 7 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.25 Ag.17-8344-v.ag.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don DOMINGO PEREZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice "Tobías Sixto Tomás" debe decir "Domingo" por ser éste su verdadero nombre. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Julio 27 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$7.20 Ag.9-8048-v.ag.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José M. França dictada en los autos caratulados "Sucesión de SEBASTIAN BETANCOUR o SEBASTIAN DEL JESUS BETANCOUR" se cita llama y emplaza a Paula Betancour de Ackermann Enriqueta Betancour de Hernández y Sebastiana Margarita Betancour para que dentro del término de noventa días comparezcan en dichos autos a manifestar si aceptan o no la herencia del causante bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que por ellos acepte la herencia bajo beneficio de inventario y los represente y defienda. — Colonia, Julio 23 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$12.00 Ag.3-7801-v.set.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França se hace saber al público la apertura judicial de la sucesiones de JAMES CRAWFORD MAGILL y LAURA KERR DE CRAWFORD citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de noventa días. — Colonia Junio 13 de 1940 — Juan C. Altieri Actuario
$6 60 Jl.26-7296-v ag.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, en autos "Fausto J.

Marzuca contra Sucesión FIORAVANTE SOLDAN. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a doña Angela Coppe de Soldan y a la Sucesión de don Fioravante Soldan, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos sobre la ejecución que se les sigue sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras situada en la planta suburbana de esta ciudad empadronada con el número cuatrocientos setenta y ocho y compuesta de doce metros cincuenta centímetros de frente al Este, a la calle Misiones, por cuarenta y dos metros de fondo, lindando: al Sud con Viterbo R. González, y al Norte y al Oeste, con Rufina Martínez dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Diciembre 20 de 1938. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$16.80 Jl.31-7613-v.set.3

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don RAMON VENANCIO ROMERO OTONELLI para que comparezca por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio "María Clotilde Romero Otonelli y otros. Cesación de condominio" bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Nueva Palmira, Noviembre 4 de 1939. — Ramiro Fontans Juez de Paz.

$7.20 Ag.9-8049-v set.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MANUELA RIVAS DE IRIARTE o MANUELA RIVAS DE IDIARTE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 9 de 1940 — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Ag.19-8420-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña OTILIA LOSER u OTILIA LOSER DE TESTURI, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 9 de 1940. — Raúl Ferreira Actuario.

$5.50 Ag.19-8400-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ADELA LEAL DE IFRAN, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 26 de 1940 — Raúl Ferreira Actuario.

$5.50 Ag.14-8247-v.ag.24.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en autos "MARIA ADELA ARRIOLA DE TISCORDIO. Segunda copia" se cita y emplaza por noventa días a toda persona que pueda tener interés en este asunto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en la segunda copia de partición judicial de los bienes quedados al fallecimiento de don Cecilio Arriola, doña Secundina Rodríguez de Arriola y doña Herminia Arriola, la cual fué practicada ante este Juzgado por el doctor Angel Núñez Aycaguer y aprobada por auto dictado por el señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, el 15 de Febrero de 1910 y protocolizada la cuenta particionaria el 19 de Febrero de 1910 por el Actuario Isidoro Vidal, adjudicándosele el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con las poblaciones y demás mejoras que contiene situada en la segunda sección de Durazno empadronada actualmente con el número 653 compuesta de una superficie de noventa y cinco hectáreas, setenta y tres áreas, noventa y dos centiáreas, treinta y tres decímetros y treinta y tres centímetros cuadrados, deslindada por el agrimensor Floro J. de Souza el 6 de Octubre de 1908, la que en los planos presentados estaba señalada con el número 6 y linda: por el Norte, con Rufino Hernández; por el Sur, con la fracción número 5, que se adjudicó a María Elena Arriola; por el Este, con Nicolás Roldán, y por el Oeste, con la fracción número 4, que se adjudicó a Hortencia Arriola. — Durazno, Julio 30 de 1940. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$28.80 Ag.7-7959-v.set.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JULIO MONTEBLANCO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Carmen, Agosto 9 de 1940. — Dionisio Moreira, Juez de Paz.

$5.50 Ag.19-8421-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA INOCENCIA PELAEZ DE SANCHEZ, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Agosto 7 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$5.50 Ag.19-8429-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO JUAN PERERA o EUSTAQUIO J. PERERA o E. PERERA (HIJO), a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de quee se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Agosto 7 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$5.50 Ag.19-8430-v.ag.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, se cita, llama y emplaza a doña CELIA BENTANCUR por el término de noventa días para que comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Ricardo López, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, previniéndosele que también se le cita para llenar el requisito de la conciliación. — Trinidad, Agosto 9 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$8.25 Ag.19-8431-v.set.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIPE RUIZ a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a deducir los derechos de que se crean asistidos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Trinidad, Junio 13 de 1940. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.

$6.80 Ag.8-8011-v.ag.30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancai de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JOSE BAUTISTA INCHAUSPE citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Agosto 8 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Ag.19-8401-v.ag.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la séptima sección de Florida, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ALEJANDRO GIORDANO GUZO, citándose a todos los que se consideren con derecho para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento. — Sauce del Yí, Agosto 9 de 1940. — Isidro J. Pons, Juez de Paz.

$4.50 Ag.16-8299-v.ag.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña DOROTEA UMPIERREZ DE SANTOS, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Agosto 14 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$5.10 Ag.21-8511-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don HIPOLITO RODRIGUEZ y don DANIEL RODRIGUEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Agosto 8 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$5.40 Ag.21-8512-v.ag.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de doña MERCEDES ARRIOLA DE MENDEZ y doña AMANDA MERCEDES MENDEZ ARRIOLA, citándose a los interesados en las herencias para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 7 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.20 Ag.20-8471-v ag.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ANGEL C. DE LEON, solicitando, por poder, la rectificación de las siguientes partidas: Matrimonio de Juan Francisco Modesto Núñez y Carmen Barbosa, por aparecer en la misma como "Modesto Cancela, hijo natural de Margarita Cancela y de padre desconocido" cuando en verdad se llama Juan Francisco Modesto Núñez, hijo legítimo de Cornelio Núñez y Margarita Cancela. Y de la de nacimiento de Agustín Modesto Núñez, por aparecer en ella como "hijo legítimo de Modesto Cancela y Carmen Barbosa" cuando en realidad se llama Agustín Modesto Núñez, hijo legítimo de Juan Francisco Núñez y de Carmen Barbosa. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Agosto 10 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$9.00 Ag.20-8472-v.set.5

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don HILARIO ANCHORDOQUI o CARLOS HILARIO ANCHORDOQUI, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Pueblo Aiguá, Agosto 8 de 1940. — Alejandro G. Rodríguez, Juez de Paz.

$5.10 Ag.20-8470-v.ag.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Quiebra

Por disposición del señor Juez de Feria, don Pedro A. Vidart, se hace saber que por decreto de fecha dos de Julio del corriente año se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza, don HUMBERTO MALUGANI, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio Se previene que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, en favor de la masa; que los que tengan bienes de pertenencia de la firma fallida deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser teni-

dos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado, don José Arce. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Agosto 5 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
(Costas) Ag.20-8459-v.set.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JUANA o MAXIMILIANA CANDIDA JUANA GUIDO DE CHAPPE o CHAPE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 14 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Ag.20-8455-v.ag.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don TOMAS PEREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú Agosto 8 de 1940 — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Ag.15-8265-v.ag.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña BASILIZA o BASILISA LOPEZ DE HARO DE LA SIENRA o de DE LA SIENRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 27 de 1940. — Juan Oholeguy Actuario.
$10.20 Jl.30-7575-v.set.2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don ANTONIO FEDERICO PODESTA, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 2 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$8.50 Ag.15-8264-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don ATILIO o ATTILIO CERINI, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 7 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.00 Ag.13-8216-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña PABLA MARTINEZ DE ROSAS, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Young, Agosto 2 de 1940. — Juan da Silva, Juez de Paz.
$5.50 Ag.21-8497-v.ag.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña DOLORES SANTA MARTA DE HAUW o DIONISIA DOLORES SANTA MARTA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 14 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Ag.22-8544-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don MIGUEL DA COSTA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 14 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Ag.22-8545-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña MANUELA o MANUELA SATURNINA MEYEL, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 14 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Ag.22-8546-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don ANICETO ATAIDES NUÑEZ o ANICETO ATAIDES, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 14 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Ag.22-8547-v.set.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "MARGARITA y JOSE MEYEL. Rectificación de partidas" (Lo. 30. Fo. 376), se hace saber a los que tengan interés en ello que ante este Juzgado Letrado de Rivera se han presentado Margarita y José Meyel solicitando que se rectifiquen las partidas presentadas así: En la partida de bautismo de Margarita Meyel, donde dice "Enrique de Miguel" debe decir Enrique Alejo Meyel, y donde dice Manuela Oyambur debe decir Manuela Oyamburo, y en la de bautismo de José Meyel, donde dice José Secundino Castro debe decir José Secundino Casto y donde dice Manuela Hiamburi debe decir Manuela Oyamburo. Ofrecen la declaración de los testigos Elvaro Arceno, Juan Esteban Carballo y Segundo Camps. — Rivera, Agosto 8 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$8.10 Ag.22-8536-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña ANA AUTILIA LEITE DE CARDOZO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 7 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Ag.15-8267-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don JUAN JORGE MOLKE, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 7 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Ag.15-8268-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don JUAN BORDA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 7 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Ag.15-8269-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don JORGE ADELO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 7 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Ag.15-8270-v.ag.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de ADELA VILLAR DE IBARLUCEA, ALBERTO o ALBERTO NICASIO IBARLUCEA, MANUEL IBARLUCEA VILLAR, MARIA o MARIA CARMEN IBARLUCEA y MANUEL IBARLUCEA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 5 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Ag.15-8271-v.ag.26.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Acelino Mendes de Macedo con ZILDA ALVES DE OLIVEIRA. Conversión en divorcio" libro 36 folio 266 y a los efectos de la notificación de la demandada doña Zilda Alves de Oliveira, se hace saber: Que en estos autos se dictó sentencia la que a continuación se transcribe: "Número 61. Rivera, Junio 24 de 1940. —Vistos: Para sentencia, estos autos seguidos por don Acelino Mendes de Macedo contra Zilda Alves de Oliveira, por conversión al divorcio. Resultando: 1.o) Que el actor se presentó a fojas 7, manifestando que está separado de cuerpos con su esposa, por sentencia dictada por el señor Juez de Comarca de San Gabriel (Brasil) el diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, la que legalizada y traducida acompaña. Que fundado en el artículo 185 del Código Civil y habiendo transcurrido más de tres años de la separación, solicita la conversión en divorcio y que se notifique a la demandada en la forma de estilo. 2.o) Que a pedido del señor Fiscal, se dispuso que el actor justificara su domicilio en el país, lo que acreditó con el certificado policial de fojas 10 en el que se establece que es vecino de esta ciudad desde hace más de un año. 3.o) Que conferida vista al señor Fiscal, fué evacuada a fojas 12 vuelta expresando que no se opone a que se acceda a lo solicitado en el escrito inicial 4.o) Que se citó para sentencia y luego, para mejor proveer, se dispuso que el peticionante indique con precisión el domicilio de la esposa, manifestando aquél a fojas 14 vuelta que ignora el domicilio actual de su esposa por hacer mucho que no tiene relaciones con ella, y Considerando: Que la separación de cuerpos alegada se ha justificado en forma con el testimonio de fojas 1 y siguientes y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia

de separación, corresponde acceder a lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil; fallo Declarando convertido en divorcio la separación de cuerpos existente y por lo tanto disuelto el matrimonio de don Acelino Mendes de Macedo con doña Zilda Alves de Oliveira. Notifíquese por edictos a la demandada de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil y ejecutoriada expídase testimonio comuníquese y archívese. — Angel de la Fuente. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor, don Angel de la Fuente, en Rivera a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta. Doy fe. — Víctor Anza." Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Julio 22 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$44 00 Ag.2-7762-v.set.5.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "PEDRO CASTILLON Prescripción" se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Castillón iniciando juicio prescriptivo a fin de perfeccionar la titulación de dos chacras de su propiedad situadas en la 9.a sección judicial de este Departamento, señaladas con los números 137 y 138 en el plano de división del ejido de esta ciudad cuyo deslinde es el siguiente ambas chacras juntas tienen un área de dieciocho hectáreas dos mil ochocientos dos metros cuadrados (18 hectáreas 2.802 metros) y lindan al Norte con José Rodríguez y sucesión Santurtun; al Sudeste con Francisco R. Bas; al Suroeste con Generoso Taboas y P. Castillón y al Noroeste con Ramón Iglesias; todos los linderos son calle por medio. Y a solicitud del gestionante se cita llama y emplaza a don Tomás Castillón a don Antonio Castillón a don Ulpiano Castellanos y a don Jacinto Fernández sus sucesores y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho en las chacras descriptas y deslindadas por un emplazamiento de noventa días para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento (artículo 207 del Código de Procedimiento Civil) Y a los efectos que hubiere lugar por derecho, se hace la presente publicación. — Rivera, Julio 25 de 1940 —Víctor Anza, Actuario.
$21 60 Ag.5-7765-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOVELINA MARTINA DE OLIVERA FARIA, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento. — Rivera, Agosto 9 de 1940. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.
$6.00 Ag.20-8454-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN DE OLIVERA FARIAS, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento. — Rivera, Julio 29 de 1940. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.
$6.00 Ag.13-8201-v.ag.23

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Rocha, dictada en los autos "Rosa F. de Pérez contra PRUDENCIO HERNANDEZ. Cobro ejecutivo de alquileres", se cita, llama y emplaza a doña Juana Hortensia Silva Felisberto, Deolinda, Ismael y Mirtho Hernández Silva, para que comparezcan dentro del término de treinta días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha Julio 30 de 1940. — Carlos W. Teysera, Juez de Paz.
$4.50 Ag.22-8560-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANDRES ANTONIO FERRAND, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 14 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.
$4.50 Ag.22-8533-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ESTELA FORRISI DE BIELLI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 14 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.
$4.50 Ag.22-8534-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TERESA MALATESTA DE UBERTI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 10 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.
$4.50 Ag.15-8281-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARCELINO PADRON, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 18 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.
$4.50 Ag.15-8282-v.ag.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don BAUTISTA DELLA BITA o DE LA BITTA y doña FILOMENA MELOGNO DE DELLA BITTA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.
$5.25 Ag.15-8286-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CABIRO DE TORNATORE, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.
$4.50 Ag.15-8283-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN PERAZZO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 15 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.
$7 20 Jl.29-7527-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente caratulado "FERMINA PECEGO DE TAFERNABERRY Rectificación de partida" se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en la siguiente partida de bautismo expedida el 15 de Julio de 1939 por el Teniente Cura de la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen en el nombre del padre de la compareciente aparece como Enrique González Pessego cuando su verdadero nombre y apellido es Enrique Gonçalves Pécego. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 21 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.
$7.50 Ag.7-7922-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PALMIRA ROLDAN DE ROSAS, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Junio 7 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.00 Ag.22-8531-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CARRERAS DE PIÑEIRO o MARIA CARRERA DE PIÑEIRO, para que todos los que se consideren con derecho comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Agosto 15 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.75 Ag.22-8532-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AVELINO RUIZ DIAZ, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Agosto 7 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.75 Ag.15-8284-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA o LUISA MARIA PITTAMIGLIO DE GARBARINI, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Agosto 1.o de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.75 Ag.15-8285-v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN MANUEL RODRIGUEZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Agosto 9 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 Ag.21-8495-v.ag.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña DOLORES E. OUTES solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señora madre doña Dolores Menéndez de Outes en el sentido de que se establezca que el apellido de la causante es Menéndez y no Méndez, como figura en dicha partida. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 4 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$4.50 Ag.19-8427-v.set.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don FELICIANO LARRAÑAGA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Agosto 7 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 Ag.17-8372-v.ag.28.

Apertura de sucesión y emplazamiento

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ROSA ABATE DE BRIANCESCO, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes emplazándose especialmente al heredero Juan Pablo Abate para que concurra a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 26 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$9.00 Ag.9-8041-v.set.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se cita y emplaza a los herederos de don JUAN

PELUFFO FIGUEREDO para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio de investigación de paternidad natural por la posesión notoria de ese estado y en el de auxiliatoria de pobreza iniciados por Martina, Saturnina y Juana Peluffo, expedientes números 184 y 208, respectivamente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — San José, Junio 24 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Ag.2-7741-v.set.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor den Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión EDUARDO BETARTE. Incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Salvador Estradé, apoderado de los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La partida de nacimiento de Corina Betarte, nacida el 1.o de Octubre de 1883, tiene el nombre de Gregoria en vez de Corina Gregoria, que es el verdadero y el que simpre ha usado, y el apellido de su madre y abuelo materno aparece Albarez en vez de Alvarez. Y en la partida de nacimiento de Margarita Betarte, nacida el 28 de Febrero de 1881, ésta figura con los nombres de Justa Rufina cuando los verdaderos son Margarita Justa Rufina. En fe de ello y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 7 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$10.50 Ag.17-8373-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don JOSE TORRES, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Julio 27 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Ag.21-8490-v.ag.31.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera nstancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, recaído en el expediente "PAULINO ECHANES. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el mencionado Echanes solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De la de su nacimiento, en cuanto aparecen los apellidos de su padre y el del peticionante como Chanes, siendo que el verdadero es Echanes; y B) De la de su matrimonio, en cuanto aparecen los mismos apellidos como Chanes, cuando debe ser Echanes Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Mayo 2 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.75 Ag.17-8345-v.set.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de don FACUNDO ROMERO y de doña FORTUNATA RONDAN o ROLDAN DE ROMERO, y se llama a todos los que se consideren con derechos sobre sus bienes para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Julio 24 de 1940. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$5.40 Ag.19-8384-v.ag.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don ANGEL BENTOS, llamándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Julio 24 de 1940. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$4.50 Ag.19-8385-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DIEGO EXEQUIEL PEREIRA FERNANDEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 1.o de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.22-8566-v.set.2.

Nombramiento de Síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "ALVARO M. DE MATTOS. Concurso voluntario", se hace saber al público que ha sido designado el señor Inocencio H. Licandro, Síndico del referido concurso. — Tacuarembó, Agosto 2 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$3.00 Ag.22-8565-v.set.2.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber citándose a todos los que se consideren con derechos para que concurran a deducirlos dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que ante este Juzgado se presentó Mario Piguillem, por CEFERINA RODRIGUEZ DE LOPEZ, solicitando segunda copia de las siguientes escrituras: La autorizada en esta ciudad por el escribano Carlos Alfredo Beltrán el 10 de Setiembre de 1912, inscripta con el número 410 en el Registro de Ventas, por la que Valerio López adquirió de Sebastiana Gorosito los derechos hereditarios que éste tenía sobre un terreno situado en "Sandú Chico", primera sección judicial de Tacuarembó, con una superficie de una hectárea, diez metros, sesenta y ocho decímetros y veintidós centímetros, y la de salida municipal, autorizada en esta ciudad el 17 de Setiembre de 1920, por el escribano Atanasio C. Viera. — Tacuaremzó, Agosto 12 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$16.80 Ag.22-8563-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CAROLINA BIDEGAIN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 13 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.19-8423-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FAUSTINO GONZALEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 5 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.13-8206-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTO CORREA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 20 de 1940. — Agustín Gazzano Pons, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.13-8207-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ESTEBAN BERNARDO RIVERO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 5 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$5.25 Ag.13-8205-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALTEMIO CURBELO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó Junio 29 de 1940. —Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$7.20 Ag.10-8120-v.set.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins dictada en autos "MARIA SOSA VASQUEZ DE BRUNO. Sucesión" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Abilio Gómez solicitando la rectificación de la siguiente partida en el sentido que a continuación se expresa: Partida de defunción de María Sosa Vázquez de Bruno: donde dice Socorro Sosa Vázquez de Bruno debe decir María Sosa Vázquez de Bruno. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 18 de 1940. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$7.80 Ag.13-8204-v ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Fiscal Letrado contra ATANASIO C. VIERA. Juicio ejecutivo" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Atanasio C. Viera para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Tacuarembó Julio 24 de 1940 — Jaime Roca Esteves Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Ag.2-7757-v set.5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta las sucesiones de ANTONIO DE PAULA MACHADO e ILMA MACHADO DE PEREIRA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Agosto 8 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4 50 Ag.19-8387-v.set.4.

Remates Judiciales

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Una camioneta "Austin" 1938, para reparto; un automóvil Sedan "Whipett". El viernes 30 de Agosto a las 16 horas (4 p m.), en nuestro salón de ventas, calle Piedras número 318, remataremos al mejor postor, por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección, en autos "Pedro Bresciani y Compañía con LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ", una camioneta "Austin" modelo 1938, en perfectas condiciones, buena carrocería aerodinámica, especial para reparto, padrón 87014. Autos "Pedro Bresciani y Compañía con ERNESTO LORIENTE" automóvil Sedan "Whipett", en marcha padrón 56931.

En exhibición. Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o. Entrega al día siguiente.

$7.20 Ag.21-8498-v.ag.30.

EUGENIO BAVASTRO

JUDICIAL

De todas las existencias y útiles del cabaret "Dancing Alcázar".

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en los autos "ROSA P. COLORETTI. Quiebra", remataré el día 2 de Setiembre a las 14 y 30 horas, en mi salón de ventas, calle Misiones 1372 - 76. Detalle: 250 sillas, 80 mesas, mostrador de mármol, piano media cola "Berdusé". 10 ventiladores pie y techo "Siemens Schukerts" y "General Electric", caja hierro, escritorio, máquina café Express, heladeras, espejos, divisiones, cuatro extinguidores, armazones, varios mostradores, copas, vasos, platos, pocillos, floreros, ceniceros, bandejas mantelería paños y demás que no detallo por su extensión.

Exhibición: viernes sábado y el lunes hasta la hora del remate. Exijo seña. Comisión: 6 o|o. — U. T. E. 8 - 73 - 47.

$11.00 Ag.19-8433-v.ag.29.

MIGUEL CETRANGOLO e HIJOS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra ALONSO (ALBERTO). Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día cinco de Setiembre próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Miguel Cetrángolo e Hijos, asistidos del señor Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, del siguien-

te bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, señalado con el número ciento quince en plano del agrimensor Félix Logaldo, de Febrero de mil novecientos veintiocho, compuesto de un área de doscientos noventa y nueve metros veinte decímetros, que se deslinda así: diez metros de frente al Oeste, a calle Santander, entre las de avenida Italia y calle Gauna; treinta y un metros cincuenta y dos centímetros al Norte, lindando con el solar ciento dieciséis; diez metros cincuenta centímetros al Sureste, lindando con el solar número ciento ocho y veintiocho metros treinta y dos centímetros al Sur, lindando con el solar ciento catorce. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los derechos y gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso). — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

Informes: Zabala, 1426.

$39.00 Ag.17-8364-v.set.3.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos caratulados "Banco de Crédito contra JUAN CARLOS CORREA y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día seis de Setiembre próximo, a las 16 horas y en su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del señor Alguacil del Juzgado, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en la manzana 489 paraje conocido por La Aguada, novísima ciudad de esta Capital, señalado con el número 3 de la fracción Y del plano respectivo, compuesto de 223 metros 56 decímetros cuadrados, teniendo 9 metros 99 centímetros y 87 diez milímetros de frente al Norte, a la calle Nicaragua, por donde la puerta del edificio estaba señalada con el número 129 (hoy 1716), por 22 metros 35 centímetros y 9 milímetros de fondo, lindando, por el Sud, con el solar 4, de Juan Ferrari; por el Este, con el 5, de Abelardo Granaroli (hoy Jacobo Tirelli), y por el Oeste, con el solar 2, de Federico Decia. Empadronado con el número 12771. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso) y 3.o Que serán de cargo del comprador los derechos de las escrituras, impuestos universitarios y de inscripción, lo mismo que las cuentas de pavimento, colector y obras sanitarias que se adeudaren, salvo que lo fuera el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$40.80 Ag.17-8343-v.set.5.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictado en los autos "LUIS BADAN o BADANO y de CLAUDIO BADANO PUPPO o PUPO. Sucesiones", se hace saber, al público que el día cuatro de Setiembre del corriente año, a las 16 horas, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base de las 2|3 partes del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, que lo es de $ 2.600.00 de una fracción de terreno con el edificio, arrimos pavimento sobre la calle Lepanto y las demás mejoras que contiene, todo pagado, situado en el lote B del barrio Castelar, a inmediaciones de los Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento empadronada con el número 27543 compuesta de una superficie de 236 metros 17 decímetros deslindados así: 21 metros 47 centímetros al Norte sobre la calle General Prim (hoy Capitán Videla) donde la puerta de entrada tiene el número 2820; 11 metros al Oeste, que por formar esquina, son de frente a la calle Lepanto, donde el edificio tenía su puerta de entrada señalada con el número 34; igual extensión al Este, lindando con Nicolás Impagliasso, 21 metros 47 centímetros al Sur, confinando con la sucesión Savio (antes Añón Ramón). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco de Crédito y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$36.00 Ag.13-8295-v.set.3.

JOSE S. VAZQUEZ

REMATE

Se hace saber que el 4 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 579, se procederá a vender en remate público y al mejor postor, por el martillero José S. Vázquez, en diligencia que presidirá el señor Alguacil del Juzgado, una fracción de campo y sus mejoras situada en la primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronada con el número 911 (parte), compuesta de una superficie de 94 hectáreas 550 metros, designada con el número 26 del plano del agrimensor Roberto Schinca, de Mayo de 1927 que se deslinda así: al Norte dos líneas de 301 metros 25 centímetros y 221 metros 75 centímetros calle por medio, con la fracción 29; al Este, 1.364 metros, lindando, calle por medio, con la fracción 27 y el resto con la 28; al Sur, 756 metros 35 centímetros, con Fabián del Puerto; al Noroeste 6 metros 15 centímetros, con calle de 14 metros de ancho, y al Oeste, quebrada de tres líneas: la primera de 625 metros, otra de 43 metros 50 centímetros con un triángulo que pertenece a la fracción 18 y la tercera de 991 metros 95 centímetros, con las fracciones 19 y 20. Se advierte: 1.o Que esta venta ha sido dispuesta por este Juzgado, por comisión del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los autos caratulados "Banco Hipotecario contra EUSTAQUIO RAMOS. Ejecución de hipoteca" autos que se hallan a disposición de los interesados: 2.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario a disposición de los que quieran examinarlos (hipoteca ley 10|9|923, número 61 serie "30"), pudiendo el comprador continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; 3.o Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien por medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma al aceptársele, continuando el remate si así no lo hiciere; 5.o Que el inmueble deslindado está hipotecado en segundo grado a favor de la Sección "Fomento Rural y Colonización" del Banco Hipotecario. — Treinta y Tres Julio 30 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 3.000.00 préstamo por ley común que se ofrece.

(Cuenta corriente) Ag 15-8277-v ag.31.

HECTOR LOPEZ JAUREGUI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra INOCENCIO BERRUETA. Ejecución de hipoteca. Lo. 30 Fo. 309" se hace saber al público que el día seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta en las puertas del Juzgado Letrado de Rivera, a las dieciséis horas, se procederá a la venta judicial, al mejor postor y sin base, por el rematador don Héctor López Jauregui, del siguiente bien de propiedad del ejecutado: Una fracción de terreno con todas las construcciones y mejoras que contiene, que forma el solar 93 del pueblo de Tranqueras y se compone de 24 metros con 34 centímetros de frente sobre calle pública, por 36 metros con 50 centímetros de frente al Norte y que linda: por el S y E. con los solares 92 y 96; por el O. con calle pública y por el N también con calle Pública. Está empadronado con el número 220 y tiene una superficie total de ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados, con cuarenta y un decímetros. Se previene que los gastos de las escrituras de compromiso y la de venta serán de cargo y cuenta del comprador; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales, y que los títulos de propiedad y demás recaudos se hallan depositados en la sucursal local del Banco de la República, donde podrán ser examinados por los interesados. — Rivera, Agosto 2 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$34.00 Ag.12-8175-v.ag.30.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

El palacio Braceras. Gran edificio central de renta obra de los arquitectos Ebrard y Gardelle, sito en la calle Ituzaingó 1467|1471 entre 25 de Mayo y Cerrito. Valiosa construcción a 3 plantas. Todo alquilado puede producir $ 2.126.00 mensuales, o sean, $ 25.500.00 anuales. Hay tres pisos que constan de 12 escritorios cada uno. El subsuelo, planta baja lo ocupan la Oficina Nacional Electoral y la Corte Electoral el 4.o piso y otros escritorios. Reconoce un gravamen del Banco Hipotecario, serie "T" número 48, de $ 148.359.42, que el comprador podrá tomar a su cargo al tipo de cotización bursátil. El jueves 29 de Agosto a las 16 horas (4 p. m.), de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Banco Español del Río de la Plata contra JOSE MARIA BRACERAS (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 29 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor dos fracciones de terreno con los edificios que contienen, situadas en la manzana número 44 de esta ciudad, compuesta la primera fracción, según título, de 494 metros 5 centímetros cuadrados y, según plano levantado por el agrimensor don Alfredo Lerena, el 3 de Setiembre de 1901, de 489 metros 82 decímetros y 50 centímetros, cuyos linderos y medidas son: 11 metros 40 centímetros de frente al Este, a la calle Ituzaingó: 43 metros 48 centímetros al Norte, lindando con la fracción que en seguida se deslinda: 43 metros 60 centímetros al Sud, lindando con las fincas de las sucesiones Ybarra y V. S. Martínez y señora M de Lenguas: 11 metros 10 centímetros al Oeste, confinando con el señor Blemestein: y la segunda fracción consta, según plano del agrimensor Alfredo Lerena, de la misma fecha del anterior, de 504 metros 10 decímetros y 62 centímetros cuadrados con 11 metros 60 centímetros de frente al Este a la calle Ituzaingó; 11 metros 32 centímetros al Oeste, lindando con la finca del señor Blemestein: 43 metros 48 centímetros al Sud confinando con la fracción ya deslindada, y 43 metros 6 centímetros al Norte, lindando con propiedad de A. Deshukranch y Juan V. Chiarino. Las fracciones deslindadas están ubicadas entre las calles 25 de Mayo y Cerrito y las puertas de los edificios se señalan con los números 1467 y 1469, empadronadas con el número 3236. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de las escrituras de compromiso y venta, así como también la copia de ésta impuestos, derechos de inscripción y los certificados de los registros que fueren necesarios: 3.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados, y los títulos están en poder del Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados por los interesados. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Piedras, 318

$60.00 Ag.13-8181-v.ag.29.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

De muebles

En nuestro salón de ventas: calle Piedras 318.

El viernes 23 de Agosto a las 14 horas (2 p. m.) por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno en autos: "Sucesión JOSEFA DOLORES MARIN DE FERNANDEZ CAMPON"

Garantía 25 o|o. Comisión 6 o|o.

$3.60 Ag.14-8182-v.ag.23.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "GIL ZAS MARTINEZ. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 27 del corriente mes de Agosto, a las 16 horas, en el lugar de ubicación, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 60.000.00, la finca empadronada con el número 3045, ubicada en la 2.a sección judicial de esta Capital, con los edificios y demás mejoras que contiene, según plano levantado por el agrimensor don Carlos A. Mac-Coll, en Febrero de 1938, de una superficie de 706 metros 71 decímetros, que se deslindan así: 45 metros 35 centímetros de frente al Este a la calle Misiones números 1479 al 1499; 15 metros 98 centímetros al Norte que, por formar esquina, son también de frente a la calle Cerrito números 444 al 448; 15 metros 42 centímetros al Sud, por donde linda con propiedad del Banco Francés Supervielle y Compañía, y 44 metros 60 centímetros al Oeste, por donde limita con María Inés Gómez Cibils. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en

el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de las escrituras de compromiso y venta, así como también el pago del impuesto universitario; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: 25 de Mayo, 582.

$30.80 Ag.12-8192-v.ag.27.

BIBIANO PEDEMONTE
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra MANUEL HERNANDEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Agosto próximo venidero, de las 15 y 30 a las 16 y 30 horas, en el vestíbulo de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero designado al efecto, don Bibiano Pedemonte con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de campo señalada con el número sesenta y ocho, ubicada en la Colonia 19 de Abril, primera sección judicial de este Departamento de Paysandú, empadronada con el número dos mil cuarenta y cuatro y compuesta de 50 hectáreas y lindando: al Norte, línea recta amojonada que mide 1267 metros 50 centímetros y divide de la fracción número 67; al Sud, línea recta amojonada que mide 1349 metros 80 centímetros y divide de la fracción número 69; al Este, cañada del Pajal, que divide de propiedad de Masdeu Hermanos, y al Oeste, línea amojonada que mide 394 metros 90 centímetros frente a calle que separa de la fracción número 66. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, y si así no lo hiciere, se prescindirá de ella y continuará el remate; 2.o Que el Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que será ofrecido al comprador en todo, o en parte el gravamen hipotecario existente a su favor, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas, si las hubiere; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay donde podrán ser examinados; 4.o Que la propiedad a venderse se halla arrendada a don Américo J. Fraschini; y 5.o Que sobre el bien a venderse, gravado en primer término a favor del Banco Hipotecario del Uruguay existe una segunda hipoteca a favor de la Sección "Fomento Rural y Colonización" dependencia de dicho Banco. — Paysandú, Junio 18 de 1940. — Juan Oholeguy Actuario.

Nota importante. — De acuerdo a la constancia 2.a del precedente edicto, el Banco Hipotecario del Uruguay ofrece en préstamo $ 2.000.00 en títulos hipotecarios, por ley común, y si el comprador pudiera operar por ley 10 de Setiembre de 1923, ofrece un préstamo hasta $ 3.350.00.

(Cuenta corriente) Ag.8-7978-v.ag.23.

ENRIQUE CHAVARRIA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento Dr. Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados: "NICANORA I. MARQUEZ y otras, venia" se ce saber que el día de Agosto próximo a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Enrique Chavarría, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, o sea la mitad del solar número siete de la manzana 29 del 4.o cuartel de la ciudad de San José, compuesta de una superficie de 590 metros, 30 decímetros, cuarenta centímetros, que lindan por formar esquina con las calles Larrañaga e Ituzaingó por el Sur y Oeste, respectivamente: por el Norte, con la otra fracción del mismo solar 7, y por el Este, con Filomena Sellanes, empadronada con el número 965, y tasada a los efectos de esta venta en $ 2.500.00. Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda a la base establecida. 2.o) Que los gastos y honorarios de las escrituras serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos respectivos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados. 4.o Que mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en manos del suscrito escribano, en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. — San José, Julio 23 de 1940. — Juanangel L. Gianola, Actuario.

$30.00 Ag.8-7997-v.ag.24.

RICARDO VILLAR
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "GOICOCHEA LUIS FRANCISCO. Incapacidad" (Lo. 6. Fo. 371), se hace saber que el día veinticuatro de Agosto próximo, venidero, de diez a once de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, se procederá a la venta en subasta pública, por el martillero don Ricardo Villar, asistido del suscrito Escribano Actuario y Alguacil del Juzgado, por precio no inferior a la quinta parte del valor de la tasación, la cual es de $ 1.333,00, de la parte del incapaz, que es un quinto de una fracción de chacra empadronada con el número 3344, compuesta de una superficie de 4 hectáreas, 9030 centiáreas 40 decímetros, lindando: por el Norte, con Juan Goya y viuda e hijos de Juan Ramón Goya; por el Sur, con la calle Veintiocho o Camino departamental del Norte; por el Este, la calle letra E, y por el Oeste, la esposa e hijos de Juan Ramón Goya. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Que los gastos de escrituración y certificados de los registros serán por cuenta del comprador; y C) Que los antecedentes del aludido bien se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Junio 29 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$28.50 Ag.7-7808-v.ag.23.

ANTONIO MILANO
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, recaído en los autos sucesorios de doña MARIA TERESA ORIBE DE MENENDES, libro 25 folio 125, se hace saber que el día 16 de Setiembre próximo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Antonio Milano, asistido por el señor Alguacil, de una fracción de campo y sus mejoras, situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Colonia, designada con el número 3 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Febrero de 1925, empadronado con el número 1238 compuesta de ciento treinta y una hectáreas 5.184 metros que se deslinda así: al Norte, Elvira Reyes Oribe de Nicola; Sur Elvira Reyes Oribe de Nicola, Juan Pedro Garrou y viuda de Calero; Este, Pablo Bonjour, Francisco Rica y en parte Elvira Reyes Oribe de Nicola, y Oeste, César A. Reyes Oribe. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere a la base de $ 70.00 cada hectárea; 2.o Que el mejor postor oblará en el acto el 10 olo en garantía de su oferta al quedarle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración, compromiso de venta y certificados de los Registros serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes del mencionado bien se hallan de manifiesto en la Oficina a disposición de los interesados; 5.o Que el bien a rematarse está ocupado por arrendatarios cuyo desalojo ha sido intimado judicialmente, venciendo el plazo el día 30 de Abril próximo; 6.o Que si no hubiere postor u oferta que supere a la base establecida, acto continuo se procederá a la venta en las mismas condiciones, pero en cuatro lotes o fracciones que, según plano agregado a dichos autos, se componen: el 1.o, de 37 hectáreas, 3.715 metros 37 decímetros; el 2.o, de 31 hectáreas, 6.116 metros 05 decímetros; el 3.o, de 29 hectáreas, 9.054 metros 30 decímetros, y el 4.o, de 32 hectáreas, 6.298 metros 30 decímetros. — Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$52.00 Ag.8-8001-v.ag.30.

BIBIANO PEDEMONTE
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "Banco Hipotecario contra DAVID WITTMAN (hijo). Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 26 de Agosto próximo venidero, de las 14 a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero designado al efecto, don Bibiano Pedemonte, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien. Una fracción de campo ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento de Paysandú, paraje denominado "Casa Blanca" y conocido por "Colonia Paysandú" señalada con el número cuarenta y ocho, empadronada con el número dos mil seiscientos cincuenta y dos y consta de treinta y cinco hectáreas deslindadas así: por el Norte el arroyo Sauce, por medio con campos de la sucesión Félix Horta; por el Nordeste, setecientos cincuenta y cinco metros, con la fracción cuarenta y nueve; por el Sudeste, cuatrocientos treinta y un metros treinta centímetros, camino de diecisiete metros de ancho, por medio con las chacras cincuenta y cincuenta y uno, y por el Sudoeste, ochocientos cuarenta y tres metros, con la cuarenta y siete. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto y en garantía de la misma, y si no lo hiciere, se prescindirá de ella continuando el remate; 2.o Que el Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a su favor, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse así como medianerías u otras cargas, si las hubiere; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay donde podrán ser examinados debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección "Fomento Rural y Colonización"; 4.o Que la fracción a venderse tiene un primer gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay y un segundo a favor de la Sección "Fomento Rural y Colonización" dependencia del mismo Banco teniendo la primera prelación sobre la segunda; 5.o Que el bien a venderse ha sido dado en arrendamiento a don Américo J. Mattiauda; y 6.o Que ha sido habilitada la feria judicial menor del corriente año al solo efecto de las publicaciones del presente edicto. — Paysandú, Junio 17 de 1940 — Juan Oholeguy Actuario.

Nota importante. — De acuerdo a la constancia 2.a del precedente edicto, el Banco Hipotecario del Uruguay ofrece al comprador un préstamo hipotecario de $ 1.500.00 por ley común.

(Cuenta corriente) Ag.7-7933-v.ag.23.

HORACIO CHOCHO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno de la Capital, doctor Alvaro F. Macedo dictada en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay con MARIA NIVIA FERNANDEZ y RAMIRO CINTO Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 28 de Agosto próximo, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Horacio Chocho, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública y al mejor postor, de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras ubicada en la primera sección judicial de la ciudad de San José, Capital del Departamento del mismo nombre, manzana número quince segundo cuartel, empadronada con el número 415, que es parte del solar centro número seis, compuesto de un área de seiscientos sesenta y cinco metros y siete mil novecientos treinta y siete centímetros cuadrados, con diecinueve metros y 377 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Colón, por donde el edificio lleva el número 679 por 34 metros 36 centímetros de fondo con más la pierna de llave que contiene 295 metros y 1524 centímetros cuadrados, dando al Sur, con don Felipe Fuche; al Norte, con doña Rufina Aguirre de García y al Este, con la pierna de llave del solar número cuatro, formando un total, según el título, de 960 metros cuadrados y 9461 centímetros y según planilla del impuesto inmobiliario un mil doce metros cuadrados. Se previene: 1.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva serán de cargo del comprador así como lo que se adeude por concepto de medianerías, pavimento u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, también serán de cargo del comprador, salvo el caso en que la institución acreedora fuera la adquirente, en cuyo caso esos honorarios, gastos y demás cargas serán de cuenta del ejecutado; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en manos del suscrito Escribano en el acto de serle aceptada su oferta; advirtiéndose que si no se efectuara tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 3.o Que los títulos de la propiedad se encuentran glosados a los autos, a disposición de los interesados. — San José, Junio 24 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$60.80 Ag.2-7742-v.ag.23.

PEDRO PEREZ MAREXIANO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Alberto Aguerre contra ANGELICA EMA SICARDI DE GONZALEZ y otras. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 30 de Agosto próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado por intermedio del martillero Pedro Pérez Marexiano, asistido

del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la ciudad de Melo (Departamento de Cerro Largo), empadronado con los números 1171 y 1172, manzana número 164, compuesto de una superficie de 1844 metros 7025 centímetros cuadrados, con los siguientes límites: 42 metros 95 centímetros al Este, sobre la calle Saito, por 42 metros 95 de fondo, lindando: por el Norte, con terrenos que fueron de José González y Migues (hoy de los deudos), por el Oeste, con Petrona Techera, y por el Sud, con Palmira Orona González. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituras y certificados y lo que se adeudare por pavimentos saneamiento, medianerías, vereda e impuestos, así como también la comisión del rematador; 3.o Si el comprador fuere el ejecutante serán de cargo de la ejecución los gastos a que se refiere el parágrafo 2.o, así como también la comisión del rematador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria a efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

$147.00 Jl.29-7536-v.ag.30.

MIGUEL CETRANGOLO e HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra la sucesión de SOCORRO CASTRO DE CHANS. Ejecución de hipoteca", el día 29 del corriente mes, a la hora 16, en el lugar de ubicación, los martilleros señores Miguel Cetrángolo e Hijos venderán en remate público, al mejor postor y sin base, el solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, empadronado con el número 66051, ubicado en el barrio "Edison", 10.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 2 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, con una área de mil treinta y ocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados, deslindada así: 16 metros 50 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Comercio, donde las puertas del edificio llevan los números 1606 y 1608; 61 metros al Sureste, lindando con el solar 3; 17 metros 30 centímetros al Noreste, lindando con el solar 4, y 63 metros al Noroeste, lindando con el solar 1. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y todos los demás inherentes a ella serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

Informes: Zabala, 1426.

$37.50 Ag.12-8183-v.ag.28.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo dictado en los autos "RAMOS ENRIQUE y JUANA RAMOS DE ALSAMENDI. Sucesiones" se hace saber al público que el día 26 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523 y por el pregonero designado en autos don Albérico María Carrasco asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda, sobre la base de las dos terceras partes del avalúo, o sea, la cantidad de pesos doscientos sesenta y seis con sesenta y seis centésimos ($ 266.66), del siguiente bien inmueble: Un terreno situado en las inmediaciones de la ciudad de Rocha padrón número 3369, en el barrio denominado "Spontón" y que en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Pedro V Duguet, está designado con el número cuarenta y seis, compuesto de una superficie de setecientos veintinueve metros sesenta decímetros, con diecisiete metros veinte centímetros de frente a la calle Coronel Martínez, igual extensión en la línea del fondo, que limita con Eustaquio Páez, y cuarenta y tres metros en cada uno de sus otros dos lados, lindando, por uno de ellos, con Olegario Gómez y Marcelino Romero y de doña Faustina Calero en parte por el otro, con los señores Gómez y Alsina Ramón C. Cabral y parte con Víctor de Castro Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele la postura el 20 olo de la misma, a los efectos establecidos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios por la escritura de compromiso y venta y certificados respectivos, serán de cuenta del comprador; 3.o Que la escritura se otorgará de oficio por el Juzgado, en caso de insistencia de alguna de las partes; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Alberto Luis Vidal. Escribano Público.

$65.25 Jl.26-7383-v.ag.28.

ALBERTO AROCENA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "El Hogar Uruguayo con ANA SILVA DE ATURAOLA y otros. Ejecución de hipoteca" (Lo. 28. Fo. 446), se hace saber al público que el día 3 de Setiembre próximo venidero, a las 16 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero don Alberto Arocena, asistido del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la manzana número 8 del barrio "Bella Italia", undécima sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronados con los números ochenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro y ochenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco, los cuales en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena, en Febrero de mil novecientos doce, están señalados con los números veintitrés y veinticuatro y constan de las siguientes superficies: el solar veintitrés tiene cuatrocientos siete metros treinta y cinco decímetros con diez metros treinta y un centímetros de frente al Noreste, sobre la calle Pisa (hoy llamada Florencia); igual extensión en su línea del fondo al Suroeste, lindando con el solar veinticinco: treinta y nueve metros cincuenta y un centímetros en cada una de las líneas Sureste y Noroeste lindando con los solares veintidós y veinticuatro respectivamente 7 el solar veinticuatro tiene una superficie de cuatrocientos siete metros treinta y cinco decímetros, midiendo diez metros treinta y un centímetros de frente al Noreste sobre la calle Pisa (llamada hoy Florencia); igual extensión en su línea del fondo al Suroeste, lindando con el solar veinticinco y en cada una de sus líneas Sureste y Noroeste, mide treinta y nueve metros cincuenta y un centímetros por donde linda con el solar veintitrés y bulevar General Garibaldi (hoy denominada Abipones, respectivamente Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 olo de la misma, a los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador podrá continuar con la hipoteca vigente en "El Hogar Uruguayo" por $ 1.250.00 sobre las bases siguientes: A) Deberá abonar al contado la suma de $ 310 72, importe de los atrasos al día 31 de Enero de 1940; B) Deberá abonar, además, en su oportunidad la liquidación complementaria de los atrasos al día en que se verifique la novación; C) Deberá continuar con el servicio normal de la hipoteca, o sea, $ 13.33 mensuales, incluídos amortización e intereses, durante el plazo aproximado de 96 meses; D) En las condiciones que preceden, la hipoteca quedará reducida, al día 31 de Enero de 1940, a la suma de $ 1.056.88; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$66.00 Ag.14-8252-v.ag.30.

RAMON PIÑEYRO LOPEZ
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial de Montevideo, doctor Luis Gravina Ortiz, dictada en los autos caratulados "Juan A. Paganini contra JUAN ANACLETO SOLARI. Reconocimiento de firma" (No. 22. Fo 348), se hace saber al público que el día 14 de Setiembre del corriente año a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Ramón Piñeyro López asistido del Actuario Ad - hoc y el Alguacil Especial, a la venta en remate público del siguiente inmueble propiedad de Juan Anacleto Solari: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en "Malvín" 10.a sección judicial de Montevideo, que forma parte del padrón 162.164 señalado con la letra "B" en el plano del agrimensor Carlos M. Furtado de fecha 17 de Mayo de 1938, compuesto de una superficie de 230 metros 50 decímetros que se deslindan así: 9 metros 17 centímetros de frente al Sur, a la rambla República de Chile; al Este tiene dos rectas: una de 17 metros 74 centímetros y otra de 5 metros 4 centímetros, lindando con José Peña; al fondo tiene también dos rectas: una que corre de Este a Oeste, de 3 metros 69 centímetros, y otra de 11 metros 60 centímetros que corre de Sureste al Noroeste, limitando con María Z. de Rosso, y al Oeste, también dos rectas: una de 17 metros 8 centímetros y otra de 15 metros 62 centímetros, confinando con la fracción letra "A" del plano citado. Se previene que: 1.o El remate se realizará al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que lo es de $ 4.500.00; 2.o El mejor postor deberá consignar el 20 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 3.o Los gastos de escrituración, honorarios y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Los títulos de propiedad se hallan depositados a disposición de los interesados en las Oficinas del Juzgado, calle José A. Cabrera 3667. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Alberto Brugnoni, Actuario Ad - hoc.

$42.00 Ag.13-8195-v.ag.29.

ENRIQUE HACKEMBRUCH
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra LEON VALENTIN RIFFAUD MASAFERRO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 29 del corriente a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Enrique Hackembruch, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en el ejido de esta ciudad, empadronada con el número 2060, señalada con la letra F en el plano del agrimensor Alberto A. Odizzio, inscripto el 13 de Abril de 1931 en la Oficina Técnica de Empadronamiento local y compuesta de una superficie de 8 hectáreas 999 metros con 24 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, en una extensión de 316 metros 40 centímetros, con calle proyectada, en medio con terrenos de don León Eleuterio Riffaud; al Este, en 214 metros, calle pública por medio, con Juan Raviolo; al Sur, en 307 metros, con Carlos Reverditto y al Oeste en 173 metros 65 centímetros, con Antonio Angioni y Silvestre Bartora. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura de compromiso y venta definitiva, así como todo lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse serán de cargo del comprador, quien también al efectuarse el remate deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle ésta aceptada; 2.o Que los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Canelones, Agosto 1.o de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$36.00 Ag.10-8097-v.ag.27.

ALBERTO LISTA
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones, en el expediente caratulado "Martín A. Usabiaga y otro contra GREGORIO LAUREIRO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Agosto, a las 15 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Actuario Ad - hoc designado, de los siguientes bienes: A) La cuota indivisa que le corresponde a don Gregorio Laureiro, equivalente a la mitad, en un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene y con el afirmado de su frente y los arrimos totalmente pagados, ubicado en la manzana 28, de esta ciudad, empadronado con el número 225, compuesto de 31 metros y 783 milímetros de frente al Este, a la calle 18 de Julio, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, confinando con Timoteo Arbulo y Rufino García, dando también frente al Norte a la calle Sauce (hoy Zorrilla de San Martín), formando esquina y lindando por el Sur, con el solar que se describe a continuación: B) La cuota indivisa, equivalente a la mitad, del siguiente bien: Otro solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene y con el adoquinado y arrimo totalmente pagados, situado en la manzana 28, empadronado con el número 226, compuesto de 13 metros 40 centímetros de frente al Este a la calle 18 de Julio por 42 metros y 95 centímetros de fondo al

Oeste, por donde confina con Rufino García, lindando, por el Norte, con el inmueble descripto anteriormente, y por el Sur, con Laureana Burgueño de Hernández. Se previene 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras de compromiso venta y cancelación y derechos sellados y timbres de los Registros Públicos serán de cuenta del comprador. — Pando, Agosto 6 de 1940 — Eduardo Julien Cardoso Juez de Paz.
Informes: Rincón 454 (Bolsa de Comercio).

$34.50 Ag.13-8222-v.ag.29.

FRANCISCO RON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "JUAN BAUTISTA TISCORNIA Intestado" se hace saber que el día treinta de Agosto próximo, a las quince horas y en las puertas de este Juzgado por intermedio del martillero don Francisco Ron asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de las dos décimas partes del terreno proindiviso edificios cancha de pelota y demás mejoras, situado en la manzana número treinta y nueve de esta ciudad, empadronado con el número doscientos setenta y tres, compuesto de un área total de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados y que tiene los siguientes límites: al Norte, Carolina O. de Caravaca; al Este, Alejo Iturburo Francisco Ferro y Cándida G. de Garay; al Sur la calle Colón, y al Oeste, la calle 18 de Julio. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada a los efectos de derecho; 2.o Que no se aceptará oferta menor a la dos terceras partes de la retasación que de dicho terreno y sus mejoras se ha hecho, la cual fué estimada en total en tres mil quinientos cuarenta pesos con veintisiete centésimos. Y para ser publicado por el término legal y con cargo a costas, expido el presente. — Melo, Julio 23 de 1940 — Hugo Alvez Actuario. — En fe de ello expido el presente, que signo y firmo en Melo a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta. — Hugo Alvez.

(Gestión Fiscal) Ag.9-8052-v.ag.26.

MARTIN M. DENIZ
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscrito, en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra BENITO RICARDO PEREIRA Reconocimiento de firma" se hace saber al público que el 6 de Setiembre próximo a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado el martillero Martín M. Déniz, asistido del suscrito procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene ubicada en la planta suburbana de la ciudad de Carmelo que forma parte del padrón número 1724 compuesta de 10 metros 58 centímetros por frente al Norte, a la calle Montevideo por 45 metros 20 centímetros en la línea del Oeste, que limita con Valerio D. Malihe colindando al Sud con Felicio V. Pereira y al Este con el mismo Mailhe. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o en el acto del remate a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante; y C) Que los títulos se encuentran en el Banco de la República (sucursal local) y los demás antecedentes en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Julio 30 de 1940 — Gustavo Aznárez Beuck Juez de Paz.

$30.00 Ag.10-8119-v.ag.27

CARLOS R. CARPY
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra FELICIO V. PEREIRA Juicio ejecutivo" se hace saber al público que el día 27 de Agosto próximo a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Carlos R. Carpy asistido del suscrito procederá a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la planta suburbana de esta ciudad que forma parte del bien empadronado con el número 1724, compuesta de 10 metros 58 centímetros de frente al Sud, a la calle Diez y Ocho de Julio, por 42 metros de fondo al Oeste, con Valerio D. Mailhe, lindando, al Norte, con Benito R. Pereira y al Este, con Ricardo Pereira. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuera el ejecutante; y C) Que los títulos se encuentran en el Banco de la República (sucursal local) y los demás antecedentes en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Julio 30 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$24.00 Ag.9-8060-v.ag.26.

FRANCISCO MARIO MENDEZ
Juzgado de Paz de la 5.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos "Fiscal Letrado contra la Sucesión PACHECO Cobro de impuesto inmobiliario" se hace saber al público que el día dos de Setiembre y en las puertas de este Juzgado por el martillero Francisco Mario Méndez, asistido del suscrito Juez de Paz se procederá a la venta y al mejor postor, sobre la base que se detallará, el inmueble empadronado con el número 1366 ubicado en el ejido de esta villa señalado con el número 63 en el plano oficial con una superficie de 11 hectáreas 8061 metros cuadrados. Tasación: pesos 600.00 Base: $ 400.00 Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. Qué los antecedentes se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en el periódico local, expido el presente — Nueva Palmira, Junio 30 de 1940 — Ramiro Fontans, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Ag.9-8046-v.ag.26

EMILIO L. BESSONART
Juzgado L. de Primera Instancia de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores doctor don Diego Landa, se hace saber al público que el día 23 de Agosto próximo venidero, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, de esta ciudad, el martillero don Emilio L. Bessonart, asistido del suscrito Actuario y Alguacil del Juzgado procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, señalado en el plano topográfico con el número 7 de la manzana 117 cuartel primero, compuesto de 922 metros 35 decímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con la calle Fray Ubeda; por el Sur con la sucesión Moyano, por el Este, con la calle Florida y por el Oeste, con Zacarías Dereté, empadronado con el número 787 con la base de tres mil quinientos pesos. Otro solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad designado con el número 3 de la manzana 132, compuesto de una superficie de 922 metros 35 decímetros 12 centímetros 50 milímetros cuadrados, que lindan al Norte, con el solar 6; al Este, con la calle Maciel; al Oeste, con el solar 4, y al Sur con el solar 1, empadronado con el número 892 con la base de mil pesos. Otro solar de terreno señalado en el plano topográfico de esta ciudad con el número 7 de la manzana 116 cuartel primero compuesto de 461 metros lindando: al Norte con la calle Fray Ubeda; al Este, con el resto del solar 7; al Oeste, con el solar 8, y al Sur, con el solar 5, empadronado con el número 782 y con la base de seiscientos pesos. Otro solar de terreno señalado con el número 8 de la manzana número 164 compuesto de 922 metros 35 decímetros 12 centímetros 50 milímetros cuadrados, lindando: al Este con la calle Lavalleja; al Oeste, con el solar 4; al Sur, con el solar 1, y al Norte con el solar 5, empadronado con el número 1131 y con la base de novecientos pesos. Una fracción de chacra ubicada en la 1.a sección del Departamento de Flores, empadronada con el número 1306, con una superficie total de seis hectáreas mil seis cientos cinco metros formada por las tres fracciones siguientes: A) Una fracción compuesta de un área de dos hectáreas, nueve mil quinientos quince metros veinticuatro decímetros cuadrados y que linda: al Norte Fausto López; al Este Guillermo Malan; al Sur Salvador F. Estol, y al Oeste, con resto de la chacra de Torales. Otra fracción contigua a la anterior, compuesta de una hectárea dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados, que lindan: al Norte con Fausto López; al Sur, con Salvador F. Estol al Este, con el comprador, y al Oeste con más terreno del vendedor. Otra fracción de terreno contigua a las anteriores, compuesta de una hectárea, nueve mil doscientos cinco metros treinta y dos decímetros cuadrados, que lindan al Norte, Fausto López, al Este, con el comprador; al Sur, con el vendedor, y al Oeste, camino público, con la base de 960 pesos. Y se previene que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "MARIA JOSEFA DE LA ARENA, JOSEFA DE LA ARENA o JOSEFA LARENA, CANDIDA DE LA ARENA DE PORRA y FELIX DOROTEO PORRA Sucesiones" Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Julio 31 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario

$72.00 Ag.7-7937-v.ag.23.

EULOGIO Z. DIAZ
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos Banco de la República contra sucesión DELFINO GONZALEZ, Reconocimiento de firma" se hace saber que el día veintinueve del corriente mes, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Eulogio Z. Díaz, a presencia del Alguacil y del Actuario rematará al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras ubicada en la manzana ciento sesenta y ocho de esta ciudad, empadronada con el número 1528, en mayor área, compuesta de trescientos nueve metros y cinco decímetros, que lindan: al Este, calle Dieciocho de Julio; Oeste, Severino Ferreri; Sur, Severino Ferreri y Secundino Barrios, y Norte, Juan Barreiro.
Se previene: A) Que el comprador consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y C) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Agosto 5 de 1940. — Milton Galmés Actuario.

$24.00 Ag.13-8241-v.ag.29.

ADOLFO MERELLO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay con CLAUDIO PERALTA o sus herederos o sucesores. Ejecución de hipoteca" (Libro 6.o folio 209), se hace saber al público que el día treinta y uno de Agosto del corriente año, de las 10 a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Adolfo Merello, asistido del suscrito escribano Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno, con todas sus mejoras ubicada en la manzana 353 de esta ciudad de Paysandú, empadronada en mayor área con el número 2442 que tiene una superficie de 412 metros 7.760 centímetros, lindando por el Norte, con la calle Tacuarembó; al Sur y al Oeste, con los señores Petrini, Beceiro y Dante, y al Este, con la calle Libertad. Se previene lo siguiente: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. B) Que los gastos y honorarios de escrituración y certificación serán de cuenta del comprador. y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina Actuaria. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 8 de 1940 — Alfredo Arrambide. Actuario.

$30.00 Ag.14-8237-v.ag.30.

PEDRO R. GARCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente "Paula Y. de Mazza y otros contra GRACIANA Y. DE VILLAS BOAS. Cumplimiento de sentencia" se hace saber al público que el día 8 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, el martillero propuesto, señor Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender sin base y al mejor postor, dos fracciones de tierra, las que, según plano del agrimensor Arsenio Nunes, de Agosto de 1939, registrado en la Oficina Técnica de Empadronamiento con el número 69, fecha 8 de Setiembre del referido año, se individualizan así: La primera empadronada con el número 2265, compuesta de una superficie de 11 hectáreas, 1161 metros 6430 centímetros cuadrados, dividida

en tres lotes señalados en dicho plano con los números 1, 2 y 3, compuestos cada uno de tres hectáreas, 7053 metros 8810 centímetros cuadrados, dentro de los límites generales siguientes: Norte, Francisco E. Simonet; Sur, avenida Salto Chico, que separa de la sucesión de María B. Z. de Ruano; Este, avenida Saturnino Rives, y al Oeste, terrenos ocupados por la Usina de Aguas Corrientes de Salto. La segunda fracción está empadronada con el número 1791 y tiene una superficie total, según el mencionado plano, de sesenta y cuatro hectáreas, 2341 metros cuadrados 6600 centímetros cuadrados, estando dividida en seis lotes, teniendo cada uno las siguientes superficies: los lotes números 1, 2, 3 y 4, cuatro hectáreas, 4723 metros cuadrados 4150 centímetros cuadrados, y los números 5 y 6, cada uno de 21 hectáreas 4624 metros cuadrados, dentro de los límites generales siguientes: Norte, arroyo San Antonio Grande, que separa de tierras del doctor Iliodoro Campos y María L. M. de García; al Sur, el doctor Hugo Castellanos; al Este, avenida Saturnino Rives, y al Oeste, el río Uruguay. Se previene: 1.o Que los títulos del bien a rematarse se encuentran glosados al expediente y a disposición de los interesados; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma en manos del suscripto Actuario, en garantía. 3.o Que los gastos de escrituras, certificados etc., serán de cuenta del comprador; 4.o Que la diligencia de este remate se llevará a efecto en lugar de ubicación del bien. — Salto, Agosto 8 de 1940. — Héctor Mattos Actuario.

$49.50 Ag.22-8530-v set.7.

JUAN P. RODRIGUEZ

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Edenes Alberto Mallo dictada en los autos caratulados "Caja de Crédito Industrial y Comercial con APOLONIO CABRERA CHIESSA Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 29 de Agosto próximo a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan P Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública y al mejor postor, de un terreno y sus mejoras, situado en la sexta sección judicial de este Departamento, pueblo Libertad empadronado en mayor área con el número 433, situado en el huerto número 5 y se compone de una superficie de 429 metros 50 decímetros cuadrados señalado en el plano del agrimensor Omar Paganini, de Setiembre de 1938 con el número 5, que linda 10 metros de frente al Noroeste, a la calle Octubre, por 42 metros 95 centímetros de fondo en sus dos líneas paralelas hacia el Sureste por donde linda con el solar 12; por el Noreste con el solar 4 y por el Suroeste, con Luis Alberto Rodríguez Benia. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituras de compromiso y definitiva, así como los certificados, son de cargo del comprador; 2.o Que los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados: 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del suscrito Escribano, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José Julio 23 de 1940 — Juanángel L Gianola Actuario.

$30.00 Ag 8-7996-v.ag.24

FEDERICO DURDOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins dictada en autos "MANUEL MELLO o DE MELLO. Nombramiento de curador de bienes" se hace saber al público que el día 4 de Setiembre entrante a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero Federico Durdos asistido del Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, se procederá a la venta en subasta pública, de las cuotas partes equivalentes a 9 hectáreas, 0053 metros y 9412 centímetros y a 3 hectáreas, 9374 metros y 5714 centímetros cuadrados de superficie que, como heredero de Generosa Duarte y Salvador de Mello, respectivamente, pertenecen indivisas al nombrado Manuel Mello o De Mello en la fracción de campo ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Salto, formada por las empadronadas con los números 754 y 2728 y lindando: al Norte, con sucesión de Virísimo Pereira: al Este, Cirino Benítez: al Sur sucesiones de Pedro Freitas y Juan C. Pereira: al Suroeste, sucesión Nicola, y al Oeste, Nicolás Duarte. La cuota parte correspondiente a la sucesión de Salvador de Mello soporta la catorceava parte de un préstamo hipotecario por $ 1.500.90 al interés del 6 o|o anual. Se previene: A) Que la venta se efectuará sobre las dos terceras partes de la tasación, que es de trescientos sesenta y dos pesos cuarenta centésimos ($ 362.40); y B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 7 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$30.00 Ag.13-8218-v.ag.29.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

Se hace saber que el 9 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá a vender al mejor postor, en almoneda que presidirá el señor Alguacil del Juzgado, un terreno con sus edificios y mejoras, ubicado en la planta suburbana de esta ciudad, en el paraje conocido por Cruz Alta, señalado con el número 7 en el plano de Diciembre de 1936, del agrimensor Peopacio Machado, compuesto de una superficie de 459 metros 950 centímetros y mide: 9 metros de frente al Sur, a calle Pantaleón Artigas; 9 metros 59 centímetros al Norte, lindando con Ventura Alberti; 52 metros 80 centímetros al Este, lindando con solares 2 y 6, y Eladio de Avila Herrera, y 49 metros 50 centímetros al Oeste, lindando con el solar 8. Forma parte del padrón 1031. Se hace constar: A) Que esta venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con CAMILO F. CASURIAGA. Ejecución de hipoteca", cuyos autos y títulos de propiedad se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados: B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma: C) Que los gastos de escrituración, así como los que se adeudaren por medianerías u otras cargas que recaigan directamente sobre el inmueble serán de cargo del comprador. — Treinta y Tres, Agosto 12 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$34.50 Ag.17-8361-v.set.3.

VENTA EN ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

Se hace saber que el día 9 de Setiembre de 1940, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 579, se procederá a vender al mejor postor, en almoneda judicial que presidirá el señor Alguacil, dos solares de terreno y sus mejoras, situados en la manzana 13 del barrio Basilicio Saravia, de esta ciudad, señalados con los números 5 y 6 que, por estar unidos se componen de una superficie total de 640 metros y lindan: al Norte, calle Florencio Sánchez, por donde miden 20 metros: igual dimensión al Sur, lindando con el solar 11; al Este, 32 metros, lindando con los solares 7 y 8 y al Oeste, igual dimensión, lindando con el solar 4. Se hace presente: A) Que la venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con TOMAS DIONISIO GONZALEZ. Ejecución de hipoteca" autos que con los títulos de propiedad se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta al serle aceptada: C) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. — Treinta y Tres, Agosto 3 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$27.00 Ag 15-8278-v.ag.31.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 90 serie "25", a cargo de NICOLAS RAIMUNDO y FAUSTINO RAMON ANTUNEZ, el próximo 11 de Setiembre, a las 15 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Colonia, el martillero Leopoldo M. Morelli venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de cinco mil setecientos dieciséis pesos ($ 5.716.00), un campo y mejoras en la Colonia "La Agraciada" cuarta sección judicial del Departamento de Soriano, formando parte de los padrones mil cuatrocientos sesenta y dos y mil cuatrocientos sesenta y tres, con una superficie de veintiocho hectáreas, cuatro mil novecientos cuarenta y siete metros noventa y siete decímetros, según plano del agrimensor Armando Aresti Hervé, inscripto en la Dirección de Topografía el 27 de Febrero de 1925, en el que se señala con el número 82, lindando: 778 metros 80 centímetros al Norte, con la fracción 80; 359 metros al Este, camino de 17 metros de ancho por medio, con la fracción 46; 782 metros 11 centímetros al Sur, con la 83, y 371 metros 30 centímetros al Oeste, con la 81. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 5.466.80 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta al suma de dos mil novecientos sesenta y seis pesos cuatro centésimos ($ 2.966.04), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.966.04 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.21-8526-v.ag.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7377, número 10 serie "X", a cargo de ISABELINO PEREZ, el próximo 11 de Setiembre, a las 10 horas y en el pueblo Libertad (Departamento de San José), calle Octubre esquina Marzo, el martillero Sebastián Sagarra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de nueve mil ciento noventa y ocho pesos ($ 9.198.00), una chacra y mejoras en la "Colonia Italia", sexta sección judicial del Departamento de San José, parte de los padrones cuatro mil novecientos cincuenta y dos y cuatro mil novecientos cincuenta y tres, con una superficie de setenta y cuatro hectáreas, seis mil doscientos sesenta y cinco metros setenta y ocho decímetros, según plano del agrimensor Carlos A. Mac - Coll, inscripto en la Dirección de Topografía el 25 de Setiembre de 1922, en el que se señala con el número 58, lindando: al Norte, el río San José, por medio, con campos de Andregnetti Hermanos; al Sur, camino departamental, por medio, con las chacras números 53 y 55; al Este, la 59, y al Oeste, las 56 y 57, camino vecinal de 17 metros de ancho, por medio. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 8.968.10 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil quinientos pesos ($ 5.500.00) como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 6.146.05 al día del remate; G) El inmueble está hipotecado en segundo término a favor de Mariana Munyo de Supervielle, según nota en el título de propiedad, que se encuentra en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 15 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.21-8527-v.ag.31.

RESCISION DE PROMESAS DE COMPRA VENTA

La S. A. "La Terricola", en su calidad de propietario de la fracción de terreno ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, sobre la rambla O'Higgins, que es el lote número 1 de la fracción 12 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Noviembre de 1906, compuesto de 9 hectáreas, 3428 metros cuadrados 69 decímetros cuadrados y que al ser dividida en 92 solares por los agrimensores J. A. Botet y B. Ponce de León (hijo), en Febrero de 1927, quedó reducida por el área absorbida por las calles a 5 hectáreas, 7414 metros cuadrados 65 decímetros

cuadrados, haciendo uso, en su calidad de promitente vendedora, de la facultad otorgada por el artículo 10 de la ley de 20 de [illegible]embre de 1933, hace saber que quedan [illegible]ados y sin ningún valor, por hallarse [illegible]spectivos promitentes compradores [illegible]os en más de cuatro años, las si[illegible]s promesas de ventas relativas al [illegible]nado bien:

[illegible] La promesa de venta a favor de la se[illegible] Ernestina Maratea de Butler, por el [illegible]ar número 3, empadronado con el número 138396 y compuesto de una superficie [illegible] 785 mts.2 46 decímetros, y que se deslindan así: 12 mts. 08 al N. O.; 64mt. 72 al Norte lindando con el solar número 4; 12 mts. al S. E. sobre la rambla O'Higgins y 6[illegible] mt. 18 al Sur lindando con el solar número 2.

B) La promesa de venta a favor del señor Daniel Etcheverry, por el solar número 9, empadronado con el número 138402 y compuesto de una superficie de 674 mt.2 10 decímetros, y que se deslindan así: 49 mts. [illegible] al S. E., lindando con el solar número 8: 14 mts. 50 al N. E., sobre la calle Oficial número 15; 43 mts. 14 al Norte que lo separa del solar número 10; y 15 mts. 92 al Oeste que lo separa de los solares 19 y 20.

C) La promesa de venta a favor del señor Felipe H. Ortiz, por el solar número 10, empadronado con el número 138403 y compuesto de una superficie de 576 mts.2 95 decímetros, y que se deslindan así: 43 mts. 14 al S. E., lindando con el solar número 9: 14 mts. 50 al N. E. sobre la calle Oficial número 15; 36 mts. 44 al Norte que los separan del solar número 11 y 15 mts. 92 al Oeste que lo separa del solar número 18.

D) La promesa de venta a favor del señor Angel M. Sanz, por el solar número 46, empadronado con el número 138381 y compuesto de una superficie de 576 mts.2 que se deslindan así: 12 mts. al N. E. sobre la calle Deymán, 48 mts. al Norte que lo separa de los solares números 45 y 42; 12 mts. al S. E. que lo separa del solar número 41; y 48 mts. al S. O. que lo separa del solar número 47.

E) La promesa de venta a favor del señor Carlos J. Carlsson, por el solar número 69, empadronado con el número 138454 y compuesto de una superficie de 534 mts.2 96 decímetros, que deslindan así: 41 mts. 70 al Norte, lindando con el solar número 68: 13 mts. 29 al Este, lindando con el solar número 61: 47 mts. 46 al Sur, lindando con el solar número 70 y 12 mts. al Oeste sobre la calle Oficial número 19.

F) La promesa de venta a favor de la señora Martha Marchal, por el solar número 90, empadronado con el número 138427 y compuesto de una superficie de 1092 mts.2 que se deslinda así: 15 mts. al Norte, sobre la avenida Aldea (hoy avenida Italia): 70 mts. 57 al Este lindando con el solar número 89 y parte del número 85: 15 mts. 84 al Sur lindando con los solares números 79 y parte del 85: y 75 mts. 03 al Oeste, lindando con el solar número 91.

Y a los efectos dispuestos por el artículo 10 de la ley del 20 de Setiembre de 1933, se hace la presente publicación. — Antonio Spera. Presidente. — Antonio Gebelín. Secretario.

$48.00 Ag.21-8494-v.set.6.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1256 serie "Z", a cargo de EULOGIO y FRANCISCO ESTEVEZ GONZALEZ, el próximo 6 de Setiembre, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Pedro Balleffn Espinosa venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00), un terreno y mejoras en la décimonovena sección judicial de este Departamento, padrón dieciocho mil novecientos treinta y siete, con una superficie de noventa y tres metros setenta y un decímetros veintiún centímetros veinticinco milímetros, deslindados: 10 metros 225 milímetros de frente al Este, a la calle Municipio, edificio 2105; 9 metros 165 milímetros de frente al Sur, a la calle General Pagola, por ser esquina, lindando, por el Norte, con el solar "B" y por el Oeste, con el solar 12 de otro plano. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.040.35 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o/o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate: D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o/o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón, vereda, canexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos cincuenta y seis centésimos ($ 2.284.56), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.189.[illegible]3 al día del remate; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 10 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.16-8328-v.ag.26.

COMERCIALES

SOCIEDAD "TRAVIESO Y LESTIDO Ltda."
DISOLUCION PARCIAL Y NUEVO CONTRATO SOCIAL

A los efectos de las leyes Setiembre 26 de 1904 y Abril 26 de 1933, se hace público que:

Primero. Por escritura que autorizó el escribano don Alberto Herrera Reyes el 26 de Julio próximo pasado, los señores Mateo Marques Castro y Francisco Alejandro Lanza dejaron de ser socios de esta sociedad y cedieron los haberes y derechos que tenían en la misma a sus consocios don CARLOS MARIA TRAVIESO y don JULIO CESAR LESTIDO, a cuyo exclusivo cargo quedó todo el activo y pasivo social.

Segundo. Por otra escritura autorizada por el escribano don Alberto Herrera Reyes el 31 de Julio próximo pasado, inscripta con el número 32 del tomo 4.o en el Registro Público de Comercio, que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno fué otorgado, el nuevo contrato social, cuyo extracto es: Socios. Carlos María Travieso y Julio César Lestido. Razón social: "Travieso y Lestido Limitada". Régimen social: responsabilidad limitada. Objeto: continuar los mismos negocios sociales, comerciando en automóviles, importaciones, representaciones, comisiones y negocios en general, inclusive sobre inmuebles. Firma y administración: a cargo de los dos socios indistintamente. Domicilio: Montevideo. Capital: doscientos mil pesos totalmente integrado y aportado por partes iguales, en dinero y mercaderías. Balances: anuales. Ganancias y pérdidas: 50 o/o cada socio. Plazo: diez años desde el 1.o de Agosto corriente, salvo resolución contraria. Asambleas: por lo menos, una por año. Resoluciones: de común acuerdo, teniendo cada socio igual número de votos. —Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Carlos María Travieso. — Julio César Lestido.

Local social: 18 de Julio 952.

$22.00 Ag.10-8117-v.set.2.

COMPAÑIA NACIONAL DE BEBIDAS SIN ALCOHOL S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará, el día 29 de Agosto de 1940 a las 10 horas (a. m.) en el local social, avenida Millán número 2441, para tratar la siguiente orden del día. 1.o Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, y del informe de la Comisión Fiscal, correspondiente al 27 ejercicio. 2.o Elección de dos titulares y cinco suplentes del Directorio, Comisión Fiscal y suplentes. 3.o Remuneración de la Comisión Fiscal. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Los señores accionistas que concurran a la asamblea, deberán dar cumplimiento al artículo 36, registrando en la Gerencia sus acciones hasta tres días antes del fijado para la reunión.

Este registro podrá hacerse todos los días hábiles desde las 15 horas hasta las 18 horas en la Gerencia, la que entregará la boleta de entrada y voto. — Montevideo, Agosto 19 de 1940. — El Directorio.

$11.25 Ag.21-8483-v.ag.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor TOMAS MORRAS el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad en la casa de la calle Ganaderos número 4451 esquina Olavarría. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el estudio del Escribano don Lorenzo Hourcade, calle Cerrito número 592 los días hábiles de la hora 14 a las 18. — Domingo Pallas. — Tomás Morras.

$5.00 Ag.5-7856-v.ag.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio, público en general e instituciones, que ha sido disuelta la sociedad comercial colectiva dedicada a la explotación del ramo de construcciones en general y que giraba en esta ciudad bajo la denominación de "VARJU y LINK". A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados, a los efectos de esta disolución, al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. — Montevideo, Agosto 20 de 1940. — Andres Varju. — Juan Link.

$5.00 Ag.21-8520-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, los señores Juan, Carmen e Irene Ana Parma comprometieron vender, libre de activo y pasivo comercial hasta el treinta de este mes y año, a don JOSE POSE, la carnicería "Puesto Modelo", sita en esta ciudad, calle La Paz número 1997, frente a la cual y en carácter de arrendatario estaba el señor Emilio José Bonfiglio, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Juan, Carmen e Irene Ana Parma. — José Pose.

$5.00 Ag.21-8515-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a los señores LUCIO LAMAS y DAMIAN ELISEO RAMIREZ las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén y billar tengo establecida en esta ciudad, calle Lavalleja esquina Juan Farina. Los adquirentes no reconocen deuda alguna. Los acreedores deben presentarse en término en la calle 25 de Mayo 595, de esta ciudad (escribanía Amilivia). — Minas, Agosto 15 de 1940. — Francisco O. Zeballos. — Lucio Lamas. — Damián Eliseo Ramírez.

$5.00 Ag.21-8510-v.set.9.

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Setiembre a las 16 horas, en nuestro local "Palacio de la Cerveza" situado en la calle Yatay número 1423. Orden del día: 1.o Designación por el Presidente, de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Tomar en consideración la memoria y el balance general al 30 de Junio de 1940, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de los auditores; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Elección de 4 titulares y 9 suplentes de Directorio; 5.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la oficina central de la Sociedad, calle Entre Ríos número 1060, presentando sus comprobantes correspondientes, hasta el día 4 de Setiembre, inclusive, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos. — Montevideo, Agosto 23 de 1940. — El Directorio.

$15.60 Ag.23-8499-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don HECTOR A. GONZALEZ, el comercio que en los ramos de tienda, bazar, ferretería, zapatería, almacén de comestibles, despacho de bebidas, compra de frutos del país y ramas anexas, tengo establecido en el paraje conocido por "Puntas de Gualeguay", décima sección judicial de este Departamento de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación, debiendo mis acreedores presentarse con sus créditos en la expresada casa de comercio, dentro del término legal, a los efectos del pago. — Paysandú, Agosto 8 de 1940. — Osvaldo Campanella.

$5.00 Ag.13-8217-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a los señores AMBROSIO PARRA MINETTI y ANGEL PEDRO BORDALECOU, el comercio que en el ramo de café y bar tengo establecido en las avenidas General Artigas y América de la ciudad de Las Piedras (Departamento de Canelones). A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten en el escritorio del escribano Luis R. Lanfranconi, en la villa de San Ramón, dentro de los 30 días, con los justificativos de sus créditos. — Juan Carlos Rodríguez.

$5.00 Ag.13-8215-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto vender a don TOMAS FIERRO el comercio que en el ramo de casa de comidas tengo establecido en la calle 25 de Mayo número 540 entre 18 de Julio y Treinta y Tres Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que presenten sus correspondientes justificativos en la escribanía del señor Alfredo N Amilivia. 25 de Mayo 595. — Minas Julio 24 de 1940 — Mercedes Milano — Tomás Fierro

$5.00 Ag.10-8122-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González. Magallanes 1514. he prometido vender al señor MANUEL TRAVERTINO la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Mercedes número 4750 de esta ciudad. debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo Agosto 7 de 1940 —Valentín Figueroa.

$5.00 Ag.10-8084-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber al público que he prometido vender a los señores GERONCIO N MACHADO LORENZO GONELLA y FERNANDO FERNANDEZ GONZALEZ el hotel que tengo instalado en la esquina de las calles Juan Antonio Lavalleja y Gregorio Sanabria de esta ciudad —Treinta y Tres Julio 30 de 1940 — Abdon A. Moreno

$5.00 Ag.10-8116-v.ag.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) contrató vender al señor VICTORIANO CORREA el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Mercedes número 1151 de esta ciudad. notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Agosto 5 de 1940 — Luis Reares. —. Victoriano Correa.

$5.00 Ag.10-8109-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González. Magallanes 1514 he prometido vender al señor MANUEL IRIGOYEN la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y fermentadas tengo establecida en la calle Cirino número 902 pueblo Abayubá (Departamento de Montevideo) debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes — Montevideo Agosto 7 de 1940 — Nicomedes Díaz

$5.00 Ag.10-8083-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Mario Oscar Galván. comunica a sus acreedores y al comercio en general que ha prometido en venta su comercio en el ramo de café y bar instalado en Camino Carrasco número 4700 al señor JUAN CARLOS GONZALEZ Los que se crean con derecho a cobrar alguna obligación pendiente deberán presentar sus créditos dentro del término legal que prescribe la ley de Noviembre 4 1904 — Mario Oscar Galván. — Juan Carlos González.

$5.00 Ag.10-8111-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que ante el escribano Bolívar Zarza he prometido vender al señor MANUEL CASAS GARCIA, el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la casa número 420 de la calle Real a fin de que todos los acreedores se presenten dentro del término de treinta días a hacer efectivos sus créditos de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo. Agosto 1.o de 1940 —Santiago Segovia.

$5.00 Ag.10-8096-v.ag.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514. he prometido vender al señor HERMOGENES ANDUJAR la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Bequeló número 2100 de esta ciudad. debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — José María Pérez García.

$5.00 Ag.10-8085-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta la carnicería que tengo establecida en la calle Monte Caseros número 3235. Y a los efectos legales hago esta publicación a fin de que, quienes se consideren mis acreedores concurran con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz. calle Juan C. Gómez número 1434 de 15 a 18 horas. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Angel Pérez Martínez.

$5.00 Ag.9-8078-v ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, hemos contratado vender a favor del señor DECOROSO CONSTANTINO, la casa de comercio que en el ramo de restaurant y bar tenemos establecida en la calle Buenos Aires número 736 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Agosto 6 de 1940. —Cheng Yuen Wuen y Compañía. — Decoroso Constantino.

$5.00 Ag.9-8061-v.ag.28.

CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

A pedido de los accionistas, se convoca a asamblea general extraordinaria la que se celebrará el día domingo 1.o Setiembre próximo de las 14 horas en adelante en el local social (Mercado Modelo) en la que se tratará la siguiente orden del día:

1.o) Rendición de cuenta del Directorio. examen de los balances y deliberación sobre la marcha financiera de la Sociedad

2.o) Informes a darse por el Directorio sobre las negociaciones efectuadas con el Municipio sobre el Mercado. explicación de las mismas análisis de lo efectuado y explicaciones sobre los fines perseguidos.

3.o) Informes sobre la Sindicatura y Comisión de Cuentas.

4.o) Vencimiento del mandato del Directorio y elección de nuevo Directorio

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones en las oficinas de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la reunión de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos sociales y que la asamblea se realizará con cualquier número de accionistas, según lo establece el artículo número 39 en su parte final — Montevideo, Agosto 6 de 1940 — El Directorio.

$15.60 Ag.9-8072-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos prometido vender a los señores PARABE y PIATTI las mercaderías y muebles y útiles de la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tiene establecido en ésta el señor Fermín Beraza. Quedando las cuentas a cobrar y a pagar a cargo de la firma vendedora Los que tengan créditos a cobrar pueden presentarse en la calle Artigas 1301 — Salto. Agosto 1.o de 1940. — Por sucesión Fermín Beraza Francisco P. Beraza — Por sucesión Beraza. Zoilo A. Fortunato. — Parabé y Piatti.

$6.00 Ag 9-8075-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída de hecho bajo la razón de "Arrighetti y De los Santos" para la explotación de un establecimiento de panadería en la finca de propiedad de don Santiago Romero en este paraje quedando el activo y pasivo sociales a cargo exclusivo de LAURO DE LOS SANTOS Hacemos esta publicación a los efectos legales y para que los que se consideren acreedores se presenten en la finca mencionada dentro de treinta días. con los justificativos de sus créditos. — Estación Atlántida, Departamento de Canelones. Agosto 1.o de 1940 — Vicente Arrighetti. —Lauro de los Santos.

$5.00 Ag 9-8032-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad "Manuel Antonio Nieto y Compañía" que en los ramos de carpintería y herrería giraba en El Coronilla cuarta sección judicial de este Departamento. (San José) que estaba integrada por los firmantes quedando a cargo del activo y pasivo el señor NIETO. Se hace esta publicación a los efectos legales. — San José Mayo 2[illegible] de 1940. — Manuel A. Nieto. — José Luis Ferreyra.

$5.00 Ag.9-8042-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad que de hecho teníamos formada para la explotación de la panadería "Sportman" sita en la calle Colonia número 1820. de esta ciudad. y que gira bajo la razón de TRABADELO y DIAZ. desligándose el señor Felipe Díaz. quien vende su parte al señor Héctor Varaldo. que a la vez forma nueva sociedad con el señor Manuel Trabadelo que girará bajo la razón de Trabadelo y Varaldo. quienes se harán cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad A sus efectos se hace la presente publicación. — Felipe Díaz. — Manuel Trabadelo. — Héctor Varaldo.

$5.00 Ag.8-7988-v.ag.27.

DISOLUCION Y COMPRAVENTA

Se hace saber al comercio y público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Rivera Rodríguez de los Santos. la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Laboratorios Maciel" y la firma social de "Loubejac y Compañía" en lo sucesivo girará bajo la razón de ANGEL HUMBERTO TUNDISI, quien se hizo cargo del activo y pasivo del citado establecimiento. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los que se consideren con algún derecho comparezcan a deducirlo a la calle Mercedes 1186 — Montevideo. Julio 31 de 1940.

$5.00 Ag.8-7987-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente declaro haber vendido al señor JULIAN MENENDEZ mi casa de comercio sita en la calle Maldonado número 1947 esquina Juan D. Jackson Todos los que se consideren con algún derecho deben pasar por el precitado local con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Mayo 29 de 1940. — Manuel Barge.

$5.00 Ag.8-7980-v.ag.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904. se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que con fecha 1.o del corriente mes autorizó el escribano don Orlando Firpo. ha quedado disuelta. a partir del primero de Abril próximo pasado. la sociedad que giraba bajo la razón social "RODRIGUEZ y COMPAÑIA". en el ramo de tienda y mercería y con la denominación de La Manón, avenida 18 de Julio número 1986 y que de su activo y pasivo se hicieron cargo los señores Ubaldo Rodríguez y Vicente Calace, quienes ante el mismo notario y con la misma fecha se constituyeron en sociedad bajo la firma "Rodríguez y Calace". para continuar los negocios de la anterior disuelta — Montevideo, Agosto 2 de 1940 — Ubaldo Rodríguez. — Vicente Calace. — Heriberto Rodríguez.

$7.00 Ag.8-7975-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. se comunica que por intermedio del balanceador público A Costas Cabezas. con escritorio en la calle Paysandú número 1879 he contratado vender a los señores AMERICO LOPEZ HERMANOS mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas ubicada en la calle Pérez Castellano número 1400 esquina Wáshington de esta ciudad. notificando a todos los acreedores para que se presenten con sus justificativos. — Montevideo. Agosto 5 de 1940 — Domingo Misa. — Américo López Hermanos.

$5.00 Ag.8-7976-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904 aviso al comercio y al público que por intermedio de "B R. Y. C A." Oficina Auxiliar del Comercio de R Cercido e I. F López, Cerrito 685 he prometido vender al señor ANGEL VAZ mi comercio de café y bar sito en la calle Piedras 449 de esta ciudad emplazando a los acreedores para que se presenten en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos. dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Angel San Román. — Angel Vaz

$5.00 Ag.6-7906-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don ISIDORO BUKOFSER el establecimiento comercial que en el ramo de hotel tengo establecido en la villa de San Ramón (Departamento de Canelones) Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten a la calle Mercedes 1178 de esta ciudad. con los justificativos de sus créditos. — Agosto 3 de 1940. — Orosmán Cabrera (hijo).

$5.00 Ag.7-7920-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor RICARDO ANDRADE, el comercio de almacén de comestibles y frutas y verduras establecido en la calle Nueva York número 1706 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 14 de 1940. — Manuel Francisco González Ramírez. — Ricardo Andrade.

$5.00 Ag.20-8462-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor ANTONIO CERIANI, el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Andes número 1336 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — José Alonso. — Antonio Ceriani.

$5.00 Ag.20-8463-v.set..9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contratamos vender a los señores BALBINO LOPEZ y AVELINO BOUZA, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Uruguay número 1147 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 15 de 1940. — Carlos Mazzone. — Roberto Mazzone. — Balbino López. — Avelino Bouza.

$5.00 Ag.20-8464-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que con intervención del rematador y balanceador Ramón Almeida de la oficina A. Almeida y Compañía he prometido en venta al señor MAXIMO NEDELIS, el comercio que en el ramo de lechería y venta de pan tengo instalado en la calle Gaboto 1393. Los acreedores deben presentar sus cuentas en la mencionada oficina Dante 1888. —Montevideo, Agosto 16 de 1940. — Celestino Calvo. — Almeida y Cía.

$5.00 Ag.20-8456-v.set.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que habiendo adquirido al señor José Teichmann, todos sus derechos y cuotas de capital en la entidad "Delta Compañía Limitada" con fábrica de artículos de chocolate, galletitas y similares en la avenida Italia 3540, según escritura autorizada el tres de Mayo último por el escribano Juan Luis Vidal, y en cuya virtud la totalidad del patrimonio social pertenece al suscrito únicamente, queda de pleno derecho disuelta dicha sociedad, y a mi cargo el activo y pasivo de "Delta Compañía Limitada". A los efectos que por derecho correspondan se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — EUGENIO HOROVITZ.

$5.00 Ag.20-8460-v.set.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Faggi y Rosas Molino Harinero. (9.a sección de Canelones). Disolución de sociedad. El activo continuará a cargo del socio ERNESTO FAGGI. Los acreedores deben presentarse en la escribanía de U. Usabiaga Beyhaut en la ciudad de Pando (7.a de Canelones). — Agosto 17 de 1940. — Ernesto Faggi.

$5.00 Ag.20-8436-v.set.9.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo prescrito por los estatutos en vigencia, se resuelve convocar la asamblea ordinaria de accionistas para el día 29 del corriente a las 17 horas, en el local del Banco, calle Cerrito 425, con la siguiente orden del día: A) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 55.o ejercicio social, con el informe del señor Síndico; B) Asuntos entrados; C) Designación de dos accionistas presentes para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

A fin de acreditar su personería, los accionistas deberán registrar sus acciones o certificado bancario de depósito de las mismas en la Gerencia hasta las 18 y 30 horas del tercer día anterior a la fecha fijada. — Montevideo, Agosto 17 de 1940. — La Secretaría.

$8.25 Ag.20-8482-v.ag.29.

PHILIPS DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria a los señores accionistas

Convócase a los señores accionistas de Philips del Uruguay Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria correspondiente al tercer ejercicio social terminado el 30 de Abril de 1940, que se celebrará el día 6 de Setiembre de 1940, a la hora 18, en el local social, calle Uruguay núm ro 1136, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar las inscripciones de las acciones y hacer su recuento.

2.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, presentado por el Directorio, e informe del Síndico, todo correspondiente al tercer ejercicio social finalizado el 30 de Abril de 1940.

3.o) Elección de los cuatro miembros del Directorio que han de actuar en el cuarto ejercicio social (artículo 10).

4.o) Elección del Síndico, para el mismo período (artículo 19).

5.o) Fijación de la retribución correspondiente a los señores Directores que actuaron en el tercer ejercicio (artículo 28).

6.o) Remuneración del Síndico que actuó en el mismo ejercicio (artícul 19).

7.o) Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y Secretario de la Asamblea, el acta respectiva. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — El Directorio.

Nota. — Los señores accionistas, para participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones o un recibo bancario de depósito de las mismas en la caja de la Sociedad, con dos días por lo menos anteriores al señalado para la reunión.

Todos los documentos aprobados a que se ha hecho referencia, el informe del Síndico, y el orden del día, figuran en un repartido que se pone a disposición de los señores accionistas.

Los accionistas residentes en el extranjero podrán inscribir sus acciones enviando un certificado de depósito de las mismas en un Banco de la ciudad de su residencia

$18.75 Ag.20-8439-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811 hemos prometido vender nuestra casa de comercio en los ramos de panadería y anexos, sita en la calle Canelones número 1251, a favor de los señores ISIDRO MENENDEZ y CARLOS MENENDEZ. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Luis García. — Basilio García. — José Pérez Suárez. — Isidro Menéndez. — Carlos Menéndez.

$5.00 Ag.5-7846-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general que he vendido a la señora EMA NAN DE GONCALVEZ mi casa de comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tengo establecido en la calle 8 de Octubre número 2077, de esta ciudad. Las cuentas a cobrar y a pagar quedan a mi cargo, debiendo los que se consideren mis acreedores pasar por el domicilio indicado, a los efectos del cobro. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Julio 27 de 1940. — Ema Nan de Goncalves. — Carlos Sabini.

$5.00 Ag.5-7877-v.ag.24.

VENTA DE LECHERIA Y PANADERIA

Comunico al público en general que he prometido vender a doña PALMIRA PEREIRA todas las existencias que posee mi casa de comercio en el ramo de lechería y panadería en la avenida Sayago número 1020, de esta Capital. Y a los efectos legales solicito la concurrencia de los acreedores a la escribanía Viera, calle Treinta y Tres 1834, con los justificativos de sus créditos. El pasivo de ésta queda a cargo de la vendedora. — Regina S. de Berganfeld.

$5.00 Ag.5-7864-v.ag 24

AMPLIACION DE CONTRATO SOCIAL

Hacemos saber que con fecha 1.o de Agosto corriente hemos ampliado el contrato de la "SOCIEDAD DE INVERSIONES y GESTIONES LIMITADA" autorizando al señor Federico Bracht para representar a la sociedad con las más amplias facultades y efectuar en su nombre todos los actos y contratos sin limitación alguna, que fueren necesarios celebrar para el cumplimiento de sus objetivos, habiéndose dicha ampliación de contrato inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el 8 del corriente, con el número 15 del folio 92 vuelta al 93 vuelta del libro número 15 de "Estatutos y Poderes". — Armando Muller. — Pablo Calatayud. — Agustín Minelli.

$7.50 Ag.15-8266-v.ag.26.

"COMPAÑIA EXPORTADORA DE TABACOS LIMITADA"

Por escritura autorizada el 12 de Agosto de 1940 por el doctor Manuel G. Sotelo, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Compañía Exportadora de Tabacos Limitada". Socios: Horacio Mailhos, Daniel Sagrera y Jorge Mailhos. Objeto. Principal, el de actuar en los diversos países productores de tabaco en rama a fin de suplir las necesidades de los fabricantes de los países consumidores, pudiendo intervenir por cuenta propia y. o. bajo el régimen de consignaciones, representaciones o comisiones por cuenta de los vendedores y compradores, pudiendo además realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales. Domicilio: avenida Rondeau 1715, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país y. o. en el extranjero. Administradores: Horacio Mailhos, Daniel Sagrera y Jorge Mailhos quienes podrán actuar conjunta o separadamente con las más amplias facultades. Capital: cincuenta mil pesos, dividido en cuotas de $ 5.000.00 cada una, integrado totalmente: Horacio Mailhos integró $ 20.000.00; Daniel Sagrera y Jorge Mailhos integraron $ 15.000.00 cada uno. Directorio. Compuesto por los socios mencionados, de sus acuerdos se dejará constancia en el libro respectivo. En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de los administradores, la sociedad continuará bajo la administración del o de los socios restantes. Balances: Los 31 de Diciembre de cada año, comenzando por el próximo venidero; de las utilidades se apartará el 5 olo para fondo de reserva y las reservas especiales que los administradores decidan. Plazo. Desde 15 de Agosto de 1940 a 31 de Diciembre de 1948 pudiendo prorrogarse por trienios. Voto. Un voto por cada cuota social. Liquidación. Por acuerdo socios: vencimiento plazos: cuando quede un solo administrador designado en la escritura y otro socio pida la liquidación. Liquidador con amplias facultades: "Julio Mailhos. Sociedad Comercial" Inscripta en Registro de Comercio a cargo Juzgado Letrado de segundo turno con número 132 (folio 396 vuelta al 401 vuelta). — Manuel G. Sotelo.

$18.00 Ag.20-8469-v.ag.30.

PABLO FERRANDO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 29 de Agosto de 1940, a las 17 horas, en el local social calle Sarandí 675, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Examinar y aprobar el inventario, balance, memoria y demostración de la cuenta "ganancias y pérdidas" presentados por el Directorio e informe del Síndico.

2.o) Elección de Directores y suplentes, Síndico y suplente para el próximo ejercicio.

3.o) Remuneración al Síndico.

4.o) Fijar el sueldo del Director-Gerente señor Pablo Ferrando.

5.o) Nombrar los accionistas que firmarán el acta conjuntamente con el Presidente.

$7.50 Ag.19-8389-v.ag.23.

VENTA DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por documento privado hemos prometido vender a la firma "ELIDA CORPORATION DE WERNER y KULLA" el establecimiento industrial que gira en esta plaza, calle Abayubá 2723, bajo la razón social de "Fábrica Nacional de Envases de Papel, Díaz y Compañía, Limitada" haciéndose cargo del activo y pasivo del establecimiento a venderse la firma compradora. Los que se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos pertinentes dentro del plazo legal en la escribanía del señor Juan Alberto Bazerque, calle Misiones 1323. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — "Fábrica Nacional de Envases de Papel, Díaz y Compañía, Limitada". — "Elida Corporation de Werner y Kulla".

$6.00 Ag.5-7868-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor de los señores MARCELINO COBAS y COMPAÑIA el almacén de comestibles y bar, situado en la calle Paraguay número 1400 esquina a la de Colonia de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 14 de 1940. — Faustino Vega. —Marcelino Cobas y Compañía.

$5.00 Ag.20-8450-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor RAMON IGLESIAS el establecimiento que en el ramo de peluquería tengo instalado e nla calle Vilardebó número 2101, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres número 1496 (Escr. Srta. Dora Blanco), dentro del término legal. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Segundo Salaverry. — Ramón Iglesias.

$5.00 Ag.16-8319-v.set.4.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que he constituído sociedad con doña DWORA SLONIMSZYK, para la explotación de la peluquería que hasta ahora giraba a mi solo nombre, ubicada en la calle Municipio 1608, de esta Capital. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el referido comercio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — José Slonimczyk Flate. — Dwora Slonimszyk.

$5.00 Ag.16-8311-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Lorenza Gastaldi de Michelena, por sí y en representación legal de sus menores hijos María del Carmen y Juan Antonio Michelena Gastaldi, comunica al comercio y al público que con fecha dos del corriente mes ha vendido al señor HECTOR U. OTEGUI las existencias de mercaderías que en el ramo de almacén en general pertenecían al comercio de su extinto esposo Antonio Michelena, establecido en esta localidad, calle Berro esquina avenida Centenario. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la escribanía del señor Narciso Machado Sanz, con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Sarandí del Yí, Agosto 8 de 1940 — Lorenza G. de Michelena.

$6.00 Ag.16-8298-v.set.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber, a los efectos legales, que se ha convenido la disolución de la sociedad "LANGDON y COMPAÑIA" (Laboratorios Rainbow), con sede en la calle Soriano 1099, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Horacio Toso. Los acreedores y los que tengan interés por cualquier concepto deberá presentarse en tiempo con los justificativos del caso al escritorio de la firma. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Langdon y Compañía.

$5.00 Ag.16-8297-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor ERCEK LICHTENSTEIN el almacén de comestibles situado en la calle San Salvador número 1550, esquina a la de Salto, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para qu dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — José Cabeza. — Ercek Lichtenstein.

$6.60 Ag.15-7259-v.set.3.

"ESTANCIAS OLASO", S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el día 29 del corriente mes en la sede social de la entidad, calle Uruguay 1829, de esta ciudad, a la hora 13, con la siguiente orden del día: 1.o Lectura del balance general y memoria anual; 2.o Reparto de utilidades; 3.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta, como también para la asamblea general extraordinaria que se llevará a cabo el mismo día y en el mismo lugar a la hora 17 y 30, con la siguiente orden del día: 1.o Reforma de los estatutos: 2.o Plan general de actividades.

Se previene a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 21, en lo que se refiere a la presentación de las acciones o boleto de depósito, con la anticipación de dos días a la reunión convocada. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — El Secretario.

$9.00 Ag.16-8296-v.ag.29.

TERRITORIAL ARGOS, S. A

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 28 del corriente mes a las 18 1|4 horas, en su local social, calle Isla de Flores número 1328 para tratar la siguiente orden del día: Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio 1939|1940, fijación de dividendo y nombramiento de un accionista para firmar el acta. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — El Secretario.

$5.28 Ag.16-8318-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, ha quedado sin efecto la constitución de sociedad entre los señores JESUS OZA y RAMIRO BLANCO referente al almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Millán número 67 esquina Abipones, quedando nuevamente a cargo de dicho comercio el señor Jesus Oza y retirándose el señor Ramiro Blanco. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Jesús Oza. — Ramiro Blanco.

$5.00 Ag.6-7882-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos prometido en venta a los señores JOSE PISCO Y CONSTANTINO y AGUSTIN GERMIL, el comercio que en el ramo de restaurant tenemos establecido en la finca número 1400 de la calle Arenal Grande. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los que se consideren nuestros acreedores, para que con sus correspondientes justificativos, se presenten en el propio local del referido comercio a percibir el importe de sus créditos, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto de 1940. — Raúl Pena y Compañía.

$5.00 Ag.6-7892-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender a los señores RAMON y ANTONIO TUCCI, el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle San José número 1300 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — José D. Oddo. — Ramón Tucci. — Antonio Tucci.

$5.00 Ag.6-7897-v.ag.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, aviso al comercio y al público que fué disuelta la sociedad Boné Hermanos que la constituían Juan y Pablo Boné y giraba en esta villa con el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, quedando el activo y el pasivo a cargo de JUAN BONE, quien continuará con el negocio. — Nueva Palmira, Julio 15 de 1940. —Juan Boné.

$5.00 Ag.6-7895-v.ag.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Cortinhas y López" con comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida Agraciada número 2600 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor ALBANO CORTINHAS y desligándose de la misma el señor Everardo López. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Albano Cortinhas. — Everardo López.

$5.00 Ag.6-7896-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores Angel Caride y Manuel Suárez y Pedro Cereijo, con respecto al comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Rivera número 2754 de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente de la misma el señor ANGEL CARIDE. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Angel Caride. — Manuel Suárez. — Pedro Cereijo.

$5.00 Ag.6-7899-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor MANUEL FEIJOO, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida 8 de Octubre número 4702 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Benjamín González. — Manuel Feijoo.

$5.00 Ag.6-7898-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ROSAURO SABORIDO el comercio que en el ramo de café bar y anexos tengo establecido en esta villa, calle Sarandí sin número, entre las de Giró y Pereira, citándose a los acreedores para que se presenten en el mismo comercio dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Sarandí del Yí, Agosto 9 de 1940. — J. M. Munilla. — Rosauro Saborido.

$5.00 Ag.15-8261-v.set.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y demás concordantes, se hace saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón social de "MACHADO y TEJERA" destinada al comercio de fábrica de aguas gaseosas y bebidas sin alcohol, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho comercio el señor Abel Tejera y desligándose de la misma el señor Ernesto Machado García, quien enajena su parte en dicho comercio al señor Tejera. Los acreedores deben presentar sus cuentas dentro de treinta días en la escribanía del señor Alcio Fernández Chaves, en esta ciudad. — San Carlos, Agosto 9 de 1940. — "Machado y Tejera". — Ernesto Machado García. — Abel Tejera.

$6.00 Ag.14-8231-v.set.2.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver las sociedades que giran en esta plaza bajo las razones sociales "MOISES JOZAMI y COMPAÑIA" y MATEO AZZIZ y HERMANOS" calles 18 de Julio número 551 y Manuel Oribe número 500, en el ramo de tienda y quedando los socios Moisés Jozami y Mateo Azziz a cargo de los activos y pasivos sociales, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días a concurrir a los domicilios indicados a percibir el importe de sus créditos. — Durazno, Agosto 9 de 1940. — Mateo Azziz. — Antonio Azziz. — Moisés Jozami.

$7.00 Ag.14-8248-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que el señor Ernesto Kann ha prometido transferir a la sociedad "DIAMANT y KANN" la fábrica de productos químicos "Cía. Fricola Montevideo", que tiene establecida en el local número 1560 de la calle Colorado. Los acreedores civiles y comerciales deberán presentarse con los justificativos de sus créditos duplicados en Sarandí 444 (escritorio 34). Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$5.00 Ag.14-8232-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores TACITO BENITEZ y JOSE SLOBODINSKY las sucursales establecidas en Larravide número 2470 y Larrañaga número 1398, de las cuales, desde el primero del corriente, ya se han hecho cargo los compradores, debiendo comparecer los acreedores a Rincón 537 (escritorio 4). — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Ramón Umpiérrez. — Tácito Benítez. — José Slobodinky.

$5.00 Ag.15-8288-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto las publicaciones de constitución de sociedad entre los señores JOSE VEIGA, JESUS RODRIGUEZ y FERNANDO VALIÑAS en el comercio de almacén y comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cerrito número 552, de fecha Mayo 1.o del corriente año, vendiendo desde esa misma fecha el señor José Veiga a los señores Jesús Rodríguez, José Alonso y Fernando Valiñas. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — José Veiga. — Jesús Rodríguez. — José Alonso. — Fernando Valiñas.

$6.00 Ag.14-8108-v.set.2.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Pampas esquina César Díaz 1249. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que presenten sus correspondientes justificativos en la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, Juan Carlos Gómez número 1434, de 15 a 18. — Montevideo, Agosto 10 de 1940. — Pedro S. Damele.

$5.00 Ag.14-8250-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina comercial de Domigo. G. Contte (Uruguay 1755) he contratado vender a favor del señor RAUL CORDOBA el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Charrúa número 2050 esquina a la de Doctor Pablo de María de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 14 de 1940. — Antonio Martínez.— Raúl Córdoba.

$5.00 Ag.19-8396-v set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, hemos contratado vender a favor de los señores FERMIN GONZALEZ y DOMINGO ARIS la casa de comercio en el ramo de café y bar tenemos establecida en la avenida 8 de Octubre número 3759 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 15 de 1940. — Cándido Alvarez. — Eliseo Reborido. — Fermín González — Domingo Aris.

$5.00 Ag 19-8382-v.set.7.

RESCISION DE PROMESA DE VENTA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099 de 20 de Setiembre de 1933 se avisa a don RAMON RACIGALUPE sus herederos o causahabientes que en mérito de haber pasado más de cuatro años sin pagar las cuotas respectivas, pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudieren corresponder sobre una fracción de terreno ubicada en el barrio Centenario, de esta ciudad que forma parte del bien empadronado con el número 9235 compuesta de una superficie de 603 metros 85 decímetros, cuyo solar está designado con el número 11 en el plano levantado por el agrimensor Emilio Buceta, en Agosto de 1934 El deudor está domiciliado en Carmelo, calle Uruguay número 302. La promesa fué inscrita en el Registro pertinente con el número 738 en fecha 16 de Julio de 1935. — Carmelo, Agosto 5 de 1940. — Luis F Frache — Justo J. Cervetti Vachim

$11.70 Ag.14-8251-v.ag.30.

"CLINICA MEDICO QUIRURGICA MODELO"
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente a las 18 horas en su local social, bulevar Artigas número 1109, con la siguiente orden del día: Lectura del acta anterior. Consideración de la memoria y balance general. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea deberán inscribirse en el Registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 25 del corriente. — El Secretario.

$6.00 Ag.15-8294-v.ag.26.

COMPAÑIA SALUS
38 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con los artículos número 8.o, 16, 18 y 26 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas de la Compañía Salus para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 5 de Setiembre de 1940 a las 16 horas, en el local calle Misiones número 1475, y para tratar siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe de la Comisión Fiscal y distribución de utilidades correspondiente al ejercicio comercial de 1.o de Julio de 1939 a 30 de Junio de 1940.

2.o) Elección de cuatro miembros del Directorio y cinco suplentes, para actuar durante los ejercicios de 1940-1944, en virtud de cesar cuatro miembros del actual Directorio y faltar un suplente.

Los Directores pueden ser reelectos, y

3.o Elección de un suplente de intervención de contabilidad, en virtud de haber fallecido uno de los actuales.

Artículo 20. El registro de accionistas para [illegible]ntación en la asamblea, será abierto en la Secretaría o local de la Compañía con diez días de anticipación y se cerrará a las 15 horas del día anterior a la fecha establecida para la reunión.

Art. 21. Las acciones que se registren con ese motivo, quedarán retenidas en la Caja de la Compañía, hasta después de verificada la asamblea entregándose al accionista el recibo correspondiente y el boleto de entrada al local de la reunión, con anotación del número de acciones depositadas y de votos que le corresponden. — Montevideo, Agosto 15 de 1940. — El Secretario.

$21.45 Ag.19-8381-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y comercio en general de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904 que he prometido vender al señor ELBIO F. MEDERO VALIN el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en esta ciudad en la casa de la esquina Avelino Miranda y Basilio Araújo, quedando el exponente a cargo del pasivo. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1940. —Máximo de León.

$5.00 Ag.19-8388-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, he contratado vender a favor del señor OTTO ENGEL la casa de comercio en el ramo de puesto de venta de pan y leche, tengo establecida en la calle Miguelete 2389 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. —Montevideo, Agosto de 1940 — José Abollo. — Otto. Engel

$5.00 Ag.19-8383-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor HERMELINDO BESSONART el comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas funciona en esta ciudad en las calle Presidente Viera y Berro. — Trinidad Agosto 6 de 1940. — H Bessonart

$5.00 Ag.19-8428-v.set.7.

ACEITERA DEL URUGUAY, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 26 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Agosto a las 16 horas en el local social bulevar Artigas, de la ciudad de Paysandú, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación, por parte del Presidente, de dos accionistas que controlen el libro de asistencia y el capital que represente cada accionista, además del capital total representado y los votos que a cada uno correspondan (artículo 33 de los estatutos); 2.o Tomar en consideración la memoria y el balance general al 31 de Mayo de 1940 la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del señor Síndico (artículo 26 de los estatutos); 3.o Distribución de utilidades; 4.o Designar Síndico y suplente; 5.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad (artículo 35 de los estatutos).

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad en la ciudad de Paysandú o en Montevideo en la casa de la avenida Rondeau 1751, presentando sus comprobantes correspondientes hasta el día 25 de Agosto inclusive de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos. — Montevideo, Agosto 17 de 1940. —

$13.50 Ag.16-8807-v.ag.27.

S. A. REFRIGERACION COATES
PRIMERA CITACION

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la asamblea general que tendrá lugar el 26 de Agosto a las 18 horas en la sede social, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria y balance anual.
2.o) Declaración del dividendo.
3.o) Elección del Directorio y suplentes
4.o) Elección del Síndico.
5.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.
6.o) Otros asuntos.

$7.35 Ag.19-8422-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que en escritura que autorizará el escribano don Maximiliano Montañés se procederá a la disolución de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Busquets Hermanos": constituyéndose en el mismo acto otra sociedad que girará bajo la razón social de "BUSQUETS HERMANOS" sociedad ésta que tomará a su cargo el activo y pasivo de la anterior. — Maldonado, Julio 20 de 1940.— Busquets Hermanos.

$5.00 Ag.6-7903-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido en venta la carnicería que tengo establecida en la calle San Salvador número 2072 Y a los efectos legales hago esta publicación a fin de que, quienes se consideren mis acreedores, concurran con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz calle Juan C. Gómez número 1434, de 15 a 18 horas. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Ciriaco Sánchez Rocha.

$5.00 Ag.9-8079-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago público que he prometido vender al señor EDGARDO ESTRAZULA el comercio que en el ramo de garage tengo instalado y abierto al público en la finca número 1316 de la calle Paraguay de esta ciudad debiéndose presentar los acreedores a la escribanía de Gilberto S. Braga, calle Rincón 696 con los justificativos de sus créditos. Ley 26 de Setiembre de 1904. —Montevideo, Julio 30 de 1940 — Luis M. Horta.

$5.00 Ag.12-8167-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 [illegible] saber que he prometido vender la parte social que me corresponde en la firma Cozzo y Compañía, (formación) [illegible] en la calle Comercio número 1975, al señor JUAN A. COZZO disolviéndose dicha sociedad Los que se consideren acreedores, deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha en calle Comercio número 1975 de 10 a 12 — Montevideo, Agosto [illegible] 1940 — Vicente Tardugna.

$5.00 Ag 12-8162-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a PABLO QUINTANA, la casa de comercio que gira en la ciudad de Las Piedras cuarta sección judicial del Departamento de Canelones en el ramo de almacén y anexos para que todos los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Julio L. Trías Du Pré, sita en la predindicada ciudad, dentro del término de treinta días. —Las Piedras, Agosto 8 de 1940. — Humberto Desteffani.

$5.00 Ag.12-8189-v.ag.31.

DOLMENIT SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, el Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 6 de Setiembre de 1940 en la calle Zabala número 1520, a las 17 horas con la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y resolución acerca de la memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1940.

2.o) Distribución de utilidades y amortizaciones extraordinarias.

3.o) Distribución entre los directores de la retribución prevista en el artículo 19 inciso B)

4.o) Retribución del Síndico (artículo 17 inciso F).

5.o) Elección de Síndico titular y un suplente.

6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota — Para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen sus acciones por tres días de anticipación en la sede de la Sociedad, o en las instituciones bancarias del país o en los países que el Directorio autorice, entendiéndose que la constancia deberá estar en la Sociedad tres días antes de la reunión de la asamblea. Esta constancia podrá ser telegráfica. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones establecidas en el Código de Comercio.

$17.55 Ag.8-7981-v.ag.24.

"LA UNION" SOCIEDAD ANONIMA
(Fábrica Nacional de Carrocerías)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con el artículo 24 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "La Unión" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 4 de Setiembre de 1940 a las 19 horas en la calle Rondeau número 1701 para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior.
2.o) Considerar la memoria y balance al 30 de Junio de 1940.
3.o) Distribución de utilidades (artículo 39 de los estatutos).
4.o) Elección de dos accionistas para constituir la Comisión Fiscal (artículo 22 de los estatutos).
5.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad Rondeau número 1701 hasta el día 30 de Agosto de 1940 a las 17 horas. — Montevideo, Agosto 15 de 1940 — El Secretario.

$9.75 Ag.19-8397-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor FLORENCIO VALDOMIR el comercio, billar y despacho de bebidas, que tengo establecido en Buena Unión, (tercera sección del Departamento de Rivera). Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Pereira e Hijo.

$5.00 Ag.13-8202-v.set.2.

SOCIEDAD ANONIMA "EL PUEBLO"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la sesión extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 23 de Agosto a las 19 y 30 horas en el local de la Plaza Independencia 824 a efectos, de tratar la siguiente orden del día:

. Nombramiento de un miembro del Directorio

Se previene A) Que el quórum legal, se constituye con un número de accionistas que representen por lo menos el 50 o|o del capital integrado en acciones nominativas categoría A).

B) Se previene que de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos esta asamblea extraordinaria se celebrará con cualquier quórum.

C) Que los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría, por lo menos cinco días antes del día fijado para la asamblea.

$7.50 Ag.13-8203-v.ag.23.

COMPAÑIA GENERAL DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS Y GANADEROS
CONVOCATORIA
Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Agosto del año en curso en la casa calle Uruguay número 773 a las 17 horas y media para considerar la siguiente orden del día. Memoria del Directorio; Balance de situación al 30 de Junio de 1940; Liquidación de la sociedad; Forma de liquidación y personas que han de llevarla a cabo; Facultades y plazo a otorgarse a los liquidadores. — El Directorio.

$5.20 Ag.21-8493-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de los señores José María Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor VENTURA MARTINEZ la casa de comercio en el ramo de almacén, establecido en la calle Chucarro 1103, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto de 1940. — Kegham Yapondjian.

$5.00 Ag.22-8564-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MAX ROTHSCHILD el comercio que poseo en la calle Médanos número 1143, de esta ciudad, en el ramo de fabricación de quesos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso al señor Max Rothschild, en la calle Ciudadela número 1174 (departamento 34). — Meier Weikersheimer. — Max Rothschild.

$5.00 Ag.22-8556-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio sita en la calle Martín García 2294, en el ramo de lechería, a favor del señor ANTONIO RODRIGUEZ ALVAREZ. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 19 de 1940. — María L. Sporgnardi de Pezzolano. — Antonio Rodríguez Alvarez.

$5.00 Ag.22-8555-v.set.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de ORDOÑEZ Y LAGO, en el ramo de café y bar, sita en esta ciudad, calle Porongos 2250, desligándose de la misma el socio José Ordóñez. Notificamos a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 19 de 1940. — José Ordóñez. — Manuel Lago.

$5.00 Ag.22-8554-v.set.10.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Estatutos de la "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO

ACTA DE CONSTITUCION — En Montevideo, el veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta, siendo la hora dieciocho, en el estudio del doctor Julio César Cerdeiras Alonso, calle Treinta y Tres número 1496, se reunen los siguientes señores: doctor Ramón Alvarez Lista, José Martínez Reina, Manuel Martínez Reina, Fernando Pérez, Domingo Bacigalupo, Armando G. Mussio, Fernando L. Denis, doctor José J. Cerdeiras Alonso, Rogelio García Fuentes, Contador Alberto Rodríguez López, don Teodoro Brugger e ingeniero Pablo M. Ferrés, y resuelven:

Primero: Constituir una Sociedad Anónima, bajo la denominación de **"Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A."**, con el objeto que se determina en los estatutos.

Segundo: Que han fijado como capital el establecido en el artículo 5.o de los estatutos.

Tercero: Que unánimemente aprueban los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.o Queda constituída una Sociedad Anónima que se denominará "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A.", regida por estos estatutos y en todo cuanto no estuviera por ellos, por las disposiciones del Código de Comercio y de la legislación vigente sobre las Sociedades Anónimas.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto el cultivo y la industrialización del algodón y demás fibras en general, así como de sus subproductos; la fabricación de hilados, tejidos, trenzados, cabos, sogas; la tintorería de los mismos y la elaboración de algodón hidrófilo, la producción o compra de algodón y otros textiles y su desmotación. La fabricación de aceites y sus derivados, la importación y exportación de materias primas, textiles o productos elaborados, pudiendo extender sus negocios a todo otro comercio o industria que en forma directa o indirecta se relacionen con el objeto principal arriba enunciado.

Podrá asimismo la sociedad, adquirir, arrendar, enajenar, hipotecar, y administrar toda clase de bienes, inmuebles, derechos, patentes, parte o el total de otros comercios y sociedades y efectuar todos los actos comerciales, bancarios y financieros, relativos al desarrollo y fomento de sus propios negocios. La enumeración que antecede, no debe considerarse como limitativa, sino simplemente como indicativa, pues la sociedad está facultada por medio de su Directorio para realizar todas las operaciones permitidas por la ley y por estos estatutos.

Art. 3.o Se fija en treinta años la duración de la sociedad, a partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos, por el Poder Ejecutivo de la República. Este plazo podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas, de acuerdo con el artículo 24 de estos estatutos.

Art. 4.o Su domicilio principal estará fijado en la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer o suprimir agencias, representaciones y sucursales dentro y fuera del país, asignándoles o no capitales para sus operaciones.

CAPITULO II

Capital social, acciones y accionistas

Art. 5.o El capital social se fija en tres millones de pesos, dividido en 30 series de mil acciones cada una y de cien pesos moneda nacional cada acción, las que serán emitidas por resolución de su Directorio, en las condiciones y oportunidades que juzgue conveniente. No podrán emitirse nuevas series sin estar totalmente suscritas e integradas las anteriores. El capital inicial puede ser aumentado por el Directorio, con autorización de la asamblea. En todo aumento de capital, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de acciones que posea en el momento de la nueva emisión y a este fin, la asamblea determinará el plazo para que, los referidos accionistas hagan efectiva esa preferencia.

Art. 6.o Las acciones, una vez integrado su valor, serán al portador o nominativas a voluntad del Directorio. Cuando las acciones sean nominativas sólo podrán ser transferidas con acuerdo del Directorio.

Art. 7.o El suscriptor de acciones que no efectúe el pago en las condiciones que se establezcan, cae en mora por las cantidades impagas y devenga, de pleno derecho, un interés del 1 o|o mensual por concepto de multa. El Directorio podrá cancelar la suscripción, en cuyo caso el suscriptor sólo tendrá derecho a la devolución del importe pagado, deducidos el interés punitorio y gastos producidos, sin perjuicio de que la sociedad pueda optar por ejercer otros derechos.

Art. 8.o La posesión de acciones, importa conocimiento y aceptación de estos estatutos y acatamiento de las resoluciones y disposiciones de la asamblea de accionistas y del Directorio adoptadas en uso de sus respectivas atribuciones.

Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un propietario por cada una, para todos los efectos que se relacionen con la sociedad. Los títulos que se emitan podrán representar más de una acción.

Art. 9.o La sociedad podrá emitir obligaciones o deventures sin garantía hipotecaria, reglamentando su integración en la forma que crea más ventajosa para la sociedad.

Las acciones y o deventures, llevarán numeración correlativa y el sello de la sociedad y demás recaudos legales, y serán firmadas por dos Directores.

CAPITULO III

Directorio y administración

Artículo 10. La sociedad será regida y administrada por un Directorio compuesto de no menos de tres y no más de siete miembros nombrados por la asamblea general. Los directores durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos cualquier número de veces. En cualquier momento que el Directorio estimase conveniente aumentar el número de directores dentro del fijado lo hará por resolución tomada por simple mayoría y, con aprobación de la próxima asamblea general ordinaria o extraordinaria; igual procedimiento deberá seguir el Directorio en el caso de que el número de sus miembros se redujese a menos de tres.

La asamblea general designará también igual número de suplentes respectivos a los que se les aplicará la disposición del inciso precedente y los que, respectivamente remplazarán a los directores, en los casos de renuncia, fallecimiento o ausencia temporaria o definitiva y convocados por el Directorio.

Art. 11. La asamblea puede resolver en cualquier momento, cancelar los poderes de los directores y elegir un nuevo Directorio por un período máximo de 4 años o por un tiempo menor si así lo declara al hacer la elección.

Art. 12. Podrán ser miembros del Directorio, sociedades comerciales, las que deberán indicar por medio de sus autoridades competentes el nombre de sus representantes. La persona o sociedad designada Director deberá depositar en las Cajas de la sociedad, veinte acciones integradas de la misma en garantía de su mandato, o en su defecto, cualquier otra clase de garantía que establezca la asamblea general, la que le será devuelta conforme al artículo 21 de estos estatutos.

Art. 13. El Directorio nombrará anualmente por mayoría de votos, a uno de sus miembros para presidir las reuniones y un Secretario. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio de la sociedad o donde lo resuelva el Directorio, las que se efectuarán siempre que los negocios sociales lo exijan y por lo menos una vez cada mes, por convocatoria del Presidente, o a pedido de uno de los Directores. Formará quórum con la mayoría de los Directores en ejercicio y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros pre-

sentes. En caso de empate decidirá el Presidente, cuyo voto, en esta circunstancia se computará doble. Se labrará acta de todo lo deliberado y resuelto, que será firmada por el Presidente y Secretario y previa aprobación del Directorio, en la sesión siguiente. Estas actas se harán constar en un libro especial llevado al efecto.

Art. 14. En caso de ausencia transitoria o definitiva del Presidente, éste será sustituído por el Vicepresidente, provisoria o definitivamente. Si el ausente es el Secretario éste será sustituído en la misma forma por el miembro que el mismo Directorio designe.

Art. 15. El Directorio estará investido de todos los poderes más amplios para la dirección y administración de la sociedad; podrá realizar por sí solo las operaciones sociales sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos, con excepción de aquellas que resuelva la ley o los estatutos a las asambleas. Por tanto, sin que por la siguiente enumeración de atribuciones y deberes se entiendan limitadas dichas facultades por simple vía enunciativa, además de las ya mencionadas, le corresponde:

A) Ejercer la representación de la sociedad.

B) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con las más amplias facultades.

Podrá en consecuencia realizar: todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos sin excepción que tengan por causa o propósito la gestión que les está confiada, respondan o consulten al interés común y propendan al fomento y progreso de la sociedad; comprar y recibir en pago, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones por los precios, plazos, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estimare conveniente; constituir, transferir y extinguir prendas, todo derecho real, solicitar y explotar concesiones de los poderes públicos nacionales o municipales; concertar convenios con representaciones autónomas del Estado; estipular y aceptar la constitución de privilegios en favor de la Empresa, suscribir o comprar y vender acciones de otras compañías, anónimas o en comandita; disolver y liquidar sociedades; realizar las negociaciones de industrialización inherentes al objeto estatuído: establecer manufacturas o adquirir fábricas, maquinarias, útiles, mercaderías, existencias, instalaciones industriales u otros bienes o hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades, pagar su precio en acciones o en dinero efectivo, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar y tomar dinero prestado, dar y aceptar créditos en mercancía, con o sin descuento, recibir mercaderías en depósito, estipular sus comisiones y expedir los correspondientes certificados, solicitar préstamos con o sin garantía de los Bancos del Estado o de otros Bancos, oficiales o particulares, de acuerdo a sus respectivas Cartas Orgánicas o reglamento. Emitir debentures en las condiciones que estime conveniente. Constituir, aceptar o cancelar hipotecas, nombrar apoderados, conferir poderes especiales o generales, renovarlos o revocarlos cuantas veces lo creyeran necesario, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales y permutar en árbitros juris o arbitradores amigables componedores y estar en juicio como autores o demandados, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y en general autorizar todo acto para el cual las leyes requieren o puedan requerir facultad especial, celebrar contrato de arrendamiento hasta por el plazo máximo de la ley y de locación, de servicios de acarreos vehículos y transportes. Adquirir, transferir y explotar marcas de fábricas o patentes de invención. Hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, renuncias, créditos, limitaciones y quitas de deudas, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales, pagarés y otros efectos de comercio. Girar cheques contra depósito o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas; dar fianzas, cartas de crédito, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, expedir o endosar conocimientos, guías, cartas de porte y otras especies de certificados. Realizar toda clase de actos y gestiones ante la Dirección General de Aduanas, Administración Nacional de Puertos y ante cualquier oficina de la Administración Pública y efectuar todo otro acto de administración o enajenación, relacionado directa o indirectamente con los fines de la sociedad.

C) Nombrar de su seno uno o más Directores delegados y conferirles las facultades de administración que considere convenientes.

D) Nombrar un Secretario General, uno o más gerentes o apoderados y conferirles en cada caso las facultades que considere conveniente.

E) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias.

F) Presentar anualmente a la asamblea general el informe sobre la marcha de la sociedad, el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones de la misma al 31 de Diciembre de cada año.

G) Proponer a la asamblea general el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser aprobados por ésta.

H) Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado.

I) Crear los empleos que juzgue necesario, fijar su remuneración en la forma que estime conveniente y acordar gratificaciones especiales a los que se hicieren acreedores de ellas, que deberán cargarse a rentas generales.

J) Nombrar y trasladar, o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad.

K) Designar Directores interinos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13.

L) Autorizar al Presidente o a uno o más Directores para ejecutar actos determinados.

M) Dictar los reglamentos internos.

Art. 16 El Directorio puede resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y que se relacionen con el objeto social, y autorizar cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado en estos estatutos.

Art. 17. Los derechos del Director saliente o fallecido serán regulados según el balance del ejercicio durante el cual ha cesado en sus funciones y en proporción al tiempo en que las haya desempeñado. La sociedad deberá, dentro de los 6 meses después de la fecha de la aprobación del balance, dar descargo de su gestión, liquidar su cuenta y entregar el depósito de la garantía a que se refiere el artículo 15.

Art. 18. Todo documento, contrato u obligación emanado de la sociedad, no será válido si no lleva la firma de un Director y un Apoderado o la firma de dos Apoderados especialmente facultados para el acto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso D) del artículo 15.

Art. 19. El Directorio por excepción podrá conferir poderes especiales para determinadas operaciones a una sola persona, así como para ejercer la representación de la sociedad en juicio. En las sucursales o agencias de la sociedad la firma del Gerente podrá suplir la de un Director, siempre que al efecto esté autorizado por poderes que le haya conferido el Directorio.

Art. 20. Los Directores tienen derecho en concepto de honorarios, y éstos a cargo de la cuenta de gastos generales, al diez por ciento de la suma que forme el excedente bruto de cada ejercicio, entendiéndose por tal, el importe de las utilidades antes de efectuarse las deducciones a que se refiere el artículo 31. Este porcentaje se distribuirá en la siguiente proporción: 2 o|o para el Presidente y el 8 o|o restante se dividirá por partes iguales entre todos los Directores, incluso el Presidente.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo 21. La asamblea general ordinaria elegirá un Síndico, que podrá ser o no accionista, pudiendo ser reelegido y que durará en su cargo dos ejercicios sociales. La misión del Síndico será la de verificar la contabilidad de la sociedad y fiscalizar su administración, pudiendo asistir, con voz pero sin voto a las sesiones del Directorio. El Síndico informará sobre la memoria y balance presentados por el Directorio a la asamblea general ordinaria.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo 22. Las asambleas generales de accionistas, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán todos los años dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del ejercicio social y tendrán por objeto.

A) Considerar la memoria, balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, el informe del Síndico correspondiente al año vencido y demás asuntos indicados en la orden del día.

B) Proceder a la elección de miembros del Directorio y suplentes y del Síndico y suplentes en reemplazo de los salientes.

Art. 23. La convocatoria a asamblea que tendrá el orden del día se hará con quince días de anticipación por publicaciones de avisos por diez días hábiles en el Diario Oficial y en otro diario de Montevideo.

Art. 24. Los accionistas serán convocados a asamblea extraordinaria siempre que el Directorio lo creyese necesario o a pedido de un número de accionistas dirigido por escrito al Directorio, que representen por lo menos el 25 o|o del capital integrado, expresando el objeto con que la piden y debiendo realizarse dentro de los treinta días de haber sido solicitada.

Las asambleas extraordinarias, tendrán por objeto especialmente:

A) Considerar la reforma de los estatutos.

B) La prolongación de la duración de la sociedad.

C) El aumento o disminución del capital social.

D) La revocación del mandato de los Directores.

E) Su fusión con otra sociedad, su disolución antes del término establecido o su liquidación.

Art. 25. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituídas legalmente con un número de accionistas que representen como mínimo la mitad más una de las acciones integradas y resolverán válidamente por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto, debiendo tenerse presente la limitación establecida en el artículo 420 del Código de Comercio.

Si a la primera citación no concurriera el número de accionistas requerido, se convocará nuevamente de inmediato a asamblea, por medio de avisos publicados en la forma que regula el artículo 23. Esa asamblea resolverá con cualquier número de accionistas y bastará para sus resoluciones el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Las votaciones serán públicas a no ser que la asamblea resuelva votación secreta.

Art. 26. Las asambleas constituídas de acuerdo con estos estatutos representan la totalidad de los accionistas y sus resoluciones obligan por igual a todos ellos sin excepción alguna.

Art. 27. Para tener voto en las asambleas, los accionistas deberán presentar en la sociedad, tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones, o un certificado de depósito de las mismas en un Banco Nacional o extranjero a cambio de los cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponden a las acciones.

Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios mediante la pertinente carta poder. Los Directores no podrán ser mandatarios de los accionistas.

Art. 28. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio. El Presidente dirigirá la discusión y votará como accionista. Por ausencia del titular la asamblea será presidida por uno de los Directores; actuará de Secretario el del Directorio y en su ausencia el miembro del Directorio que éste designe.

Art. 29. Las actas de las asambleas serán autorizadas por el Presidente y el Secretario y rubricados por dos accionistas designados por votación en la misma.

CAPITULO VI

Balance y distribución de utilidades

Artículo 30. El ejercicio empieza el 1.o de Enero de cada año y termina el 31 de Diciembre del mismo año. Con ocho días de anticipación a la fecha en que se convoca la asamblea general ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas en el local social, el balance y el informe del Síndico.

Art. 31. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, después de deducir las habilitaciones y gratificaciones acordadas a los empleados de la sociedad, se separará la suma que corresponde al Directorio de acuerdo con el artículo ... y después de proveer las amortizaciones que la asamblea por sí o a propuesta del Directorio estime hacer se separará un cinco por ciento para fondo de reserva. El remanente será distribuído a los accionistas a título de dividendo, siempre que la asamblea general no decida destinar parte, o la totalidad del remanente a adoptar una o más reservas creadas o a crearse. Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia.

CAPITULO VII

Liquidación

Artículo 32. La expiración de la sociedad o en caso de disolución anticipada la asamblea general determinará el modo de liquidación y nombrará uno o varios liquidadores, pudiendo conferirles todos los poderes que juzgue convenientes. Ella aprueba las cuentas de liquidación y da su recibo a los liquidadores. Los poderes de la asamblea se continúan durante la existencia de la liquidación, como durante la existencia de la sociedad. La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico.

Art. 33. Del producto de la liquidación y después del pago del pasivo y del reembolso a los accionistas del capital integrado se abonará a los liquidadores los ho-

norarios que determine la asamblea general, y el remanente se repartirá a los accionistas en proporción al capital integrado de cada uno de ellos.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 34. Hasta la primera asamblea general ordinaria, el Directorio quedará constituído de la siguiente manera: Presidente: doctor Ramón Alvarez Lista; Vicepresidente: señor don José Martínez Reina; Secretario: doctor J. Cerdeiras Alonso; Vocales: señor don Fernando Peres; ingeniero Pablo M. Ferrés; señor don Teodoro Brugger y señor don Leonardo Steverlynck. Suplentes: del Presidente, doctor Juan José Amézaga; del Vicepresidente, señor don Armando G. Mussio; del Secretario, señor don Ramón T. Mur; de los Vocales, respectivamente, el señor don Domingo Bacigalupo; doctor Carlos Ferrés, señor don Fernando L. Denis y señor don Jules Steverlinch. Síndico: señor don Rogelio García Fuentes; Suplente, señor Alberto Rodríguez López, quedando especialmente encargado este Directorio, para obtener la aprobación de estos estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio, haciendo por la prensa las publicaciones requeridas, pudiendo delegar en persona de su designación estas facultades. Se autoriza también al Directorio para que acepte las reformas, adiciones o supresiones que indiquen los órganos oficiales respectivos, al serles sometidos estos estatutos a su aprobación. Se hace constar: 1.o Que se designa al doctor Ramón Alvarez Lista, para la práctica de las diligencias a que se refiere este artículo de los estatutos. 2.o Que leída la presenta acta, se ratifican en su contenido, firmándola todos los presentes en constancia de su plena conformidad. — Ramón Alvarez Lista. — José Martínez Reina. — Fernando Peres. — D. Bacigalupo. — T. Brugger. — Manuel Martínez Reina. — Armando G. Mussio. — José J. Cerdeiras Alonso. — A. Rodríguez López. — Pablo M. Ferrés. — Rogelio García Fuentes. — Fernando L. Denis.

Es copia de su original que tuvé a la vista. — En fe de ello y a solicitud de los representantes de la Sociedad "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A.", expido el presente que signo y firmo en Montevideo, el 5 de Marzo de 1940. — Dora Blanco, Escribano.

COPIA. — Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Señor Ministro de Hacienda, doctor César Charlone. — Presente. — Señor Ministro: Ramón Alvarez Lista, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres número 1496, al señor Ministro digo: I) Que según resulta del testimonio que acompaño, autenticado por la Escribano señorita Dora Blanco, se ha constituído la Sociedad Anónima "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A." con domicilio en esta ciudad, cuyos estatutos someto a consideración del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 405 del Código de Comercio. II) Que del inciso número 1 de las Disposiciones Transitorias, resulta la representación que invoca el suscrito. En consecuencia, solicito que, previos los trámites legales, se le acuerde a la Sociedad "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A.", la personería jurídica para poder operar, expidiéndose oportunamente testimonio de todo lo actuado. Saludo al señor Ministro muy atte. — Ramón Alvarez Lista.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — Teniendo conocimiento este Ministerio que el de Industrias desea enterarse de esta clase de gestiones cuando se refieran a la constitución de sociedades anónimas industriales pase a dicha Secretaría de Estado solicitándole su opinión. — Por el Ministro C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Ministerio de Industrias y Trabajo. — Montevideo, 3|13|1940. — Vuelva al Ministerio de Hacienda con la manifestación, de que el suscrito opina que, existiendo en trámite varios pedidos de privilegio relativos a industrialización del algodón, podrá concederse la personería jurídica solicitada, pero con la salvedad de que ello no importa declaración ni pronunciamiento del Estado respecto a la concesión o negativa de los pedidos de privilegio en trámite, referentes a los fines industriales de la sociedad que solicita personería y que ésta, para su instalación y funcionamiento tendrá que estar a lo que resuelva el Poder Ejecutivo al pronunciarse por los privilegios en trámite, que en lo que tiene relación con esta sociedad, son "Fabricación de algodón hidrófilo" solicitado por la S. A. Fabril Uruguaya; "Fabricación de hilados de algodón" y "Desmotado de algodón" solicitados por la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A., y "Una hilandería de algodón", solicitado por el señor César Anselmi. — POSADAS BELGRANO.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 28 de 1940. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Marzo 30 de 1940. — A la División Sociedades Anónimas para que tome nota y resuelva.

División Bancos y Sociedades Anónimas. — 4|4|940. — Se eleva al señor Inspector General para su resolución. — Luis A. Givogre. Jefe División Bancos y Sociedades Anónimas.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Abril 18 de 1940. — Señor Ministro: Los estatutos presentados para su aprobación por el doctor Ramón Alvarez Lista a nombre de la Sociedad "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón" S. A. no contienen cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes, correspondiendo por lo tanto su aceptación. En el artículo 15 sobre atribuciones del Directorio, donde dice, "Emitir debentures en las condiciones que estime conveniente" se entenderá que se trata de debentures simples, sin garantía, hasta tanto haya una ley que reglamente los debentures en general. En cuanto a la observación del Ministerio de Industrias y Trabajo a este expediente, esta Inspección General entiende que no corresponde a ésta pronunciarse. Saluda al señor Ministro muy atte. — L. Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 22 de 1940. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno. — Por el señor Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: No conteniendo, en efecto, los estatutos en vista, cláusulas contrarias al orden público nacional, puede el Poder Ejecutivo aprobarlas y reconocer a la Sociedad Anónima "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A.", personería jurídica, a condición de que dicha sociedad se someta a las disposiciones generales, tanto legales como administrativas, vigentes o que se dictaren que les fuesen aplicables; en el bien entendido también, de que los debentures a que se refieren los artículos 9 y 15 de aquellos habrán de consistir en obligaciones **simples** y, consignándose, además, si bien, como es obvio, no es imprescindible la salvedad aconsejada por el Ministerio de Industrias y Trabajo. Se deberá, en el propio acto, fijar el término prudencial prescripto por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893 y cometer a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas la intervención ulterior que le corresponde. — Montevideo, Mayo 2 de 1940. — Francisco Estrázulas Felle.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Vistos estos antecedentes iniciados por la Sociedad Anónima "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A.", a efecto de que sean aprobados los estatutos que presenta y se le conceda personería jurídica. Atento a que son lícitos los fines de la sociedad peticionaria (cultivo y la industrialización del algodón y demás fibras en general, así como de sus subproductos, etc., etc.) y que funcionará con un capital de tres millones de pesos ($ 3.000.000.00). De conformidad con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y oído el Ministerio de Industrias y Trabajo El Presidente de la República, resuelve: Prestar aprobación a los estatutos presentados por la Sociedad Anónima "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A." y concederle la personería jurídica que solicita, con la salvedad de que ello no importa declaración ni pronunciamiento del Estado respecto a la concesión o negativa de los pedidos de privilegio actualmente en trámite referentes a los fines industriales que persigue dicha sociedad; y de que los "debentures" a que se refieren los artículos 9.o y 15 consistirán en obligaciones simples, debiendo someterse a las disposiciones legales y administrativas vigentes que le sean aplicables por la índole de la institución y los actos que realice. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración de su capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como la vigilancia de las demás disposiciones en vigencia. Las publicaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 24 de Julio de 1922. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias autenticas, otórguese testimonio de lo actuado en este expediente; comuníquese a quienes corresponda; publíquese y archívese. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE. —

Es copia fiel. — Montevideo, Mayo 18 de 1940. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno. — Ramón Alvarez Lista, constituyendo domicilio legal en la calle Treinta y Tres 1496, al señor Juez digo:

Que con fecha 14 de Mayo de 1940, el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de la Sociedad "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A." y le otorgó la correspondiente personería jurídica.

Que por disposiciones transitorias de los estatutos, se me concede la autorización necesaria para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Que haciendo uso de esa facultad y cumpliendo lo que establece el artículo 407 del Código de Comercio, solicito del Juzgado, se sirva disponer la inscripción de los referidos estatutos en el Registro Público de Comercio, así como la publicación de los mismos conforme a la ley, para lo cual acompaño a los originales, que pido me sean devueltos con la nota respectiva, una vez verificado lo que solicito.

Otrosí digo: Que pido se incluya a la mencionada sociedad en la matrícula de comerciante y se ordene la rúbrica de los libros correspondientes.

Por tanto: del señor Juez solicito que, habiéndome presentado con los estatutos a que hago referencia, quiera proveer en todo de conformidad por ser justicia. — Ramón Alvarez Lista.

Fiscalía de lo Civil de 1.er turno. — Número 3555. — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. P.— Montevideo, Junio 26 de 1940. — P. Pagano.

Montevideo, Junio 27 de 1940. — Vistos, lo que resulta de autos y dada la conformidad fiscal, háganse la inscripción y publicaciones solicitadas, y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten; rubríquense los libros que presenten; devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Santini.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de primera instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don Osvaldo Santini, en Montevideo, a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta; doy fe. — José T. Pereira, Actuario.

Dichos estatutos, han sido inscriptos con el número 29 al folio 58 y siguientes del Registro de Contratos, tomo cuarto, que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevido, Agosto 10 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$590.00-8404.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 54 para adquirir: jabalinas, discos de madera, garrochas, balas para lanzamiento, martillos para lanzamiento, saltómetros para garrocha, manijas para martillos de lanzamiento (reglamentarios), con destino a la Dirección e Inspección de Gimnasia y Esgrima, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 5 de Setiembre de 1940 a las 15 horas. — El Jefe de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Ag.23-8630-v.set.3.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Licitación pública N.o 45|23

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ampliación y reparaciones a efectuarse en el edificio de la sucursal Las Piedras, de acuerdo con el plano, pliego de condiciones y memoria descriptiva, que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 19 de Setiembre de 1940 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central (2.o piso s|Solís). — Montevideo, Agosto 21 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.23-8631-v.ag.28.

CONSEJO DEL NIÑO

Concurso de oposición

Llámase a concurso de "oposición" para proveer un cargo vacante de nurse de la Cuna de la "Casa del Niño", de acuerdo con las bases que a disposición de los interesadas se encuentran en la Secretaría de la Corporación, calle 25 de Mayo 520, donde también deberán presentarse las solicitudes de inscripción en el sellado correspondiente, dentro de un plazo que vencerá el viernes 6 de Setiembre a las 18 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 19 de 1940. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.23-8586-v.set.3.

BIBLIOTECA NACIONAL

LUIS ALBERTO MENAFRA, profesor universitario, uruguayo, domiciliado en la calle Canelones número 2489 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Introducción a la historia de la literatura hebrea", de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Ag.23-8591-v.set.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Carretera Mendoza - San Ramón, pasando por San Antonio

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo de fechas Marzo 29 y Abril 4 del corriente año, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en la 15.a sección judicial del Departamento de Canelones:

Número 30. — Propietario: Pedro Vizoso. Superficie: 3470 m.2 00. linda: por el Noroeste y Noreste, con Pedro Vizoso; por el Este, también con Pedro Vizoso; por el Sur, con camino vecinal y por el Oeste, con terrenos del Estado.

Número 31. — Propietario: Pedro Casella. Dos fracciones: la designada con la letra C tiene una superficie de 1440 m.2 00, linda: por el Norte y el Este, con caminos vecinales; Sur y Oeste, con Pedro Casella. Fracción representada en el plano de 22 de Febrero de 1940. Superficie: 2 H. 3816 m.2. linda: por el Oeste, y Norte, con más campo de Pedro Casella; Este, con el camino de San Antonio a San Ramón; Sur, con Humberto Durante.

Número 32 — Propietaria: Dámasa Moreira de Figueroa. Superficie: 443 m.2 4750. linda: por el Noreste, con camino vecinal; por el Sureste, con Dámasa M. de Figueroa; por el Suroeste, con sucesión Vicente Fassanello: por el Noroeste, con el camino de San Antonio a San Ramón.

Número 33. — Propietaria: Sucesión Vicente Fassanello. Superficie: 343. m.2 65. linda: por el Noreste, con Dámasa M. de Figueroa; por el Sureste, con sucesión Vicente Fassanello: por el Suroeste, con Lucía de Giuda de Bazzano: por el Noroeste, con el camino de San Antonio a San Ramón.

Número 34. — Propietaria: Lucía de Giuda de Bazzano. Superficie: 444 m 2 15. linda: por el Noreste, con la sucesión de Vicente Fassanello: por el Sureste, con Lucía de Giuda de Bazzano: por el Sureste, con Luisa Berriel de Moreira; por el Noroeste con el camino de San Antonio a San Ramón.

Número 35. — Propietaria: Luisa Berriel de Moreira. Superficie: 442 m.2 50 linda: por el Noreste, con Lucía de Giuda de Bazzano; por el Sureste, con Luisa B. de Moreira; por el Suroeste, con sucesión Feliciano Moreira, y por el Noroeste, con el camino de San Antonio a San Ramón.

Número 36 — Propietaria: Sucesión Feliciano Moreira. Superficie: 667 m.2 4250. linda: por el Noreste, con Luisa B. de Moreira: por el Sureste, con sucesión Feliciano Moreira: por el Suroeste, con Francisca D. de Garrassini: por el Noroeste, con el camino de San Antonio a San Ramón.

Número 37. — Propietaria: Francisca Durante de Garrassini. Superficie: 1172 m.2 89 linda: por el Noreste, con la sucesión Feliciano Moreira: por el Sureste, con Francisca D. de Garrassini: por el Suroeste, con Domingo Bruzzone; por el Noroeste, con el camino de San Antonio a San Ramón.

Número 38 — Propietario: Domingo Bruzzone. Superficie: 1327 m.2 95. linda: por el Noreste, con Francisca D. de Garrassini: por el Sureste, con Domingo Bruzzone: por el Suroeste, con Tiburcia M. de Moreira; por el Noroeste, con el camino de San Antonio a San Ramón.

Número 39 — Propietaria: Tiburcia Susana Moreira de Moreira. Superficie: 1350 m.2 00. linda: por el Noreste, con Domingo Bruzzone: por el Sureste y el Este, con Tiburcia S. M. de Moreira: por el Sur, con Gumersinda B. de Pregliasco; por el Oeste y Noroeste con el camino de San Antonio a San Ramón.

Número 40 — Propietario: Humberto Durante. Superficie: 5812 m.2 00. linda: por el Norte, con Pedro Casella: por el Este y Sureste, con el camino de San Antonio a San Ramón: Sur, con Enriqueta B de Díaz; Oeste, con Humberto Durante.

Número. 41. — Propietaria: Gumersinda Balzarotti de Pregliasco. Superficie: 504 m.2 00, linda: por el Noroeste, con el camino de San Antonio a San Ramón: por el Noreste, con Tiburcia S. M. de Moreira; por el Sureste, con Gumersinda B. de Pregliasco; por el Suroeste, con un camino a San Bautista.

Número 42. — Propietaria: Enriqueta Benini de Díaz. Superficie: 642 m.2 50. linda: por el Norte con Humberto Durante; Este, camino de San Antonio a San Ramón; Sur, con una calle, y Oeste, más terreno de Enriqueta B. de Díaz

Número 43. — Propietario: Jacinto Durante: Superficie: 109 m.2 5150. linda: por el Noroeste, con un camino a San Bautista; por el Sureste, con Jacinto Durante; por el Suroeste, con una calle: por el Noroeste, con el camino de San Antonio a San Ramón.

Los que se consideren con derecho a los inmuebles expropiados podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Alberto Galletti.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo de fechas Febrero 27, Marzo 8 y 29 del año en curso, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones, para la carretera de Canelones al Paso de la Cadena del arroyo Canelón Grande:

Número 14. — Propietario: Luis F. Damiano. Superficie: 2351 m.2 10, linda: por el Noroeste, con Luis Damiano; Noreste, Antonio Dabove: por el Sureste, con el camino al Paso de la Cadena; Suroeste, con Aniceta P. de Montini.

Número 15. — Propietario: Carlos Montini. Superficie: 896 m.2 20 linda: por el Noroeste, con el camino al Paso de la Cadena: Noreste, Antonio Dabove: por el Sureste, con Carlos Montini: por el Suroeste, con Santiago Gallo. Otra fracción de 87 m.2 8850 linda: por el Noroeste, con el camino al Paso de la Cadena: por el Noreste, con camino vecinal: por el Sureste, con Carlos Montini: por el Suroeste, con Román B Montini. Otra fracción de 19 m 2 20 linda: por el Noroeste, con el camino al Paso de la Cadena: por el Sureste, con Carlos Montini; por el Noreste, con María P. de Calero.

Número 16. — Propietario: Antonio Dabove. Superficie: 595 m.2 90 linda: por el Noroeste, con Antonio Dabove: por el Noreste, con Joaquina P. de Resiño: por el Sureste, con el camino al Paso de la Cadena: por el Suroeste, con Luis F. Damiano.

Número 17. — Propietario: Marcos Dabove. Superficie: 1384 m.2 80 linda: por el Noroeste, con el camino al Paso de la Cadena: por el Noreste, con Román B. Montini: por el Sureste, con Marcos Dabove: por el Suroeste, con Carlos Montini.

Número 18. — Propietaria: Joaquina P. de Resiño. Superficie: 928 m.2 60 linda: por el Noroeste, con Joaquina P. de Resiño: por el Sureste, con el camino al Paso de la Cadena; por el Suroeste, con Antonio Dabove.

Número 19 — Propietario: Román B. Montini. Superficie: 284 m.2 90 linda: por el Noroeste, con el camino al Paso de la Cadena: por el Noreste, con Carlos Montini: por el Sureste, con Román B. Montini, y por el Suroeste, con Marcos Dabove.

Número 20 — Propietaria: María Peraza de Calero. Superficie: 290 m.2 90 linda: por el Noroeste, con el camino al Paso de la Cadena: por el Noreste, con la sucesión Manuel Viñoly: por el Sureste, con María P. de Calero; por el Suroeste, con Carlos Montini.

Número 21 — Propietarias. Sucesiones de Manuel Viñoly y Magdalena Peraza de Viñoly. Superficie: 870 m.2 00. linda: por el Noroeste, con el camino al Paso de la Cadena: por el Sureste, con la misma sucesión Viñoly: por el Suroeste, con María P. de Calero.

Número 22. — Propietario: Pablo Damiano. Superficie: 12 m.2 50. linda: por el Noroeste, con Pablo Damiano; por el Sureste, con el camino al Paso de la Cadena; por el Suroeste con Silvestre Ferraro. Otra fracción de 59 m.2 00 linda: por el Noroeste, con Pablo Damiano; por el Noreste, con sucesión Domingo Berretta; por el Sureste, con el camino al Paso de la Cadena

Número 23. — Propietario: José Carlos Antonio Boidi. Superficie: 220 m.2 50 linda: por el Noroeste, con el camino al Paso de la Cadena; por el Noreste, con Francisco Damiano; por el Sureste, con el mismo José C. A. Boidi.

Número 24. — Propietario: Silvestre Ferraro. Superficie: 22 m 2 50 linda: por el Noroeste, con Silvestre Ferraro; por el Noreste, con Pablo Damiano; por el Sureste, con camino al Paso de la Cadena. Otra fracción de 1076 m.2 96. linda: por el Noroeste, con el camino al Paso de la Cadena; por el Noreste, con Félix Bornia; por el Sureste, con Silvestre Ferraro; por el Suroeste, con camino vecinal.

Número 25. — Propietario: Francisco Damiano. Superficie: 735 m.2 00, linda: por el Noroeste, con el camino al Paso de la Cadena; por el Noreste, con terreno del Estado; por el Sureste, con Francisco Damiano; por el Suroeste, con José C. A. Boidi

Número 27. — Propietaria: Sucesión Domingo Berretta. Superficie: 740 m.2 40, linda: por el Noroeste, con la sucesión Domingo Berretta; por el Noreste, con Esteban Murialdo; por el Sureste, con el camino al Paso de la Cadena: por el Suroeste, con Pablo Damiano. Otra fracción de 10 m.2 95. linda: por el Noroeste, con el camino al Paso de la Cadena; por el Sureste, con la sucesión Domingo Berretta: por el Suroeste, con terrenos del Estado.

Número 28. — Propietario: Esteban Murialdo. Superficie: 812 m.2 00, linda: por el Noroeste, con Esteban Murialdo; por el Noreste, con la sucesión Felipe Murialdo; por el Sureste, con el camino al Paso de la Cadena; por el Suroeste, con sucesión Domingo Berretta.

Número 29. — Propietario: Alberto N. Maidana. Superficie: 323 m.2 70, linda: por el Noroeste, con el camino al Paso de la Cadena; por el Noreste, con la sucesión Felipe Murialdo; por el Sureste, con Alberto Maidana.

Número 30. — Propietario: Francisco Massa. Superficie: 1620 m.2 00, linda: por el Noroeste, con el camino al Paso de la Cadena del arroyo Canelón Grande; Noreste, con la sucesión de Pedro Morena; Sureste, con Francisco Massa; Suroeste, con Alberto Maidana.

Número 31. — Propietaria: Sucesión Pedro Morena. Superficie: 2390 m.2 00 linda: por el Noroeste, con el camino al Paso de la Cadena; por el Noreste, con camino vecinal: por el Sureste, con sucesión Pedro Morena; por el Suroeste, con sucesión Felipe Murialdo.

Número 32. — Propietario: Carmelo Perrone. Superficie: 185 m.2 0450, linda: por el Noroeste, con Carmelo Perrone; por el Noreste, con Luis y Raúl Meirana; por el Sureste, con el camino al Paso de la Cadena; por el Suroeste, con camino vecinal.

Número 33 — Propietario: Félix Bornia. Superficie: 923 m.2 50. linda: por el Noroeste, con el camino al Paso de la Cadena; por el Noreste, con Luis y Raúl Meirana; por el Sureste, con Félix Bornia; por el Suroeste, con Silvestre Ferraro.

Número 34. — Propietarios: Luis y Raúl Meirana. Superficie: 133 m.2 2850. linda: por el Noroeste, con Luis y Raúl Meirana; por el Noreste, con Juan Bornia; por el Sureste, con el camino al Paso de la Cadena; por el Suroeste con Carmelo Perrone. Otra fracción de 1387 m.2 80. linda: por el Nooreste, con el camino al Paso de la Cadena; por el Noreste, con Pedro Dabove; por el Sureste, con Luis y Raúl Meirana; por el Suroeste con Félix Bornia.

Número 35. — Propietario: Juan Bornia. Superficie: 1016 m 2 00. linda: por el Noroeste con Juan Bornia: por el Noreste, con Pedro Dabove: por el Sureste, con camino al Paso de la Cadena: por el Suroeste con Luis y Raúl Meirana.

Número 36. — Propietario: Pedro Dabove. Superficie: Fracción A. 436 m.2 00. linda: por el Noroeste, con Pedro Dabove; por el Noreste, con Liborio L. Alvarez; por el Sureste, con el camino al Paso de la Cadena: por el Suroeste, con Juan Bornia. Fracción B. Superficie: 1105 m.2 00. linda: por el Noroeste, con el camino al Paso de la Cadena; por el Noreste, con Ramón Dabove; por el Sureste, con Pedro Dabove; por el Suroeste, con Luis y Raúl Meirana.

Número 37. — Propietario: Liborio Leandro Alvarez. Superficie: 162 m.2 30, linda: por el Noroeste, con Liborio L. Alvarez; por el Sureste, con el camino al Paso de la Cadena; por el Suroeste, con Pedro Dabove.

Número 38. — Propietario: Ramón Dabove. Superficie: 970 metros 50, linda: por el Noroeste, con el camino al Paso de la Cadena; por el Noreste, con Petrona M. A. de Berrutti; por el Sureste, con Ramón Dabove; por el Suroeste, Pedro Dabove.

Número 39. — Propietaria: Petrona María Alvarez de Berrutti. Superficie: 425 m.2 00, linda: por el Noroeste, con el camino al Paso de la Cadena, por el Noreste, con Rómulo M. Lema; por el Sureste, con Petrona M. A. de Berrutti; por el Suroeste, con Ramón Dabove.

Número 40. — Propietario: Rómulo M. Lema. Superficie: 320 m.2 00, linda: por el Noroeste con el camino al Paso de la Cadena; por el Sureste, con Rómulo M. Lema; por el Suroeste, con Petrona M. A. de Berrutti. Otra fracción de 1210 m.2 00, linda: por el Noroeste, con Rómulo M. Lema; por el Noreste, con Pedro Medina, por el Sureste, con el camino al Paso de la Cadena; por el Suroeste, con Manuel Ganduglia.

Número 41. — Propietario: Epifanio Fernández. Superficie: 189 m.2 30, linda: por el Noroeste y Sureste, con Epifanio Fernández; por el Noreste, con Casimira Alvarez; por el Suroeste, con Alejandro Sosa Díaz y Rómulo M. Lema.

Número 42. — Propietario: Liborio Leandro Alvarez. Superficie: 384 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, más campo de Liborio L. Alvarez; Noreste, con Antonio Bermúdez; Sureste, Epifanio González.

Número 43. — Propietario: Antonio Bermúdez. Superficie: 351 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con más terreno de Antonio Bermúdez; por el Noreste, con Pedro Medina y con el camino al Paso de la Cadena; por el Suroeste, con Casimira Alvarez y con el camino al Paso de la Cadena.

Número 44. — Propietario: Manuel Ganduglia. Superficie: 623 m.2 20, linda: por el Noroeste, con Manuel Ganduglia; por el Noreste, con Rómulo M. Lema; por el Sureste, con el camino al Paso de la Cadena

Número 45. — Propietario: Pedro Medi-

na. Superficie: 119 m.2 60, linda: por el Noroeste, con el camino al Paso de la Cadena; por el Sureste, con Pedro Medina; por el Suroeste, con Antonino Bermúdez. Otra fracción de 1014 m.2 00, linda: por el Noroeste, con Pedro Medina; por el Sureste, con el camino al Paso de la Cadena; por el Suroeste, con Rómulo M. Lema. Otra fracción de 56 m.2 40, linda: por el Noroeste, con el camino al Paso de la Cadena; por el Noreste, con Germán Rospide; por el Sureste, con Pedro Medina.

Número 46. — Propietario: Germán Rospide. Superficie: 433 m.2 20, linda: por el Norte, con el camino al Paso de la Cadena; por el Sur, con Germán Rospide; por el Oeste, con Pedro Medina. Esta fracción es de forma triangular.

Número 47. — Propietarios: Eleuterio Cesáreo y Gabriel Dalmiro Pereyra. Superficie: 86 m.2 60, linda: por el Suroeste, y Oeste, con el camino al Paso de Cuello y por el Este, con Eleuterio C. y Gabriel D. Pereyra.

Número 48. — Propietario: Antonio Pereyra. Superficie: 240 m.2 00, linda: por el Noroeste y Norte, con el camino al Paso de la Cadena; por el Este, con Etelvina L. Pereyra; por el Suroeste y Sur, con Antonio Pereyra; por el Oeste, con Catalina R. de Rius.

Número 49. — Propietaria: Etelvina L. Pereyra. Superficie: 350 m.2 00, linda: por el Norte y Noreste, con el camino al Paso de la Cadena; por el Sur y Suroeste, con Etelvina L. Pereyra; por el Oeste, con Antonio Pereyra.

Número 50. — Propietaria: María Magdalena Pereyra de Alonso. Superficie: 980 m.2 00, linda: por el Norte, camino al Paso de la Cadena; por el Sureste, con terrenos del Estado; por el Suroeste, con María M. P. de Alonso.

Los que se consideren con derecho a los inmuebles expropiados podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Montevideo, Agosto 19 de 1940. — Alberto Galletti.

(Cuenta corriente) Ag.23-8582-v.ag.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LLAMADO A LICITACION

Habiendo esta Intendencia resuelto enajenar 1.000 eucaliptus, del monte existente próximo al Cementerio de esta ciudad, se llama a propuesta para su adquisición. Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano, memoria y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación, donde se recibirán y abrirán el día 30 del corriente a las 14 horas. — Florida, Agosto 19 de 1940. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.23-8620-v.ag.30.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, 23 de Agosto de 1940

3.a Sección

JOSE LOPEZ, 55 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Treinta y Tres 1356, y MARIA ISABEL BUSTAMANTE, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1356.

9.a Sección

ELISEO FERMIN LOPEZ, 27 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Lezica 6601, y SECUNDINA GENEROSA PICHINI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Lezica 6601.

REMIGIO FEDERICO GONELLA, 30 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Colón, y GLADYS JUANA GIANELLI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Colón.

JUAN JOSE TONELLI, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Colón, y PETRONA NATALIA CASAÑA, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada en Colón.

12.a Sección

SATURNO LLABRES, 24 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Carabelas 3617, y MARGARITA ELSA ARBOS BERGES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3158.

JUAN ANGEL PASCALE, 24 años, soltero, sombrerero, oriental, domiciliado Victoria 2685, y HORTENSIA MARIA FIORI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2858.

ROBERTO JOSE RONDELLI, 28 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Pando 2938, y ROSA DI NATALE, 26 años, soltera, partera, argentina, domiciliada Pando 2938.

PRIMO ARSENIO MARZADRI, 21 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Guardia Oriental 3131, y MARIA ROSA FERRER, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Carignano 1504.

14.a Sección

JUAN GARELLI, 44 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Quijano 3823, y ELENA TERESA CARLOTTO, 26 años, soltera, italiana, domiciliada Quijano 3823.

ROBERTO HERNANDEZ PEREYRA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cuaró 3175, y MAGDALENA SOFIA LOPEZ MOLINA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cuaró 3175.

ANTONIO CAYETANO EDUARDO GARCIA, 38 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Agraciada 3081, y DORALIZA PETRONA VARGAS FURTADO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3081.

ADOLFO NELSON CABUTO ONEGLIA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 1099, y ADRIANA MARIA LUISA BERRUTTI DELORENZI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Asencio 1382.

18.a Sección

ENRIQUE VALLS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de Bahía Blanca 2457, y MARIA FLORINDA RODRIGUEZ LOPEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. Martí 3304.

JOSE MARIA LACQUANITI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libertad 2474, y EMILIA ELSA BAÑOS FABINI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Sarmiento 2384.

SANTOS CHIKIAR, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Libertad 2871, y MARGOT UGOLINI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolito Mitre 2842.

TOMAS LOPEZ RODRIGUEZ, 42 años, divorciado, oriental, domiciliado Rivera 2664, y MARIA ALFONSINA VOLPE, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Rivera 2664.

24.a Sección

JUAN PEDRO MONTILLO, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Francisco Llambí 1475, y PETRONA CLARA LARROCA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Llambí 1475.

$2.00P|p.-v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUSTO ANDRES TRIAY, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 17 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ag.23-8581-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "OLIVERA (ERNESTO, MARIA DOLORES, ESPERANZA, NATIVIDAD, NATALIA, RAMONA, MARTA y ELIAS BONIFACIO). Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de matrimonio de Ernesto Olivera y Dolores Machado en el siguiente sentido: Donde dice "Ernesto", nombre del marido, debe decir "Elías Bonifacio". La partida de nacimiento de Ernesto Olivera Machado, donde dice "Ernesto", nombre del padre, debe decir "Elías Bonifacio". La de nacimiento de María Dolores Olivera Machado, donde dice "Ernesto", nombre del padre, debe decir "Elías Bonifacio". La de nacimiento de Esperanza Olivera Machado, donde dice "Ernesto", nombre del padre, debe decir "Elías Bonifacio". La de nacimiento de Natividad Olivera Machado, donde dice "Ernesto", nombre del padre, debe decir "Elías Bonifacio". La de nacimiento de Natalia Olivera Machado, donde dice "Ernesto", nombre del padre, debe decir "Elías Bonifacio". La de nacimiento de Ramona Olivera Machado, donde dice "Ernesto", nombre del padre, debe decir "Elías Bonifacio". La partida de nacimiento de Marta Olivera Machado, donde dice "Ernesto, nombre del padre, debe decir "Elías Bonifacio". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$13.50 Ag.23-8596(bs)-v.set.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don PEDRO DIAZ GARCIA y de doña MARGARITA GONZALEZ DE DIAZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.60 Ag.23-8399-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partida: En la partida de defunción de ALEJANDRINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, donde aparece la extinta como "Alejandrina González de Allane" debe decir "Alejandrina González de Rodríguez", y donde dice "casada con Pedro Allane", de cuya unión queda una hija llamada Ana" debe decir "casada con Pedro Rodríguez, de cuya unión queda una hija llamada Olegaria Victoria". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.75 Ag.23-8596-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de OLIVIA HERNANDEZ DE DE LOS SANTOS, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.23-8595-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN IGNACIO CASSIMON, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.23-8578-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA ANTONIA SANJURJO MONTERO o MANTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.23-8588-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ABEL LANGLOIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado

— Montevideo, Agosto 19 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag.23-8589-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALFREDO BOFILL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag.23-8590-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez eLtrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO BIDART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.238606-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO P. CORREA o JUSTO CORREA o JUSTO PASTOR CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.23-8580-set.3.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Eu autos "CARLOS D. DURAN. Expedición de segunda copia de escritura", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que se ha presentado don Carlos D. Durán, solicitando segunda copia de escritura del siguiente bien de su propiedad; una fracción de terreno situado en la manzana número 19 del pueblo Santa Isabel, en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, compuesto de un mil doscientos cincuenta metros cuadrados, teniendo 25 metros de frente al Oeste a la calle Areco, por 50 metros de fondo que por formar esquina son también de frente al Sud a la calle General Rivera, lindando por el Norte y Este con más terreno del vendedor señor Nereo Bálsamo. En cumplimiento de lo ordenado se cita y emplaza por el término de noventa días a don Nereo Bálsamo o a toda persona que por cualquier concepto se considere asistida de algún derecho en dicho bien, para que comparezca a deducirlos en legal forma, bajo apercibimiento de designárseles un Defensor de oficio para que los represente. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1940 — José T. Pereira, Actuario.
$19.20 Ag.23-8603-v.set.26.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Silva, Carlos Alberto contra LUISA GERARD. Divorcio", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se cita y emplaza a doña Luisa Gerard, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, a estar a derecho en este juicio, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.
$7.20 Ag.23-8594-v.set.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — En autos "CALIXTO PEREIRA e HILARIA ROMAN, solicitan auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas de sus hijos", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (suplente) se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Calixto Pereira e Hilaria Román, solicitando la rectificación de las partidas de sus hijos María Isabel, Mirta Aída, Irma Hilaria, Orosmán Rogoberto, José Batlle, Ramona Gladis y Elías Orosil Pereira; pues en donde debiera aparecer el apellido del padre como "Pereira" que es el verdadero, aparece como "Cardozo". — Montevideo, Abril 12 de 1940.
$4.50 Ag.23-8597-v.set.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

El que suscribe Juez de Paz de la 3.a Sección de la Capital, hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE GENTINI, a fin de qeu todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 28 de 1940. — Luis Barbé.
$4.50 Ag.23-8592-v.set.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 4.a Sección de la Capital, dispuso se diera noticia de la apertura de la sucesión de don IGNACIO ASURABARRENA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma en San José 886. — Montevideo, Agosto 19 de 1940. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
$3.75 Ag.23-8585-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 4.a Sección de la Capital, dispuso se diera noticia de la apertura de la sucesión de don CARLOS BORROMEO RODRIGUEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma en San José 886. — Montevideo, Agosto 19 de 1940. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
$3.75 Ag.23-8584-v.set.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial de la Capital, doctor Luis Gravina Ortiz, dictado en los autos caratulados "Compañía General de Obras Públicas S. A. contra los sucesores de don MARTIN ARRIETA", se cita y emplaza a todas aquellas personas que por cualquier título pretendan derechos en o contra el inmueble empadronado con el número sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis (67.856) ubicado sobre la línea S. O. de la calle Sanguinetti entre las de Asilo y Cabrera sin., con el fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 21 de 1940.
$12.00 Ag.23-8607-v.set.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Marcelino Izcua Barbot, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ATANASIA SANABRI DE GIL, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 20 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ag.23-8615-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "FRANCISCO SPONTON, ISAIAS FRANCISCO SPONTON e INOCENCIO RUMUALDO SPONTON. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a Martín Bonifacio Martínez, Felisvino Medeiros (hijo), María Clemencia Pereyra de Medeiros, Juana Olivera de Vega, Donato Martínez, Segunda Pereyra de Martínez, Martín Pereyra, Dolores Cardoso de Molina, Clara Cardoso de Cruz, Aureliana Cardoso, Clara Cardoso de Molina, Silvano Carrero, Manuel Pereyra y María Vega de Pereyra, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular, y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a los siguientes bienes: A) Una fracción de campo de pastoreo, situada en Valizas, 8.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 1555, compuesta de doscientos veintinueve hectáreas 1201 metros, lindando: por el Nordeste, con Lucas Calegaris; por el Sudeste, con Inocencio Rumualdo Spontón; por el Sudoeste, con la sucesión Miguel Fajardo, y por el Noroeste, arroyo Don Carlos por medio, con Amaranto B. Torres. B) Otra fracción de campo de pastoreo, situada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada con el mismo número 1555, compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas 5762 metros, lindando: por el Nordeste, con Lucas Calegaris; y servidumbre de paso por medio con Eduardo Pereyra, Marcos Molina e Inocencio Rumualdo Spontón; por el Sudeste, con Isaías Francisco Spontón; por el Sudoeste, con la sucesión Miguel Fajardo e Isaías Francisco Spontón; y por el Noroeste, con Francisco Spontón. C) Otra fracción de campo de pastoreo, situada en el mismo paraje y sección que las anteriores, empadronada con el número 3814, compuesta de cincuenta y cuatro hectáreas 7966 metros lindando: por el Nordeste, con Marcos Molina; por el Sudeste, camino vecinal por medio con Isaías Francisco Spontón y Berta Spontón de Prieto; por el Sudoeste, con Isaías Francisco Spontón y Francisco Spontón; y por el Noroeste, con Marcos Molina. D) Otra fracción de campo de pastoreo, situada en el mismo paraje y sección que las anteriores, empadronada con el número 7644, compuesta de setenta y seis hectáreas 3386 metros, lindando: por el Nordeste, con Marcos Molina; por el Sudeste el Océano Atlántico; por el Sudoeste, con Isaías Francisco Spontón; y por el Noroeste, camino vecinal por medio, con Inocencio Rumualdo Spontón. E) Otra fracción de campo de pastoreo, situada en el mismo paraje y sección que las anteriores, empadronada con el número 7645, compuesta de treinta y una hectáreas 6901 metros, lindando: por el Nordeste, con Francisco Spontón; por el Nordeste, con Francisco Spontón; por el Sudeste, con Isaías Francisco Spontón, y por el Sudoeste, con la sucesión Miguel Fajardo, incluso las sobras que en ellas existen, para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Agosto 15 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$48.00 Ag.23-8605-v.set.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA CAMERONI DE GANDOLFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 17 de 1940. — Juan R. Irrisarri, Actuario.
$3.75 Ag.23-8600-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ANTONIO BOZZO o FRANCISCO BOZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 19 de 1940. — Juan R. Irrisarri, Actuario.
$3.75 Ag.23-8599-v.set.3.

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

Una gran partida de caños "Simplex" alemanes; 282 atados de 5|8 y de 3|4.

Por mandato de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. En los autos "Quiebra JULIO RUTH". El día 5 de Setiembre a las 15 y 30 en el local de la calle Guatemala número 1123 entre Paraguay y Rondeau. Barraca de los señores Sapriza y Doldán. Venta al mejor postor y al contado. Entrega al día siguiente de efectuado el remate. Seña el 30 o|o. Comisión el 6 o|o. Por informes: Rincón 523.
$8.80 Ag.23-8557-v.set.4.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Aguerre (Pedro). Denuncia la incapacidad de JUANA BERHAU DE RETHEN", se hace saber al público que el día seis de Setiembre próximo, a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Horacio Adami Casaravilla, asistido del señor Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes del aforo fijado para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios en él construídos, ubicado en la manzana número "ciento veintidós", de la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de un área de cuatrocientos setenta y un metros, diecisiete decímetros, cincuenta y seis centímetros y veinticinco milímetros, con diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sur, sobre la calle Isla de Flores, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros, lindando: por el Este, con terreno de Virginio Mezzera; por el Norte, con Manuel Montaño, y por el Oeste, con Jacinto y Ramón Valverde. Se halla aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de ocho mil doscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada y que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la suya deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso). — Montevideo, Agosto 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$33.80 Ag.23-8617-v.set.6.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil
de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo,
dictado en los autos caratulados "GARCIA
MEDERO LAUREANO. Incapacidad", se ha-
ce saber al público que el día 27 de Se-
tiembre próximo, a las 16 horas, en las
puertas del Palacio de Justicia, 25 de Ma-
yo número 523, y por el pregonero desig-
nado en autos Albérico María Carrasco,
asistido de los señores Alguacil y Actua-
rio del Juzgado, se procederá a la venta
en almoneda del inmueble siguiente sobre
la base de tres mil trescientos treinta y
tres pesos con treinta y cuatro centésimos,
o sean, las dos terceras partes del aforo
para la contribución inmobiliaria: Un so-
lar de terreno situado en la ciudad de Tri-
nidad. Capital del Departamento de Flores,
designado con el número cinco de la man-
zana ciento sesenta y nueve, padrón núme-
ro 1171, compuesto de una superficie de vein-
te metros seiscientos dieciséis milímetros
de frente al Este, a la calle Veinticinco de
Mayo, por cuarenta y dos metros noventa y
cinco centímetros de fondo al Oeste, por
donde linda con don Silvio Imbriaco, lin-
dando por el Norte, con don Enrique I. Díaz
y por el Sud, con don Luis Caballero. Se
previene: 1.o Que el mejor postor deberá
oblar en el acto de aceptársele la postura
el diez por ciento de la misma, a los efec-
tos establecidos por el artículo 919 del Có-
digo de Procedimiento Civil; 2.o Que los tí-
tulos y demás antecedentes se encuentran
de manifiesto en la Actuaría del Juzgado,
25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevi-
deo, Agosto 16 de 1940. — Alberto Luis Vi-
dal. Actuario Adjunto

$47.30 Ag.23-8601-v.set.17.

JOSE LUIS GARAVAGNO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO Por disposición del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil
de sexto turno, en el expediente "Berriol
Isabel contra LORENZA CORREA SEGO-
VIA. Ejecución de hipoteca" se hace pú-
blico que el día nueve de Setiembre próxi-
mo, a las dieciséis horas y en el lugar de
su ubicación, se procederá por intermedio
del martillero don José Luis Garavagno,
asistido del Alguacil, a la venta en remate
público y al mejor postor del siguiente in-
mueble: Una fracción de terreno con el
edificio que contiene situada en la décima
sección judicial de este Departamento em-
padronada con el número 107.502, compues-
ta, según plano del agrimensor A. Joanicó
levantado en Setiembre de 1931 y señalado
con el número 2 de una extensión superfi-
cial de ciento setenta y ocho metros se-
tenta y un decímetros que se deslindan así:
7 metros de frente al Sudoeste a la calle
Comercio número 2106 entre las de Azara
y Vitruvio; 25 metros 53 centímetros de
fondo al Nordoeste lindando con Isabel I.
de Belloni; igual extensión de 25 metros 53
centímetros al Sudeste confinando hoy con
terreno de Raúl Dotte y 7 metros en el la-
do Nordeste, también con el mismo terre-
no del señor Dotte. Se previene: 1.o Que
el mejor postor deberá consignar el diez
por ciento de su oferta en el acto de serle
aceptada; 2.o Que el martillero fué designa-
do por la parte; 3.o Que los títulos y de-
más antecedentes se encuentran en la Ac-
tuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sex-
to piso) a disposición de los interesados —
Montevideo, Agosto 15 de 1940 — José To-
más Pereira. Actuario

Más informes: 25 de Mayo 477 Tel 88919

$33.00 Ag.23-8476-v.set.8.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado
de Primera Instancia en lo Civil de sexto
turno, doctor A. Osvaldo Santini, dictada en
los autos "Oneto, Vignale y Compañía con-
tra ALBERTO ABAD. Juicio ejecutivo", ve-
nidos a este Juzgado Letrado de Primera
Instancia de Lavalleja, a los efectos de la
diligencia de remate decretada, se hace sa-
ber al público que el día doce de Setiem-
bre próximo, a las catorce horas, en la
puerta principal de este Juzgado se proce-
derá por el martillero público don Antonio
Fernández, presidiendo la diligencia el se-
ñor Alguacil, asistido del señor Actuario,
a la venta en remate público y por precio
que exceda a la base de las respectivas ta-
saciones, de los siguientes bienes: 1.o Una
fracción de terreno con el edificio, cercos
y demás mejoras que contiene, situada en
la manzana número ciento sesenta y uno
de la ciudad de Minas, compuesta de una
superficie de cuatrocientos sesenta y un
metros diecisiete centímetros, la que, se-
gún título, se deslinda así: veintiún metros
cuatrocientos setenta y cinco milímetros de
frente al Nordoeste, sobre la calle Rocha,
por igual extensión de fondo, lindando: por
un costado, con la calle Molles, formando
esquina con la anterior; por el otro y al
fondo, con Hilario y Pedro Peloche, cuyo
inmueble está empadronado con el núme-
ro mil doscientos cuarenta y dos y ha sido
tasado en la suma de un mil setecientos
treinta pesos; 2.o Dos fracciones de terreno
compuestas en total de mil ochocientos cua-
renta y cuatro metros siete mil veinticin-
co milímetros, ubicadas en la manzana nú-
mero ochenta y siete de la ciudad de Mi-
nas, empadronadas con el número setecien-
tos noventa y nueve, que se deslinda así:
A) Un solar de terreno con los edificios y
demás mejoras que contiene, compuesto de
veintiún metros cuatrocientos setenta y
cinco milímetros de frente al Nordeste, so-
bre la calle Molles, por cuarenta y dos me-
tros noventa y cinco centímetros de fon-
do al Sudoeste, lindando con don Francisco
Arellano; por el Sudeste, linda con Caye-
tano Santos, y por el Nordoeste, con la su-
cesión Zeballos; B) La tercera parte de un
terreno compuesto de veintiún metros cua-
trocientos setenta y cinco milímetros de
frente al Nordeste, sobre la calle Molles,
por cuarenta y dos metros noventa y cinco
centímetros de fondo al Sudoeste, que, por
formar esquina, son también de frente al
Nordoeste, sobre la calle Olimar (hoy Do-
mingo Pérez), lindando, por el Sudeste, con
otro solar de la sucesión Rodrigo, cuyas
fracciones en conjunto han sido tasadas en
la suma total de tres mil doscientos pesos;
3.o Una fracción de terreno irregular, con
sus construcciones y demás mejoras, situa-
da en la "Cañada de Coto" en las inme-
diaciones de la ciudad de Minas, barrio Ve-
necia, deslindada por el agrimensor don Be-
nito Bonasso, señalada en el respectivo pla-
no con el número uno y compuesta de nue-
ve mil setecientos ochenta metros setenta
y cinco decímetros cuadrados, lindando: al
Norte y Oeste, con la citada "Cañada de
Coto"; al Sud, con el camino nacional, y
al Este, con parte de la fracción número
tres, y en otra parte con callejuela, empa-
dronado con el número ciento cincuenta y
cuatro, y cuyo bien ha sido tasado en un
mil novecientos setenta y cuatro pesos con
quince centésimos. Se previene: 1.o Que no
se aceptarán ofertas inferiores a las res-
pectivas tasaciones; 2.o Que la comisión y
gastos de remate, impuesto universitario
y escrituras serán de cuenta de los com-
pradores; 3.o Que el comprador o compra-
dores deberán consignar el diez por ciento
del importe de la compra en el acto de ser-
le aceptada la oferta, en garantía de la mis-
ma; 4.o Que los títulos de los inmuebles
a venderse y el expediente respectivo se
hallarán en la Oficina Actuaria de este
Juzgado, donde podrán examinarlos los in-
teresados. Y a los efectos del caso se hace
esta publicación por el término de quince
días. — Minas, Agosto 9 de 1940. — Fran
cisco Soca, Actuario.

$81.00 Ag.23-8310-v.set.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley sobre Sociedades
de Responsabilidad Limitada y del artículo
492 del Código de Comercio, se hace saber
que en escritura que autorizó el escribano
Enrique Risso Ylla, en 8 del corriente mes,
cuya copia fué inscripta en el Registro de
Comercio del Juzgado de sexto turno, el
14 del corriente, con el número 46, folio
104 del tomo 4.o de Contratos, fué disuelta
la sociedad "FERRER y AYALA, LIMITA-
DA", de esta plaza, cuyo activo y pasivo
quedó a cargo del señor Silvestre Máximo
Ayala. — Montevideo Agosto 20 de 1940. —
Silvestre Máximo Ayala.

$6.00 Ag.23-8602-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de "La
Defensa Minorista", calle Ciudadela núme-
ro 1446 (escritorio 2), he prometido vender
al señor ANTONIO POLLERO mi negocio
de carnicería que tengo establecido en la
calle Juan Cibils número 2901, de esta ciu-
dad. Con este motivo y a los efectos de
la ley de 26 de Setiembre de 1904 y den-
tro del plazo de treinta días, emplazo a
todos los que se consideren mis acreedores
para qu se presenten en la oficina mencio-
nada con los justificativos de sus créditos,
a fin de serles satisfechos. — Montevideo,
Agosto de 1940. — Armando Susena. — An-
tonio Pollero.

$5.00 Ag.23-8593-v.set.11.

COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos, se con-
voca a los señores accionistas para la
asamblea general ordinaria a celebrarse el
5 de Setiembre de 1940, a las 16.45 horas,
en el local de la Compañía, calle Paraíso
3033, a efectos de considerar la siguiente
orden del día: 1.o Adopción de las dispo-
siciones preliminares que corresponden de
acuerdo con el artículo 42 de los estatu-
tos. 2.o Considerar la memoria, el balance
general y la cuenta de pérdidas y ganan-
cias correspondientes al segundo ejercicio
económico de la Compañía, teniendo en
cuenta el informe del Síndico. 3.o Nombrar
al Síndico y su suplente, y establecer su
remuneración en el tercer ejercicio. 4.o De-
signar dos asambleistas encargados de fir-
mar el acta de la asamblea. El registro
de accionistas para su admisión a la asam-
blea permanecerá abierto en el local de la
Compañía, calle Paraíso 3033, hasta el día
3 de Setiembre de 1940 a las 17 horas.

Nota — De acuerdo con el artículo 41 de
los estatutos, la asamblea se celebrará
cualquiera sea el número de accionistas y
de acciones qeu estén representados en la
misma. — Montevideo, 23 de Agosto de
1940. — El Directorio.

$12.00 Ag.23-8656-v.set.3.

HIPODROMO INDEPENDENCIA DE DURAZNO

AVISO

La Comisión Directiva de este Hipó-
dromo llama a las personas que se
consideren con derecho de accionistas para
que se presenten a la Secretaría de esta ins-
titución antes del 30 de Octubre de 1940,
con los documentos que obren en su
poder, a fin de justificar su calidad de
tal y a los comprendidos en el artículo 12
del estatuto que se transcribe:

"Artículo 12 A fin de constatar la ca-
lidad de accionista fundador la Comisión
Directiva hará un llamado por espacio de
dos años en dos periódicos locales y en el
"Diario Oficial" para que todos los que
estuvieran comprendidos en dicha categoría
se presenten con los justificativos del caso.
Vencido dicho término quedarán de hecho
anulados todos los derechos que pudieran
alegarse con respecto a la sociedad y sus
bienes" — Ernesto Islas. Presidente —
José G. Aycaguer Secretario.

$37.40 Ag.23-1431-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público que en esta
fecha hemos prometido vender a don MAU-
RICIO SIDO la parte que nos corresponde
en la sociedad constituída con don José
San Román, para la fabricación y venta
de artefactos eléctricos, con sede en la
calle Acevedo Díaz 1978, debiendo los acree-
dores presentarse con los justificativos de
sus créditos en la escribanía del señor Eu-
genio Toyos, calle 25 de Mayo número 580.
— Miguel Ichart. — Francisco Ichart. —
Mauricio Sido.

$5.00 Ag.23-8583-v.set.11.

VENTA DE TINTORERIA

He prometido vender a don ISAAC ROSA
mi establecimiento comercial en los ramos
de tintorería, lavado, arreglos y plancha-
dos de trajes y sombreros, instalado en es-
ta plaza, Sarandí 390, denominado "El Pro-
greso" Emplazo a mis acreedores para que
dentro del término de treinta días se pre-
senten en la escribanía del señor Segundo,
Sarandí 331, a deducir sus derechos. — Mon-
tevideo, Agosto 20 de 1940. — Rustem Latif.

$5.00 Ag.23-8579-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiem-
bre de 1904, se hace saber que por inter-
medio del estudio jurídico y comercial "Ro-
meo Atanasiu", calle Juan C. Gómez 1305
(piso 2.o). U. T. E. 8-88-89, nos hemos
comprometido a asociarnos con los señores
QUINTO BALTERA y LANDOLFO PARLA-
MENTO, eventualmente venderles nuestro
negocio que en los ramos de restaurant y
bar tenemos establecido en la calle Pay-
sandú 752, de esta Capital, Los acreedores
deben presentarse con sus justificativos en
el plazo legal de treinta días, en el estudio
"Atanasiu". — Carmen de Bocco y Moisés
Oliveira. — Quinto Baltera. — Landolfo
Parlamento.

$5.00 Ag.23-8616-v.set.11.

ATLANTIC BARRERE S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la
asamblea general ordinaria de esta socie-
dad, la que se efectuará el día 4 de Se-
tiembre a las 15 y 30 horas en el local so-
cial, calle 25 de Agosto número 460, para
considerar la siguiente orden del día. Or-
den del día: 1.o Memoria del Directorio.
2.o Consideración del balance anual corres-
pondiente al ejercicio 1939|40.

Nota importante. — Los señores accio-
nistas de acuerdo con lo dispuesto por el
artículo 18 de los estatutos, deberán jus-
tificar su calidad de tales exhibiendo los
certificados expedidos por la Administra-
ción hasta 24 horas antes de la asamblea.

Otra. — Los señores apoderados deberán
hacer inscribir sus cartas poderes el día
antes de la asamblea de acuerdo con lo
dispuesto por el artículo 19 de los estatu-
tos. — Montevideo, Agosto 21 de 1940. —
El Directorio.

$9.00 Ag.23-8608-v.set.3.